



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPÚBLICA ARGENTINA



Anuario Revista de Ciencias Económicas

2013

EDICIONES UCSE |
Año III |

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
República Argentina

ANUARIO DE PUBLICACIONES
CIENCIAS ECONOMICAS 2013

ISSN E/T
232 PÁGINAS AÑO III – VOL. 3
EDICIONES UCSE



El Anuario de Ciencias Económicas UCSE, es una compilación de trabajos académico profesionales publicados anualmente por el área de las Ciencias Económicas de UCSE Santiago del Estero, desde el 2011 hasta la actualidad.

Universidad Católica de Santiago del Estero, Campus Santiago, Av. Alsina y Dalmacio Vélez Sársfield, (CP 4200). Edita Ediciones UCSE, Campus Rafaela, Bv. Hipólito Yrigoyen 1502 Rafaela (CP 2300). Depto. Castellanos – Pcia. Santa Fe – República Argentina.

Tel. (+543492) 432832 – int. 125 – Correo electrónico: edicionesucse@ucse.edu.ar

Autoridades - Período 2013

DECANO

Eduardo F. Barragán

SECRETARIA ACADÉMICA DE FACULTAD

Marta L. Gómez

CONSEJO DE FACULTAD

TITULARES

- Maria Teresa Tenti
- Juan Carlos Coronel
- María Inés Simonetti
- Aldo Yunes

SUPLENTES

- Diego Gonzalez
- Julio Zurita
- Pablo Barey
- Fernando Drube

COORDINADORES DE CARRERA

- Juan Manuel Beltramino – Carrera: Contador Publico
- Angelina Campana – Carrera: Licenciatura en Administración
- Patricia Álvarez – Carrera: Licenciatura en Turismo
- Irene Bonetto – Carrera: Licenciatura en Comercialización

Sumario

1. Área disciplinar Contable	1
1.1. Criterios de medición y exposición de la información de estados contables de la actividad agropecuaria	1
1.1.1. Caracterización de la actividad agropecuaria	1
1.1.2. Resolución técnica N°22 de la FACPCE	7
1.1.3. Caso Práctico Actividad Agrícola	26
1.2. Criterios particulares de medición para entes pequeños y medianos según proyecto Nro 22 de resolución técnica, sección C y NIIF para PyMES	45
1.2.1. Introducción	45
1.2.2. Fundamentación de la necesidad de normas específicas para los denominados Entes Pequeños y Medianos	45
1.2.3. Criterios particulares de Medición según Proyecto Nro 22 de Resolución Técnica	47
1.2.4. Criterios particulares de Medición según NIIF para PYMES .	63
1.2.5. Cuadro comparativo de Medición Periódica y Bancosca para Entes Pequeños y Medianos según Proyecto Nro 22 de Resolución Técnica Y NIIF para PYMES	78
1.2.6. Conclusión	84
1.3. Propiedad, planta y equipo. Medición posterior al reconocimiento (medición periódica/valores de salida). Doctrina contable NIC 16 – RT 31	87
1.3.1. Definición y reconocimiento NIC 16	87
1.3.2. Medición instantánea del reconocimiento (valor de entrada) NIC 16	87
1.3.3. Medición posterior al reconocimiento (valor de salida)	88
1.3.4. Diferentes magnitudes de resultados para cada período según el modelo contable aplicado	89
1.3.5. Contabilización del resultado producido por el bien de uso . .	90
1.3.6. Medición posterior al reconocimiento NIC 16	91
1.3.7. Método de revaluación – conceptos claves – NIC 16	91
1.3.8. Tratamiento de depreciación acumulada NIC 16	92
1.3.9. Clases de activos NIC 16	92
1.3.10. Contabilización de la revaluación – NIC 16	93
1.3.11. Contabilización de la revaluación (interpretación del autor de la NIC 16)	93

1.3.12.	Reflexiones del autor sobre la contabilizacion de la revaluacion establecida por la NIC 16	93
1.3.13.	Tratamiento del superávit de revaluación NIC 16	94
1.3.14.	Reflexiones del autor sobre el tratamiento del superavit de revaluación de la NIC 16	95
1.3.15.	Consideración del impuesto a las ganancias NIC 16	95
1.3.16.	Información complementaria a exponer NIC 16	96
1.3.17.	Antecedente en las normas contables argentinas con relacion a revaluaciones de bienes de uso - RT N°10 FACPCE	96
1.3.18.	RT N° 31 FACPCE “Introducción del Modelo de Revaluación de Bienes de Uso excepto Activos Biológicos”	97
1.3.19.	Ejemplo método de revaluación	97
1.4.	Valuacion de capitales ajustados por inflacion	99
1.4.1.	Introducción	99
1.4.2.	La Valoración de Capitales en un Contexto Inflacionario	99
1.4.3.	La valoración de capitales en un proceso inflacionario	101
1.4.4.	Rendimiento real del intercambio de capitales en una operación financiera en función de la capacidad adquisitiva de la moneda	102
1.4.5.	Factor general de corrección monetaria	103
1.4.6.	La tasa real de rendimiento en operaciones financieras ciertas	104
1.4.7.	La valoración de capitales en un contexto inflacionario	105
1.4.8.	Valor final de una renta constante vencida ajustada por inflación	110
1.4.9.	Valor final de una renta variable vencida ajustada por inflación	110
1.4.10.	Valor actual de una renta constante vencida ajustada por inflación	110
1.4.11.	Rentas adelantadas	111
1.4.12.	Rentas adelantadas y diferidas	111

2. Área disciplinar Economía 112

2.1.	Recopilación de estadísticas socioeconómicas de Santiago del Estero	112
2.1.1.	Introducción	112
2.1.2.	Antecedentes del proyecto	113
2.1.3.	Objetivos del proyecto	114
2.1.4.	Metodología y Técnicas a emplear	114
2.1.5.	Resultados alcanzados	115
2.1.6.	ESTADISTICAS	115
2.1.7.	Climáticas	115
2.1.8.	Demográficas	116

2.1.9. Sector Agropecuario	125
2.1.10. Sector Ganadero	135
2.1.11. Faena	136
2.1.12. Sector Forestal	137
2.1.13. Minería	138
2.1.14. Industria	138
2.1.15. Infraestructura	140
2.1.16. Comerciales	144
2.1.17. Sector Financiero	146
2.1.18. Producto Bruto Geográfico PBG	147
2.1.19. Laborales	148
2.1.20. Finanzas Públicas	151
2.1.21. Política	160
2.1.22. Bibliografía	162
2.1.23. Anexos	162
2.2. Santiago del Estero entre 1898 Y 1983. Breve estudio de su desempeño político y económico	163
2.2.1. Precisiones conceptuales preliminares	163
2.2.2. Índice de Tiempo Democrático	165
2.2.3. La evidencia histórica	165
2.2.4. Gobiernos Conservadores	166
2.2.5. Gobiernos Radicales	169
2.2.6. Gobiernos Peronistas	170
2.2.7. Gobiernos de Transición	171
2.2.8. Conclusiones	172
2.2.9. Bibliografía	173
2.3. Estructuras de mercado en la cadena productiva textil- algodonera de Santiago del Estero	174
2.3.1. Objetivos	174
2.3.2. Revisión bibliográfica y de fuentes	174
2.3.3. Enfoque Metodológico	177
3. Área disciplinar Humanística	181
3.1. Auxilio, necesito capacitarme toda la vida	181
3.1.1. Introducción	181
3.1.2. Normas de educación profesional Continua-NEPC del IMCP	182
3.1.3. Certificación profesional continua	191
3.1.4. Práctica internacional de la contaduría pública	196

3.1.5.	Sugerencias para su aplicación en la república argentina: FACPCE-Sistema Federal de Actualización Profesional- SFAP	197
3.1.6.	Conclusiones	204
3.1.7.	Bibliografía	205
4.	Área disciplinar Impositiva	206
4.1.	Impuestos sobre los ingresos brutos y sellos en la region NOA	206
4.1.1.	Capitulo I: Marco teórico, antecedente legislativo del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos emanada de Nación	206
4.1.2.	Capitulo II: Análisis de las regulaciones normativa e impositiva del impuesto sobre los ingresos brutos	212
4.1.3.	Capitulo III: Análisis de las regulaciones normativa del impuesto de sellos	227

1. Área disciplinar Contable

1.1. Criterios de medición y exposición de la información de estados contables de la actividad agropecuaria

Autor: CPN Mario C. Corán

1.1.1. Caracterización de la actividad agropecuaria

LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

La actividad agropecuaria consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento y/o crecimiento. Comprende tanto a la agricultura como a la ganadería.

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA AGRICULTURA

La agricultura es el conjunto de técnicas y conocimientos para cultivar la tierra y la parte del sector primario que se dedica a ello. En ella se engloban los diferentes trabajos de tratamiento del suelo y los cultivos de vegetales. Comprende todo un conjunto de acciones humanas que transforma el medio ambiente natural.

Sus características más importantes son:

- El uso de extensas áreas y su dispersión en el espacio: Se caracteriza por ocupar grandes espacios. Se estima que el 12 % de la superficie terrestre se halla bajo cultivo, a lo que hay que agregar un 23 % bajo pasto permanente.
- Su dependencia de las condiciones meteorológicas: Las plantas requieren de luz solar, de agua y de temperatura, elementos éstos que le son aportados a través del fenómeno conocido por el clima (aunque existen tecnologías que permiten mitigar esta dependencia).
- Su dependencia del suelo: Las plantas necesitan de un soporte terrestre que las sostenga, les proporciona nutrientes, almacenes y las provea del agua aportada por las lluvias o los sistemas de riego.
- Una elevada inversión en tecnología.

- Predomina el monocultivo o la especialización agrícola.
- Mano de obra especializada.
- Posibilidad de lograr resultados en el corto y mediano plazo.
- Impacto medioambiental

TIPOS DE VEGETALES

Existen distintos tipos de vegetales:

- Cereales: gramíneas que producen granos o semillas.
- Hortalizas: conjunto de plantas cultivadas generalmente en huertas o regadíos, que se consumen como alimento, ya sea de forma cruda o preparada culinariamente, y que incluye las verduras y las legumbres verdes (las habas y los guisantes).
- Frutas: aquellos frutos comestibles obtenidos de plantas cultivadas o silvestres que, por su sabor generalmente dulce-acidulado, por su aroma intenso y agradable, y por sus propiedades nutritivas, suelen consumirse mayormente en su estado fresco, como jugo y/o como postre (y en menor medida, en otras preparaciones), una vez alcanzada la madurez organoléptica, o luego de ser sometidos a cocción.
- Oleaginosas: son vegetales de cuya semilla o fruto puede extraerse aceite, en algunos casos comestible y en otros casos de uso industrial.

ETAPAS DE LA AGRICULTURA

Las distintas etapas de la agricultura se describen en la Figura 1:



Figura 1

COSECHA FINA Y COSECHA GRUESA

La cosecha de granos se clasifica en fina y gruesa:

- Granos de cosecha fina: Trigo, cebada, avena, centeno, alpiste y mijo (entre los cereales); Lino (oleaginosas).
- Granos de cosecha gruesa: Maíz y Sorgo (cereales); Girasol, Soja y maní (entre los oleaginosas).

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA GANADERÍA

La ganadería es una actividad económica que consiste en el manejo de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento.

En cambio, el manejo de animales pertenecientes a especies silvestres (no domésticas) cautiverio o semi-cautiverio se conoce como Zoocría.

Las principales características de la ganadería son las que se detallan a continuación:

- Especialización en la producción de carne o de leche (selección de razas).
- Aumento progresivo de la tecnificación.
- Aumento del tamaño y de la cantidad de cabezas por explotación, lo que implica incremento en el rendimiento.
- La ganadería intensiva gana terreno con relación a la extensiva

GANADERÍA EXTENSIVA E INTENSIVA

Los sistemas extensivos, tradicionales o convencionales de producción animal se caracterizan esencialmente por formar parte de un ecosistema natural modificado por el hombre, es decir, un agroecosistema, y tienen como objetivo la utilización del territorio de una manera perdurable, o sea, están sometidos a los ciclos naturales, mantienen siempre una relación amplia con la producción vegetal del agroecosistema de que forman parte y tienen, como ley no escrita, la necesidad de llegar a la generación siguiente los elementos del sistema tanto inanimados como animados e incluso los construidos por el hombre, en un estado igual o superior que los que se recibieron de la generación precede.

En la ganadería intensiva el ganado se encuentra estabulado (establos), generalmente bajo condiciones de temperatura, luz y humedad que han sido creadas en forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción en el menor lapso de tiempo; los animales se alimentan, principalmente, de alimentos enriquecidos. Es por esto que requiere grandes inversiones en aspectos de instalaciones, tecnología, mano de obra y alimento, entre otros. Entre sus ventajas se destaca una elevada productividad, que tiene como contraparte la gran contaminación que genera.

TIPOS DE GANADERÍA EN FUNCIÓN DE LAS ESPECIES

Los diferentes tipos de ganadería en función de las especies son:

- Ganado vacuno
- Ganado porcino
- Ganado ovino
- Ganado caprino
- De conejos (cunicultura)
- Extensiva de Insectos (apicultura)
- De lombrices (lombricultura)
- Etc.

ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA, INVERNADA Y MIXTOS

- Establecimientos de cría

Los establecimientos de cría se ocupan de la etapa que va desde la gestación hasta el destete de los terneros que ocurre cuando alcanzan aproximadamente 160 kg.

Su objetivo es lograr destetar un ternero por vaca por año con la mayor carga animal que el campo soporte.

- Establecimientos de invernada Se conoce con el término de invernada al sistema de engorde vacuno. Este sistema puede estar integrado por una o dos etapas productivas que son la recría y la terminación. a)
 - a Recría: Es el proceso productivo que va desde es destete hasta el momento en que los animales son aptos para su terminación, o reproducción.
 - b Terminación: Es el proceso productivo que consiste en el engorde de animales (cualquier categoría), siendo el destino final de la producción, la res en el “gancho”. El objetivo de los establecimientos de invernada es lograr la máxima ganancia de peso por unidad de tiempo (GDPV) con la mayor carga posible de manera rentable.
- Los establecimientos mixtos
Tienen como objetivo el ciclo completo del animal.

CLASIFICACIÓN DEL GANADO VACUNO

Vaca: hembras adultas que han tenido cría por lo menos una vez.

Vaquillona: hembra desde el destete hasta que pare por primera vez, instante en el que se considera vaca.

Toro: reproductor macho, en condiciones de entrar en servicio.

Torito: macho en preparación para entrar en servicio.

Novillito: macho castrado.

Ternero/a: hembra o macho desde el nacimiento hasta el destete.

INDICADORES DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD GANADERA

Algunos de los más significativos indicadores de gestión de la ganadería son:

- Carga animal = n^o de animales/ha.
- Porcentaje de reposición = bajas de vientres (viejas+vacias+enfermas+ventas+muertes) / total de vientres * 100.
- Rendimiento de vientres: relaciona el n^o de terneros comercializados por cada 100 vientres en existencia en el rodeo. Está afectado por el % de destete y el % de reposición; entonces el rendimiento de vientres (%) = % destete - % de reposición.
- Eficiencia en la producción de terneros = n^o de terneros destetados / n^o de animales que componen el rodeo o stock) * 100
- Eficiencia de stock = producción de carne (kg carne/ha/año) / carga animal promedio (kg/ha/año).
- Tasa de Eficiencia en la Producción de Carne = Producción de Carne Anual / Superficie Ganadera utilizada en el proceso.

La referencia a la unidad de superficie se debe a que en los sistemas de producción de carne a campo normalmente la tierra es el recurso de mayor valor o el más limitante, pero también podría calcularse la eficiencia productiva en relación a cada animal, por kilo de alimento consumido, por milímetro de agua, etc.

- Producción de Carne Anual en KG = Existencia Final + Ventas – Existencia Inicial – Compras (Todo en Kg)

- Superficie Ganadera utilizada en el proceso = Sumatoria Superficie de cada recurso x Meses de Ocupación / 12
- Tasa de Preñez = Vientres Preñados / Vientres con Servicio
- Tasa de Destete = Terneros Destetados / Vientres Preñados
- Tasa de Reposición = Vaquillonas de Reposición / Vientres con Servicio

1.1.2. Resolución técnica N°22 de la FACPCE

ACTIVIDAD AGROPECUARIA

RT N° 22 FACPCE: OBJETIVO Y DEFINICIONES

La presente norma tiene como objetivo definir:

- a) los criterios de medición y
- b) pautas de exposición; aplicables a los rubros específicos de la actividad agropecuaria.

Por lo tanto, los parámetros de capital a mantener y de unidad de medida del modelo contable vigente no están alcanzados por esta norma.

No obstante ello, debemos tener presente que la adopción de un determinado criterio de medición de activos y pasivos tiene incidencia en la cuantificación de la riqueza neta de cierre (Patrimonio Neto) y, por ende, en la determinación del Resultado del Período que surge por diferencia entre dicha riqueza neta de cierre y el capital que se desea mantener (neto de aportes y retiros).

Asimismo, debemos recordar que los criterios de medición se aplican sobre los activos y pasivos y no sobre los resultados producidos por cada uno de ellos. Dichos resultados quedan “medidos” indirectamente en función del criterio de medición utilizado en los activos y pasivos que los generaron.

RT 22 FACPCE: TRANSFORMACIÓN BIOLÓGICA

Comprende los procesos de:

- crecimiento,
- deterioro,
- producción y
- procreación

Estos procesos producen cambios cualitativos y/o cuantitativos en los activos biológicos.

La norma no cita a la mortandad dentro de estos procesos, lo que a criterio de este autor, debería corresponder.

RT 22 FACPCE: ACTIVOS BIOLÓGICOS

Están compuestos por los vegetales y animales vivos utilizados en la actividad agropecuaria.

Pueden estar en crecimiento, en producción o terminados.

Activos biológicos en crecimiento: son aquellos que no han completado aún su proceso de desarrollo hasta el nivel de poder ser considerados como "en producción", (por ejemplo: árboles frutales, bosques, terneros, alevines, sementeras, frutas inmaduras, etc., cuyo proceso biológico de crecimiento no ha concluido, aunque se puedan obtener del mismo bienes secundarios comercializables).

Activos biológicos en producción: son aquellos cuyo proceso de desarrollo les permite estar en condiciones de producir sus frutos (por ejemplo: animales y plantas destinadas a funciones reproductivas, árboles frutales y florales en producción, vacas lecheras, ovejas que producen lana, etc.).

Activos biológicos terminados: son aquellos que han concluido su proceso de desarrollo y se encuentran en condiciones de ser vendidos, transformados en productos agropecuarios o utilizados en otros procesos productivos (por ejemplo: novillos terminados, frutos maduros, bosques aptos para la tala, etc.).

RT 22 FACPCE: PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Obtención de productos agropecuarios: es la separación de los frutos de un activo biológico o la cesación de su proceso vital. En las distintas actividades agropecuarias adopta el nombre específico de cosecha, ordeño, esquila, tala, recolección, etc. Productos agropecuarios: es el producido de la acción descrita en el punto anterior (por ejemplo: cereales cosechados, leche, lana, madera, frutos cosechados. etc.).

RT 22 FACPCE: MERCADO ACTIVO

Para ser considerado activo a efectos de esta resolución técnica, un mercado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- los productos que se comercializan en él deben ser homogéneos;
- deben existir compradores y vendedores en cantidad suficiente en forma habitual, es decir que deben existir transacciones en la fecha o fechas cercanas a la de las mediciones contables; y
- los precios de las transacciones deben ser conocidos por los entes que operan en dichos mercados.

RT 22 FACPCE: ETAPAS DEL DESARROLLO BIOLÓGICO

1. Etapa inicial de desarrollo biológico: es la etapa que abarca desde:
 - a. las tareas preparatorias previas al desarrollo biológico propiamente dicho, hasta
 - b. el momento en que razonablemente pueda efectuarse una medición confiable y verificable de dicho desarrollo utilizando estimaciones técnicas adecuadas, y que esta medición sea superior al valor de los costos necesarios para obtenerlo.
2. Etapa siguiente a la inicial de desarrollo biológico: abarca desde el momento en que razonablemente pueda efectuarse una medición confiable y verificable de dicho desarrollo utilizando estimaciones técnicas adecuadas.

RT 22 FACPCE: PRODUCCIÓN

Es el incremento de valor por cambios cuantitativos o cualitativos –volumen físico y/o calidad- en los bienes con crecimiento vegetativo, como consecuencia de sus procesos biológicos.

OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

- Origen de la producción: La transformación biológica, es decir la capacidad de seres y organismos vivos de generar su crecimiento y reproducción.
- Procesos productivos: Constituyen una sucesión de fenómenos biológicos que se producen hasta la obtención del producto final.
- Clasificación de los procesos productivos:
 - a) Procesos Terminales: Son aquellos que generan productos utilizables por el hombre para su consumo, como por ejemplo producción de cereales, oleaginosas, frutos, legumbres. En atención a que su ciclo sea inferior o superior a un año se clasifican en:
 - Procesos de corto y mediano plazo.
 - Procesos de largo plazo.
 - b) Procesos Continuos: Son aquellos procesos de generación de bienes similares, que al llegar a su edad adulta engendran los productos que retroalimentan el ciclo, como por ejemplo rodeos de cría, productos forestales que, con producciones racionales engendran su propia reproducción.

RT 22 FACPCE: ALCANCE

Las normas contenidas en esta Resolución Técnica se aplican en la medición y exposición de los siguientes rubros:

- a) activos biológicos;
- b) productos agropecuarios hasta su disposición o utilización como insumo de otro proceso productivo no susceptible de crecimiento vegetativo;
- c) resultados atribuidos a la producción agropecuaria.

Los activos biológicos y los productos agropecuarios son activos que deben ser medidos (valuados) y expuestos en el Estado de Situación Patrimonial.

Los resultados atribuidos a la producción agropecuaria no se miden. Su cuantía depende del criterio de medición (valuación) que se haya utilizado en los respectivos activos y pasivos que les dieron origen. Estos resultados se exponen en el Estado de Resultados.

Esta Resolución Técnica no incluye el tratamiento de otros rubros que hacen a la producción agropecuaria, pero que no tienen o no tuvieron desarrollo biológico, tales como la tierra agropecuaria.

A estos rubros le son aplicables las restantes normas contables profesionales que fueren pertinentes.

No obstante, si el factor de producción tierra afectada a uso agropecuario, disminuyera sus condiciones productivas precedentes, como consecuencia de su utilización en la actividad agropecuaria, deberá considerarse como un activo sujeto a depreciación, deduciendo de su medición la estimación del valor del deterioro e imputando el mismo como un costo atribuible a la producción agropecuaria en el correspondiente período contable.

Esta Resolución Técnica no incluye el tratamiento del procesamiento de los productos agropecuarios posteriores a su obtención (por ejemplo: el procesamiento de uvas para la obtención de vinos y mostos, etc.).

Tampoco están comprendidos por la RT 22:

1. Los bienes a ser consumidos en la producción de bienes destinados a la venta en el curso de la actividad agropecuaria, tales como semillas, fertilizantes, productos veterinarios, plaguicidas, etcétera. Estos bienes son asimilables a las materias primas y los materiales de cualquier otra actividad productiva.
2. Los bienes de uso, que si bien son propios de esta actividad pero que no constituyen activos biológicos (como por ejemplo las maquinarias agrícolas, aguadas, alambrados, etcétera).

A todos estos activos le son aplicables las restantes normas contables profesionales que fuesen pertinentes (RT 17 y RT 8 y 9 en relación a su medición –valuación- y a su exposición, respectivamente).

RT 22 FACPCE: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en esta Resolución Técnica son aplicables a todos los entes que desarrollan actividad agropecuaria, incluyendo aquellos que producen bienes con crecimiento vegetativo aplicando tecnologías que hacen un uso menor o nulo de la tierra.

RT 22 FACPCE: RECONOCIMIENTO INICIAL

Los entes descriptos en esta resolución técnica, deben reconocer la existencia de un activo biológico o de un producto agropecuario sólo cuando se hayan satisfecho los requisitos exigidos por

- La sección 5 (Reconocimiento y medición de los elementos de los estados contables) de la Resolución Técnica N° 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales).

Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente).

En cualquier caso, se considera que un bien tiene valor para un ente cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo o equivalentes de efectivo. De no cumplirse este requisito, no existe un activo para el ente en cuestión. La contribución de un bien a los futuros flujos de efectivo o sus equivalentes debe estar asegurada con certeza o esperada con un alto grado de probabilidad, y puede ser directa o indirecta

El carácter de activo no depende ni de su tangibilidad ni de la forma de su adquisición (compra, producción propia, donación u otra) ni de la posibilidad de venderlo por separado ni de la erogación previa de un costo ni del hecho de que el ente tenga la propiedad.

- La sección 2.1 (Reconocimiento) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general).

En los estados contables deben reconocerse los elementos que

- a) cumplan con las definiciones presentadas en la sección 4 (Elementos de los estados contables) de la segunda parte de la resolución técnica 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales); y

- b) tengan costos o valores a los cuales puedan asignárseles mediciones contables que permitan cumplir con el requisito de confiabilidad descrito en la sección 3.1.2 (Confiabilidad, credibilidad) de la segunda parte de la resolución técnica 16.

El reconocimiento contable se efectuará tan pronto como se cumplan las condiciones indicadas.

RT 22 FACPCE: MEDICIÓN POSTERIOR AL RECONOCIMIENTO

En cualquier partida del activo y del pasivo, es dable encontrar dos tipos de valores: los de entrada y los de salida.

En la Figura 2 se puede observar los valores de entrada y de salida en el caso de una partida del activo:



Figura 2

En los Valores de Entrada no es posible realizar la acción de medición por lo siguiente:

- Saldo Inicial: es un dato, está dado por el Saldo Final del período inmediato anterior.
- Incorporaciones: su importe está dado por el valor de la transacción (lo que las Normas llaman Medición Inicial)

En los Valores de Salida se debe efectuar la acción de medición, es decir aplicar valores históricos o corrientes (lo que las Normas llaman Mediciones Periódicas o Posteriores al Inicio).

FUNDAMENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE VALORES CORRIENTES

Entre lo fundamentos más importantes para la adopción de valores corrientes para estos activos, se puede citar a los siguientes:

- Particularidad distintiva de los productos agropecuarios: su crecimiento vegetativo.
- Característica del mercado al cual se vuelca la producción: que no presenta esfuerzos para su comercialización.
- Los costos del productor de estos productos tienen poca influencia en los valores de mercado, ya que estos valores se determinan por la influencia de las innumerables fuerzas que gobiernan el mercado mundial.

LOS DISTINTOS TIPOS DE MERCADOS

En la Figura 3 se representan los distintos tipos de mercados (mayoristas y minoristas) y los precios causados por cada uno de ellos:

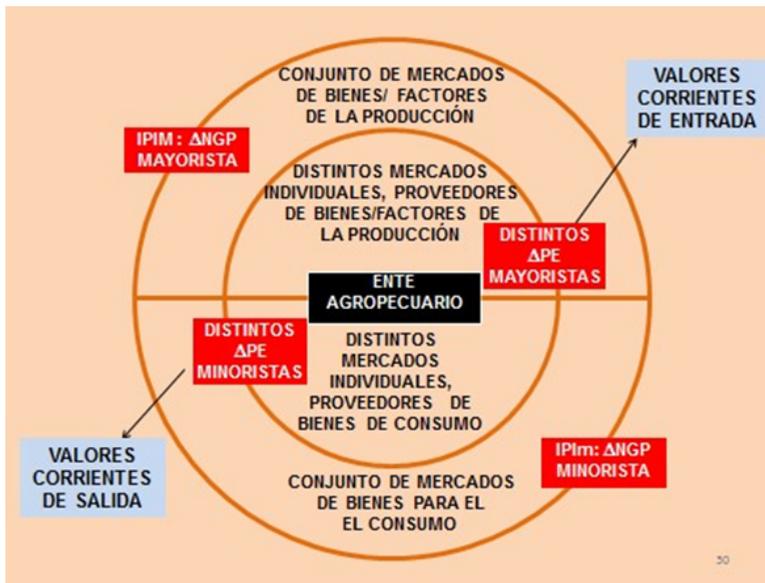


Figura 3

VALOR NETO DE REALIZACIÓN

De acuerdo con la RT 17 de la FACPCE en la determinación de los valores netos de realización se considerarán:

- a) los precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación;
- b) los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí (por ejemplo: un reembolso de exportación);
- c) los costos que serán ocasionados por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares);

COSTO DE REPOSICIÓN

En función de lo prescripto por la RT 17 de la FACPCE, es dable tener presente que:

- los costos de reposición de un elemento deben establecerse acumulando todos los conceptos que integran su costo original, expresados cada uno de ellos en términos de su reposición, a la fecha de su medición.
- deberán utilizarse precios de contado correspondientes a los volúmenes habituales de compra o, si éstos no fueran repetitivas, a volúmenes similares a los adquiridos.
- los precios deben ser cercanos al cierre del período.
- cuando lo anterior no sea factible, podrán emplearse aproximaciones basadas en:
 - reexpresiones basadas en la aplicación de índices específicos de los precios de los activos de que se trate o de los insumos que componen su costo.
 - presupuestos actualizados de costos.

RT 22 FACPCE: MEDICIÓN DE BIENES DESTINADOS A LA VENTA EN EL CURSO NORMAL DE LA ACTIVIDAD

La norma distingue entre tres tipos de bienes:

1. Bienes para los que existe un mercado activo en su condición actual
2. Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual pero existe para similares bienes con un proceso de desarrollo más avanzado o completado
3. Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual ni en un estado ni con un proceso más avanzado o completado.

En la Figura 4 se muestra una síntesis de las alternativas de medición para cada una de estas categorías de bienes:

1. Bienes para los que existe un mercado activo en su condición actual		Valor neto de realización
2 Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual pero existe para similares bienes con un proceso de desarrollo más	2.1 Bienes que se encuentren en la etapa inicial de su desarrollo biológico	Costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar. Si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa, se usará como sucedáneo el costo original.
avanzado o completado	2.2 Bienes que se encuentren después de la etapa inicial de su desarrollo biológico	<p>Valor neto descontado del flujo neto de fondos a percibir siempre que los elementos a considerar para la determinación del referido flujo puedan estimarse en forma confiable y verificable.</p> <p>Si los requisitos de confiabilidad y verificabilidad de los datos a emplear no pudieran satisfacerse, se medirán al costo de reposición. Si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa, se usará como sucedáneo el costo original.</p>
3. Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual ni en un estado ni con un proceso más avanzado o completado		<p>Valores de mercado en la fecha de la medición contable.</p> <p>En caso contrario, se medirán al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar.</p> <p>Si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa, se usará como sucedáneo el costo original</p>

Figura 4

RT 22 FACPCE: VALOR NETO DESCONTADO DEL FLUJO DE FONDOS

Los elementos a considerar para la determinación del referido flujo puedan estimarse en forma confiable y verificable son:

1. Precio de venta esperado. En aquellos casos en donde el ente no comercialice los activos biológicos que produce en dicha condición sino que los reemplace por una proporción de los productos que se obtienen a través de un proceso industrial, normalmente denominado «maquila» deberá utilizar como base para la medición del ingreso esperado el valor neto a obtener de la realización del producto a recibir;
2. costos y gastos adicionales hasta la venta que no se hayan devengado aún en el período;
3. momentos de los flujos monetarios, tanto de los ingresos como de las erogaciones;
4. riesgos asociados con la culminación del proceso de desarrollo necesario para poder ser comercializados en un mercado activo. Este concepto incluirá tanto los riesgos de precios, los de desarrollo biológico futuro, los climáticos, así como los derivados de plagas o elementos similares. Para aquellos procesos de muy largo plazo (varios años) los riesgos asociados a la futura obtención generalmente son demasiado elevados en los primeros años de vida del activo biológico por lo que no resulta en dicho caso procedente su valuación al valor neto del flujo futuro de fondos;
5. tasa de descuento que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y que no considere el efecto del impuesto a las ganancias, es decir debe utilizarse una tasa libre de riesgos debido a que la consideración de los mismos ya se encuentran incluidos en el punto (4) anterior.

RT 22 FACPCE: MEDICIÓN DE BIENES NO DESTINADOS A LA VENTA SINO A SU UTILIZACIÓN COMO FACTOR DE LA PRODUCCIÓN EN EL CURSO NORMAL DE LA ACTIVIDAD

La norma establece disposiciones con relación a dos categorías de bienes y las depreciaciones acumuladas:

1. Bienes para los que existe un mercado activo
2. Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual
3. Depreciaciones acumuladas

En la Figura 5 se puede observar una síntesis de las alternativas de medición de los bienes para los que existe un mercado activo:

1. Bienes para los que existe un mercado activo	1.1 En su condición actual	<p>Costo de reposición directo de un bien similar, adquirido a terceros en el mercado habitual donde opera el ente.</p> <p>Los bienes que se incluyen en este grupo, no son sujetos a depreciación.</p>
	1.2 Para bienes similares al inicio de su etapa de producción en volúmenes y calidad comerciales	<p>Costo de reposición directo de un bien similar pero medido en la etapa de inicio de su producción comercial, adquirido a terceros en el mercado habitual donde opera el ente, neto de las depreciaciones acumuladas.</p>

Figura 5

En la Figura 6 se expone en forma sintética las alternativas de medición de los bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual:

2. Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual	2.1 Desde el inicio de las actividades preparatorias hasta que finaliza el proceso de crecimiento o desarrollo	Costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar. Si la obtención del costo de reposición fuera imposible, o muy costosa, se usará como sucedáneo el costo original
	2.2 Desde el inicio de la producción hasta que se logra una producción en volúmenes y calidad comercial	Costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar menos el importe neto obtenido por la realización de los productos obtenidos., Si la obtención del costo de reposición fuera imposible, o muy costosa, se usará como sucedáneo el costo original.
	2.3 Valores originales sin depreciación desde que se logra una producción en volúmenes y calidad comercial hasta que finaliza el proceso de desarrollo biológico	Costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar. Si la obtención del costo de reposición fuera imposible, o muy costosa, se usará como sucedáneo el costo original
	2.4 Medición contable de los valores originales sin depreciación desde que finaliza el proceso de	Costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar acumulado hasta la finalización del proceso de desarrollo biológico. Si la obtención del
	desarrollo biológico hasta el fin de la vida útil del bien.	costo de reposición fuera imposible, o muy costosa, se usará como sucedáneo el costo original

Figura 6

En la Figura 7 se expone la metodología para el cálculo de las depreciaciones:

<p>3. Depreciaciones Acumuladas</p>	<p>A partir del momento en que el bien comience la etapa de la producción en volúmenes y calidad comercial de activos biológicos valuados de acuerdo al punto 2 se considerará en su medición contable la correspondiente depreciación acumulada</p>	<p>Cálculo;</p> <p>-valor original sin depreciación menos -valor residual estimado al finalizar la vida útil, dividido -la producción total del bien (producción obtenida más producción esperada hasta el fin de su vida útil) multiplicado -la producción obtenida hasta la fecha de cierre de la medición contable;</p> <hr/> <p>La variación producida en el período contable se imputará a resultados de acuerdo con:</p> <p>(a) la variación atribuida a cambios en la medición residual del bien al inicio del período contable, se imputará a Resultados por Tenencia (1)</p> <p>(b) la variación atribuida a los volúmenes de producción obtenida durante el período contable se imputará al costo de producción de los frutos que el bien produce.</p>
---	--	--

Figura 7

(1) Si la Norma se refiere a variaciones en el cálculo de la depreciación producidas por una nueva estimación del valor residual al final de la vida útil esperada, el efecto debería recaer sobre la cuenta de Depreciación Acumulada y no sobre Resultados por Tenencia ya que este último surge como diferencia entre el valor corriente del bien en un instante determinado y su valuación contable inmediata anterior.

RT 22 FACPCE: ACTIVOS BIOLÓGICOS CON PROCESOS PRODUCTIVOS CONTINUOS

La norma establece que la producción generada por estos activos biológicos, podrá ser determinada al momento de su ocurrencia, en forma mensual o por un período

mayor, predeterminado y explicitado en la información complementaria.

Dado que el proceso de generación de resultados por crecimiento o decrecimiento (producción) se produce generalmente en forma continua, su medición periódica resulta más representativa que si se efectúa al cierre del período contable.

Sin embargo podrá adoptarse este último criterio, -medición al cierre del periodo contable- cuando el proceso de medición pueda resultar imposible o muy costoso, o cuando se considere que no se generarán diferencias sustanciales respecto de su cuantificación periódica.

Cualquier cambio en los valores del mercado con respecto al valor asignado a la producción será considerado como resultado de tenencia o como resultado por la valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización según lo indicado en el penúltimo párrafo de la sección 8.2.2. (Resultado de la Producción Agropecuaria) de esta Resolución Técnica.

RESULTADOS POR TENENCIA NOMINALES Y REALES

Los resultados por tenencia que se determinen por aplicación de las distintas alternativas de valores corrientes serán de carácter puramente nominal, salvo que se esté en un contexto de estabilidad.

Si, por el contrario, el contexto es inestable, hará que:

- solucionar el problema de unidad de medida de los activos que correspondan reconociendo la ganancia o pérdida por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda (CECPAM);
- comparar la variación nominal producida por dichos activos con el CECPAM causado por ellos;
- determinar el Resultado por Tenencia en Términos Reales.

VALOR LÍMITE DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS

La aplicación de los criterios antes mencionados se halla condicionada por su valor límite, que recibe la denominación de valor recuperable, el que es definido en doctrina y en las normas contables profesionales como el mayor valor entre:

- el valor neto de realización (VNR)
- el de utilización económica (VUE).

RT 22 FACPCE: EXPOSICIÓN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

En la Figura 8 se sintetiza las disposiciones de la norma con relación a la exposición de la información en el Estado de Situación Patrimonial y su respectiva Información Complementaria:

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL		INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL ESP			
Bienes de cambio	Corrientes	Clasificación 1 Activos biológicos	Clasificación 2 En desarrollo	Rubros Terneros, Sementera Alevines	
			Terminados	Novillos, Cerdos, Bosques aptos para talar	
	No corrientes	Productos agropecuarios	En desarrollo	Frutos, Granos, Leche, Lana	
				Activos biológicos	Terneros, Terneras
				Productos agropecuarios	Madera
Bienes de uso	No corrientes	Activos biológicos	En desarrollo	Frutales en Desarrollo	
			En producción	Toros Reproductores, Vacas Lecheras, Colmenas, Frutales,	

Figura 8

Sin perjuicio de la información complementaria exigida por otras normas, se deberá incluir lo siguiente:

- El grado de incertidumbre asociado al proceso de medición de flujos futuros netos de fondos en los casos de bienes que se encuentren después de la etapa inicial de su desarrollo biológico.
- Cuando el ente hubiere medido los bienes destinados a su utilización como factor de la producción en el curso normal de la actividad, mediante alguno de los criterios que se incluyen en la sección “Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual” deberá exponer las causas que no le permitieron la utilización de ninguna de las opciones previstas en la sección

“Bienes para los que existe un mercado activo” de esta resolución técnica. Esta exigencia es una redundancia ya que se debió recurrir a esta modalidad de valuación por carecer de un mercado activo.

- Las causas que determinaron la utilización del costo original en lugar del costo de reposición cuando así hubiera ocurrido
- Si el ente hubiera medido sus activos biológicos o la producción de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la sección “Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual ni en un estado ni con un proceso más avanzado o completado” de esta resolución técnica, utilizando un valor de un mercado que no satisfaga las condiciones necesarias para ser considerado activo, deberá exponer esta situación, así como una descripción de las limitaciones de dicho mercado para ser considerado como activo.

RT 22 FACPCE: EXPOSICIÓN EN EL ESTADO DE RESULTADOS

Reconocimiento de Ingresos por Producción

La norma establece que el hecho sustancial de generación de los ingresos de las empresas agropecuarias es el crecimiento, es decir laproducción entendida como el incremento de valor por cambioscuantitativos o cualitativos –volumen físico y/o calidad- en los bienes con crecimientovegetativo, como consecuencia de sus procesos biológicos.

Los fundamentos que la Resolución indica del concepto de Producción son:

- se trata de una variación patrimonial no vinculada directamente con los costos incurridos,
- la inversión en éstos desencadena un proceso de acrecentamiento que en el curso normal de los negocios es irreversible,
- el costo incurrido no es representativo del valor del bien.

A su vez, la RT 22 encuentra su justificación en la RT 16 que dice:

Los ingresos resultan generalmente de ventas de bienes y servicios pero también pueden resultar de actividades internas, como el crecimiento natural o inducido de determinados activos en una explotación agropecuaria o la extracción de petróleo o gas en esta industria.

Resulta necesario aclarar que estas cuestiones no están relacionadas con el parámetro del modelo contable relacionado con la determinación de ciertas bases de exposición de la información contable, sino con la definición de los elementos que componen los estados contables

Resultado de la producción agropecuaria

La norma establece que el resultado neto por la producción agropecuaria se incluirá en el cuerpo de estado en el rubro específico, entre el costo de los bienes vendidos y servicios prestados y el resultado por valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización.

En aquellos entes en que la actividad agropecuaria sea la predominante respecto del conjunto de las restantes actividades, este rubro deberá exponerse como primer rubro del estado de resultados.

A continuación se presentan las Figuras 9 y 10 con las dos alternativas de exposición del Estado de Resultados según sea la actividad agropecuaria el objeto principal o no del ente:

ENTES EN LOS QUE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA SEA LA PRINCIPAL	
Producción (Anexo I)	
Menos: Costo de Producción (Anexo II)	
Ganancia (Pérdida) por Producción (Resultado Neto de la Producción s/RT 22)	
Ventas	
Menos: Costo de Ventas (Anexo III)	
Ganancia (Pérdida) por Ventas	
Resultado Valuación Bienes de Cambio a VNR	
Resultados Financieros y por Tenencia (Anexo IV)	

Figura 9

ENTES EN LOS QUE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA NO SEA LA PRINCIPAL	
Menos: Costo de Ventas (Anexo I)	
Ganancia (Pérdida) por Ventas	
Producción (Anexo II)	
Menos: Costo de Producción (Anexo III)	
Ganancia (Pérdida) por Producción (Resultado Neto de la Producción s/RT 22)	
Resultado Valuación Bienes de Cambio a VNR	
Resultados Financieros y por Tenencia (Anexo IV)	

Figura 10

Por otra parte, el Resultado Neto de la Producción quedará determinado según esta norma de la forma en que se muestra en la Figura 11:

RESULTADO NETO DE LA PRODUCCIÓN

El valor de los productos agropecuarios obtenidos al momento de dicha obtención (cosecha, tala, recolección, etc.),

Más: La valorización registrada por los activos biológicos durante el período

Menos: La desvalorización registrada por los activos biológicos durante el período

Menos: Los costos devengados durante el período atribuibles a la transformación biológica de los activos y a su recolección y adecuación hasta que se encuentren en condición de ser vendidos o utilizados en otras etapas del proceso productivo

Figura 11

La exposición de los Resultados por Tenencia generados por los productos agropecuarios y los activos biológicos se hará de acuerdo con lo que se explica en la Figura 12 y 13:

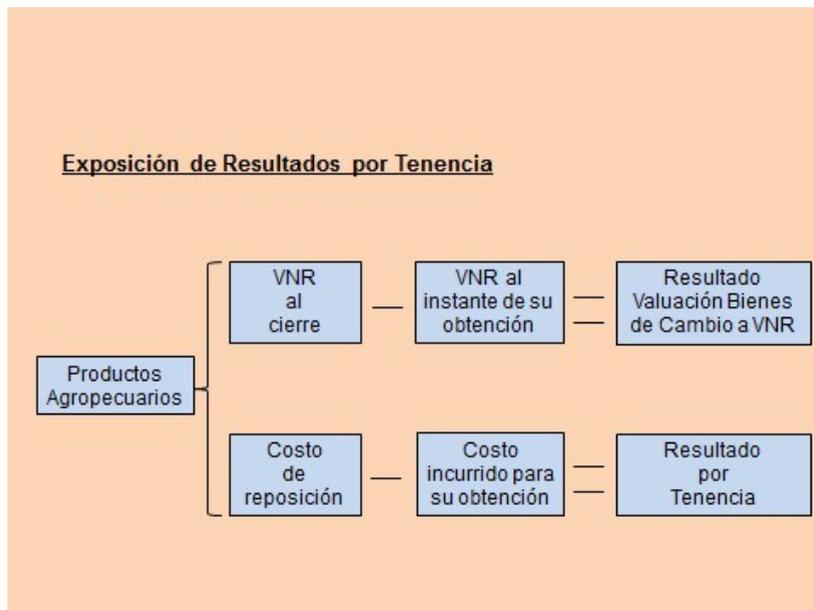


Figura 12

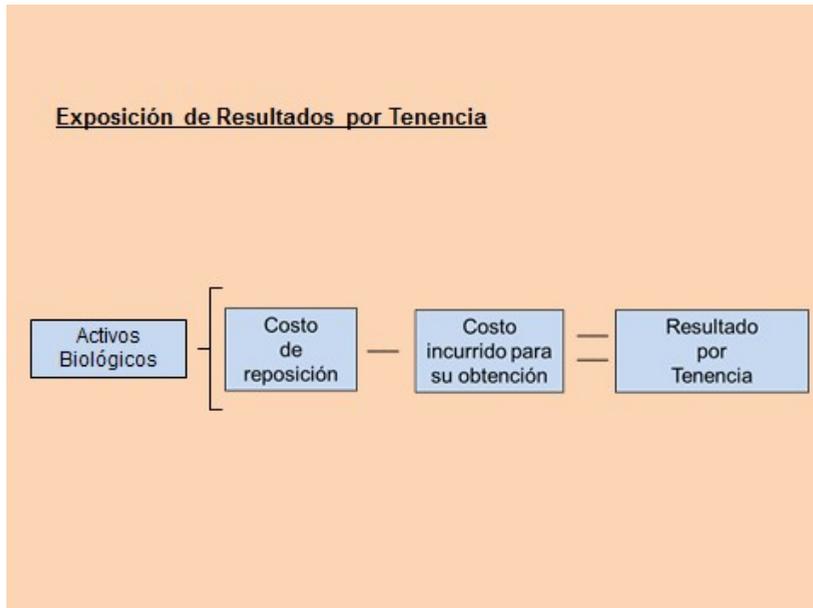


Figura 13

1.1.3. Caso Práctico Actividad Agrícola

Datos

- Estancia El Leoncito S.A. es un establecimiento cuya actividad principal es la ganadería.
- El ejercicio económico se inicia el 1º de Febrero de x2 y termina el 31 de Enero de x3.
- El saldo inicial de Caja es de \$165.000.
- El saldo inicial de Bienes de Uso que no son Activos Biológicos y que están destinados al objeto principal es de \$300.000 de Valor Original y \$90.000 de Depreciación Acumulada. Su vida útil se estima en 10 años.
- El saldo inicial del Capital y Resultados no Asignados es de \$1.000.000 y \$217.832, respectivamente

- Existencia inicial de hacienda vacuna (corresponde a la existencia al cierre del ejercicio anterior):

Categorías	Cantidad	Total en kilogramos	\$/kg.	V.N.R.
Terneros y				
terneras	160	28.640	9,3	266.352
Vacas	60	14.280	5,3	75.684
Vaquillonas	60	12.420	8,6	106.812
Novillos	140	39.760	8,4	333.984
Totales	420	95.100		782.832

-Existencia inicial de Toros Reproductores (corresponde a la existencia final al cierre del ejercicio anterior):

Toros Reproductores (a): 150.000

Depreciación Acumulada Toros Rep. (b): (90.000)

Medición al inicio del ejercicio: 60.000

a) Fueron medidos al cierre del ejercicio anterior al costo de reposición antes de computar servicios.

b) La depreciación se calcula en función de la cantidad de servicios que se esperan realizar durante la vida útil asignada. En función de los servicios realmente realizados hasta el cierre del ejercicio anterior, se estimó la Depreciación Acumulada en un 60 %.

- Durante el ejercicio se efectuaron las siguientes transacciones con terceros:

Fecha	Operación	Cantidad y Categoría de Hacienda	Kgs. Por Cabeza	Importe
31/08/x2	Compracontado	50 terneros	150	$50 \times 150 \times \$ 9,5 = 71.250$
10/12/x2	Venta contado	120 novillos	310	$120 \times 310 \times \$ 8.6 = 319.920$
	Impuesto Ventas			(11.197)
	Comisiones Ventas			(6.398)
	Importe neto percibido			302.325

- Se efectuaron los siguientes gastos de contado durante el ejercicio:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
31/08/x2	Forrajes	30.000
31/08/x2	Productos Veterinarios	40.000
31/08/x2	Honorarios Veterinarios	20.000

- La evolución de las categorías de hacienda vacuna destinadas a la venta en número de cabezas ha sido la que se indica en la siguiente planilla:

Conceptos	Terne-ros	Vaquillo-nas	Vacas	Novillos	Totales
Existencia Inicial	160	60	60	140	420
Compras	50				50
Ventas				(120)	(120)
Nacimientos	50				50
Mortandad			(5)		(5)
Cambios de cat. (a)	(160)	80		80	0
Cambios de cat. (b)		(40)	40		0
Existencia Final	100	100	95	100	395
Kgs. Por Cabeza	190	220	260	340	
Total en kgs.	19.000	22.000	24.700	34.000	99.700
Precio por kg. Al cierre	10,2	8,9	5,8	8,7	8.31
VNR al cierre	193.800	195.800	143.260	295.800	828.660

- a) Terneros de 200 kilos
- b) Vaquillonas de 210 kilos

La información al cierre del ejercicio es la siguiente:

- a) Los toros reproductores en existencia al inicio del ejercicio tienen al cierre del mismo un costo de reposición directo de mercado de \$160.000. En función de los servicios realizados, se debe computar una depreciación del ejercicio de \$16.000.
- b) El consumo de Forrajes y Productos Veterinarios durante el ejercicio y su correspondiente saldo al cierre es:

CONCEPTO	CONSUMO	EXISTENCIA AL CIERRE
Forrajes	25.000	5.000
Productos Veterinarios	35.000	5.000

- El costo de reposición de los Productos Veterinarios a la fecha de consumo tuvo un incremento del 10 %. El costo de reposición al cierre del ejercicio es de \$5.700
 - El costo de reposición de los Forrajes a la fecha de consumo no tuvo variaciones. El costo de reposición al cierre es de \$5.800.
- a) Los Bienes de Uso que no son Activos Biológicos se miden a su costo histórico menos la correspondiente depreciación acumulada. La depreciación del ejercicio es de \$30.000 que se imputa al costo de producción de la hacienda vacuna.
- b) No existen cambios en el NGP durante el ejercicio.

Solución

REGISTRACIONES CONTABLES AL INICIO DEL EJERCICIO

Caja	165.000	
Bienes de Uso (que no son Activos Biológicos)	300.000	
Hacienda Vacuna	782.832	
Toros Reproductores	150.000	
aDep. Ac. Bienes de Uso		90.000
Dep. Ac. Toros Reproductores		90.000
Capital		1.000.000
Resultados no Asignados		217.832

REGISTRACIONES CONTABLES AL 31/08/X2

Hacienda Vacuna	71.250	
Forrajes	30.000	
Productos Veterinarios	40.000	
Honorarios Veterinario	20.000	
a Caja		161.250

REGISTRACIONES CONTABLES AL 10/12/X2

Caja	302.324	
Impuestos sobre Venta	11.197	
Comisiones sobre Venta	6.399	
a Venta Hacienda Vacuna		319.920
Costo Venta Hacienda Vacuna	302.324	
a Hacienda Vacuna (a)		302.324

a) La salida se mide a VNR de esa fecha

- Producción Hacienda Vacuna:

CONCEPTO	TERNE- ROS	VAQUI- LLONAS	VACAS	NOVI- LLOS	TOTAL
Ex. Inicial en kilos	28.640	12.420	14.280	39.760	95.100
Compras en kilos	7.500				7.500
Ventas en kilos				(37.200)	(37.200)
Cambio de cat.					
Terberos	(32.000)	16.000		16.000	0
Cambio de cat.					
Vaquillonas		(8.400)	8.400		0
Existencia Final Teórica	4.140	20.020	22.680	18.560	65.400
Existencia Final Real	19.000	22.000	24.700	34.000	99.700
Producción en kilos	14.860	1.980	2.020	15.440	34.300
VNR Kilo al cierre	10,2	8,9	5,8	8,7	9,19
Producción en \$	151.572	17.622	11.716	134.328	315.238
Pérdida Cambio Cat.					
Terberos (a)		(20.800)		(24.000)	(44.800)
Pérdida Cambio Cat.					
Vaquillonas (b)			(26.040)		(26.040)
Producción Neta en \$	151.572	(3.178)	(14.324)	110.328	244.398
a) 16.000 x (8,9 — 10,2)					
16.000 x (8,7 — 10,2)					
b) 8.400 x (5,8 — 8,9)					

REGISTRACIONES CONTABLES AL CIERRE POR LA PRODUCCIÓN DE HACIENDA VACUNA

Hacienda Vacuna	244.398	
a Producción Hacienda Vacuna		244.398

- Resultado por Tenencia de Hacienda Vacuna destinada a la venta

CONCEPTOS	IMPORTES
Existencia Inicial	782.832
Más: Compras	71.250
Menos: Ventas	(302.324)
Subtotal	551.758
Existencia Final a VNR cierre	828.660
Resultado Total	276.902
Resultado Imputado a Producción	244.398
Resultado por Tenencia	32.504

REGISTRACIONES CONTABLES AL CIERRE POR EL RESULTADO POR TENENCIA HACIENDA VACUNA

Hacienda Vacuna	32.504	
a Resultado por Tenencia H. Vacuna		32.504

- Resultado por Tenencia Toros Reproductores:

CONCEPTO	MEDICIÓN INICIAL	MEDICIÓN CIERRE	RESULTADO POR TENENCIA
Valor Original	150.000	160.000	10.000
Depreciación Acumulada al Inicio del Ejercicio (60%)		(96.000)	(6.000)
Valor Residual antes Depreciación del Ejercicio	(90.000)	64.000	4.000
Depreciación del Ejercicio	60.000	16.000	
Valor Residual Después Depreciación del Ejercicio		48.000	

REGISTRACIONES AL CIERRE POR DEPRECIACIÓN DE TOROS REPRODUCTORES		
Depreciación Toros Reproductores del Ej. a Dep. Ac. Toros Reproductores	16.000	16.000
REPRODUCTORES Y DEP. AC. TOROS REPRODUCTORES		
Toros Reproductores	10.000	
Res. Por Ten. Dep. Ac. Toros Reproductores a Res. Por Tenencia Toros Reproductores	6.000	10.000
Dep. Ac. Toros Reproductores		6.000

REGISTRACIONES AL CIERRE POR COSTO DE PRODUCCIÓN H. VACUNA

Costo Producción H. Vacuna	16.000	
aDep. Toros Reproductores del Ej.		16.000
 Costo Producción H. Vacuna	 80.000	
a Forrajes		25.000
Productos Veterinarios		35.000
Honorarios Veterinario		20.000

DETERMINACIÓN RESULTADO POR TENENCIA FORRAJES Y PRODUCTOS VETERINARIOS

	FORRAJES	PRODUCTOS VETERINARIOS
Existencia Inicial	0	0
Más: Compras del Ejercicio	30.000	40.000
Menos: Consumos del Ejercicio a Costo de Reposición de esa fecha	(25.000)	(38.500)
Subtotal	5.000	1.500
Existencia Final a Costo de Reposición de esa fecha	5.700	5.800
Resultado por Tenencia	700	4.300

Nota: el Costo de Reposición de los P. Veterinarios aumentó el 10% a la fecha del
 CONSUMO

$$35.000 + 10\% = 38.500$$

REGISTRACIONES AL CIERRE POR RESULTADO POR TENENCIA FORRAJES Y PRODUCTOS VETERINARIOS

Forrajes	700	
Productos Veterinarios	4.300	
a Res. Por Ten. Forrajes		700
Res. Por Ten. Productos Veterinarios		4.300
Costo Producción H. Vacuna	3.500	
a Productos Veterinarios (a)		3.500
a) Por el mayor valor del consumo		

REGISTRACIONES AL CIERRE POR DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO QUE NO SON ACTIVOS BIOLÓGICOS

Dep. Bienes de Uso del Ejercicio	30.000	
aDep. Acumulada Bienes de Uso		30.000
Costo Producción H. Vacuna	30.000	
aDep. Bienes de Uso del Ejercicio		30.000

MAYOR DE LA CUENTA CAJA

Saldo Inicial	165.000	
Pagos Gastos y H. Vacuna		161.250
Venta H. Vacuna	302.324	
Saldo Final	306.074	

MAYOR DE LA CUENTA BIENES DE USO QUE NO SON ACTIVOS BIOLÓGICOS

Saldo Inicial	300.000
Saldo Final	300.000

**MAYOR DE LA CUENTA DEP. ACUMULADA BIENES DE USO QUE NO SON
ACTIVOS BIOLÓGICOS**

Saldo Inicial	90.000
Depreciación del Ejercicio	30.000
Saldo Final	120.000

**MAYOR DE LA CUENTA DEPRECIACIÓN BIENES DE USO QUE NO SON ACTIVOS
BIOLÓGICOS**

Saldo Inicial	0
Depreciación del Ejercicio	30.000
Cargo al Costo Producción H. Vacuna	30.000
Saldo Final	0

MAYOR DE LA CUENTA HACIENDA VACUNA

Saldo Inicial	782.832
Compras	71.250
Ventas	302.324
Producción	244.398
Resultado por Tenencia	32.504
Saldo Final	828.660

MAYOR DE LA CUENTA TOROS REPRODUCTORES

Saldo Inicial	150.000
Resultado por Tenencia	10.000
Saldo Final	160.000

MAYOR DE LA CUENTA DEP. AC. TOROS REPRODUCTORES

Saldo Inicial	90.000
Depreciación del Ejercicio	16.000
Resultado por Tenencia	6.000
Saldo Final	112.000

MAYOR DE LA CUENTA CAPITAL SOCIAL

Saldo Inicial	1.000.000
Saldo Final	1.000.000

MAYOR DE LA CUENTA RESULTADOS NO ASIGNADOS

Saldo Inicial	217.832
Resultado del Ejercicio	156.402
Saldo Final	374.234

MAYOR DE LA CUENTA FORRAJES

Saldo Inicial	0	
Compra	30.000	
Cargo Costo Producción H. Vacuna		25.000
Resultado por Tenencia	700	
Saldo Final	5.700	

MAYOR DE LA CUENTA PRODUCTOS VETERINARIOS

Saldo Inicial	0	
Compra	40.000	
Cargo Costo Producción H. Vacuna		35.000
Resultado por Tenencia	4.300	
Cargo Costo Producción H. Vacuna		3.500
Saldo Final	5.800	

MAYOR DE LA CUENTA HONORARIOS VETERINARIO

Saldo Inicial	0	
Contratación Devengada	20.000	
Cargo Costo Producción H. Vacuna		20.000
Saldo Final	0	

MAYOR DE LA CUENTA COMISIONES SOBRE VENTA H. VACUNA

Saldo Inicial	0
Comisiones Devengadas	6.399
Saldo Final	6.399

MAYOR DE LA CUENTA IMPUESTOS SOBRE VENTA H. VACUNA

Saldo Inicial	0
Impuestos Devengados	11.197
Saldo Final	11.197

MAYOR DE LA CUENTA COSTO VENTA HACIENDA VACUNA

Saldo Inicial	0
Costo de la venta	302.324
Saldo Final	302.324

MAYOR DE LA CUENTA PRODUCCIÓN HACIENDA VACUNA

Saldo Inicial	0
Producción del Ejercicio	244.398
Saldo Final	244.398

MAYOR DE LA CUENTA COSTO PRODUCCIÓN HACIENDA VACUNA

Saldo Inicial	0
Cargo Dep. Toros Reproductores	16.000
Cargo Forrajes, P. Veterinarios y H. Veterinario	80.000
Cargo Res. Tenencia Productos Veterinarios	3.500
Cargo Dep. Bienes de Uso	30.000
Saldo Final	129.500

MAYOR DE LA CUENTA RES. POR TENENCIA H. VACUNA

Saldo Inicial	0
Resultado por Tenencia del Ejercicio	32.504
Saldo Final	32.504

MAYOR DE LA CUENTA RES. POR TENENCIA DEP. AC. TOROS REPRODUCTORES

Saldo Inicial	0
Resultado por Tenencia del Ejercicio	6.000
Saldo Final	6.000

MAYOR DE LA CUENTA RES. POR TENENCIA TOROS REPRODUCTORES

Saldo Inicial	0
Resultado por Tenencia del Ejercicio	10.000
Saldo Final	10.000

MAYOR DE LA CUENTA RES. POR TENENCIA FORRAJES

Saldo Inicial	0
Resultado por Tenencia del Ejercicio	700
Saldo Final	700

MAYOR DE LA CUENTA RES. POR TENENCIA PRODUCTOS VETERINARIOS

Saldo Inicial	0
Resultado por Tenencia del Ejercicio	4.300
Saldo Final	4.300

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31/01/X3

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Disponibilidades (Nota 1)	306.074
Bienes de Cambio (Nota 2)	840.160
Total del Activo Corriente	1.146.235

ACTIVO NO CORRIENTE

Bienes de Uso (Nota 3 y Anexo I)	228.000
Total del Activo no Corriente	228.000
Total del Activo	1.374.234

PASIVO

No existe.	0
------------	---

PATRIMONIO NETO (ver EVPN)	1.374.234
----------------------------	-----------

ESTADO DE RESULTADOS AL 31/01/X3

Producción H. Vacuna	244.398
Costo de producción H. Vacuna - Anexo II	(129.500)
Ganancia por Producción H. Vacuna	114.898
Ventas H. Vacuna	319.920
Costo de Ventas H. Vacuna (Anexo III)	(302.324)
Ganancia Bruta H. Vacuna	17.596
Resultado de la Medición de Bienes de Cambio a VNR (Nota 4)	32.504
Gastos de Comercialización (Anexo IV)	(17.596)
Resultados Fin. y Por Tenencia (Nota 5)	9.000
Ganancia Neta de la Actividad Ganadera	156.402

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO AL 31/01/X3

	Capital	Resultados no Asignados	Total del PN
Saldos al inicio	1.000.000	217.832	1.217.832
Variaciones del ej.:			
- Resultado del Ejercicio		156.402	156.402
Saldos al cierre	1.000.000	374.234	1.374.234

Notas de los estados contables al 31/01/x3

Nota 1 - Disponibilidades

Este rubro está compuesto por lo siguiente:

Caja: 306.074 Total Disponibilidades: 306.074

Nota 2 - Bienes de Cambio

Este rubro está compuesto como sigue:

- Bienes a ser consumidos en el proceso de producción:

Forrajes: 5.700

Productos Veterinarios: 5800

Sub Total: 11.500- Activos Biológicos:

H. Vacuna en Crecimiento (terneros, terneras, vaquillonas y vacas): 532.860

H. Vacuna Terminada (novillos): 295.800

Sub Total: 828.660

Total del Rubro: 840.160

Los bienes a ser consumidos en el proceso de producción han sido medidos a su costo de reposición, mientras que los activos biológicos se han medido a su VNR, de acuerdo a lo dispuesto por las NCP.

Se exponen como Activos Corrientes pues se espera que se transforme en efectivo dentro de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio.

Nota 3 - Bienes de Uso

Está integrado como sigue:

Toros Reproductores: 48.000

Bienes de Uso no Biológicos: 180.000

Total del Rubro: 228.000

La cuenta Toros Reproductores ha sido medida a su costo de reposición directo, mientras que los Bienes de Uso que no son Activos Biológicos han sido medidos a su costo histórico menos la correspondiente depreciación acumulada, tal como lo establecen las normas contables vigentes.

Nota 4 -Resultados de la Medición de Bienes de Cambio a VNR

Este rubro se integra de la siguiente manera:

Resultado por Tenencia H. Vacuna: 32.504

Total del Rubro: 32.504

Nota 5 - Resultados Financieros y por Tenencia

Este rubro está compuesto por:

Res. por Tenencia Forrajes: 700

Res. por Tenencia P. Veterinarios: 4.300

Res. Por Tenencia Toros Reproductores: 10.000

Res. Por Tenencia Dep. Ac. Toros: (6.000)

Total del Rubro 9.000

ANEXO I DE BIENES DE USO

Cuentas	Valor Inicio	Altas	Bajas	Valor Cierre	Dep. Ac. Inicial	Dep. Del Ej.	Dep. Ac. Final	Valor Residual Cierre
Bienes de Uso no Biológicos	300000	0	0	300.000	90.000	30.000	120.000	180.000
Toros Rep.	160.0	0		160.000	96.000	16.000	112.000	48.000
Total	460.000	0	0	460.000	186.000	46.000	132.000	228.000

ANEXO II COSTO DE PRODUCCIÓN H. VACUNA

Existencias al inicio del ejercicio de bienes a ser consumidos en el proceso de producción	0
Compras de bienes a ser consumidos en el proceso de producción	70.000
Gastos - Anexo 4.	66.000
Resultados por tenencia Forrajes y P. Veterinarios	5.000
Subtotal	141.000
Existencias al final del ejercicio de bienes a ser consumidos en el proceso de producción	(11.500)
Costo de Producción del Ejercicio	129.500

ANEXO III DE COSTO DE VENTAS H. VACUNA

Existencias al inicio del ejercicio	782.832
Compras del ejercicio	71.250
Producción	244.398
Resultados por tenencia	32.504
Subtotal	1.130.984
Menos: Existencias al final del ejercicio	828.660
Costo de Ventas H. Vacuna	302.324

ANEXO IV GASTOS

	Costo Producción H. Vacuna	Gastos de Comercialización
Honorarios Veterinario	20.000	
Impuestos sobre ventas		11.197
Depreciación Bienes de Uso	30.000	
Depreciación Toros Rep.	16.000	
Comisiones sobre ventas		6.399
Totales	66.000	17.596

1.2. Criterios particulares de medición para entes pequeños y medianos según proyecto Nro 22 de resolución técnica, sección C y NIIF para PyMES

Autor: Julio Benjamín Salomón

1.2.1. Introducción

En el presente artículo se consignan y comparan los criterios particulares de medición para Entes Pequeños y Medianos contemplados en el Proyecto 22 de Resolución Técnica –Sección C, y en las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeños y Medianos Entes (NIIF para PYMES).

Asimismo, y a manera de introducirnos en la problemática referida, se realiza una breve consideración a la fundamentación expuesta en las normas que justifican la adopción de estos criterios distintivos para este tipo de entes.

Cabe destacar que este artículo complementa el abordaje de la problemática de reconocimiento y medición en Entes Pequeños y Medianos, iniciado con mi anterior publicación sobre el tema “Criterios Generales de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y Medianos según Proyecto N° 22 de Resolución Técnica –Sección C-y sus principales diferencias con NIIF PARA PYMES”, en el que me referí a la unidad de medida, conceptos de Reconocimiento y Medición, definición de cada criterio de medición, los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición (Segregación de Componentes Financieros Implícitos, Valor límite de los activos: criterio aplicable, definición de valor recuperable y nivel de comparación, Impuesto a las Ganancias, Refinanciación de Créditos y Deudas y Determinación del Costo de Ventas de Bienes de Cambio).

1.2.2. Fundamentación de la necesidad de normas específicas para los denominados Entes Pequeños y Medianos

Es importante destacar que las normas que comentaremos se refieren a la preparación de estados contables de entes que cumplen la condición de “empresa en marcha”, es decir se encuentran en funcionamiento y continuarán funcionando en un futuro previsible.

En nuestro país, las Resoluciones Técnicas 17 y 18 FACPCE, con sus modificatorias, contemplan alternativas a la aplicación de algunos criterios contables, *teniendo en cuenta la dimensión de los entes a los que resultaban aplicables tales criterios*.

En el ámbito de la FACPCE se discute desde hace varios años la emisión de una

norma contable de carácter general que establezca las condiciones que los criterios de reconocimiento y medición de elementos patrimoniales y de resultados deben satisfacer en todos los casos, pero *contemplando situaciones existentes en múltiples zonas de nuestro país, en los que existen emprendimientos empresariales de distinta dimensión.*

La Junta de Gobierno de la FACPCE creó la Comisión de Normas para PYMES, y, a partir de sus conclusiones, solicitó al Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) la redacción de un Proyecto de Resolución Técnica , que implicaba cambiar la estructura y forma de redacción de la Resolución Técnica 17, para lograr una *norma contable básica con calidad mínima suficiente para que permitiera la elaboración de información contable que sirviera a los usuarios para la toma de decisiones.*

Esta norma contable general se aplicaría a los denominados “Entes Pequeños y Medianos” (EPyM), y *debería contemplar sólo aquellas situaciones que habitualmente se presentan en tales entes.*

Además de la norma general aplicable a los EPyM, debían considerarse las necesidades de entes de mayor dimensión (los actualmente comprendidos en la Resolución Técnica 17 que no están contemplados en su Anexo A y sus modificatorios, y que en el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica se incluyen en la Sección D), manteniéndose las opciones previstas en la Resolución Técnica N° 26 (posibilidad de aplicar NIIF completas o NIIF para PYMES).

Así surgió el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, que propone la derogación de la Resolución 17, conjuntamente con las Resoluciones de la Junta de Gobierno 360/07 “Normas opcionales transitorias para la aplicación de las R. T. 17 y R. T. 18 en los Entes Pequeños” y 395/10 “Adecuación del monto de ventas para calificar como Ente Pequeño. Modificación del Anexo A de las R. T. 17 y 18”, y la Interpretación N° 4: “Aplicación del Anexo A de las R. T. 17 y 18”.

Por su parte, las NIIF para PYMES, en los Fundamentos de las Conclusiones, destacan:

- **FC42-El desarrollo de un conjunto de normas para las PYMES es coherente con la misión del IASB.** Se aclara que si bien se persigue un único conjunto de normas contables de carácter general, ello debe entenderse como que “todas las entidades en circunstancias similares globalmente deberían seguir las mismas normas”. Las circunstancias de las PYMES pueden ser diferentes, en diversas formas, de las entidades más grandes, disintiendo en:

- necesidades de información por parte de los usuarios: el de PYMES muy interesado en el corto plazo, liquidez, cobertura de los intereses, tendencia histórica de resultados, y el de grandes entidades previsiones de flujos de efectivo a largo plazo, los resultados y el valor de una entidad;
 - cómo utilizan los estados financieros esos usuarios;
 - alcance y amplitud de la pericia contable para la entidad;
 - la capacidad de las PYMES para asumir los costos de seguir las mismas normas que las entidades más grandes que tienen obligación pública de rendición de cuentas.
- **FC43-Las NIIF existentes incluyen varias diferencias para entidades cuyos títulos no cotizan en bolsa.** Esto se refiere básicamente a que en las NIIF para PYMES se ha eliminado el tratamiento de temas no considerados relevantes para estos entes, por Ej. Ganancias por Acción, Información por Segmentos.

En términos generales, se comparte la preocupación de dar satisfacción a la demanda existente de simplificación de normas aplicables a la preparación de estados financieros de este tipo de entes, siempre que ello no conduzca a la selección de criterios de medición de activos, pasivos, patrimonio neto y resultados que no cumplan con el requisito de “aproximación a la realidad”, pues de ser así, la información contenida en los estados contables dejaría de ser “confiable”, y por lo tanto, útil.

1.2.3. Criterios particulares de Medición según Proyecto Nro 22 de Resolución Técnica

Se citan los elementos del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto previstos por el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica y las participaciones permanentes en otros entes que otorgan control, control conjunto o influencia significativa.

En cada caso se consigna lo atinente a la “comparación con el valor recuperable”.

Cabe aclarar que, según lo previsto en la Sección A del Proyecto bajo análisis, estos entes pueden optar entre cuatro juego de cuerpos normativos, a saber:

- a) lo previsto específicamente para EPyM (Sección C);
- b) lo previsto para entes que no son EPyM y que no estén obligados ni opten por aplicar la Resolución Técnica 26 FACPCE (Sección D);
- c) NIIF “completas”;
- d) NIIF para PYMES.

Esto afecta la comparabilidad de la información contable, ya que la medición en los EPyM de activos, pasivos, patrimonio neto y resultados variará según el cuerpo normativo que se adopte.

1) Caja y Bancos

Medición Inicial y Periódica: Valor Nominal

2) Cuentas por Cobrar o Pagar, incluido Inversiones que no sean en: bienes muebles e inmuebles, participaciones permanentes en otros entes y las inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por operaciones de coberturas:

a) Inversiones

MEDICIÓN INICIAL

Depende de la forma de incorporación al patrimonio.

Incorporadas por compras: Costo de Adquisición

La denominada “renta comprada” o “cupón corrido” (intereses entre el último pago efectuado al tenedor y el momento de la compra) no integra el costo. Es un crédito. Incorporadas por aportes de los propietarios, trueques por otros activos o por donaciones de terceros: Costo Atribuido.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Varía en función de cotizar o no en un mercado activo y del destino más probable de estos activos.

Si cotizan en un mercado activo: Valor Neto de Realización (V. N. R.)

Resto:

- Si existe intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente: Valor Neto de Realización.
- No existe tal intención y factibilidad: Costo Amortizado, utilizándose la tasa de interés efectiva o mecanismos de actualización pactados.

b) Cuentas por Cobrar

b.1.) Por Ventas

MEDICIÓN INICIAL

Derechos a percibir sumas de dinero: precios de venta de los bienes o servicios, netos de los componentes financieros implícitos, si se los hubiera segregado, según lo prescripto para tal fin en la Sección C, Inciso C.3: “Criterios Generales de Reconocimiento y Medición”.

Incorporado por Refinanciaciones: Cuando la baja de un crédito entre partes independientes se origine en refinanciaciones (por ejemplo: moratorias previsionales e impositivas, deudas financieras, comerciales), se dará de baja al crédito preexistente y se reconocerá un nuevo crédito, respectivamente, cuya medición contable será el nuevo capital por cobrar luego de la refinanciación, más, de corresponder, los intereses por cobrar calculados hasta la fecha de la refinanciación.

Derechos a recibir otros bienes o servicios generados

a) contra la entrega de efectivo o equivalente: importe entregado

b) restantes casos: costo de reposición o costo de reproducción de los bienes o servicios a recibir.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Cuentas a cobrar en moneda, depende del destino más probable

- Si existe intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente : Valor Neto de Realización.
- Si no existe tal intención: Costo Amortizado

Cuentas a cobrar en una cantidad determinada o determinable de bienes o servicios o su equivalente en moneda: medición que le correspondería a los bienes o al costo de reposición de los servicios a recibir.

b.2.) Otros Créditos

MEDICIÓN INICIAL:

b.2.1) Cuentas a cobrar en moneda

Saldos a favor de impuestos, tasas y contribuciones: valor descontado de la suma por cobrar o por aplicar al pago de obligaciones, o por su valor nominal, considerando lo establecido para “Segregación de Componentes Financieros Implícitos” en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

Pagos anticipados de servicios: sumas entregadas

Incorporado por Refinanciaciones: se aplicará lo establecido para tales operaciones en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición Otros créditos en moneda: sumas por cobrar, netas, en su caso, de los componentes financieros implícitos, cuando se hubieren segregado.

b.2.2.) Derechos a recibir bienes

MEDICIÓN INICIAL

Medición contable inicial de los bienes a recibir.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Se aplicará lo previsto para créditos por ventas.

Si los créditos no tienen fecha fija o determinable de vencimiento, se medirán por su valor nominal.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE: si se miden al Valor Neto de Realización, no será necesario comparar con su valor recuperable.

De no ser así, al cierre de cada ejercicio, las mediciones periódicas no podrán superar el “valor recuperable”. A tal fin deben estimarse los flujos de fondos que generarán y descontarlos mediante la tasa utilizada para la medición periódica, considerando las incobrabilidades y moras que se consideren probables.

Si contasen con garantías con probabilidad de ejecución alta, el flujo de fondos será el que pueda provenir de tal ejecución, para cuya estimación se considerará el “valor razonable de la garantía”.

c) Deudas Comerciales

MEDICIÓN INICIAL

Obligaciones de entregar sumas de dinero: precios de compra de los bienes o servicios adquiridos, netos de los componentes financieros implícitos, si se los hubiera segregado según lo prescrito para tal fin en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

Incorporadas por Refinanciaciones: Cuando la baja de una deuda entre partes independientes se origine en refinanciaciones (por ejemplo: moratorias previsionales e impositivas, deudas financieras, comerciales), se dará de baja a la deuda preexistente y se reconocerá una nueva deuda, respectivamente, cuya medición contable será el nuevo capital por pagar luego de la refinanciación, más, de corresponder, los intereses por cobrar o pagar calculados hasta la fecha de la refinanciación.

Obligaciones de entregar otros bienes o servicios generados

1. contra la entrega de efectivo o equivalente: importe recibido.
2. restantes casos: costo de reposición o costo de reproducción de los bienes o servicios a entregar

MEDICIÓN PERIÓDICA

Cuentas a pagar en moneda: depende de la intención y factibilidad de su cancelación anticipada

- Si existe tal intención y factibilidad: Costo de Cancelación
- Si no existe tal intención y factibilidad: Costo Amortizado

Pasivos en especie: cuando la obligación consista en:

1. entregar bienes que se encuentren en existencia: medición contable asignada a dichos bienes más los costos adicionales necesarios para poner los mismos a disposición del acreedor.
2. entregar bienes que no se encuentren en existencia y puedan ser adquiridos: costo de adquisición a la fecha de la medición más los costos adicionales necesarios para poner los mismos a disposición del acreedor.
3. entregar bienes que deben ser producidos: el mayor importe entre las sumas recibidas y la suma de su costo de producción a la fecha de la medición y los costos adicionales necesarios para poner los mismos a disposición del acreedor.
4. prestar servicios: el mayor importe entre las sumas recibidas y su costo de Producción a la fecha de la medición

d) Deudas por Préstamos

MEDICIÓN INICIAL

Obligaciones de entregar sumas de dinero: suma de dinero recibida, neta de los costos de la transacción, los que se computarán como costos financieros adicionales y se devengarán conjuntamente con ellos.

Incorporadas por Refinanciaciones: se aplicará lo establecido para tales operaciones en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Depende de la intención y factibilidad de su cancelación anticipada

- Si existe tal intención: Costo de Cancelación
- Si no existe tal intención: Costo Amortizado

e) Deudas por Remuneraciones y Cargas Sociales (incluida las correspondientes a indemnizaciones por cese de la relación laboral)

MEDICIÓN INICIAL

Incorporadas por Refinanciaciones: se aplicará lo establecido para tales operaciones en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

Resto: importes por pagar, netos de los componentes financieros implícitos, con el tratamiento previsto para ellos en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Costo amortizado. De existir, se adicionarán multas y otros recargos por pagos fuera de término.

f) Deudas por Cargas Fiscales

MEDICIÓN INICIAL Y PERIÓDICA

Ídem deudas por remuneraciones y cargas sociales

g) Anticipos de Clientes (en efectivo)

MEDICIÓN INICIAL: suma recibida

MEDICIÓN PERIÓDICA: depende de si fija o no el precio de bienes y servicios a entregar

- Si fija el precio: ídem Deudas Comerciales: Pasivos en Especie
- Si no fija el precio: suma recibida

h) Dividendos por Pagar y Otras Deudas con los Propietarios

MEDICIÓN INICIAL

Valor nominal de la suma por pagar

MEDICIÓN PERIÓDICA

Valor nominal neto de los pagos efectuados

Si las deudas no tienen fecha fija o determinable de vencimiento, se medirán por su valor nominal.

3) Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por operaciones de coberturas

No las trata en particular, por lo que corresponde aplicar lo previsto en la Sección D (entes que no son pequeños y medianos y que no apliquen la R. T. 26 FACPCE en forma obligatoria u opcional).

MEDICIÓN INICIAL

Costo de adquisición (incluido gastos, Ej. comisiones), excluido lo que corresponda a intereses devengados desde el último pago de renta realizado por el emisor hasta el momento en que se produce la compra (cupón corrido o renta comprada), los que se consideran créditos.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Costo amortizado: medición original del activo más la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa de retorno determinada al momento de la medición inicial sobre la base de ésta y las condiciones oportunamente pactadas, siempre que se cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

1. El emisor de los títulos no tenga el derecho de cancelarlos por un importe significativamente inferior a:
 - a) la medición inicial del activo por parte de su tenedor, menos

- b) los pagos de capital, más
- c) la porción imputada a resultados de cualquier diferencia entre la medición inicial del activo y el importe a ser cancelado al vencimiento, menos
- d) cualquier desvalorización ya contabilizada, y

2. El tenedor de los títulos:

- a) los haya adquirido con un propósito distinto al de cobertura de los riesgos inherentes a determinados pasivos;
- b) haya decidido conservarlos hasta su vencimiento;
- c) tenga capacidad financiera para hacerlo; y
- d) no haya contratado instrumentos derivados que actúen como cobertura de las variaciones del valor de los títulos, atribuibles al riesgo de tasa de interés.

Se considera que no hay intención de mantener los títulos hasta el vencimiento cuando, durante el ejercicio corriente o alguno de los dos anteriores efectuó ventas o transferencias de una parte significativa de la cartera de títulos previamente categorizados como “a mantener hasta su vencimiento”, salvo cuando haya motivo fundado para su venta, entendiéndose como tales las ventas en fechas tan cercanas a la fecha de vencimiento de los títulos que los cambios en las tasas de interés de mercado no hayan tenido un efecto significativo en el valor de los títulos, y, las transacciones causadas por hechos aislados, no controlables por el ente, no repetitivos y que no se pudieron prever razonablemente, como por ejemplo, un cambio en la legislación fiscal que elimine beneficios impositivos.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

Al cierre de cada ejercicio, las mediciones periódicas no podrán superar el “valor recuperable”. A tal fin deben estimarse los flujos de fondos que generarán y descontarlos mediante la tasa utilizada para la medición periódica, considerando las incobrabilidades y moras que se consideren probables.

4) Bienes de Cambio (excluido Activos Biológicos)

La normativa prevé incluir en el alcance los anticipos a proveedores por su compra. No se comparte esto, sino su consideración como “créditos en especie”.

MEDICIÓN INICIAL.

Depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición

- Por producción: costo de producción, el que incluirá los costos de materias primas, materiales e insumos, los costos directos de mano de obra, servicios y otras cargas, y los costos indirectos que sobre bases razonables y considerando el “nivel de actividad normal” puedan asignarse, a lo que se agrega, optativamente, el cómputo de “costos financieros” en aquellos casos en los que el tiempo es un factor importante y necesario para el proceso de producción (Ej. bebidas añejadas, construcción de aeronaves).

Al no prescribirse metodología para la activación de costos financieros, resulta aplicable la prevista en la Sección D del Proyecto, Inciso 4.2.7.

“Nivel de actividad normal” es la producción que se espera alcanzar, en promedio, a lo largo de un número de periodos en circunstancias normales, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad procedente de las operaciones previstas de mantenimiento.

El costo indirecto así asignado, no debe incrementarse como consecuencia de nivel bajo de producción (improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores), ni por la existencia de capacidad ociosa.

- Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido

MEDICIÓN PERIÓDICA. Depende del tipo de bien, condiciones contractuales, existencia de mercado activo y capacidad operativa y financiera del ente:

- B. de Cambio fungibles, con mercado activo al que el ente tiene acceso: V. Neto de Realización
- B. de Cambio adquiridos, producidos o en proceso de producción o construcción con contratos de venta para los que las condiciones contractuales determinen que la venta esté asegurada o con un mercado activo al que el ente tiene acceso en una etapa más avanzada de producción, y el ente tenga capacidad operativa y financiera para completar el proceso: V. Neto de Realización Proporcional
- B. de Cambio producidos o en proceso de producción o construcción no incluidos en el apartado precedente: costo de reproducción
- Resto de B. de Cambio: costo de reposición, salvo que su obtención fuere impracticable, en cuyo caso se podrá utilizar el precio de contado de la última compra o la última medición contable, la que fuere más cercana a la fecha de cierre del ejercicio contable.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

Al cierre de cada ejercicio, las mediciones periódicas no podrán superar el “valor recuperable”. La comparación se efectuará considerando la “forma de utilización o comercialización” de los bienes, por Ej.: venta a granel, agrupación de productos complementarios en una única oferta, etc.

La realización futura de los bienes intermedios (materia prima, materiales, etc.) se determinará considerando la venta de los bienes que produce el ente o de los servicios que presta.

5) Bienes de Uso (excluido Activos Biológicos y los adquiridos mediante arrendamiento financiero)

La normativa prevé incluir en el alcance los anticipos a proveedores por su compra. Se reitera nuestra postura a favor de considerarlos “créditos en especie”.

MEDICIÓN INICIAL

Depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición
- Por producción: costo de producción determinado en forma similar que los Bienes de Cambio, a lo que se agrega los propios de la naturaleza de estos bienes: costos de instalación y puesta en marcha, hasta que el bien esté en condiciones de ser usado, y se detrae cualquier ingreso que se obtenga por la venta de producciones con valor comercial.
- Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido.

Al costo inicial se le incorporarán (activarán) las erogaciones posteriores originadas en:

a) Mejoras, siempre que se espere que ellas proporcionen suficientes beneficios económicos futuros adicionales al ente, ya sea por:

- aumento en la vida útil respecto de la original
- aumento de su capacidad de servicio
- mejora en la calidad de la producción o de los servicios, o
- reducción en los costos de operación

No se consigna que se entienda por “suficientes beneficios económicos futuros adicionales”. Para los entes comprendidos en la Sección D sólo se exige que sea probable que el activo genere ingreso neto de fondos en exceso a los originalmente previstos, por cualquiera de las causas precedentes.

b) Tareas de mantenimiento o reacondicionamiento mayores que sólo permitan recuperar la capacidad de servicio del activo para lograr su uso continuo, en tanto se dé de baja al valor residual del componente reemplazado. También aquí se dan diferencias con lo previsto para los entes comprendidos en la Sección D, para los que, además, no se exige la baja del valor residual del componente reemplazado. Las restantes erogaciones posteriores se consideran gastos.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Medición inicial menos, en caso de corresponder, su depreciación acumulada (en el texto del Proyecto se consigna erróneamente sólo depreciación).

No permite la utilización del método de revaluación, el que sí está como opción en los entes comprendidos en la Sección D del Proyecto (R.T. 31 FACPCE).

Al no preverse expresamente los elementos a considerar en el cálculo de las depreciaciones, se aplica lo establecido para estos bienes en la Sección D del Proyecto, Inciso 5.11.1.2., siendo destacable citar que entre ellos se incluye el “valor neto de realización del bien al agotarse su capacidad de servicio”, para cuya determinación se detraerán los “costos de desmantelamiento y restauración del emplazamiento” de los bienes.

Cuando fundadamente cambien las estimaciones de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado en el cálculo de las depreciaciones, las posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deben adecuarse a la nueva evidencia.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE

No hay obligación de practicarla al cierre de cada ejercicio. Podrá hacerse a “nivel global” o a nivel de cada una de las “actividades del ente”. Cabe aquí remitirse a lo ya expresado sobre “Valor Límite de los Activos” al tratar las “Cuestiones Generales de Reconocimiento y Medición Contable”.

6) Activos Biológicos

Incluye los “vegetales y animales vivos utilizados en la actividad agropecuaria. Pueden estar en crecimiento, en producción o terminados”. Activos biológicos en desarrollo: son los que no han completado aún su proceso de desarrollo hasta el nivel

de poder ser considerados como “en producción” (Ej. frutas inmaduras, terneros, bosques, árboles frutales, cuyo proceso biológico de crecimiento no ha concluido, aunque se puedan obtener de los mismos bienes secundarios comercializables).

Activos biológicos en producción: son aquellos cuyo proceso de desarrollo les permite estar en condiciones de producir sus frutos (Ej. animales y plantas destinados a funciones reproductivas, árboles frutales y florales en producción, vacas lecheras, ovejas que producen lana, etc.).

Activos biológicos terminados: son los que han concluido su proceso de desarrollo, y se encuentran en condiciones de ser vendidos, transformados en productos agropecuarios o utilizados en otros procesos productivos (Ej. novillos terminados, bosques aptos para tala, etc.).

Productos agropecuarios: son el producido de la separación de los frutos de un activo biológico o la cesación de su proceso vital (leche, madera, cereales cosechados, etc.). Comprende los activos biológicos:

1. destinados a ser vendidos en el curso habitual de la actividad del ente,
2. los que están en producción y estarán destinados también a dicha venta,
3. los que resultarán generalmente consumidos, y
4. los que serán destinados a ser utilizados como factor de la producción agropecuaria.

MEDICIÓN INICIAL

Depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición
- Por producción: costo de producción
- Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido

MEDICIÓN PERIÓDICA

Depende del tipo de bien, condiciones contractuales, existencia de mercado activo y capacidad operativa y financiera del ente:

1. Activos biológicos destinados a la venta en su condición actual, que sean fungibles y con mercado activo al que el ente tiene acceso: V. Neto de Realización

2. Activos biológicos destinados a la venta no incluidos en el Inciso precedente:
 - a) en proceso de producción y con contratos de venta para los que las condiciones contractuales determinen que la venta esté asegurada, o con un mercado activo al que el ente tiene acceso en una etapa más avanzada de producción y el ente tenga capacidad operativa y financiera para completar el proceso: V. Neto de Realización Proporcional
 - b) con escaso grado de avance en el desarrollo biológico que genera incertidumbres respecto del futuro que no permitan estimar confiablemente el V. Neto de Realización Proporcional: costo de producción

Este es el único caso de un activo destinado a la venta cuya medición periódica es a su costo histórico.

- Activos biológicos destinados a su uso como factor de producción:
 1. que sean fungibles y con mercado activo al que el ente tiene acceso: costo de reposición
 2. resto: costo de reproducción. Si su obtención fuera impracticable, como sucedáneo se utilizará costo de producción.

Los activos biológicos en producción se depreciarán en función de la vida útil estimada y la transcurrida, aplicando el método de la línea recta.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

Al cierre de cada ejercicio, las mediciones periódicas no podrán superar el “valor recuperable”, aplicándose lo dispuesto para Bienes de Cambio o Bienes de Uso, según corresponda.

7) Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles (excluidos Activos Biológicos y los bienes adquiridos mediante arrendamientos financieros a los que se aplicará lo previsto en la Resolución Técnica 18 FACPCE -Normas Contables Profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular)

MEDICIÓN INICIAL Y PERIÓDICA

Según lo previsto para Bienes de Uso.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

La medición periódica no podrá superar el valor recuperable. El descuento de los flujos de fondos futuros esperados por las rentas que producen y su realización al

final del periodo de proyección deberá hacerse utilizando una tasa de descuento que refleje el costo del dinero y los riesgos específicos del activo en cuestión. Si a los efectos de la proyección de los fondos no se han computado incrementos por inflación, la tasa de descuento a utilizar debe ser neta de dicho efecto.

Si el ente no pudiera calcular una tasa que refleje objetivamente el costo del dinero y los riesgos específicos del activo no incluidos en los flujos de fondos proyectados, podrá utilizar a los efectos del descuento la menor ente:

1. la tasa equivalente de los títulos públicos del Estado Nacional con plazos de repago similares a los plazos de la proyección y similar moneda; y
2. la tasa a la que el ente puede acceder en el mercado financiero.

8) Participaciones permanentes en otros entes que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa y que no constituyen participaciones en negocios conjuntos no societarios_(estas últimas no están tratados específicamente en el Proyecto Nro.22 de Resolución Técnica, por lo que corresponde aplicar lo previsto en la Sección D - entes que no son pequeños y medianos y que no apliquen la Resolución Técnica 26 FACPCE en forma obligatoria u opcional-, que a su vez remite a la aplicación de lo prescripto en la Resolución Técnica 14 FACPCE)

MEDICIÓN INICIAL

Depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición
- Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido

MEDICIÓN PERIÓDICA

Importe determinado en su medición inicial

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

Se aplican las disposiciones sobre “Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles”.

9) Activos Intangibles, excluido Llave de Negocio

Comprende los activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física. Los activos intangibles adquiridos y producidos sólo se reconocerán como tales cuando:

1. pueda demostrarse su **capacidad para generar beneficios económicos futuros**;

2. su costo de adquisición o costo atribuido (omite el de producción, el que debió contemplarse) pueda determinarse sobre bases confiables;
3. no se trate de: costos de investigaciones con el propósito de obtener nuevos conocimientos; costos de publicidad, promoción o reorganización; costos de capacitación; costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas y otros de características similares

Siempre que se cumplan las condiciones citadas en los incisos a) y b), podrán considerarse activos intangibles a los costos de organización y los costos que un ente debe incurrir en forma previa al inicio de una nueva actividad u operación (costos preoperativos), siempre que sean costos directos atribuibles a la nueva actividad u operación y claramente “incrementales” respecto de los costos del ente si la nueva actividad u operación no se hubiera desarrollado.

Se destaca el no reconocimiento de los costos de investigación y desarrollo.

MEDICIÓN INICIAL

Depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición
- Por producción: costo de producción
- Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido

Los costos cargados a resultados por no reunir las condiciones para su reconocimiento como activos intangibles, no podrán activarse en el futuro. Los costos posteriores relacionados con un activo intangible ya reconocido sólo se activarán si:

1. puede probarse que mejorarán el flujo de beneficios económicos futuros, y
2. pueden ser medidos sobre bases confiables.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Importe determinado en su medición inicial menos la depreciación acumulada. Al no preverse expresamente los elementos a considerar en el cálculo de las depreciaciones, se aplica lo establecido para estos bienes en la Sección D del Proyecto, Inciso 5.13.3., siendo destacable citar que sólo se debe contemplar en el cálculo del importe depreciable el “valor neto de realización del bien al agotarse su capacidad de servicio”, cuando un tercero se haya comprometido a adquirir un bien al finalizar su vida útil, o, pueda fijárselo con relación a un mercado activo y transparente para el tipo de

bien y sea probable que el mismo siga existiendo a la finalización de la vida útil.

También es aquí importante considerar la existencia de un plazo legal para la utilización del bien, pues constituye el límite de su capacidad de servicio, excepto que este plazo fuera renovable y la renovación fuere virtualmente cierta.

Se considera que tienen vida útil definida. Se abandona así la actual posibilidad de considerar vida útil indefinida para un activo intangible empleado en la producción o venta de bienes y servicios, lo que obliga a realizar la comparación con su valor recuperable cada vez que se preparen estados contables. Si no es posible estimar confiablemente la vida útil, se presume es de diez años. La vida útil de los costos de organización y de los costos preoperativos no debe superar los cinco años.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE

1. Si generan un flujo de fondos propio: se aplican las disposiciones sobre “Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles”.
2. Si se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o no generan un flujo de fondos propio: se aplican las disposiciones sobre “Bienes de Uso”.

10) Participaciones permanentes en otros entes que otorgan control, control conjunto o influencia significativa

El Proyecto N° 22 de Resolución Técnica no las trata en particular, por lo que corresponde aplicar lo previsto en la Sección D (entes que no son pequeños y medianos y que no apliquen la R. T. 26 FACPCE en forma obligatoria u opcional), que remite a la aplicación de lo prescripto en la Resolución Técnica 21 FACPCE -Valor Patrimonial Proporcional. Reconoce tanto “Llave Positiva” como “Negativa” cuando en el momento de adquisición el costo de adquisición supere o sea menor, respectivamente, que el valor de la participación de la inversora sobre los activos netos identificables de la empresa emisora. A su vez, la citada Resolución prescribe medir los activos identificables a sus valores corrientes con límite de sus correspondientes valores recuperables, y los pasivos identificables al costo estimado de cancelación.

No se comparte el reconocimiento de “Llave Negativa”, pues no reúne los requisitos exigidos para ser considerado activo: no tiene aptitud para generar por sí, o en combinación con otros bienes, un flujo positivo de efectivo o equivalentes de efectivo.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE

Se aplican las disposiciones sobre “Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles”.

11) Previsiones

Comprende los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes.

Se aplica la Sección B (Normas Generales), inciso 14 (Consideración de hechos contingentes), del Proyecto bajo análisis.

De las “contingencias positivas” sólo se reconocen las que se relacionan con la aplicación de “Impuestos Diferidos”.

Las “desfavorables” se reconocerán siempre que se cumplan estas condiciones:

1. deriven de una situación o circunstancia existente a la fecha de los estados contables;
2. la probabilidad de que los efectos patrimoniales que pudiere ocasionar la posible concreción o la falta de concreción de un hecho futuro y no controlable por el ente emisor sea alta;
3. sea posible cuantificarlos en moneda en forma confiable.

MEDICIÓN INICIAL

Mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación contingente.

Si la estimación fuere impracticable se las medirá con base en la suma por pagar neta de los componentes financieros implícitos.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación contingente “a la fecha de la medición”. Si la estimación fuere impracticable se las medirá por el valor descontado utilizando la tasa de mercado vigente a la fecha de la medición. Se entiende como “mejor estimación” el importe que el ente pagaría racionalmente para liquidar la obligación o para transferirla a un tercero.

12) Patrimonio Neto

Un ente reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de capital como patrimonio neto en el momento en que sean suscriptos por los propietarios.

Los restantes aportes se reconocerán como patrimonio neto sólo si tienen carácter de “irrevocables” y “hayan sido efectivamente integrados”. Tendrán carácter de irrevocables cuando surjan de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano administrador del ente, que contemple su conversión en instrumentos de capital y las condiciones para dicha conversión; y que haya sido aprobado por la asamblea de accionistas o reuniones de socios. De no cumplirse estas condiciones, se considerarán pasivo para el ente.

MEDICIÓN INICIAL

Los aportes de los propietarios se medirán al “valor razonable” de los activos netos

recibidos como aportes. Los aportes que excedan el valor nominal del capital suscrito se reconocerán como “primas de emisión”.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Importe determinado en su medición inicial.

1.2.4. Criterios particulares de Medición según NIIF para PYMES

Las NIIF para PYMES establecen como **criterio general de medición inicial** de activos y pasivos el costo histórico, a menos que requiera la medición inicial sobre otra base, tal como el valor razonable.

Como diferencia importante debe destacarse que **se elimina la clasificación de “activos destinados a la venta”** (incluidos los retirados de servicio), por lo tanto no hay criterio de medición específico por esta circunstancia. Sí considera como “indicio de deterioro de valor” el que un Bien de Uso esté destinado a la venta.

En los pasivos, tampoco se tiene en consideración “la intención y factibilidad de cancelación anticipada”.

1) Cuentas por Cobrar o Pagar, incluido Inversiones que no sean en: bienes muebles e inmuebles, participaciones permanentes en otros entes. En la medición de los instrumentos financieros se puede optar por aplicar las NIIF completas (NIC 39) o las NIIF para PYMES (Secciones 11 y 12), aunque la exposición se hará siguiendo las Secciones 11 y 12 citadas. Único caso de opción de aplicar NIIF completas en materia de medición.

En el presente trabajo sólo se considerarán las disposiciones de las NIIF para PYMES, pues es de suponer se aplicarán mayoritariamente en estos entes por su menor complejidad con respecto a las contenidas en la NIC 39.

Las NIIF para PYMES tratan en forma diferente los “instrumentos de deuda” según resulten o no de una transacción de financiación.

Distinguen entre “Instrumentos Financieros Básicos” (Sección 11) y “Otros Instrumentos Financieros”(Sección 12), más complejos y menos utilizados en PYMES que los primeros. Se define como instrumento financiero a un “contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad, y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio de otra”.

Las NIIF para PYMES definen en el Inciso 2.15 al “Patrimonio” como “la parte residual de los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos”, lo que en las normas argentinas se considera “Patrimonio Neto”.

Se excluyen de las Secciones 11 y 12, y son objeto de tratamiento específico:

- Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos
- Instrumentos financieros que cumplan la definición de patrimonio propio de una entidad
- Arrendamientos
- Derechos y obligaciones de los empleadores por planes de beneficios a los empleados

Una entidad contabilizará los siguientes instrumentos financieros como **instrumentos financieros básicos**:

- (a) Efectivo, depósitos a la vista y a plazo fijo, obligaciones negociables, bonos.
- (b) Un instrumento de deuda (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar) que cumpla todas de las siguientes condiciones:
 - (b.1) Los rendimientos para los tenedores son un importe fijo, una tasa fija de rendimiento sobre la vida del instrumento, un rendimiento variable, o una combinación de tasas fijas y variables , siempre que sean positivas
 - (b.2) No hay cláusulas contractuales que, por sus condiciones, pudieran dar lugar a que el tenedor pierda el importe principal y cualquier interés.
 - (b.3) Las cláusulas contractuales que permitan al emisor (el deudor) pagar anticipadamente un instrumento de deuda o permitan que el tenedor (el acreedor) lo devuelva al emisor antes de la fecha de vencimiento no están supeditadas a sucesos futuros.
 - (b.4) No existe un rendimiento condicional o una cláusula de reembolso excepto para el rendimiento de tasa variable descrito en (b.1) y para la cláusula de reembolso descrita en (b.3).

Son ejemplos de instrumentos financieros que cumplen con estas condiciones:

- Cuentas de origen comercial y pagarés por cobrar y pagar
- Préstamos de bancos o terceros.
- Cuentas por pagar en una moneda extranjera. Los cambios en la tasa de cambio se reconocen en resultados.

- Una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta.

Contrariamente, son ejemplos de instrumentos financieros que no satisfacen las condiciones antes citadas y, por lo tanto, quedan dentro del alcance de lo previsto para “**Otros Instrumentos Financieros**”:

- Inversión en instrumentos de patrimonio de otra entidad distintos de acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta
- Opciones y contratos de futuros, porque los rendimientos a los tenedores no son fijos y no se cumple la condición del apartado (b.1).
- Un préstamo por cobrar de un tercero que concede el derecho o la obligación al tercero de pagar de forma anticipada si cambian los requerimientos de contabilidad o impuestos aplicables, porque este préstamo no cumple la condición de “no estar supeditados a sucesos futuros”.

También quedan dentro del alcance de la Sección 12, entre otros:

- Títulos respaldados por activos (Ej. obligaciones hipotecarias garantizadas)
- Instrumentos financieros que cumplen las condiciones y se designan como instrumentos de cobertura
- Contratos de futuros

1.1.) Activos financieros y pasivos financieros básicos (Sec.11 NIIF para PYMES)

MEDICIÓN INICIAL

Varía, según resulten o no de una transacción de financiación.

Si resultan de una transacción de financiación (Ej. cuando en relación a la venta de bienes y servicios el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales, o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado):l valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

Si se trata de ventas a clientes o compras a proveedores “a corto plazo”, se medirá la cuenta por cobrar o pagar sin descontar, mientras que en el Proyecto N°22 de Resolución Técnica la no segregación de componentes financieros implícitos es una “opción” para los créditos y deudas cuya cobranza o cancelación corresponda que sea realizada dentro de un plazo no superior a los doce meses a contar desde la

medición inicial, y deberán segregarse en la medición periódica si fueren significativos, utilizándose tasa de mercado de la fecha de medición.

Si no resultan de una transacción de financiación: precio de la transacción, incluyendo sus costos, por Ej. comisiones bancarias, excepto en la medición inicial de activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados.

Este criterio es extensivo a la medición inicial de los compromisos para recibir un préstamo.

En el caso de inversiones medidas al costo, no distingue entre ganancias anteriores y posteriores a la adquisición, considerando todo ello en resultados. Si bien considera al “Efectivo” y “Depósitos a la vista” instrumentos financieros básicos, se omitió consignar su medición a valor nominal.

Acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta:

Si su valor razonable se puede medir fiablemente (de manera que la medición periódica sea a valor razonable): precio de la transacción sin incluir costos de transacción.

Si su valor razonable no se puede medir fiablemente: precio de la transacción incluyendo costos de transacción.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Si resultan de una transacción de financiación: valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

Si no resultan de una transacción de financiación, debe considerarse:

- a) Instrumentos de deuda que clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes: importe descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir.
- b) Resto: costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.

Compromisos para recibir un préstamo: “costo (que puede ser cero) menos deterioro de valor”.

Acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta:

- a) Si cotizan en bolsa o su valor razonable puede medirse fiablemente: valor razonable con reconocimiento en resultados de los cambios en el mismo.

- b) Resto: costo menos deterioro

El Inciso 11.27 de las NIIF para PYMES establece una jerarquía para estimar el valor razonable de las acciones:

1. Precio cotizado para un activo idéntico en un mercado activo (precio comprador actual);
2. Si no tienen cotización, precio de una transacción reciente para un activo idéntico, el que deberá ajustarse si hubieren existido cambios significativos en las circunstancias económicas o transcurrido un periodo de tiempo significativo desde que la transacción tuvo lugar;
3. Si no hay mercado activo para el activo y las transacciones recientes no son una buena base de estimación del valor razonable, se medirán utilizando técnicas de valoración.

Con relación a las pérdidas por deterioro de los instrumentos financieros, al final de cada periodo sobre el que se informa, deberá evaluarse si existen evidencias objetivas de situaciones tales como:

1. Dificultades significativas del emisor
2. Incumplimientos o moras en el pago de intereses o del capital
3. Sea probable que el deudor entre en quiebra, considerando probable “que tiene más posibilidad de ocurrir que de lo contrario”.
4. Cambios significativos con efecto adverso en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opera el emisor

La evaluación del deterioro se hará:

- a) en forma Individual: a.1) para todos los instrumentos de patrimonio, a.2) otros activos financieros que sean significativos individualmente;
- b) resto de activos financieros: individualmente o agrupados por “características similares de riesgo”.

La medición de la pérdida por deterioro se hará:

- a) Para un instrumento medido al costo menos deterioro de valor: diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación del importe (que podría ser cero) de lo que la entidad obtendría por la venta del activo si se vendiese en la fecha en la que se informa.

- b) Para un instrumento medido al costo amortizado: diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la tasa de interés efectivo original del activo. Si la tasa de interés es variable, se utilizará la tasa de interés efectiva actual, determinada según el contrato.

Si en periodos posteriores, el importe de una pérdida por deterioro de valor disminuyese, y tal disminución pudiera relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento del deterioro (Ej. mejora en la calificación crediticia del deudor), se revertirá la pérdida por deterioro, con reconocimiento inmediato en resultados, ya sea directamente o utilizando una cuenta correctora o regularizadora. El nuevo importe en libros del activo financiero (neto de cuenta regularizadora) no podrá exceder al importe en libros que habría tenido el activo si no se hubiere reconocido pérdida por deterioro.

1.2.) Otros activos financieros y otros pasivos financieros (Sección 12 NIIF para PYMES)

MEDICIÓN INICIAL

Valor razonable, que es normalmente el precio de la transacción.

No se incluirán en la medición inicial los costos de transacción en los casos de activos y pasivos financieros que se medirán posteriormente al valor razonable con cambios en resultados. Si se difiere el pago por un activo o se financia a una tasa de interés que no es la de mercado, la medición inicial se hará al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés del mercado.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Valor razonable con reconocimiento en los resultados de los cambios en el valor razonable, excepto en el caso de: **a) instrumentos de patrimonio sin cotización pública y cuyo valor razonable no pueda medirse fiablemente, y b) contratos vinculados con estos instrumentos**, que en el caso de ejercitarse, darán lugar a la entrega de estos instrumentos, los cuales deberán medirse al **costo menos deterioro de valor**.

Si no hay disponible una medida fiable para instrumentos de patrimonio sin cotización pública, pero sí la hay en una fecha anterior, este valor se tomará como costo, y se medirá el instrumento al costo menos deterioro de valor hasta que vuelva a existir una medición fiable del valor razonable.

En materia de determinación del valor razonable y deterioro de valor, se aplica lo expuesto para “Instrumentos Financieros Básicos” (Sección 11), con la particularidad

que el valor razonable de un pasivo financiero a pagar cuando es reclamado no puede ser menor que el importe a pagar a su cancelación, descontado desde la primera fecha en que pueda requerirse el pago.

2) Bienes de Cambio (Inventarios según NIIF para PYMES)

Esta sección se aplica a todos los inventarios, excepto a:

- (a) Las obras en curso, que surgen de contratos de construcción, incluyendo los contratos de servicios directamente relacionados (Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias).
- (b) Los instrumentos financieros (Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros).
- (c) Los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección (Sección 34 Actividades Especiales). No se contempla en los alcances de estos bienes los anticipos por su compra. Se comparte por lo ya expresado al tratar lo previsto para estos activos en el Proyecto N°22 de Resolución Técnica.

MEDICIÓN INICIAL

Se miden al costo (de adquisición, de producción, o costo atribuido), destacándose que, en bienes con proceso prolongado de producción por su naturaleza **las NIIF para PYMES no permiten la activación de costos financieros**, los que se consideran gastos.

MEDICIÓN PERIÓDICA

No permiten el uso de valores corrientes. Una entidad medirá los inventarios al “importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta”. Con respecto al cálculo del costo:

- Si se trata de bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos: identificación específica de los costos individuales
- Resto: Primero Entrado Primero Salido (PEPS) o Costo Promedio Ponderado (CPP).

No permite Último Entrado Primero Salido (UEPS). Ensayando una explicación del porqué, deberíamos recordar los efectos que provoca la aplicación de este método. Cuando los precios del mercado están en alza, deja medida la Existencia Final a los costos más antiguos, por lo que si el resultado fuere positivo (utilidad) lo será en menor cuantía, y si fuere negativo (quebranto), éste se verá incrementado. Se reducen

los dividendos que pueden existir para los accionistas, no siendo esto conveniente para inversionistas. Visto desde la óptica del Estado, se recaudan menos Impuestos a las Ganancias.

Otra diferencia importante es el tratamiento de los inventarios ante situaciones de deterioro de su valor. Si de la evaluación practicada al final de cada periodo sobre el que se informa surge que los inventarios están deteriorados, es decir, su importe en libros no es totalmente recuperable (por ejemplo, por daños, obsolescencia o precios de venta decrecientes) debe medirse el inventario a su precio de venta menos los costos de terminación y venta, y reconocerse una pérdida por deterioro de valor.

3) Bienes de Uso (Propiedades, Planta y Equipo según NIIF para PYMES)

No se contempla en los alcances de estos bienes los anticipos por su compra. Se comparte por lo ya expresado al tratar estos rubros al referirse al Proyecto N° 22 de Resolución Técnica.

MEDICION INICIAL

Si no proviene de permutas: al costo, el que incluirá, a diferencia de lo contemplado en el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, la estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante ese periodo.

Las NIIF para PYMES no contemplan deducir del costo cualquier ingreso que se obtenga por la venta de producciones con valor comercial.

Al igual que lo ya expuesto para Bienes de Cambio, las NIIF para PYMES no permiten activación de costos por préstamos en bienes de producción prolongada por su naturaleza. El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, el costo es el valor presente de todos los pagos futuros.

Incorporaciones por permuta: valor razonable, a menos que (a) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o (b) ni el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado puedan medirse con fiabilidad. En tales casos, el costo del activo se medirá por el valor en libros del activo entregado.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Costo menos, de corresponder, depreciaciones acumuladas y pérdidas acumuladas

por deterioro de valor.

No permite la utilización del método de revaluación. Las diferencias con las normas del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica en la comparación con valores recuperables radican en:

- a) El nivel de comparación con el valor recuperable: en las NIIF para PYMES se refiere a un activo o a una unidad generadora de efectivo (UGE);
- b) Las NIIF para PYMES no prescriben tantas facilidades para el cálculo del valor de uso.

4) Activos Biológicos

Se definirá la política contable para cada clase de activo biológico.

- a) Si se puede determinar el valor razonable con facilidad sin esfuerzo ni costo desproporcionado: se aplicará el modelo de valor razonable.
- b) Si no se puede determinar el valor razonable con facilidad sin esfuerzo ni costo desproporcionado: se aplicará el modelo de costo.

Básicamente, son coincidentes con el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica.

Modelo de Valor Razonable: tanto la medición inicial como la periódica se hará al valor razonable menos costos de venta (coincide con el Valor Neto de Realización según el Proyecto bajo análisis). Deben reconocerse en resultados los cambios en el valor razonable menos costos de venta.

Se prevén además las siguientes disposiciones sobre el valor razonable:

- a) si se trata de productos recolectados o cosechados el valor razonable menos costos de venta se tomarán en el punto de cosecha o recolección.
- b) Si existe un mercado activo para el activo biológico en su ubicación y condición actual, el valor razonable es el precio de cotización en ese mercado.
- c) Si tiene acceso a mercados diferentes, será el precio de cotización del mercado en el que espera operar.
- d) Si no existe mercado activo se utilizará como valor razonable:
 - d.1) precio de la transacción más reciente, siempre que no hayan cambiado significativamente las condiciones económicas,
 - d.2) los precios de mercado de activos similares, ajustados para reflejar las diferencias existentes,

- d.3) las referencias del sector, tales como el valor de un huerto expresados en términos de envases estándar para la exportación o hectáreas, o el valor del ganado expresado por kilo de carne.

También puede aplicarse, siempre que conduzca a una medición fiable y cuando no hay disponible precios o valores de mercado para un activo biológico en su condición actual, el valor presente de los flujos de efectivo netos esperados procedentes del activo descontados a una tasa corriente de mercado. Esto no está previsto en el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica

Modelo de Costo: se aplica cuando no se puede determinar el valor razonable sin costo ni esfuerzo desproporcionado: costo menos, de corresponder, depreciación acumulada y pérdidas acumuladas por deterioro.

A diferencia del proyecto de normativa nacional, con respecto a los productos recolectados o cosechados, se tomará como costo “el valor razonable menos costos de venta” en el punto de cosecha o recolección.

Por último, no admite el uso de costo de reposición ni de reproducción (empleado en el proyecto nacional para activos biológicos a ser utilizados como factores de producción), ni se prescribe un método de depreciación en particular, como sí lo hace el Proyecto N° 22 al disponer el uso del “método de línea recta”.

5) Inversiones en Inmuebles (Propiedades de Inversión según NIIF para PYMES)

Son propiedades (edificios y/o terrenos) mantenidos por los dueños o un arrendatario bajo un “arrendamiento financiero” para obtener rentas, plusvalías o ambas. La Sección 20 de las NIIF para PYMES tratan sobre “arrendamientos”, distinguiendo el “financiero” del “operativo”, según se transfieran sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad o no, respectivamente.

La diferencia con el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica radica en la medición periódica de Propiedades de Inversión, la que dependerá de las circunstancias:

Si el “valor razonable” puede obtenerse de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado: valor razonable con reconocimiento en resultados de los cambios en el mismo. Resto de propiedades de inversión: se contabilizarán como “Propiedades, Planta y Equipo”, es decir, al costo – depreciaciones acumuladas - deterioros de valor.

Si una propiedad de inversión se mide al “valor razonable” y deja de estar disponible una medición razonable del mismo sin costo o esfuerzo desproporcionado, se contabilizará desde entonces como “Propiedades, Planta y Equipo” (costo –

depreciaciones acumuladas - deterioros acumulados de valor), hasta que vuelva a estar disponible una medición fiable del “valor razonable”. En tal caso, se considerará como “costo” el valor razonable a la fecha de cambio de criterio.

6) Activos Intangibles, excluido Llave de Negocio

Ante todo, las NIIF para PYMES aclaran cuando se considera un activo “identificable”, consignando que se considera tal cuando es “separable” (susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido o usado o arrendado individualmente) y surge de un contrato u otros derechos legales. Para estos activos, en lugar de “depreciación” utilizan el término “amortización”. No se reconocen como activo intangible los costos de organización. Esto no se comparte, pues se considera que estos costos permiten la obtención de ingresos futuros (benefician a más de un ejercicio económico), y pueden medirse confiablemente, por lo que pueden ser considerados activos, sujetos a depreciación.

MEDICIÓN INICIAL

A diferencia del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, que sólo permite medir al costo de adquisición, de producción o atribuido, las NIIF para PYMES permiten usar el “valor razonable” como costo de activos intangibles en los siguientes casos:

- a) adquisición como parte de una combinación de negocios,
- b) adquisición mediante subvención del gobierno
- c) permutas de activos, a menos que la transacción de intercambio no tenga carácter comercial o no puedan medirse fiablemente el valor razonable ni del activo recibido ni del activo entregado, en cuyo caso, el costo del activo es el valor en libros del activo entregado.

MEDICIÓN PERIÓDICA

Medición inicial menos amortización acumulada menos pérdidas acumuladas por deterioro de valor.

Las NIIF para PYMES utilizan el término “amortización” y no “depreciación para los activos intangibles. Lo curioso es que definen de igual forma la “amortización” (amortisation) y la “depreciación” (depreciation), según consta en su Glosario de Términos, en el que se define a ambas como: “distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil”.

7) 7.1) Participaciones permanentes en otros entes que otorgan influencia significativa, o control conjunto

Se medirán según uno de los siguientes métodos, a opción del inversor:

- a) Modelo de costo: Las inversiones en asociadas sin precio de cotización publicado, se medirán al costo menos las pérdidas por deterioro acumulado de valor. El inversor reconocerá los dividendos y otras distribuciones procedentes de la inversión como ingresos, sin tener en cuenta si las distribuciones proceden de ganancias acumuladas de la asociada, surgidas antes o después de la adquisición.
- b) Modelo del Valor Razonable: las inversiones en asociadas con precio de cotización publicado se medirán al valor razonable (precio de la transacción excluyendo costos de la transacción), con reconocimiento en los resultados de cambios en el valor razonable.
- c) Método de la Participación: (o del valor patrimonial proporcional) la inversión se reconoce inicialmente al precio de la transacción (incluyendo sus costos) y se ajustará posteriormente para reconocer la participación del inversor en los resultados (positivos o negativos) de la emisora. Si el costo de la adquisición excede la participación del inversor en los valores razonables de los activos identificables netos de la asociada, la diferencia se computará como Llave de Negocio (positiva).

No se reconoce como activo la denominada “llave negativa” en el caso de participaciones permanentes en otros entes medidas al Valor Patrimonial Proporcional. Esto se comparte, pues no reúne los requisitos exigidos para ser considerado activo, en cuanto a no generar un flujo positivo de efectivo o sus equivalentes. Según las NIIF para PYMES, en los casos en que se aplique el valor patrimonial proporcional, si hay un exceso sobre el costo de la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida, deben evaluarse y medirse nuevamente los activos, pasivos, las provisiones para pasivos contingentes y el costo de la combinación, y, de mantenerse el exceso, se reconocerá en resultados. No se exige una diferencia máxima de tres meses entre la fecha en que se informa de la asociada y la del inversor.

7.2) Participaciones permanentes en otros entes que otorgan control

Las NIIF para PYMES requieren que una controladora presente Estados Financieros Consolidados. No requiere que la controladora o subsidiarias individuales presenten Estados Financieros separados. Si se opta por presentar estos últimos, deberá aplicarse el “costo menos deterioro de valor” ó “valor razonable con reconocimiento en resultados de los cambios en el valor razonable”.

8) Provisiones (Provisiones según NIIF para PYMES)

Las NIIF para PYMES se refieren a “Provisiones” y “contingencias” (que dan lugar

a activos y pasivos contingentes).

La Provisión es un pasivo de cuantía o vencimiento incierto. Se la reconocerá cuando:

- a) la entidad tiene una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado;
- b) sea probable (hay mayor probabilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que entregar recursos para cancelar la obligación, y
- c) el importe de la obligación pueda ser estimado en forma fiable.

La provisión se reconocerá como un pasivo en el Estado de Situación Financiera (Estado de Situación Patrimonial según nuestras normas) y el importe de la provisión como un gasto. La diferencia entre los cuerpos normativos radica en la “probabilidad de ocurrencia”: “alta” en el Proyecto argentino, sin precisar cuándo lo es, mientras que para las NIIF para PYMES basta lo citado en el punto b) precedente.

La condición consignada en a) puede ocurrir porque la entidad tiene una obligación legal o implícita porque el suceso pasado (Ej. una acción llevada a cabo por la entidad) ha creado una expectativa válida ante terceros de que cumplirá con sus compromisos o responsabilidades. Son ejemplo de provisiones: las que derivan de obligaciones de un contrato de arrendamiento operativo que obliga a efectuar pagos para arrendar un activo que ya no se utiliza; las originadas por costos de reestructuraciones comunicadas a los afectados (generaron expectativas de su realización); las que se vinculan a la mejor estimación de los costos de reparaciones de productos en garantía vendidos antes de la fecha sobre la que se informa, o por reembolsar ventas a clientes insatisfechos.

Los activos contingentes no se reconocen como activos. Sí deben revelarse en los estados financieros, cuando sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad. Un Pasivo Contingente es una obligación posible pero incierta o una obligación presente que no está reconocida por no cumplir las condiciones b) y c) citadas para las Provisiones. No deben reconocerse como Pasivos, excepto en el caso de provisiones para pasivos de una adquirida en una combinación de negocios. Sí debe revelarse su existencia en nota complementaria, excepto que sea remota.

MEDICIÓN INICIAL DE LAS PROVISIONES

Mejor estimación posible del importe requerido para cancelar la obligación, en la fecha en la que se informa, que será el importe que una entidad pagaría racionalmente para cancelar la obligación o transferirla a un tercero, al final del periodo sobre el que se informa. Las NIIF para PYMES contienen información detallada de cómo

practicar esta estimación, y una Guía para el reconocimiento y medición de las mismas (Apéndice a la Sección 21).

Cuando el efecto del valor tiempo del dinero fuere significativo, el importe de la provisión será el valor presente de los importes estimados para liquidar la información, utilizando una tasa de descuento antes de impuestos que refleje las evaluaciones actuales del mercado del valor tiempo del dinero. Los riesgos específicos del pasivo deben reflejarse en la tasa o en las estimaciones de los importes requeridos para cancelar a operación, nunca en ambas.

Se excluirá de la medición de una provisión, las ganancias procedentes por disposiciones esperadas de activos. Cuando todo o parte del desembolso requerido para liquidar una provisión pueda ser reembolsado por un tercero (Ej. Compañía de seguros), se presentará el reembolso por cobrar en el Estado de Situación financiera como un activo, sólo si es prácticamente seguro que se lo cobrará al cancelar la obligación, sin compensarse con la provisión.

MEDICIÓN PERIÓDICA DE LAS PROVISIONES

Se cargarán contra la provisión todos los desembolsos para los que fue originalmente reconocida. Las provisiones serán revisadas y ajustadas, con reconocimiento en los resultados, en cada fecha sobre la que se informa, para que refleje la mejor estimación actual del importe que sería para cancelar la obligación a esa fecha. Si se miden al valor presente, la reversión del descuento se reconocerá como un costo financiero.

9) Patrimonio

Las NIIF para PYMES establecen en la Sección 22 los principios para clasificar los instrumentos financieros como pasivo o patrimonio. Se define patrimonio como “la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos los pasivos”. En nuestra normativa se denomina “patrimonio neto”. Existen instrumentos financieros que cumplen con la definición de pasivos, pero se clasifican como patrimonio porque representan el “interés residual” de los activos netos de la entidad. Ej. Un instrumento con “opción de venta” que otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en casos de liquidación de ésta y que debe cumplir ciertas condiciones, entre ellas se destaca que los flujos de efectivo esperables atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan en los resultados, en el cambio en los activos netos reconocidos, o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento.

Si la entidad está obligada a realizar pagos antes de la liquidación (Ej. Dividendo obligatorio), el instrumento se clasificará como pasivo. Las NIIF para PYMES

contienen una disposición según la cual un mismo elemento clasificará como patrimonio o pasivo, según se apliquen o no sus disposiciones. En efecto, prescribe que un instrumento con opción de venta se clasifique como patrimonio si, al ejercer la opción de venta, el tenedor recibe una participación proporcional de los activos netos de la entidad que se mide de conformidad con las NIIF para PYMES. Si se mide de conformidad con otras bases, se clasifica como pasivo. Esto no se comparte. No puede supeditarse el reconocimiento como activo, pasivo o patrimonio de un elemento a la aplicación o no de determinado criterio de medición. Las propias NIIF para PYMES disponen que Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición prevista para activos, pasivos, ingresos, o gastos, y siempre que:

- a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y
- b) la partida tiene un costo o valor que puede medirse con fiabilidad

La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros se realiza sobre la base de la evidencia relacionada con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa que esté disponible cuando se preparan los estados financieros. Esas evaluaciones se realizan:

- individualmente: para partidas individualmente significativas, y
- grupalmente: para una gran población de elementos individualmente insignificantes.

También se clasifican como pasivo los instrumentos en los que los tenedores reciben una participación proporcional en la distribución de activos netos sujeta a un importe máximo, y el excedente se distribuye a una institución benéfica o al gobierno. Se consideran “activos netos” de una entidad los que se mantienen una vez deducidos todos los demás derechos sobre sus activos.

Emisión de acciones u otros instrumentos de patrimonio: en general, para incluirse en el patrimonio se debe cumplir que:

- a) estos instrumentos se hayan emitido, y
- b) otra parte está obligada a entregar efectivo u otros recursos, a cambio de ellos.

Cuando se recibe el efectivo u otros recursos antes de que se emitan las acciones, se reconocerá el incremento en el patrimonio proporcionalmente a la contraprestación

recibida únicamente si el aportante no puede requerir a la entidad el reembolso de lo aportado.

MEDICIÓN

Valor razonable del efectivo u otros recursos recibidos o por recibir, netos de los costos directos de emisión de los instrumentos de patrimonio. Si se aplaza el pago y el valor en el tiempo del dinero es significativo, se medirá al valor presente. Los costos de transacción de una transacción de instrumentos de patrimonio se contabilizarán como una deducción del patrimonio, neto de cualquier beneficio fiscal relacionado. Capitalización de Ganancias, dividendos en acciones (emisión gratuita) y división de acciones: la capitalización de Ganancias y los dividendos en acciones consisten en la entrega de nuevas acciones a los accionistas en proporción a sus acciones antiguas. La división de acciones se da cuando acciones existentes se dividen en múltiples acciones, con o sin cancelación de las previamente en circulación. No cambia cuantitativamente el patrimonio, sí cualitativamente.

Acciones propias en cartera: debe deducirse del patrimonio el valor razonable de la contraprestación entregada por las mismas. No se reconocerá ganancia o pérdida alguna por la compra, venta, emisión o cancelación de acciones propias en cartera. Distribuciones a los propietarios: el importe de estas distribuciones, neto de cualquier beneficio fiscal relacionado (Ej. retenciones fiscales sobre dividendos que deben ingresarse en nombre de los accionistas), reducirá el patrimonio. Si la distribución no es en efectivo, se medirán al valor razonable de los activos a distribuir.

Deberá revisarse y ajustarse el importe en libros del dividendo a pagar, al final de cada periodo sobre el que se informa o en la fecha de liquidación, para reflejar los cambios en el valor razonable de los activos a distribuir, reconociendo cualquier variación en el patrimonio como ajustes al importe de la distribución. Siendo las diferencias más sustanciales las existentes en la medición periódica, a los fines de una mejor y más rápida visualización de las mismas, se anexa un cuadro comparativo de tales criterios de medición según el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica y las NIIF para PYMES.

1.2.5. Cuadro comparativo de Medición Periódica y Bancosca para Entes Pequeños y Medianos según Proyecto Nro 22 de Resolución Técnica Y NIIF para PYMES

CONCEPTO: Cuentas por Cobrar, incluido Inversiones que no sean:

- en Bienes Muebles e Inmuebles
- participaciones permanentes en otros entes
- en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por

CONCEPTO	PROYECTO N°22 R.T.	NIIF PARA PYMES
Caja y Bancos	V. Nominal	No los trata en forma separada. Los considera Instrumentos Financieros Básicos. Deben medirse al V. Nominal.

operaciones de coberturas

PROYECTO N° 22 DE R.T:

a) Inversiones: Depende de la existencia o no de mercado activo y del destino más probable

a1) Cotizables en mercado activo: V. N. R.

a2) No Cotizables en mercado activo:

- Si hay intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente: V. N. R.

- Si no existe tal intención y factibilidad: Costo amortizado b) C. por C. en moneda. Depende del destino más probable

- Si hay intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente: V. N. R.

- Si no existe tal intención y factibilidad: Costo amortizado

c) C. por C. en bienes o servicios o su equivalente en moneda: medición que les correspondería a los bienes o costo de reposición de los servicios a recibir

NIIF PARA PYMES: Activos financieros básicos. Si resultan de una transacción de financiación. Valor presente de los cobros futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar. Si no resultan de una transacción de financiación. Instrumentos de deuda que clasifican como activos corrientes: importe descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera recibir. Resto: costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Compromisos para recibir un préstamo: costo menos deterioro de valor. Acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de valor:

Cotizables en bolsa o con valor razonable medible fiablemente: Valor razonable con reconocimiento en los resultados de los cambios en el mismo No cotizables en bolsa o con valor razonable no medible con fiabilidad: Costo menos deterioro

Otros Activos Financieros:

a) Instrumentos de patrimonio sin cotización pública y cuyo valor razonable no puede medirse fiablemente y contratos vinculados que den lugar a la entrega de ellos. Costo menos deterioro de valor:

b) Resto: Valor razonable con reconocimiento en los resultados de los cambios en el

mismo

CONCEPTO: Deudas Comerciales y por Préstamos a cancelar en efectivo

PROYECTO N° 22 DE R.T:

a) En moneda: Depende de la intención y factibilidad de su cancelación anticipada

- Si las hay: Costo de cancelación
- Si no las hay: Costo amortizado

b) Deudas comerciales en especie.

b.1) A cancelar con bienes en existencia medición contable asignada a dichos bienes más los costos adicionales para poner los bienes a disposición del acreedor.

b.2) A cancelar con bienes que no están en existencia pero pueden ser adquiridos costo de adquisición a la fecha de la medición más los costos adicionales para poner los mismos a disposición del acreedor.

b.3) A cancelar con bienes a producir el mayor importe entre las sumas recibidas y la suma de su costo de producción a la fecha de la medición y los costos adicionales para poner los mismos a disposición del acreedor.

b.4) A cancelar con prestación de servicios mayor importe entre las sumas recibidas y su costo de producción a la fecha de la medición.

NIIF PARA PYMES:

Pasivos financieros básicos: Si resultan de una transacción de financiación. Valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar. Si no resultan de una transacción de financiación

Instrumentos de deuda que clasifican como pasivos corrientes: importe descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar.

Resto: costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.

Otros Pasivos Financieros: Valor razonable con reconocimiento en los resultados de los cambios en el mismo.

CONCEPTO: B. de Cambio (excluido Activos Biológicos).

PROYECTO N° 22 DE R.T:

Depende del tipo de bien, existencia de mercado activo con acceso para el ente, condiciones contractuales, grado de avance de la producción y capacidad operativa y financiera del ente:

- Bienes de Cambio fungibles, con mercado activo al que el ente tiene acceso: V. N. Realización.
- B. de Cambio adquiridos, producidos o en proceso de producción o construcción con contratos de venta cuyas condiciones determinen que la venta esté asegurada o con un mercado activo al que el ente tiene acceso en una etapa más avanzada de

CONCEPTO	PROYECTO N°22 R.T.	NIIF PARA PYMES
Deudas por remuneraciones y cargas sociales	Costo amortizado, más multas y otros conceptos por pagos fuera de término.	Se tratan como Pasivo Financiero Básico.
Anticipos de clientes en efectivo.	Si fija precio de bienes y servicios a entregar: Ídem Deudas Comerciales. - Pasivos en especie: Si no fija precio de bienes y servicios a entregar: Suma recibida.	Se tratan como Pasivo Financiero Básico. No tiene en consideración si se fija o no precio.
Dividendos por pagar y otras deudas con los propietarios.	Valor nominal neto de los pagos efectuados.	Se tratan como Pasivo Financiero Básico.
Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidas hasta su vencimiento y no afectadas por operaciones de cobertura.	No los trata en particular. Se aplica Sección D del Proyecto: costo amortizado con condiciones a cumplir por parte del emisor y tenedor.	Se tratan como Activo Financiero Básico. No interesa el destino probable.

producción y el ente tiene capacidad operativa y financiera para terminar el proceso: V. N. R. proporcional.

- Bienes de Cambio producidos o en proceso de producción o construcción no incluidos en el apartado precedente: costo de reproducción.
- Resto: Costo de reposición.

Si su obtención fuera impracticable, precio de contado de la última compra o la última medición contable, la más cercana a la fecha de cierre del ejercicio.

NIIF PARA PYMES: Inventarios, según NIIF para PYMES. Importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta.

CONCEPTO: Activos Biológicos

PROYECTO N° 22 DE R.T: Si son B. de Cambio: Depende del tipo de bien, existencia de mercado activo con acceso para el ente, condiciones contractuales, grado de avance de la producción y capacidad operativa y financiera del ente. Activos Biológicos que reúnen las condiciones contempladas en las dos primeras categorías previstas para Bienes de Cambio: se aplican idénticos criterios de medición. Activos Biológicos con escaso grado de avance en el desarrollo biológico que genera incertidumbres respecto del futuro que no permiten estimar “confiablemente” el

VNR proporcional: costo de producción.

Si son B. de Uso: Depende del tipo de bien, existencia de mercado activo con acceso para el ente. Activos Biológicos fungibles y con mercado activo al que el ente tiene acceso: Costo de reposición.

Resto: costo de reproducción.

Si su obtención fuera impracticable, se usará costo de producción como sucedáneo. Los Activos Biológicos en producción se depreciarán con el método de la línea recta.

NIIF PARA PYMES: Si se puede determinar el valor razonable con facilidad sin esfuerzo ni costo desproporcionado: valor razonable menos costos de venta (ídem V. N. R. Proyecto N° 22 de R. T.), con reconocimiento en los resultados de los cambios en el valor razonable menos costos de venta (modelo del valor razonable).

Si no se puede determinar el valor razonable con facilidad sin esfuerzo ni costo desproporcionado: costo menos, de corresponder, depreciación acumulada y pérdidas acumuladas por deterioro.

CONCEPTO	PROYECTO N°22 R.T.	NIIF PARA PYMES
Bienes de Uso (excluido Activos Biológicos).	Costo de Incorporación al patrimonio más erogaciones posteriores activables menos depreciaciones acumuladas. Se permite activación de costos financieros.	Propiedades, Planta y Equipo, según NIIF para PYMES. Costo menos depreciaciones acumuladas y pérdidas por deterioro acumuladas. No se permite activación de costos financieros.
Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles (excluido A. Biológicos y los bienes adquiridos mediante arrendamientos financieros).	Ídem B. de Uso.	Si el valor razonable puede obtenerse de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado: modelo del valor razonable. Resto: costo menos depreciaciones acumuladas y pérdidas acumuladas por deterioro.
Participaciones permanentes en otros entes que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa (excluido participación en negocios conjuntos no societarios).	Depende de la forma de incorporación al patrimonio. Por compras: Costo de adquisición. Por aportes de los propietarios, trueques o donaciones: Costo atribuido.	Se tratan como Activo Financiero Básico.

CONCEPTO: A. Intangibles (excluido Llave de Negocio).

PROYECTO N° 22 DE R.T: Depende de la forma de incorporación al patrimonio. Por compras: Costo de adquisición. Por producción: costo de producción. Por aportes de los propietarios, trueques o donaciones: Costo atribuido. En todos los casos deben detraerse las depreciaciones acumuladas y considerarse si existen erogaciones posteriores activables, las que deben sumarse a las mediciones originales.

NIIF PARA PYMES: A. intangibles adquiridos como parte de una combinación de negocios, o mediante subvención del gobierno: valor razonable proveniente de su medición inicial.

A. intangibles adquiridos mediante permutas de carácter no comercial o con valor razonable que no pueda medirse fiablemente, tanto para el activo entregado como para el recibido: valor en libros del activo entregado.

A. intangibles adquiridos mediante permutas no incluidos en la categoría anterior: valor razonable proveniente de su medición inicial.

Resto de Activos Intangibles: Medición inicial (costo de adquisición, producción o atribuido).

En todos los casos deben detraerse las amortizaciones acumuladas y pérdidas acumuladas por deterioro de valor.

CONCEPTO: Participaciones permanentes en otros entes que otorgan control, control conjunto o influencia significativa.

PROYECTO N° 22 DE R.T: Valor patrimonial proporcional, con reconocimiento de Llave Positiva o Negativa, sujeta a depreciación.

NIIF PARA PYMES: Si el ente presenta estados financieros consolidados (control):

a) costo menos deterioro de valor, o

b) valor razonable con reconocimiento en resultados de los cambios en el mismo

Si el ente no presenta estados financieros consolidados (control conjunto o influencia significativa)

a) costo menos deterioro de valor, o

b) valor razonable con reconocimiento en resultados de los cambios en el mismo, o

c) Valor patrimonial proporcional

No reconoce Llave Negativa

1.2.6. Conclusión

El Proyecto N° 22 de Resolución Técnica de la FACPCE se enmarca, como debe ser, en los criterios de medición prescriptos en el marco conceptual de la Resolución Técnica 16 de la FACPCE, en la que se prescribe que “los criterios de medición contable a utilizar deben basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados para alcanzar los requisitos de la información contable enunciados en la Sección 3 (Requisitos de la información contenida en los estados contables) y teniendo en cuenta:

- a) el destino más probable de los activos, y
- b) la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos”.

Las NIIF para PYMES no tienen en consideración lo expuesto en los incisos a) y b) precedentes. Específicamente en cuanto a los criterios de medición periódica, en general:

CONCEPTO	PROYECTO N°22 R.T.	NIIF PARA PYMES
Previsiones	Mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación contingente a la fecha de la medición. Si la estimación fuera impracticable: valor descontado utilizando la tasa de mercado. Exige alta probabilidad de ocurrencia.	Provisiones, según NIIF para PYMES. Mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación contingente a la fecha de la medición. Basta probabilidad superior al 50 %.
Patrimonio Neto: acciones y otros instrumentos de capital suscritos por los propietarios y aportes irrevocables efectivamente integrados.	Valor razonable de los activos netos aportados, con reconocimiento de “primas de emisión”, cuando correspondiere.	Patrimonio, según NIIF para PYMES Valor razonable de los activos aportados netos de los costos directos de emisión de los instrumentos de patrimonio.

- el Proyecto N° 22 de la FACPCE mide los bienes destinados a la venta a su valor corriente; los destinados al uso a su costo (original más erogaciones posteriores activables), menos, de corresponder, las depreciaciones acumuladas, y sólo utiliza como criterio de medición periódica al “valor razonable” en los aportes de los propietarios.
- Las NIIF para PYMES utilizan el “valor razonable” en aquellos casos en que el mismo puede determinarse confiablemente y sin esfuerzo ni costo desproporcionado, incluso lo habilitan para ciertos activos intangibles. La gran excepción está en los Inventarios (Bienes de Cambio), para los que prescribe como criterio de medición el “importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta”, lo que no se comparte, por conducir a la adopción de valores alejados de la realidad económica. Sin embargo, tienden a una medición lo más próxima a la realidad en los activos y pasivos financieros, proponiendo incluso opcionalmente y como única opción de medición, la aplicación para ellos de las NIIF completas, siendo que éstas son complejas y ello se contrapone con el objetivo de simplificación.

LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA DEBE SUBORDINARSE A LA APROXIMACIÓN A LA REALIDAD

La simplificación no debe servir de excusa para promover criterios de medición que

conduzcan a los usuarios de los estados financieros a tomar decisiones erróneas por baja calidad de la información, y, que se reflejará, por ejemplo, en la inadecuada determinación del resultado del ejercicio.

1.3. Propiedad, planta y equipo. Medición posterior al reconocimiento (medición periódica/valores de salida). Doctrina contable NIC 16 – RT 31

Autor: Mario César Corán

1.3.1. Definición y reconocimiento NIC 16

Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- (a) poseen una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- (b) se esperan usar durante más de un periodo.

Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:

- (a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y
- (b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad.

1.3.2. Medición instantánea del reconocimiento (valor de entrada) NIC 16

Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo. El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:

- (a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.
- (b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.
- (c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.

1.3.3. Medición posterior al reconocimiento (valor de salida)

Ubicación del tema en el marco del modelo contable consideraciones de la doctrina contable Un modelo contable está integrado por cuatro parámetros:

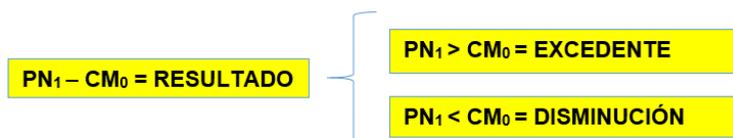
1. Capital a mantener
2. Unidad de medida
3. Criterios de medición de activos y pasivos
4. Bases mínimas de exposición de la información contable.

La medición posterior al reconocimiento de los bienes de uso (o medición contable periódica, o valores de salida), es una cuestión ligada al parámetro del modelo contable denominado Criterios de Medición de Activos y Pasivos. Según la doctrina contable, este tipo de activos admite uno de los dos criterios de medición siguientes:

- a) Costo histórico (con reconocimiento del cambio en el nivel general de los precios si el contexto es inestable);
- b) Valores corrientes: tasaciones, valor actual del flujo futuro de fondos, costo de reposición menos depreciación acumulada.

Definición del resultado

Los resultados son excedentes o disminuciones con respecto a determinado capital a mantener. Se obtiene por diferencia entre el patrimonio neto de cierre, PN_1 , y el capital a mantener determinado para el inicio del período bajo estudio, neto de financiación externa propia (aportes y retiros), CM_0 .



El quantum del resultado

La cuantía del resultado dependerá de la interacción de los siguientes parámetros del modelo contable:

1. Capital a mantener
2. Unidad de medida
3. Criterios de medición de activos y pasivos.

Esto es así por cuanto la combinación de los puntos 1) y 2) determina el Capital a Mantener al Inicio, mientras que el punto 3) determina el Patrimonio Neto de Cierre.

1.3.4. Diferentes magnitudes de resultados para cada periodo según el modelo contable aplicado

Datos:

- Instante Io: la empresa adquiere un terreno (bien de uso) en \$1.000 que constituye su único activo.
- Instante Ic: no se realizaron transacciones con terceros durante todo el período; la empresa mantiene el terreno en existencia.

Modelo contable 1: a) capital a mantener financiero, b) unidad de medida pesos nominales, c) criterio de medición del activo: costo histórico.

	Instante Io	Instante Ic
Activo	1000	1000
Pasivo	0	0
Patrimonio Neto	1000	1000
Capital a Mantener	1000	1000
Resultado		0

Modelo contable 2: a) capital a mantener financiero, b) unidad de medida pesos homogéneos, tasa de cambio NGP 0,10 c) criterio de medición del activo: costo histórico reexpresado.

	Instante Io	Instante Ic
Activo	1000	1100
Pasivo	0	0
Patrimonio Neto	1000	1100
Capital a Mantener	1000	1100
Resultado		0

Modelo contable 3: a) capital a mantener financiero, b) unidad de medida pesos nominales, c) criterio de medición del activo: valores corrientes – tasación que arroja una variación en el precio específico del 0,20.

	Instante Io	Instante Ic
Activo	1000	1200
Pasivo	0	0
Patrimonio Neto	1000	1200
Capital a Mantener	1000	1000
Resultado		200

Modelo contable 4 Ganancia: a) capital a mantener financiero, b) unidad de medida pesos homogéneos, tasa de cambio NGP 0,10, c) criterio de medición del activo: valores corrientes – tasación que arroja una variación en el precio específico del 0,20.

	Instante lo	Instante lc
Activo	1000	1200
Pasivo	0	0
Patrimonio Neto	1000	1200
Capital a Mantener	1000	1100
Resultado Positivo		100

Modelo contable 4 Pérdida: a) capital a mantener financiero, b) unidad de medida pesos homogéneos, tasa de cambio NGP 0,10, c) criterio de medición del activo: valores corrientes – tasación que arroja una variación en el precio específico del 0,05.

	Instante lo	Instante lc
Activo	1000	1050
Pasivo	0	0
Patrimonio Neto	1000	1050
Capital a Mantener	1000	1100
Resultado Negativo		(50)

1.3.5. Contabilización del resultado producido por el bien de uso

Suponiendo que, como resultado de la tasación, no se modifica la vida útil, el valor recuperable al final de su vida útil, ni el método de depreciación, (tal como se verá más adelante) la contabilización del resultado producido por el Bien de Uso según el **Modelo 4** sería el siguiente:

Modelo 4 Ganancia:

Terreno: 100

A Resultado por Tenencia Terreno: 100

Modelo 4 Pérdida:

Resultado por Tenencia Terreno: 50

A Terreno: 50

Se debe tener presente que por tratarse de un Terreno no se computan depreciaciones. En cualquier otro caso de Bien de Uso cuyo valor original deba decrementarse según la depreciación acumulada, se debería ajustar, según la proporción correspondiente, tanto su Valor Original como su Depreciación Acumulada (como se verá más adelante).

1.3.6. Medición posterior al reconocimiento NIC 16

La entidad elegirá como política contable el modelo del costo o el modelo) de revaluación, y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo. **En realidad, en opinión de este autor, estas opciones de medición no constituyen modelos sino simplemente criterios de medición de activos.**

1) Modelo del costo

Costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

2) Modelo de revaluación

Cuando el valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa.

1.3.7. Metodo de revaluación – conceptos claves – NIC 16

A) Valor razonable (concepto general): es el importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

B) El valor razonable de los terrenos y edificios se determinará normalmente a partir de la evidencia basada en el mercado mediante una tasación, realizada habitualmente por tasadores cualificados profesionalmente (no es necesario que sean independientes).

C) El valor razonable de los elementos de planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, determinado mediante una tasación.

D) Cuando no exista evidencia de un valor de mercado, como consecuencia de la naturaleza específica del elemento de propiedades, planta y equipo y porque el elemento rara vez es vendido salvo como parte de una unidad de negocio en funcionamiento—, la entidad podría tener que estimar el valor razonable a través de métodos que tengan en cuenta los ingresos del mismo (Valor Actual Flujo de Fondos Futuros) o su costo de reposición una vez practicada la depreciación correspondiente.

E) Pérdida por deterioro del valor: es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable.

F) Importe recuperable, es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso (es el valor límite).

G) La frecuencia (regularidad) de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando.

Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de propiedades, planta

y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes revaluaciones hechas cada tres o cinco años.

1.3.8. Tratamiento depreciación acumulada NIC 16

Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada en la fecha de la revaluación puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

- a) Reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado. Este método se utiliza a menudo cuando se revalúa el activo por medio de la aplicación de un índice para determinar su costo de reposición depreciado (aconsejada).
- b) Eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el importe neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios

Ejemplo **Datos:**

Inmueble: Valor Original \$10.000; Depreciación Acumulada \$6.000; Valor Residual \$4.000
Importe Revaluado Inmueble: \$4.400

Primera Opción:

- a) Cálculo de la tasa de aumento del importe neto: $(4.400 - 4.000) / 4.000 = 400 / 4.000 = 0,10$ (10%)
- b) $0,10$ sobre Valor Original (10.000) = 1.000 Nuevo Valor Original = \$11.000
- c) $0,10$ sobre Dep. Ac. (6.000) = 600 Nuevo Valor Dep. Ac. = \$6.600

Segunda Opción:

- a) Cancelación Depreciación Acumulada contra el Valor Original (10.000 – 6.000)
- b) Nuevo Valor Neto = 4.000
- c) $0,10$ sobre Nuevo Valor Neto = 400
- d) Valor Revaluado = 4.000 + 400 = 4.400
- e) Depreciación Acumulada = 0

Se pierde con esta opción el valor original y la depreciación acumulada.

1.3.9. Clases de activos NIC 16

Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos. Una clase de elementos pertenecientes a propiedades, planta y equipo es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad.

Los siguientes son ejemplos de clases separadas:

- (a) terrenos;
- (b) terrenos y edificios;
- (c) maquinaria;

- (d) buques;
- (e) aeronaves;
- (f) vehículos de motor;
- (g) mobiliario y enseres; y
- (h) equipo de oficina.

Los elementos pertenecientes a una clase se revaluarán simultáneamente con el fin de evitar revaluaciones selectivas, y para evitar la inclusión en los estados financieros de partidas que serían una mezcla de costos y valores referidos a diferentes fechas.

1.3.10. Contabilización de la revaluación – NIC 16

- Importe Revaluado mayor Importe en Libros:

Este aumento se reconocerá directamente en Otro Resultado Integral y se acumulará en el Patrimonio, bajo el encabezamiento de Superávit de Revaluación (es decir que no se le da el tratamiento de un resultado, sino que se expone directamente en el Patrimonio Neto). Sin embargo, el incremento se reconocerá en el Resultado del Periodo en la medida en que sea una reversión de un decremento por una revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del periodo.

- Importe Revaluado menor Importe en Libros:

Tal disminución se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, la disminución se reconocerá en Otro Resultado Integral en la medida en que existiera saldo acreedor en el Superávit de Revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida en Otro Resultado Integral reduce el importe acumulado en el patrimonio contra la cuenta de Superávit de Revaluación.

1.3.11. Contabilización de la revaluación (interpretación del autor de la NIC 16)

- Importe Revaluado mayor que la Medición Contable:

La porción que corresponda al recupero de pérdidas por desvalorizaciones que se hubieren reconocido previamente se acredita a resultados. El excedente, a un rubro especial del Patrimonio Neto (Superávit de Revaluación)

- Importe Revaluado menor que la Medición Contable:

La porción que corresponda a una ganancia de tenencia previamente acreditada a la cuenta Superávit de Revaluación se debita a esta cuenta. El resto, se asigna al resultado del periodo.

1.3.12. Reflexiones del autor sobre la contabilización de la revaluación establecida por la NIC 16

1. Los importes surgidos de un revalúo pueden diferir de la medición contable previa del bien revaluado, debido al efecto combinado de distintos factores:

- 1.a) Cambios en los precios específicos del bien que dan origen a resultados por tenencia.
- 1.b) Modificaciones en los supuestos empleados para el cálculo de la depreciación relacionados con:
 - El importe recuperable del bien
 - La vida útil o unidades a producir
 - El método de depreciación

La NIC 16 dispone el tratamiento contable de la revaluación que surja del punto 1.a). En cambio, las variaciones en el valor producido por los causales citados en 1.b), darán lugar a cambios en las estimaciones contables de acuerdo con lo dispuesto por la NIC 8. (es decir que tendrán el tratamiento de AREA)

2. Conflicto entre el tratamiento contable establecido por la NIC 16 para el Superávit de Revaluación con la aplicación del criterio de mantenimiento del capital financiero. De acuerdo con este criterio, todas las ganancias y pérdidas por tenencia deberían asignarse al resultado de los períodos en que se originan, porque implican variaciones del patrimonio neto que no han sido ocasionadas por transacciones con los propietarios.
3. Tampoco implica la adopción del concepto de mantenimiento del capital físico porque:
 - Los bienes revaluados no definen necesariamente la capacidad operativa del ente.
 - Dichos bienes podrían estar parcialmente financiados con pasivos.
4. No consideración del efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Cuando existen cambios en el nivel general de los precios y no se homogeniza la unidad de medida (moneda) los resultados por tenencia son puramente nominales. En rigor, lo que debería hacerse es:

- Cuantificar la variación nominal del bien por comparación entre el valor revaluado y el importe en libros a la misma fecha.
- Calcular la pérdida o ganancia por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda correspondiente a dicho bien.
- Determinar el Resultado por Tenencia del bien en cuestión en términos reales como el importe neto entre a) y b).

Es decir, aplicar el Modelo 4 comentado anteriormente.

1.3.13. Tratamiento del superávit de revaluación NIC 16

El superávit de revaluación de un elemento de propiedades, planta y equipo incluido en el patrimonio podrá ser transferido directamente a ganancias acumuladas, cuando se produzca la baja en cuentas del activo. Esto podría implicar la transferencia total del superávit cuando la entidad disponga del activo.

No obstante, parte del superávit podría transferirse a medida que el activo fuera utilizado

por la entidad. En ese caso, el importe del superávit transferido sería igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la calculada según su costo original.

Las transferencias desde las cuentas de superávit de revaluación a ganancias acumuladas no pasarán por el resultado del periodo.

Una vez practicado el revalúo, los importes surgidos de él deben tomarse como base para el cómputo de los posteriores valores de:

- Depreciaciones
- Revalorizaciones
- Desvalorizaciones
- Resultados por bajas de los bienes.

1.3.14. Reflexiones del autor sobre el tratamiento del superavit de revaluación de la NIC 16

- A) Inconsistencias contables consecuencia del diferimiento de ganancias por tenencia que no son reconocidas como resultados del período. Si el Superávit de Revaluación no se corrige para dar consideración a las depreciaciones, desvalorizaciones y bajas posteriores, ocurriría que:
 - Un mayor valor determinado a la fecha de una revaluación nunca aumentaría los resultados acumulados, pero
 - Ese mismo mayor valor disminuiría los resultados acumulados a través de mayores depreciaciones, desvalorizaciones o valores contables residuales de los bienes dados de baja.
- B) ¿Qué características tiene el Superávit de Revaluación?
 - No debería existir si se aplicara cabalmente el concepto de mantenimiento del capital financiero.
 - No representa un ajuste por mantenimiento del capital físico como la daría a entender el Marco Conceptual de las NIC.
 - Se trata de un “parche contable” orientado a obtener una medición contable de estos activos más cercana a la realidad económica, con el consiguiente efecto en la cuantía del patrimonio neto, pero sin modificar los resultados.

1.3.15. Consideración del impuesto a las ganancias NIC 16

Los efectos de la revaluación de propiedades, planta y equipo, sobre los impuestos sobre las ganancias, si los hubiere, se contabilizarán y revelarán de acuerdo con la NIC 12 Impuesto a las Ganancias.

1.3.16. Información complementaria a exponer NIC 16

Cuando los elementos de propiedades, planta y equipo se contabilicen por sus valores revaluados, se revelará la siguiente información:

- (a) la fecha efectiva de la revaluación;
- (b) si se han utilizado los servicios de un tasador independiente;
- (c) los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la estimación del valor razonable de los elementos;
- (d) en qué medida el valor razonable de los elementos de propiedades, planta y equipo fue determinado directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a recientes transacciones de mercado entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de valoración.
- (e) para cada clase de propiedades, planta y equipo que se haya revaluado, el importe en libros al que se habría reconocido si se hubieran contabilizado según el modelo del costo; y
- (f) el superávit de revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los accionistas.

1.3.17. Antecedente en las normas contables argentinas con relación a revaluaciones de bienes de uso - RT N°10 FACPCE

NORMAS PARTICULARES DE VALUACIÓN RT N°10 PARA BIENES DE USO E INVERSIONES EN BIENES DE NATURALEZA SIMILAR A LA DE AQUELLOS. Podrá optarse por uno de los siguientes criterios planteados en un orden marcado por las prácticas vigentes y con el objeto de ir gradualmente replanteándolas para pasar al uso de valores corrientes en este rubro.

- a) Costo original reexpresado en moneda constante
- b) Valores corrientes:
 - b.1. Costo de reposición:
 - b.2. Costo original reexpresado por un índice específico:
 - b.3. Valuaciones técnicas
- c) Amortizaciones: en cualquiera de los criterios señalados, y dependiendo de la naturaleza de los bienes, se deducirán las amortizaciones acumuladas hasta el cierre del período, computadas sobre el valor contable de tales bienes.

Valuaciones Técnicas

Las valuaciones técnicas deberán ser preparadas por profesionales independientes o equipos interdisciplinarios de profesionales independientes. Deberá analizarse si los bienes pueden ser valuados individualmente o si sólo considerando el conjunto puede llegarse a valores adecuados.

Las valuaciones técnicas se basarán, como punto de partida, en el valor de reemplazo de la capacidad de servicio de los bienes, entendiendo como tal el monto necesario para adquirir o producir bienes que, a los fines de la actividad del ente, tengan una significación económica

equivalente y resulten reemplazos lógicos de los existentes. Si la tasación incluye un procedimiento de reexpresión por índices, los que se utilicen deberán ser índices específicos.

Se podrá tomar la última valuación técnica como base para su reexpresión posterior en base a índices específicos para el tipo de bienes de que se trate. La diferencia de valuación contable surgida de una valuación técnica se imputará así:

- a) la porción originada en correcciones de errores en el cómputo de amortizaciones acumuladas al inicio del ejercicio: como ajuste a los resultados acumulados a esa fecha;
- b) la porción originada en las variaciones de valores (respecto del nivel general del índice de precios al por mayor nivel general) hasta el inicio del ejercicio: como ajuste a los resultados acumulados a esa fecha;
- c) la porción originada en las variaciones de valores (respecto del nivel general del índice de precios al por mayor nivel general) ocurridas durante el ejercicio: como resultado por tenencia del período.

El tratamiento dado por la RT N°10 a las diferencias de valor surgidas de una valuación técnica es totalmente compatible con el concepto de mantenimiento de capital financiero.

1.3.18. RT N° 31 FACPCE “Introducción del Modelo de Revaluación de Bienes de Uso excepto Activos Biológicos”

El 25 de Noviembre de 2011, la FACPCE aprobó la RT N° 31 “Introducción del Modelo de Revaluación de Bienes de Uso excepto Activos Biológicos”. En un acercamiento a las NIIF que contemplan la aplicación opcional de un método de revaluación para bienes de uso, activos intangibles y propiedades de inversión, esta RT incorporó este método como criterio opcional para la medición periódica de los bienes de uso excepto activos biológicos.

De esta manera, se logra mayor uniformidad con respecto a los criterios de medición que deben aplicar los entes domiciliados en nuestro país. Recordemos que hasta antes de la RT N° 31, la RT N° 26 de la FACPCE estableció la aplicación obligatoria de las NIIF para los estados financieros de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública por su capital o por sus obligaciones negociables, con lo que eran las únicas que podían aplicar el método de revaluación para sus bienes de uso.

Por otra parte, el resto de las organizaciones de nuestro país, debían guiarse por lo prescripto por la RT N° 17 que establecía que, para la medición periódica de los bienes de uso e inversiones de naturaleza similar (excepto activos biológicos), el único criterio admitido era el del costo menos la correspondiente depreciación acumulada.

1.3.19. Ejemplo método de revaluación

DATOS

- Fecha de cierre del ejercicio: 31/12
- Bien de Uso: Rodado
- Fecha Adquisición Máquina: 01/01/20x1

- Importe Adquisición: \$5.000
- Vida Útil: 5 años
- Valor Al Final Vida Útil: \$0
- Método de Depreciación: línea recta
- Criterio Valuación Fiscal: costo menos depreciación acumulada
- Información al 31/12/x2: tasación Máquina \$4.500 (no se modifica la vida útil ni el método de depreciación)
- Tasa Impuesto a las Ganancias = 0,35
- Información al 01/01/x3: venta al contado de la Máquina en \$3.500

REGISTRACIONES AL 31/12/20X1

Depreciación Máquinas (a): 1.000

A Depreciación Acumulada Máquinas: 1.000

(a) $5.000/5 = 1.000$

REGISTRACIONES AL 31/12 /20X2

Depreciación Máquinas: 1.000

A Depreciación Acumulada Máquinas: 1.000

Máquinas (a): 2.500

A Depreciación Acumulada Máquinas (b): 1.000

Superávit de Revaluación (c): 1.500

a) Importe Tasación 31-12-x2 / Valor Residual 31-12-x2 = $4.500/3.000 = 1,5$

Valor Original Máquina x 1,5 = $5.000 \times 1,5 = 7.500$

Incremento Valor Original = $7.500 - 5.000 = 2.500$

(b) Re-determinación de la Depreciación Acumulada Máquinas:

$7.500/5 = 1.500$

$1.500 * 2$ años de vida útil transcurrida = 3.000

Incremento Dep. Acumulada Máquinas = $3.000 - 2.000 = 1.000$

(c) Importe Tasación 31-12-x2 – Valor Residual 31-12-x2 = $4.500 - 3.000 = 1.500$

Superávit de Revaluación: 525

A Pasivo por Impuesto Diferido (a): 525

a) Valuación Impositiva = 3.000

Valuación Contable = 4.500

Diferencia Temporal = $4.500 - 3.000 = 1.500$

Mayor Impuesto a las Ganancias a Pagar = $1.500 * 0,35 = 525$

REGISTRACIONES AL 01/01/X3

Caja: 3.500

Depreciación Acumulada Máquinas: 3.000

Resultado Venta Máquinas (a): 1.000

A Máquinas: 7.500

a) Resultado Venta = Valor Venta – Valor Residual = 3.500 – 4.500 = (1.000)

Pasivo por Impuesto Diferido (a): 525

A Impuesto a las Ganancias a Pagar: 525

a) Utilidad Impositiva Venta:

Valor Venta – Valor Res. sin Revaluación = 3.500 – 3.000 = 500

Diferencia entre Utilidad Impositiva y Utilidad Contable: 1.500

Desaparece la Diferencia Temporal 20x2 de 1.500

Se debe disminuir el saldo del Pasivo por Impuesto Diferido.

Superávit de Revaluación: 975

A Resultados no Asignados (a): 975

- a) La empresa opta por transferir el saldo de la cuenta Superávit de Revaluación a Resultados no Asignados
- b) Este importe es la diferencia entre el resultado de venta del bien revaluado y el resultado de venta del bien sin revaluó neta del efecto impositivo:
 - Resultado Venta Bien Revaluado: (1.000)
 - Resultado Venta Bien sin Revaluó: 500
 - Diferencia: 1.500
 - Efecto Impositivo = 1.500 * 0,35 = 525
 - Diferencia neta del efecto impositivo = 1.500 – 525 = 975

1.4. Valuacion de capitales ajustados por inflacion

Autor: Prof. Juan Carlos Coronel

1.4.1. Introducción

En una economía con inflación como la nuestra es importante estudiar cómo valorar un capital o conjunto de capitales dentro de un cierto período de tiempo. Partiendo de la relación: $r = i - ii$ (tasa real igual a tasa nominal menos tasa de inflación) podemos reflexionar lo siguiente: a) si la tasa de inflación (ii) varía en más o en menos, el rendimiento del capital (i) disminuye o aumenta y por lo tanto la capacidad de adquirir bienes (r) también varía en el mismo sentido. Entremos a analizar la valoración de un capital en un contexto inflacionario.

1.4.2. La Valoración de Capitales en un Contexto Inflacionario

Tomando como marco de referencia una determinada moneda, el valor de un bien o servicio económico en función de las necesidades a satisfacer, definen lo que se denomina “poder adquisitivo de la moneda” en un determinado momento. Como el cálculo financiero tiene como objetivo fundamental el estudio de la variación del capital con el transcurso del tiempo, luego es necesario tener en cuenta el poder adquisitivo de la moneda en forma también dinámica.

Sea $K_0 = K_0.P_0$ la cantidad de moneda necesaria para adquirir al principio del período $\forall x$ una cantidad de bienes K_0 al precio P_0 . Luego, para adquirir esa misma cantidad K_0 al final del período, será necesario una cantidad de moneda:

$$K_1 = K_0.P_1 = K_0.P_0.(1 + \pi) \text{ donde } \pi > 0 \Rightarrow K_1 > K_0 \text{ siendo } P_1 = P_0.(1 + \pi)$$

Tomando como punto de referencia el momento inicial del período $\forall x$, se dice que el dinero K_1 tiene al final (momento "1") el mismo valor adquisitivo que K_0 en el momento "0"(momento inicial), luego es posible expresar:

K_1 es el valor de la cantidad K_0 en moneda corriente al momento '1', así como K_0 es su valor en moneda corriente al momento '0' y, en consecuencia, al considerar la cantidad de dinero necesaria al final del período (momento '1') en base al dinero disponible al inicio (momento '0'), deberá aplicarse a este último el factor multiplicativo $1 + \pi$, que corrige a través del tiempo las cantidades de dinero a los efectos de mantener constante su poder adquisitivo, llamándose por ello factor de corrección monetaria.

En cambio, si partimos del dinero disponible en el momento "1", o sea, K_1 y se lo desea expresar en función de su valor en el momento inicial, o sea K_0 , deberá tomarse el factor multiplicativo $\frac{1}{1+\pi}$ tal que:

$$K_0 = K_1 \cdot \frac{1}{1+\pi}$$

donde este valor es a moneda constante en el momento "0" en consecuencia $\frac{1}{1+\pi}$ es el factor de corrección monetaria a aplicar sobre la cantidad de moneda K_1 .

Cuando para todo bien o servicio se verifican relaciones como las expresadas en o, queda definido un proceso de "inflación" o de "deflación" dentro de un período $\forall x$ de tiempo según sea la tasa de inflación $\pi > 0$ ó $\pi < 0$ respectivamente.

Luego, la tasa de inflación para un período $\forall x$ se la define como el incremento de la cantidad de moneda disponible al comienzo del período, para que se conserve la capacidad de adquisición al final del mismo.

1.4.3. La valoración de capitales en un proceso inflacionario

Como el objetivo del Cálculo Financiero es construir modelos que permitan cuantificar las variaciones que todo proceso productivo genera en el valor de un capital, al desarrollar su capacidad para producir a través del tiempo nuevos capitales, se hace necesario encontrar otra magnitud como patrón para expresar numéricamente el valor de los bienes y servicios o bien utilizar modelos tendientes a corregir los efectos de la inflación, cuando se utiliza como patrón, una moneda en permanente deterioro.

Luego es necesario determinar una "medida real" de la variación del capital en función del poder adquisitivo de la moneda tomada como patrón, o bien evaluar los capitales protagonistas en toda operación financiera, con un único tipo de moneda definida conforme a su valor adquisitivo en un momento determinado.

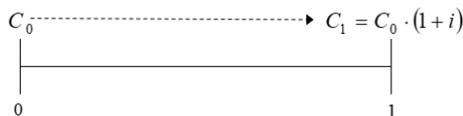
Si por ejemplo tomamos la unidad $\forall x$ de tiempo antes propuesta, el tiempo implícito en el

intercambio de capitales, será necesario aplicar los factores de corrección monetaria: $1 + \pi$, si en el momento final (momento "1".^{es} considerada una cantidad de moneda disponible en el momento "0"(momento inicial);

$\frac{1}{1+\pi}$; si en el momento "0"(momento inicial) es considerada una cantidad de dinero disponible en el momento "1"(momento final).

1.4.4. Rendimiento real del intercambio de capitales en una operación financiera en función de la capacidad adquisitiva de la moneda

Consideremos que C_0 es el capital en el momento inicial de un proceso productivo el cual producirá un interés unitario i . al cabo de un cierto período de tiempo $(0; 1)$, obteniéndose el capital $C_1 = C_0 \cdot (1 + i)$



El problema consiste en determinar la tasa real de rendimiento del capital C_0 en función de la capacidad adquisitiva de los capitales intercambiados al momento 1, sabiendo que π es la tasa de inflación para el período $(0; 1)$. La operación financiera propuesta, considera el siguiente intercambio de capitales:

C_0 , capital disponible en el momento 0 (inicial), por:

$C_1 = C_0 \cdot (1 + i)$, capital disponible en el momento 1 (final)

Cuando el tiempo transcurre desde 0 a 1, la capacidad adquisitiva de C_0 en el momento 0 necesitará para su conservación en el momento 1, de una cantidad de dinero igual a $C_0 \cdot (1 + \pi)$.

Como C_0 se convierte en $C_1 = C_0 \cdot (1 + i)$ en el momento 1, resulta que el rendimiento "real" de C_0 en el período $(0; 1)$ será:

$$l_{(0;1)} = C_1 - C_0 \cdot (1 + \pi) = C_0 \cdot (1 + i) - C_0 \cdot (1 + \pi) = C_0 \cdot (1 + i - 1 - \pi) = C_0 \cdot (i - \pi)$$

Expresado en "moneda corriente" al momento 1.

Luego, la tasa real que representa el rendimiento realmente producido por el capital C_0 en el período $(0; 1)$ por unidad de moneda invertida y expresada en moneda corriente al momento 1 (momento final) y a los efectos de conservar el poder adquisitivo, resulta:

$$r = \frac{l_{(0;1)}}{C_0 \cdot (1 + \pi)} = \frac{C_0 \cdot (i - \pi)}{C_0 \cdot (1 + \pi)} \Rightarrow r = \frac{i - \pi}{1 + \pi} \quad \text{O}$$

La tasa real es coincidente con la tasa de interés i de la operación financiera, solo cuando existe estabilidad monetaria.

Analicemos la igualdad o para valores de la tasa de inflación en $(0; +\infty)$. En efecto, llevando al límite ambos miembros para cuando $\pi \rightarrow 0$, resulta:

$$\boxed{\lim_{\pi \rightarrow \infty} r = \lim_{\pi \rightarrow \infty} \frac{i - \pi}{1 + \pi} \Rightarrow r = i}$$

O sea que $\pi \rightarrow i$ cuando $\pi \Rightarrow 0$, luego para valores de π lo suficientemente pequeños, resulta que $i - \pi$ es una buena aproximación de r .

En cambio cuando la tasa de inflación tiende a un valor tan grande como se quiera, es decir, $\pi \Rightarrow \infty$, la tasa real tendrá el signo de $i - \pi$, es decir que:

$$r > 0 \Leftrightarrow i > r \text{ y } r < 0 \Leftrightarrow i < \pi$$

Es decir, podemos hacer las siguientes operaciones:

$$\lim_{\pi \rightarrow +\infty} r = \lim_{\pi \rightarrow +\infty} r \cdot \frac{i - \pi}{1 + \pi} = \lim_{\pi \rightarrow +\infty} \frac{i}{1 + \pi} - \lim_{\pi \rightarrow +\infty} \frac{\pi}{1 + \pi}$$

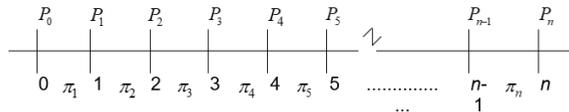
pero como $\lim_{\pi \rightarrow +\infty} \frac{\pi}{1 + \pi} = \frac{\infty}{\infty}$ derivamos antes del limite para quitar la indeterminación, es decir:

$$\lim_{\pi \rightarrow +\infty} \frac{\pi}{1 + \pi} = \lim_{\pi \rightarrow +\infty} \frac{D\pi}{D.(1 + \pi)} = \lim_{\pi \rightarrow +\infty} \frac{1}{1} = \lim_{\pi \rightarrow +\infty} 1 = 1$$

Luego, reemplazando, resulta: $\lim_{\pi \rightarrow +\infty} r = 0 - 1 = -1$

O sea que la tasa real está acotada inferiormente por el valor -1. La tasa real es nula, solo cuando la tasa de inflación es igual a la tasa de interés de la ley de capitalización, es decir: $r = 0 \Leftrightarrow \pi = i$

1.4.5. Factor general de corrección monetaria



Consideramos un cierto intervalo de tiempo $(0; n)$, donde la amplitud de cada período en general es $[(n - 1); n]$ y donde $P_0, P_1, P_2, P_3, \dots, P_n$ son los índices de precios en los momentos $0, 1, 2, \dots, n$ respectivamente, los cuales permitirán calcular las tasas de inflación $\pi_0, \pi_1, \pi_2, \pi_3, \dots, \pi_n$ respectivamente, por período.

Es decir que $\forall n$ se verifica:

$$\pi_n = \frac{P_n - P_{n-1}}{P_{n-1}} \Rightarrow \pi_n = \frac{P_n}{P_{n-1}} - 1$$

O sea:

$$\left| 1 + \pi_n = \frac{P_n}{P_{n-1}} \right|$$

que es el factor de corrección monetaria, para pasar de moneda en el momento $(n-1)$ a moneda en el momento n . Aplicando en forma sucesiva los factores de corrección por período, se obtiene el factor de corrección para el total del intervalo, es decir:

$$(1 + \pi_1) \cdot (1 + \pi_2) \cdot (1 + \pi_3) \dots (1 + \pi_{n-1}) \cdot (1 + \pi_n) = \frac{P_1}{P_0} \cdot \frac{P_2}{P_1} \cdot \frac{P_3}{P_2} \dots \frac{P_{n-1}}{P_{n-2}} \cdot \frac{P_n}{P_{n-1}}$$

que es la cantidad de dinero que en 'n' tendrá el mismo poder adquisitivo que una unidad monetaria en el momento '0'. Luego, en general es posible escribir:

$$\boxed{1 + \pi_{(0,n)} = \frac{P_n}{P_0}}$$

Si la tasa de inflación por período es constante, o sea: $\pi_1 = \pi_2 = \dots = \pi_n = \pi$

Luego, $1 + \pi_1 = 1 + \pi_2 = \dots = 1 + \pi_n = 1 + \pi$

Es decir que resulta $1 + \pi_{0,n} = (1 + \pi)^n$ luego la igualdad o puede expresarse:

$$\boxed{1 + \pi_{(0;n)} = \frac{P_n}{P_0}}$$

Como es posible apreciar, los algoritmos utilizados en esta corrección monetaria son análogos a los aplicados en la valuación de un capital en función de las tasas reales de rendimiento.

1.4.6. La tasa real de rendimiento en operaciones financieras ciertas

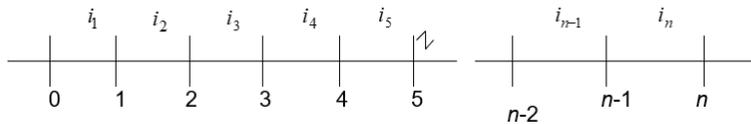
Definida una operación financiera (capitalización o actualización) como toda acción capaz de desarrollar la capacidad de producir capitales (bienes y/o servicios económicos), el rendimiento real o efectivamente producido por la unidad de capital en una determinada unidad de tiempo, constituye uno de los conceptos básicos del Cálculo Financiero. Para expresar este concepto se ha utilizado desde siempre, la denominación de "tasa real o efectiva de rendimiento" (o más restrictivamente, de interés).

Como consecuencia del deterioro de las monedas usadas para valorar los capitales, y en consecuencia, la interpretación de los resultados de las operaciones financieras, surge la necesidad de distinguir su aplicación, según que dichos resultados se expresen a valores corrientes o constantes a un momento dado.

Por lo tanto es necesario tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Cuando se utilice moneda con poder adquisitiva constante, lo que implica moneda corriente con capacidad adquisitiva constante, el símbolo representará a la tasa efectiva o real de rendimiento.

2. Cuando se utilice **moneda con poder adquisitivo variable**, el símbolo ' i ' representará el rendimiento unitario en moneda corriente, también llamándosele "efectiva" y el símbolo ' r ' representará el rendimiento unitario expresado en **moneda constante a un determinado momento de referencia**, llamándola tasa "real".
3. No es conveniente el uso de las llamadas **tasas nominales** ya que no son más que indicadores proporcionales de aquellas.
4. Dada una operación de n períodos con sus respectivas tasas de interés $i_1, i_2, i_3, \dots, i_n$



en los que se parta un intervalo de valoración, define como ya se sabe, una ley discreta (discontinua) de capitalización.

5. Para todo período de capitalización se verificará la relación, $1 + i_n = (1 + r_n) \cdot (1 + \pi_n)$ o sus equivalente:

$$\boxed{r_n = \frac{i_n - \pi_n}{1 + \pi_n}} \quad \text{ó} \quad \boxed{i_n = r_n + \pi_n \cdot (1 + r_n)}$$

donde no necesariamente las tasas i_n serán las aplicadas en la operación financiera considerada.

6. Cualquiera sea la ley de capitalización utilizada, si en ella, dos conjuntos de capitales disponibles en diferentes momentos son equivalentes en un determinado momento, dicha equivalencia se conserva para todo otro punto del intervalo de validez de dicha ley.

1.4.7. La valoración de capitales en un contexto inflacionario

Conforme a lo ya expuesto, son dos los problemas básicos que pueden plantearse.

a) Definida una operación financiera y valuadas las transformaciones del capital, encontrar la ley de capitalización a tasa real de rendimiento constante, en la cual estas transformaciones (ingresos y egresos), resultan equivalentes.

b) Fijado el rendimiento real periódico constante, a moneda constante a un momento dado, que se desea obtener en una operación financiera; definir las condiciones dentro

de las cuales se realizará la misma. El tratamiento desde el punto de vista teórico de estos problemas en un contexto inflacionario, resulta válido en el caso de que el poder adquisitivo del patrón moneda utilizado, sea invariable, por lo tanto bastará con considerar los factores $(1 + \pi_n)$ con $\pi_n = 0$, para toda unidad de tiempo considerada.

Los procesos de transformación permanente a que se encuentra sometido un capital invertido en cierta actividad de producción, obliga a perfeccionar métodos de medición y análisis que permitan asegurar una rentabilidad positiva de la inversión, es decir determinar si el capital invertido en base a los ingresos que generará durante el tiempo que abarque la vida económica de la inversión, garantizara el reembolso de los gastos realizados en base a una determinada tasa de interés.

El método que se emplea para estos fines es el llamado método de descuento o actualización. En efecto, llamamos valor actual neto (VAN) de una cierta inversión en el momento inicial de una operación financiera, al valor actual calculado en ese momento, de la suma de todos los gastos e ingresos producidos en todos los periodos de tiempo que dure la inversión, aplicando una determinada tasa de interés.

La inversión luego será conveniente concretarla si el valor resultante de esa actualización es positiva o sea mayor que cero. Cabe aclarar que la actualización puede ser calculada no solamente al momento inicial sino en cualquier otro instante que será único y con el supuesto que la tasa de interés es constante durante todos los periodos de tiempo.

La tasa de interés es la considerada de oportunidad por el inversor, que es diferente a la tasa de largo plazo del mercado. El aspecto a tener muy en cuenta en este procedimiento de cálculo es haber seleccionado un tipo de actualización que sea el correcto.

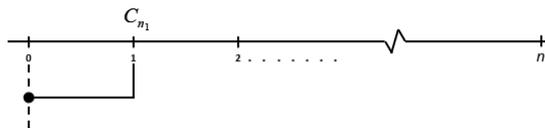
Con el objeto de una mejor comprensión del concepto del valor anual neto (VAN) analicemos el ejemplo siguiente:

Una persona cuenta con un cierto terreno en el cual pretende construir un complejo habitacional cuya ejecución demandara una inversión de \$3.000.000; siendo el predio tasado en \$200.000; es decir, que el costo total de la obra demandara una inversión total de \$3.200.000. Una vez concluida la obra se estima que el valor del inmueble será de \$5.000.000. El problema radica en determinar si el valor presente o valor actual de \$5.000.000 futuros es mayor que los \$3.200.000 que se está invirtiendo.

Por un principio financiero, el valor actual de los \$5.000.000 dentro de un año debe ser menor que dicho importe, pues un peso hoy vale más que un peso de mañana, debido a que el peso de hoy es posible invertirlo produciendo una renta inmediata, en cambio el peso de mañana hay que esperar hasta mañana para que produzca ganancia.

El valor actual de un cobro futuro se obtiene multiplicando el mismo por un factor de actualización; es decir:

si C_{n_1} es el monto futuro a cobrar dentro de un periodo, el valor actual o presente será



$$VP = C_{n_1} \cdot (1 + i)^{-1}$$

donde $(1 + i)^{-1}$ es el factor de actualización donde la tasa de interés es aquella que permite contar hoy con el dinero C_{n_1} y no esperar, introduciendo la idea de costo de oportunidad. Considerando que el valor de la inversión dentro de un año es de \$5.000.000 y considerando que la tasa de interés que pretende el inversor como recompensa es del 10 % anual, la inversión presente tiene un valor:

$$VP = 5,000,000 \cdot (1 + 0,10)^{-1} = 4,545,454,54$$

Que representa el monto a invertir para que dentro de un año a \$4.545.454,54 tasa del 10 % anual produzca \$5.000.000. Es decir que el complejo habitacional hoy esta valuado en \$4.545.454,54, pero para obtener la utilidad o rentabilidad de la inversión o el Valor Actual Neto (VAN) se debe restar a dicho importe el costo de la inversión realizada, o sea:

$$VAN = VP - \text{costo de inversión}$$

$$VAN = 4.545.454,54 - 3.200.000 = \$1.3453454,54$$

Luego como el valor actual neto (VAN) es positivo, resulta aceptada la inversión propuesta. Si el valor actual neto ($VAN < 0$) quiere decir que los ingresos no superan los costos, luego el proyecto de su inversión no es aceptable y si el VAN es neutro, es decir, $VAN = 0$ nos encontramos con un proyecto de inversión que es indistinto, de acuerdo a la tasa de oportunidad utilizada, porque los resultados compensarán los costos, a través de una rentabilidad de otro emprendimiento de la empresa.

Dentro del campo de la economía se ha resuelto el problema planteado de otra manera utilizando el concepto tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) de una inversión.

La (TIR) es la tasa interés para la cual el valor actual de todos los ingresos y gastos es igual a cero, es decir son equivalentes; por lo tanto la tasa pasa ser una incógnita. En otros términos es la tasa de actualización que hace al $VAN = 0$. La metodología de cálculo de la TIR que convierta al $VAN = 0$, es un proceso interactivo, de ensayos y error: por interpolación utilizando tablas financieras, por aproximación tangencial o utilizando calculadoras financieras. El método de aproximaciones tangenciales se

basa en determinar la tasa de interés que hace al VAN igual a cero.

Partimos del siguiente análisis: se sabe que el $VAN = VP$ - costo de inversión, que es lo mismo que escribir: $VAN = -\text{costo de inversión} + VP$

Si llamamos C al costo de la inversión, c al valor del capital de retorno esperado durante n periodos, el valor actual neto (VAN) resulta igual $VAN = -C + c.a_{n|i}$ donde el segundo término $c.a_{n|i}$ es el valor presente, es decir, el valor actual de retornos de valor c durante n periodos, a una tasa de interés i luego:

$$\begin{aligned} VAN &= -C + c \cdot \frac{(1+i)^n - 1}{i \cdot (1+i)^n} = -C + \frac{c \cdot (1+i)^n - c}{i \cdot (1+i)^n} = \\ &= -C + \frac{c \cdot (1+i)^n}{1 \cdot (1+i)^n} - \frac{c \cdot i \cdot (1+i)^n}{i \cdot (1+i)^n} = -C + \frac{c}{i} - \frac{c \cdot (1+i)^{-n}}{i} = \\ &= -C + c \cdot \frac{[1 - (1+i)^{-n}]}{i} \end{aligned}$$

$$\text{O sea el } VAN = -C + c \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

como la tasa i es la que hace el $VAN = 0$ se tiene

$$-C + c \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i} = 0$$

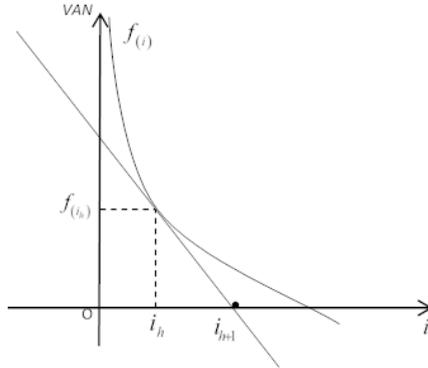
Dividiendo ambos miembros entre c ; se obtiene

$$-\frac{C}{c} + \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i} = 0$$

Consideramos una función en i al primer miembro, es decir:

$$f(i) = -\frac{C}{c} + \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

Derivando dos veces llegamos a la conclusión que la curva que representa la función es decreciente a medida que crece la tasa de interés y es cóncava con un grafico que en forma aproximada tiene la forma



cuando la curva $f(x)$ corta al eje de las abscisas, el VAN es nulo, por lo tanto el problema es determinar la tasa que lo hace posible.

En primer lugar consideramos una tasa i_h tal que el VAN sea positivo.

Luego la función

$$\left| f(i_h) = -\frac{C}{c} + \frac{1 - (1 + i_h)^{-n}}{i_h} \right|$$

La recta tangente a la curva en el punto $[i_h; f(i_h)]$ corta al eje de las abscisas en un valor aproximado de la tasa igual a i_{h+1} . Para encontrar la ecuación de la recta tangente a $f(i)$ en el punto $[i_h; f(i_h)]$, derivamos la función y obtenemos la derivada en i_h ; expresión que nos da la pendiente de dicha recta, es decir:

$$f'_{(i_h)} = \frac{n \cdot i_h \cdot (1 + i_h)^{-n-1} + (1 + i_h) - 1}{i_h^2}$$

Luego en ecuación de la recta tangente a la curva $f(i)$ que pasa por el punto $[i_h; f(i_h)]$ es

$$y = f'_{i_h} \cdot (i - i_h) + f(i_h)$$

cuando esta recta corta al eje de las abscisas obtenemos una mejor aproximación de la tasa, o sea i_{h+1} , es decir la ecuación será:

$$\left| f'_{(i_h)} \cdot (i - i_h) + f(i_h) = 0 \right|$$

de donde:

$$i_{h+1} = i_h + \frac{-f(i_h)}{f'_{i_h}}$$

$$i_{h+1} = i_h + \frac{\frac{C}{c} - \frac{1-(1+i_h)^{-n}}{i_h}}{\frac{n \cdot i_h (1+i_h)^{-n-1} + (1+i_h)^{-n-1}}{i_h^2}}$$

Una sucesión de capitales destinados a formar un nuevo capital constituye una renta final o imposición y si su destino es reintegrar un capital estamos en presencia de una renta inicial o amortización. Este tipo de operaciones se denominan complejas.

Tanto el valor final como el actual de las rentas constantes o variables ajustadas por inflación responden según el caso a los siguientes desarrollos.

1.4.8. Valor final de una renta constante vencida ajustada por inflación

La expresión del valor final ajustado por una inflación sincrónica con el período de la cuota y con tasa real variable y sincrónica con igual período será:

$$S_{n,r,\pi} = C + C \cdot (1+r_1)(1+\pi_1) + C \cdot (1+r_1)(1+\pi_1)(1+r_2)(1+\pi_2) + \\ + C \cdot (1+r_1)(1+\pi_1) \cdot (1+r_2)(1+\pi_2) \cdot (1+r_3)(1+\pi_3) + \dots \\ + C \cdot (1+r_1)(1+\pi_1) \dots (1+r_n)(1+\pi_n) =$$

$$S_{n,r,\pi} = C \cdot \left\{ \sum_{k=1}^n \left[\prod_{s=1}^k (1+r_s)(1+\pi_s) \right] \right\}$$

donde C es la cuota, r_s es la tasa real sincrónica con el orden de la cuota; π_s es la tasa de inflación sincrónica con el mismo período y n es el número de cuotas.

1.4.9. Valor final de una renta variable vencida ajustada por inflación

Siendo la cuota variable, se tiene:

$$S_{n,r,\pi}^v = \left\{ \sum_{k=1}^n C_k \cdot \left[\prod_{s=1}^k (1+r_s)(1+\pi_s) \right] \right\}$$

1.4.10. Valor actual de una renta constante vencida ajustada por inflación

La expresión será:

$$S_{n,r,\pi} = C + C \cdot (1+r_1)(1+\pi_1) + C \cdot (1+r_1)(1+\pi_1)(1+r_2)(1+\pi_2) + \\ + C \cdot (1+r_1)(1+\pi_1) \cdot (1+r_2)(1+\pi_2) \cdot (1+r_3)(1+\pi_3) + \dots \\ C \cdot (1+r_1)(1+\pi_1) \dots (1+r_n)(1+\pi_n) =$$

$$A_{n;r;\pi} = C. \left\{ \sum_{k=1}^n \left[\prod_{s=1}^k (1 + i_s)^{-1} \cdot (1 + \pi_s)^{-1} \right] \right\}$$

donde C es la cuota, r_S es la tasa real del período y sincrónica con el período de la cuota; π_s es la tasa de inflación del mismo período y n es el número de cuotas.

Valor actual de una renta variable vencida ajustada por inflación.

La expresión será para la cuota variable:

$$S_{n,r,\pi}^v = \left\{ \sum_{k=1}^n C_k \cdot \left[\prod_{s=1}^k (1 + r_s)^{-1} \cdot (1 + \pi_s)^{-1} \right] \right\}$$

1.4.11. Rentas adelantadas

Considerando los factores de actualización y capitalización en un cierto momento de la operación podemos inferir las fórmulas de las adelantadas capitalizando por un período a las vencidas. El factor de capitalización será para el período por el que se capitaliza:

$$(1 + r_j)(1 + \pi_j) \text{ siendo } j \text{ el periodo por el que se capitaliza.}$$

1.4.12. Rentas adelantadas y diferidas

Para el caso de una renta diferida la época inicial o efectivización de la primera cuota es posterior al momento de la valuación, se debe trasladar el valor de la renta mediante los factores que corresponda, siendo j los períodos por los que se actualiza o capitaliza y p la cantidad de los mismos. Los factores mencionados serán:

$$\prod_{j=1}^p (1 + r_j)^{-1} \cdot (1 + \pi_j)^{-1} \text{ o } \prod_{j=1}^p (1 + r_j) \cdot (1 + \pi_j)$$

2. Área disciplinar Economía

2.1. Recopilación de estadísticas socioeconómicas de Santiago del Estero

Autores: Lic. Andrés Michel; Lic. Joaquín Berdaguer

Informe Final- Etapa 1 - Proyecto de Investigación Cátedra. Mayo de 2013

Proyecto de Investigación Cátedra. Financiado por la Facultad de Ciencias Económicas de la UCSE.

Período: 1900-1990. Frecuencia: anual/censal- En algunos casos puntuales mensual/trimestral

2.1.1. Introducción

La base de cualquier trabajo que apunte a conocer el desempeño de largo plazo de una economía requiere de la información estadística adecuada. A pesar de existir trabajos históricos en Santiago del Estero, no se dispone de un conjunto de información homogéneo, comparable y sistematizado.

Por este motivo en el trabajo se buscará reunir la información estadística que sirva de base para posteriores estudios del crecimiento económico de Santiago del Estero. Y cuando se habla de crecimiento se observa el comportamiento del producto, el empleo, la tierra, el capital, la tecnología, el capital humano, etc. Con lo cual, estas variables serán la guía para la realización de la búsqueda y recopilación de la información. No obstante, se reunirá información que permita dimensionar el contexto en la que se encuentra inserta la economía provincial.

El trabajo se dividirá en tres etapas, representando cada una de ellas diferentes registros o grupos de información. A efectos de sintetizar la búsqueda se particionará la misma en tres grupos de estadísticas; intentando explotar las dimensiones regionales y sectoriales.

El primer conjunto de información de importancia son los registros u operativos censales de carácter nacional pero con información provincias y departamental. Se destacan: los censos de población y viviendas, los censos económicos y los censos agropecuarios. Poseen la particularidad se realizarse en promedio cada 10

años. El segundo grupo de información lo integra la información del sector público provincial; es decir información presupuestaria, tanto de ingresos, gastos, empleos y remuneraciones. Una extensión consiste en captar información de recaudación del sector público municipal de la Ciudad Capital, La Banda y algún municipio del interior de importancia. De acuerdo a estudios previos la recaudación puede utilizarse como una aproximación al ritmo de la actividad económica.

El tercer conjunto de información pertenece a la estadística sectorial con frecuencia anual que pueden encontrarse en los anuarios correspondientes. Entre ellas podemos mencionar: información del sector bancario (Banco Central de la República Argentina), estadísticas del sector agropecuario (producción), minería, electricidad, gas y agua, estadísticas de la construcción, transporte, socio demográficas (Encuesta Permanente de Hogares), entre otras fuentes. Además hay un grupo de información que se releva a nivel nacional, tales como los precios mayoristas, minoristas, de la construcción y del comercio exterior; así como variables macro agregadas elaboradas para el conjunto de las provincias que serán de suma utilidad.

2.1.2. Antecedentes del proyecto

Antecedentes del proyecto

Como referencia cercana se destacan los trabajos del Dr. Cortes Conde sobre el análisis del crecimiento económico de Argentina para los últimos 200 años, y el trabajo dirigido por el Dr. Elías sobre la economía de Tucumán del año 1996, donde se recopilaron estadísticas de la actividad económica de la vecina provincia desde el año 1900.

Definición del Problema a Investigar

Generación de una base de datos homogéneos con información socio económica de la Provincia de Santiago del Estero desde el año 1900. Con ello permitir en un futuro cercano el estudio las fuentes del crecimiento económico, los fuertes cambios estructurales suscitados en la provincia, la evolución de la productividad, entre otras hipótesis de interés.

Estado Actual del Problema

No existe una fuente de información sistematizada para posibilitar estudios de largo plazo consistentes sobre el desempeño la producción, el empleo, las remuneraciones y la tecnología. Aunque la información se encuentra dispersa en las diferentes fuentes metodológicas y muchas veces la información no es directamente comparable.

Importancia de estudiar o resolver el Problema planteado

Santiago del Estero es una de las provincias del país que mayores cambios estructurales tuvo en los últimos 100 años. Entre ellos los más destacados tienen que ver con la explotación forestal, la emigración de sus habitantes hacia otros centros de mayor pujanza y el bajo crecimiento del producto por habitante.

Trabajo adelantado por los solicitantes

Se dispone de una identificación y digitalización de algunas estadísticas relacionadas a las estimaciones de los Productos Brutos Geográficos, estadísticas agropecuarias y poblacionales agregadas.

Hipótesis de trabajo

El presente trabajo es principalmente de identificación, recopilación, y sistematización de la información. Es la etapa previa a la realización del trabajo descriptivo y de análisis, que se estipula desarrollar en la etapa siguiente.

2.1.3. Objetivos del proyecto

Objetivos Globales del Proyecto

Recopilar, sistematizar y hacer comparable la información de la economía de Santiago del Estero para los últimos 100 años.

Objetivos específicos de cada etapa y resultados esperados en cada una de ellas

1. Recopilar información sobre la producción o actividad económica de la provincia.
2. Dar prioridad al periodo 1950-1990 para el caso de la información anual, tanto de producción, empleo, precios, etc.
3. Captación de información en la dimensión geográfica (departamental) y sectorial.
4. Se le dará relevancia al período 1970-1990 para el caso de la información que se encuentre en frecuencia mensual o trimestral,

2.1.4. Metodología y Técnicas a emplear

La metodología que se utilizará tiene que ver con el respeto por las pautas mínimas de recolección de la información, su sistematización y análisis de consistencia, etc. Los trabajos que pueden servir de guía son los que se mencionan en la sección de bibliografía y fuentes de información.

Resultados esperados alcanzar

Se espera lograr una base de datos en versión Excel con la debida explicación de la metodología utilizada de los tres grupos de información a recolectar.

Formas de comunicación y transferencia

La comunicación de los resultados se realizará mediante una publicación desde la cátedra que tendrá como objetivo resumir cada uno de los pasos realizados

en el proceso de construcción de la base de datos y el manual sobre las pautas metodológicas.

Los resultados serán sistematizados en planillas formato Excel debidamente organizados según tipo de información o fuente de información. Está previsto presentar los resultados preliminares a través de una charla final exhibiendo y analizando los resultados generales del proyecto de investigación cátedra.

2.1.5. Resultados alcanzados

En esta presente etapa se alcanzaron resultados auspiciosos. Si bien en muchos de los casos existen periodos con discontinuidad de la información, hay un núcleo principal de información que está muy bien cubierto. Para una etapa siguiente es factible buscar información que complete y comente la existe en el presente informe. Es posible obtener algunos disparadores a partir de los hechos estilizados o cifras que se exponen en este informe. En ningún momento se pretende realizar “Historia Económica y Social”, si no por el contrario, las cifras y el correspondiente análisis se encuentran desprovistas de algún estudio profundo del contexto por el que fue transitando la economía de la provincia. En cada una de las instancias o temas que se adoptan en el trabajo como esquema de organización se identificarán ciertos patrones, cambios o etapas en el desempeño de las series; pero la información se realizará a la luz de los datos recopilados.

Cabe destacar, que en mientras este trabajo exploratorio se encontraba en plena gestación se publicó en la vecina Provincia del Chaco, en Septiembre de 2011, un Libro llamado “Chaco, su historia en cifras”, dirigido por Marta Barros y el Economista Orlando Ferreres. El espíritu de la mencionada obra es de similar la naturaleza al presente trabajo¹. Por último, la organización de las estadísticas y la presentación en sí misma, no es definitiva y está sujeta para posteriores etapas de abordaje de la temática.

2.1.6. ESTADISTICAS

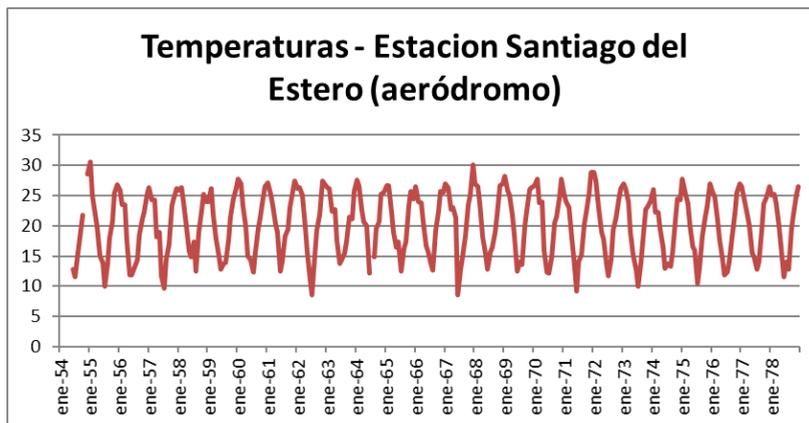
2.1.7. Climáticas

El primer paso de la recopilación de estadísticas históricas de la provincia comienza con las cifras de mediciones de temperaturas y lluvias de la Provincia. Hasta el momento se pudieron recolectar información con frecuencia mensual de temperatura y precipitaciones desde el año 1938 hasta 1980. Luego se calcularon los promedios anuales. **Temperatura**

La recopilación de la información de temperatura promedio mensual cubre el periodo 1954-1978, y corresponde al relevamiento en la estación del Aeropuerto de la Ciudad

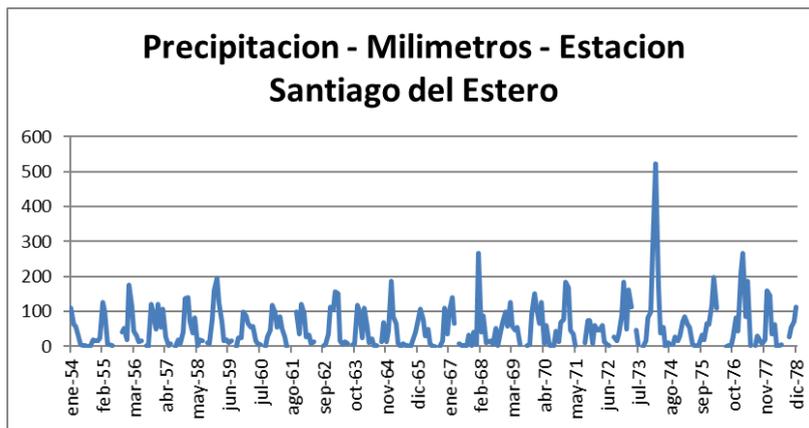
¹Chaco, su historia en cifras, Agosto de 2011. Mediante convenio con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), <http://www.diarionorte.com/noticia.php?numero=69432>

de Santiago del Estero. Debe observarse que en el caso de las cifras faltantes tiene su origen falencias de la difusión y/o recopilación por parte de la correspondiente fuente de información.



Precipitaciones

Al igual que en el caso de la temperatura, el nivel de precipitaciones corresponde a la Capital de Santiago del Estero, para idéntico periodo de tiempo. Relieve, suelos, condiciones ambientales, etc.

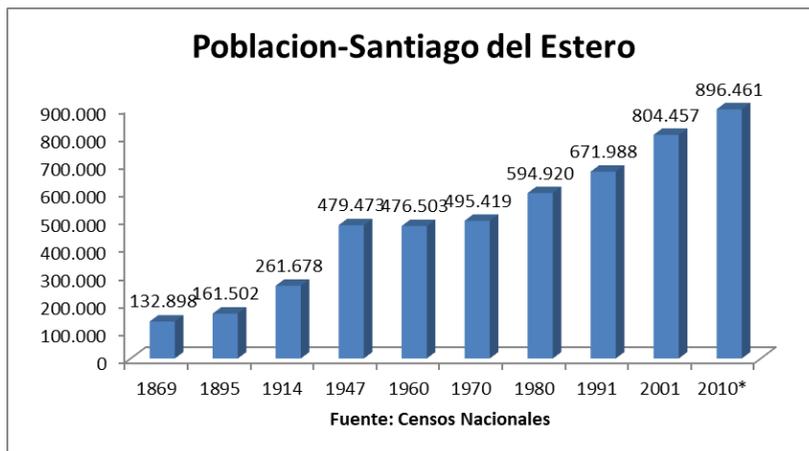


2.1.8. Demográficas

Población

Las estadísticas poblacionales recopiladas son las relevadas por el organismo nacional de estadística, actualmente INDEC, y que en general pertenecen a los operativos

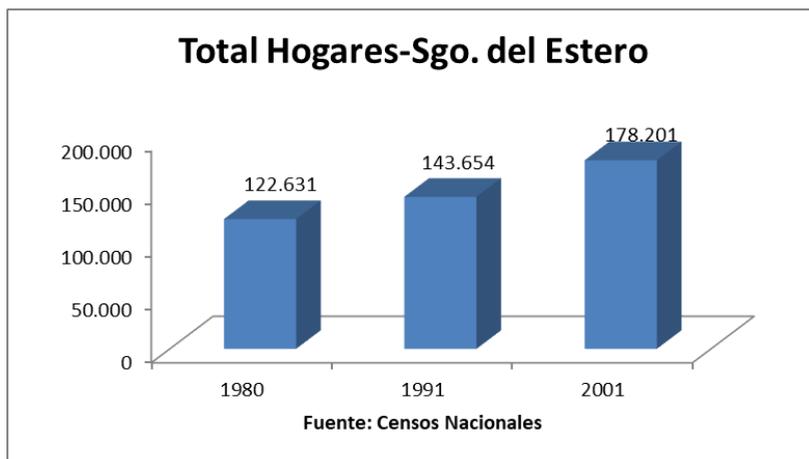
censales. Periodo-Años: 1869;1895; 1914; 1947; 1960; 1970; 1980; 1991; 2001; 2010.
 Fuente: Datos Censos poblacionales y viviendas.



Hogares

Periodo-Años: 1980; 1991; 2001.

Fuente: Datos Censos poblacionales y viviendas.

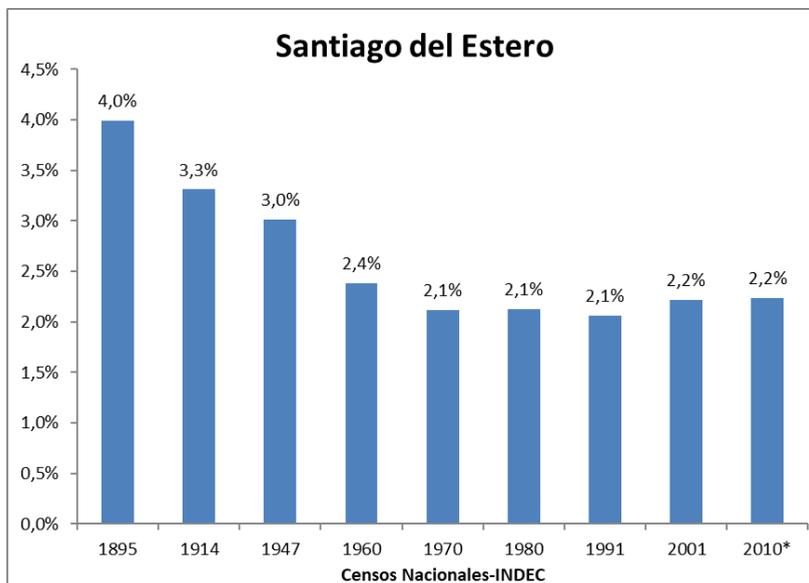


Evolución Poblacional

Periodo-Años: 1869; 1895; 1914; 1947; 1960; 1970; 1980 a 2001.

Fuente: Datos Censos poblacionales y viviendas.

Datos NBI también se podría incluir,



Educación

Alumnos y Establecimientos por Nivel

Nº de Establecimientos - Pre-Primaria - Primaria - Secundaria - Universitaria - No Universitaria - Para Universitaria.

Periodo-Años: 1970 a 1982.

Fuente:

Año	Total		Pre-Primaria		Primaria		Media	
	Alumnos	Establecimientos	Alumnos	Establecimientos	Alumnos	Establecimientos	Alumnos	Establecimientos
1970	141529	1376	4193	85	118307	1198	14523	55
1971	145464	1418	4379	86	117924	1213	14626	54
1972	149024	1449	4712	909	119053	1224	15549	58
1973	150829	1466	5039	92	117673	1235	16599	60
1974	152129	1479	6118	108	117742	1226	17790	67
1975	154762	1531	8147	139	117095	1244	18224	70
1976	156044	1524	8233	141	116981	1234	18530	72
1977	161064	1527	9178	160	120281	1201	19155	75
1978	165876	1530	10878	160	122947	1202	20094	77
1979	166814	1583	10385	165	124568	1250	20061	76
1980	161823	1479	10554	186	119630	1124	18825	73
1981	169307	1489	10624	155	126227	1185	23911	100
1982	179280	1508	12820	162	131028	1184	21631	80

Año	Universitaria		No Universitaria		Parasistémica	
	Alumnos	Establecimientos	Alumnos	Establecimientos	Alumnos	Establecimientos
1970	835	5	515	4	3156	29
1971	961	5	948	7	6626	53
1972	1354	5	994	11	7362	61
1973	2067	6	1086	11	8365	62
1974	1494	5	1173	12	7812	61
1975	2515	7	1428	13	7353	58
1976	2553	6	1454	13	8293	58
1977	2392	7	1439	14	8619	70
1978	2140	9	1457	14	8360	68
1979	2478	9	1591	14	7731	69
1980	2692	9	1910	15	8212	72
1981	2755	9	2600	21	3190	19
1982	1982	9	2913	23	7821	50

Clasificación por Sector de Gestión. Privado-Publico

Alumnos - Establecimientos - Cargos Docentes - Horas Cátedras

Periodo-Años: 1996; 2007

Fuente: Ministerio de Educación. Dirección Nacional de Información y Evaluación Educativa.

Concepto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
I. Alumnos	223.491	212.042	230.770	222.772	236.251	239.648	247.219	256.072	248.711	257.428	267.665	261.700
-Del Sector de Gestión Estatal	197.136	188.775	203.046	193.592	204.613	205.949	215.198	222.374	213.848	221.478	228.874	226.051
-Del Sector de Gestión Privado	26.355	23.267	27.724	28.844	31.498	32.699	32.021	33.698	34.863	35.950	37.791	35.649
II. Establecimientos	1.714	1.722	1.719	1.708	1.710	1.706	1.705	1.697	1.692	1.696	1.695	1.702
-Del Sector de Gestión Estatal	1.609	1.612	1.607	1.592	1.590	1.582	1.583	1.578	1.572	1.572	1.570	1.580
-Del Sector de Gestión Privado	105	110	112	116	120	123	122	119	120	124	125	122
III. Cargos Docentes	11.489	10.739	12.011	12.455	13.370	12.730	12.607	12.716	12.392	13.540	15.300	16.947
-Del Sector de Gestión Estatal	9.674	s/d	10.165	9.820	10.912	10.681	10.691	10.925	10.665	11.515	12.722	13.884
-Del Sector de Gestión Privado	1.815	s/d	1.846	2.655	2.458	2.049	1.916	1.791	1.727	2.025	2.578	3.063
IV. Horas de Cátedra	59.906	54.213	69.074	73.013	78.436	79.095	82.578	87.662	80.740	90.825	104.270	95.894
-Del Sector de Gestión Estatal	44.204	s/d	53.341	54.611	59.326	58.437	59.724	65.470	58.821	68.454	76.133	70.027
-Del Sector de Gestión Privado	15.702	s/d	15.733	18.399	19.110	20.658	22.854	24.192	22.119	22.371	28.137	25.867

Fuente: Elaboración propia en base a los Anuarios Estadísticos de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de Calidad Educativa (DIN ECE)- Ministerio de Educación
Página consultada en Mayo de 2009
www.me.gov.ar/dinECE

Desarrollo Humano

Necesidades Básicas Insatisfechas. NBI

Salud. Consultas y Pacientes por día

Periodo-Años: 1984 a 2000

Fuente: Ministerio de Salud

Año	Consultas y Pacientes día
1984	629,114
1985	531,010
1986	478,015
1987	557,202
1988	633,306
1989	662,699
1990	608,500
1991*	511,584
1992*	462,183
1993*	496,023
1994*	692,428
1995*	669,014
1996*	764,874
1997*	782,238
1998*	875,276
1999	1,034,059

Consultas, Egresos y Partos

Periodo-Años: 1990; 2004

Fuente: Ministerio de Salud

Provincia o Área geográfica	CONSULTAS		EGRESOS		PARTOS ATENDIDOS EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES	
	1990	2004	1990	2004	1990	2004
Total País	49,109,558	102,096,209	1,623,975	2,415,923	339,555	440,994
Santiago del Estero	608.500	1.659.999	31.506	72.370	9.428	14.596

Partos atendidos en establecimientos asistenciales oficiales

Periodo-Años: 1984 a 1998

Fuente: Ministerio de Salud

Año	Partos atendidos en establecimientos asistenciales oficiales, por provincia.
1984	10,765
1985	8,807
1986	10,625
1987	8,047
1988	9,749
1989*	9,831
1990*	9,428
1991*	10,500
1992*	10,997
1993*	11,315
1994*	9,913
1995*	10,041
1996*	13,377
1997*	12,978
1998*	13,508

Egresos de Establecimientos Asistenciales

Periodo-Años: 1984 a 2000

Fuente: Ministerio de Salud

Año	Egresos de establecimientos asistenciales del subsector oficial, por provincia.
1984	42,598
1985	41,938
1986	36,617
1987	36,720
1988	37,927
1989	36,177
1990	31,506
1991	38,013
1992	33,420
1993	35,268
1994	36,707
1995*	42,607
1996*	55,137
1997*	51,981
1998*	52,630
1999	57,751
2000	60,974

Mortalidad Neonatal

Periodo-Años: 2004 a 2008.

Fuente: Ministerio de Salud.

Año	Mortalidad Infantil Neonatal 2004-2008
2004	8
2005	7.1
2006	7
2007	7.7
2008	6.8

Mortalidad Infantil Post-Neonatal

Periodo-Años: 2004 a 2008

Fuente: Ministerio de Salud

Año	Mortalidad Infantil Post-Neonatal 2004-2008
2004	5.8
2005	4.6
2006	5
2007	6.1
2008	3.6
	Por 1000 nacidos vivos

Mortalidad Infantil 1 a 4 años

Periodo-Años: 2004 a 2008

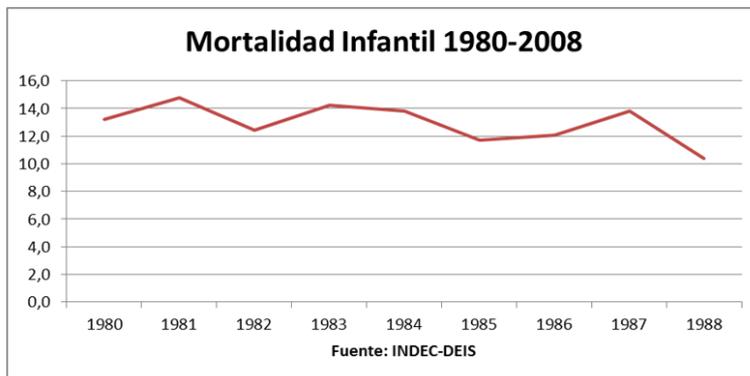
Fuente: Ministerio de Salud

Año	Mortalidad Infantil de 1 a 4 años 2004-2008 cada 1000 nacidos vivos
2004	0.7
2005	0.6
2006	0.6
2007	0.7
2008	0.6

Mortalidad Infantil

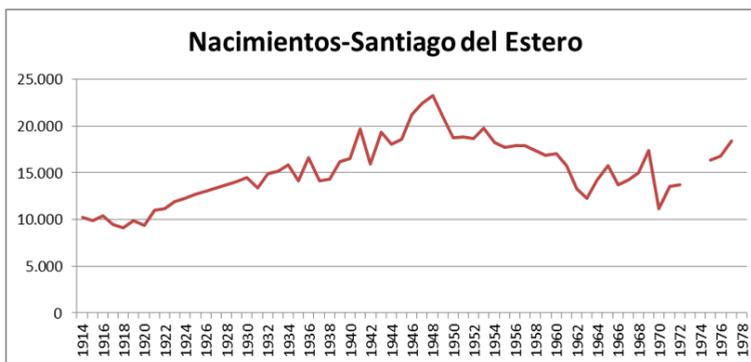
Periodo-Años: 1980 a 2008

Fuente: Ministerio de Salud



Nacimientos Periodo-Años: 1914 a 1977

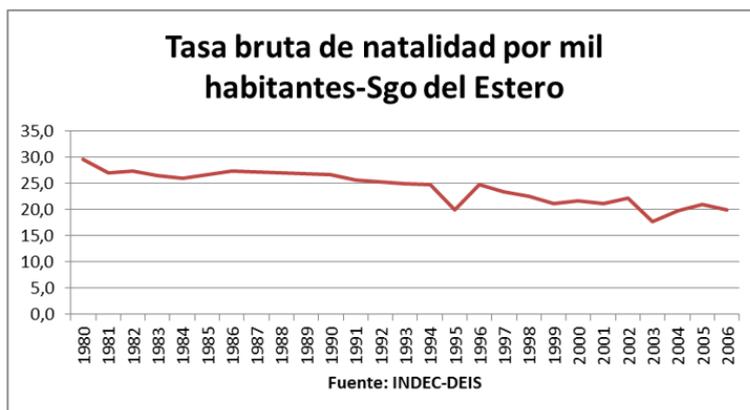
Fuente: Ministerio de Salud



Tasa Bruta de Nacimientos

Periodo-Años: 1980 a 2006

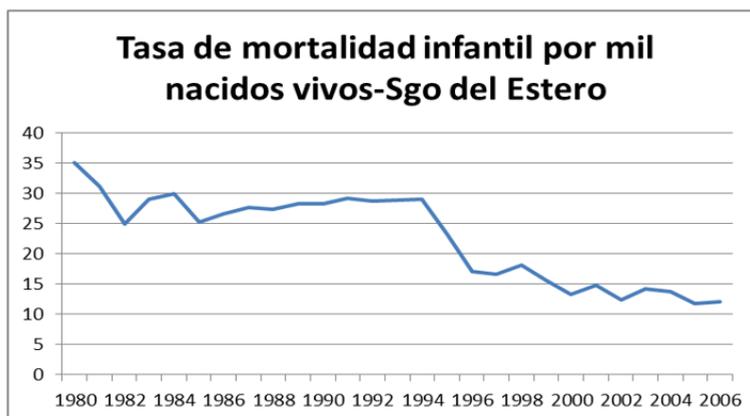
Fuente: Dirección de Estadísticas e Información de Salud, DEIS



Tasa de Mortalidad Infantil

Periodo-Años: 1980 a 2006

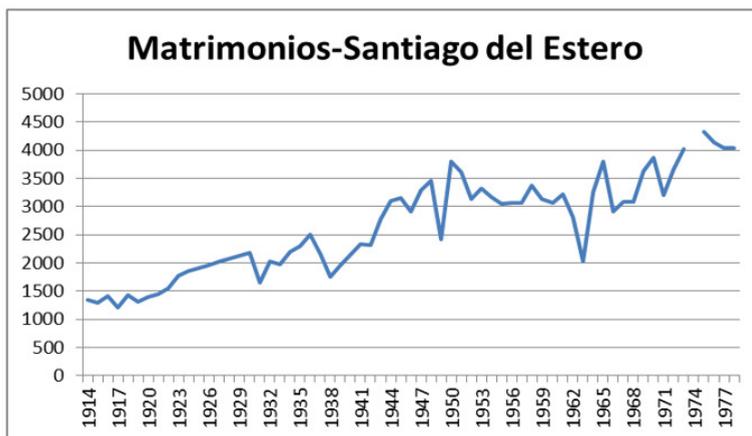
Fuente: Dirección de Estadísticas e Información de Salud, DEIS



Matrimonios

Periodos-Años: 1914-1978

Fuente:



2.1.9. Sector Agropecuario

Utilización del Suelo

Cultivos anuales y Permanentes - Pastoreo Natural y cultivador - Montes y Bosques naturales - Superficie Apta pero no usada - Superficie no apta o de desperdicios - Otros usos y sin especificar destino

Periodo-Años: 1947; 1952; 1960; 1969

Fuente:

Uso Agropecuario del Suelo - Miles de Hectareas - Sgo del Estero							
Año	Total	Cultivos anuales y Permanentes	Pastoreo Natural y cultivador	Montes y Bosques naturales	Superficie Apta pero no usada	Superficie no apta o de desperdicios	Otros usos y sin especificar destino
1947	5097	198	2958	1746		195	
1952	6772	138	2529	3391	534	179	
1960	4415	173	1980	1831	344	87	
1969	7932	396	1489	4538	313	191	1005

GRANOS

Algodón

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie		Producción (tn)	Rendimiento (kg/ha)
				Sembrada (ha)	Cosechada (ha)		
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1969/70	45.300	43.000	41.000	953
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1970/71	44.350	33.170	26.000	784
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1971/72	51.600	34.200	39.000	1.140
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1972/73	65.100	37.700	33.800	897
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1973/74	50.000	36.800	20.000	543
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1974/75	48.500	47.200	58.000	1.229
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1975/76	42.500	39.600	33.200	838
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1976/77	45.000	38.600	31.000	803
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1977/78	42.500	42.000	45.200	1.076
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1978/79	46.300	42.600	30.800	723
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1979/80	26.100	26.100	19.500	747
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1980/81	8.420	6.900	6.600	957
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1981/82	8.400	8.400	10.630	1.265
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1982/83	20.000	20.000	22.000	1.100
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1983/84	33.000	31.500	28.000	899
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1984/85	25.000	23.000	23.700	1.030
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1985/86	20.000	18.100	34.400	1.901
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1986/87	24.000	22.000	36.500	1.659
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1987/88	44.300	43.000	61.180	1.423
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1988/89	59.000	39.700	50.050	1.261
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/90	24.500	23.500	34.800	1.481
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1990/91	32.500	32.500	50.950	1.568
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1991/92	36.000	37.000	49.500	1.338
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1992/93	47.200	33.400	45.910	1.375
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1993/94	65.300	61.400	85.400	1.391
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1994/95	140.700	138.250	227.200	1.643
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1995/96	216.100	212.800	309.440	1.454
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1996/97	218.300	215.800	231.990	1.075
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1997/98	253.700	243.900	307.400	1.260
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1998/99	195.000	143.790	136.973	953
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1999/00	115.300	110.100	137.000	1.244
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2000/01	90.100	82.080	107.906	1.315
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2001/02	55.100	53.600	67.060	1.251
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2002/03	39.500	38.800	53.690	1.384
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2003/04	50.000	48.500	68.510	1.413
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2004/05	74.070	67.480	80.740	1.197
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2005/06	60.000	56.000	77.850	1.390
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2006/07	75.000	73.800	119.000	1.612
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2007/08	77.030	75.164	147.820	1.967
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2008/09	43.445	40.795	80.513	1.974
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2009/10	80.600	75.465	165.998	2.200
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2010/11	116.745	114.490	280.465	2.450
ALGODON	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2011/12	176.500	133.350	224.910	1.687

Cebada Forrajera

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie	Superficie	Producción	Rendimiento
				Sembrada	Cosechada	(tn)	(kg/ha)
				(ha)	(ha)		
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1969/70	1.430	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1970/71	1.730	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1971/72	2.750	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1972/73	3.300	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1973/74	3.300	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1974/75	1.960	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1975/76	3.100	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1976/77	2.700	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1977/78	3.400	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1978/79	3.400	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1979/80	3.000	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1980/81	3.350	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1981/82	3.350	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1982/83	3.350	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1983/84	3.400	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1984/85	3.300	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1985/86	3.500	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1986/87	3.600	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1987/88	3.470	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1988/89	4.000	0	0	0
CEBADA FORRAJERA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/90	5.000	0	0	0

Colza

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie	Superficie	Producción	Rendimiento
				Sembrada	Cosechada	(tn)	(kg/ha)
				(ha)	(ha)		
COLZA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2003/04	100	100	50	500
COLZA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2004/05	100	100	50	500

Girasol

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie		Producción (tn)	Rendimiento (kg/ha)
				Sembrada (ha)	Cosechada (ha)		
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1969/70	1.000	760	400	526
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1970/71	970	670	470	701
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1971/72	950	400	200	500
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1972/73	900	650	400	615
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1973/74	920	510	200	392
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1974/75	700	700	500	714
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1975/76	830	700	440	629
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1976/77	800	800	500	625
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1977/78	1.100	1.100	800	727
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1978/79	1.200	1.200	1.000	833
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1979/80	1.840	1.640	1.400	854
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1980/81	1.900	700	580	829
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1981/82	3.100	3.100	2.700	871
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1982/83	3.100	2.530	2.100	830
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1983/84	3.100	3.000	2.300	767
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1984/85	2.400	2.400	2.350	979
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1985/86	10.000	10.000	10.900	1.090
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1986/87	55.000	50.000	60.000	1.200
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1987/88	20.000	18.000	14.500	806
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1988/89	10.000	5.000	5.000	1.000
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/90	10.000	9.500	10.000	1.053
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1990/91	8.300	5.900	6.000	1.017
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1991/92	4.800	3.600	4.300	1.194
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1992/93	4.600	3.700	4.700	1.270
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1993/94	4.500	4.500	8.000	1.778
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1994/95	15.000	15.000	25.500	1.700
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1995/96	19.100	17.300	25.600	1.480
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1996/97	17.100	17.100	27.400	1.602
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1997/98	13.800	10.800	11.000	1.019
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1998/99	40.000	40.000	62.300	1.558
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1999/00	29.900	29.100	48.000	1.650
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2000/01	28.000	19.500	25.920	1.329
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2001/02	29.500	29.500	55.400	1.878
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2002/03	88.500	85.000	155.000	1.824
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2003/04	87.500	87.500	150.000	1.714
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2004/05	19.700	19.700	22.090	1.121
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2005/06	63.100	62.500	84.790	1.357
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2006/07	49.950	45.650	62.990	1.380
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2007/08	58.350	55.350	95.240	1.721
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2008/09	19.650	7.850	5.120	652
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2009/10	7.050	4.450	4.380	984
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2010/11	34.000	34.000	55.450	1.631
GIRA SOL	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2011/12	29.700	29.700	47.610	1.603

Lino

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie		Producción (tn)	Rendimiento (kg/ha)
				Sembrada (ha)	Cosechada (ha)		
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1974/75	2.550	1.720	880	512
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1975/76	2.800	2.580	1.540	597
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1976/77	2.800	1.350	640	474
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1977/78	3.600	2.880	2.200	764
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1978/79	3.600	3.470	3.800	1.095
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1979/80	4.000	1.900	1.700	895
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1987/88	3.000	3.000	2.400	800
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1990/91	5.000	4.500	2.800	622
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1991/92	3.500	2.200	1.700	773
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1992/93	3.000	1.800	1.300	722
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1993/94	400	300	200	667
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1994/95	500	500	450	900
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1995/96	200	200	140	700
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1996/97	200	200	140	700
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1974/75	2.550	1.720	880	512
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1975/76	2.800	2.580	1.540	597
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1976/77	2.800	1.350	640	474
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1977/78	3.600	2.880	2.200	764
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1978/79	3.600	3.470	3.800	1.095
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1979/80	4.000	1.900	1.700	895
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1987/88	3.000	3.000	2.400	800
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1990/91	5.000	4.500	2.800	622
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1991/92	3.500	2.200	1.700	773
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1992/93	3.000	1.800	1.300	722
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1993/94	400	300	200	667
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1994/95	500	500	450	900
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1995/96	200	200	140	700
LINO	SANTIA GO DEL ESTERO	**TOTAL	1996/97	200	200	140	700

Maíz

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie		Producción (tn)	Rendimiento (kg/ha)
				Sembrada (ha)	Cosechada (ha)		
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1969/70	91.800	70.500	71.600	1.016
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1970/71	101.950	70.750	114.300	1.616
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1971/72	108.900	31.900	34.800	1.091
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1972/73	82.100	48.040	44.300	962
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1973/74	82.200	45.120	35.800	793
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1974/75	73.600	45.600	50.000	1.096
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1975/76	77.700	68.550	78.900	1.151
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1976/77	74.000	64.600	95.000	1.471
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1977/78	78.000	74.000	110.000	1.486
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1978/79	77.000	70.500	98.000	1.390
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1979/80	68.700	68.700	115.000	1.674
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1980/81	38.000	21.600	31.300	1.449
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1981/82	34.880	34.880	63.000	1.807
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1982/83	33.800	33.800	61.440	1.818
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1983/84	33.840	27.840	45.000	1.616
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1984/85	30.000	23.000	52.500	2.283
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1985/86	50.000	50.000	90.000	1.800
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1986/87	66.000	39.500	100.000	2.532
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1987/88	35.800	34.050	96.400	2.831
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1988/89	18.000	16.000	21.000	1.313
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/90	30.000	25.000	50.000	2.000
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1990/91	31.600	31.400	86.400	2.752
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1991/92	32.900	31.400	106.900	3.404
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1992/93	45.500	43.300	157.200	3.630
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1993/94	61.000	58.600	191.600	3.270
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1994/95	66.500	60.100	180.300	3.000
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1995/96	81.500	80.250	223.430	2.784
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1996/97	97.500	86.900	271.400	3.123
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1997/98	97.700	82.600	334.400	4.048
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1998/99	114.500	69.300	241.900	3.491
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1999/00	125.500	121.000	467.060	3.860
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2000/01	113.000	87.500	234.060	2.680
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2001/02	83.000	72.000	252.000	3.500
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2002/03	96.200	90.800	289.650	3.190
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2003/04	101.200	97.200	408.240	4.200
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2004/05	81.280	60.080	210.280	3.500
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2005/06	76.750	69.950	426.400	6.096
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2006/07	120.300	99.800	496.710	4.977
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2007/08	130.230	113.930	482.800	4.238
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2008/09	104.640	40.340	87.210	2.162
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2009/10	149.740	133.140	625.970	4.702
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2010/11	303.000	303.000	1.747.630	5.768
MAIZ	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2011/12	395.000	340.500	1.561.380	4.586

Mijo

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie		Producción (tn)	Rendimiento (kg/ha)
				Sembrada (ha)	Cosechada (ha)		
MUO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/70	3.000	300	200	887
MUO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1974/75	400	380	300	857
MUO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1978/77	400	400	300	750
MUO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1977/78	500	0	0	0
MUO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1979/80	400	0	0	0
MUO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1995/96	100	100	120	1.200

Poroto Seco

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie		Producción (tn)	Rendimiento (kg/ha)
				Sembrada (ha)	Cosechada (ha)		
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1973/74	800	200	340	1.700
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1974/75	1.200	1.000	1.180	1.180
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1975/76	6.800	4.928	10.700	2.171
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1976/77	9.000	9.000	8.400	933
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1977/78	19.000	19.000	19.200	1.011
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1978/79	37.800	36.000	48.000	1.333
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1979/80	40.900	34.900	22.200	636
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1980/81	36.970	36.970	49.900	1.350
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1981/82	43.400	43.400	59.000	1.359
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1982/83	39.350	39.350	47.900	1.217
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1983/84	33.641	32.641	39.408	1.207
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1984/85	32.000	31.100	36.700	1.180
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1985/86	30.000	30.000	30.000	1.000
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1986/87	45.000	28.000	25.200	900
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1987/88	24.500	24.500	27.820	1.136
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1988/89	20.000	17.000	16.500	971
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/90	31.500	29.800	35.775	1.201
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1990/91	27.500	27.500	32.240	1.172
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1991/92	14.000	14.000	15.930	1.138
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1992/93	14.200	13.450	14.140	1.051
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1993/94	17.300	15.310	16.541	1.080
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1994/95	17.500	15.550	10.400	689
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1995/96	22.700	20.640	13.397	649
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1996/97	23.050	22.100	18.423	834
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1997/98	21.000	20.900	23.980	1.147
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1998/99	72.150	26.850	16.874	628
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1999/00	39.800	36.300	31.894	988
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2000/01	24.500	21.700	22.850	1.053
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2001/02	25.500	23.900	24.620	1.030
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2002/03	4.500	4.150	3.735	900
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2003/04	4.695	4.500	3.915	870
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2004/05	1.700	1.000	1.000	1.000
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2005/06	7.510	7.510	8.852	1.179
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2006/07	9.280	9.180	10.914	1.189
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2007/08	13.200	13.200	18.570	1.407
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2008/09	26.080	23.780	23.780	1.000
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2009/10	27.380	27.380	32.858	1.200
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2010/11	27.380	27.380	36.585	1.336
POROTO SECO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2011/12	83.000	46.750	61.305	1.311

Soja

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie	Superficie	Producción	Rendimiento
				Sembrada	Cosechada	(tn)	(kg/ha)
				(ha)	(ha)		
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1973/74	800	340	290	824
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1974/75	530	470	570	1.213
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1975/76	290	200	200	1.000
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1976/77	7.000	6.900	12.000	1.739
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1977/78	7.600	7.600	13.000	1.711
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1978/79	16.500	16.500	29.000	1.758
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1979/80	43.700	43.700	86.000	1.988
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1980/81	20.000	17.000	34.000	2.000
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1981/82	21.000	21.000	42.000	2.000
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1982/83	21.700	21.700	34.800	1.604
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1983/84	32.000	31.900	66.100	2.072
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1984/85	19.400	19.400	40.100	2.067
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1985/86	19.400	19.400	36.000	1.856
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1986/87	100.000	70.000	100.000	1.429
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1987/88	108.000	107.100	193.000	1.802
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1988/89	45.500	35.200	41.600	1.182
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/90	70.000	68.000	122.400	1.800
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1990/91	72.500	66.100	125.400	1.897
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1991/92	82.800	80.100	184.400	2.302
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1992/93	80.300	77.300	159.100	2.058
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1993/94	98.100	94.900	171.700	1.809
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1994/95	105.050	103.250	181.800	1.761
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1995/96	94.500	93.000	155.700	1.674
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1996/97	130.000	127.500	280.500	2.200
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1997/98	154.600	129.900	279.900	2.155
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1998/99	280.000	250.000	520.000	2.080
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1999/00	261.500	258.500	631.400	2.440
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2000/01	323.000	272.700	509.400	1.868
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2001/02	659.229	617.729	1.380.000	2.043
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2002/03	654.500	647.000	1.473.600	2.278
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2003/04	679.000	674.000	1.219.900	1.810
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2004/05	630.713	528.586	713.920	1.351
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2005/06	719.580	702.080	1.572.281	2.239
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2006/07	803.380	797.880	1.974.800	2.475
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2007/08	825.900	802.400	1.550.000	1.932
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2008/09	628.660	305.960	394.082	1.288
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2009/10	811.500	808.400	2.949.636	3.649
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2010/11	1.100.000	1.100.000	2.467.800	2.243
SOJA	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2011/12	1.073.000	807.400	873.010	1.081

Sorgo

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie	Superficie	Producción	Rendimiento
				Sembrada	Cosechada	(tn)	(kg/ha)
				(ha)	(ha)		
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/70	21.400	13.500	18.900	1.400
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1970/71	24.250	11.350	18.000	1.586
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1971/72	25.100	3.500	2.870	820
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1972/73	30.300	10.000	9.000	900
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1973/74	31.000	14.600	17.000	1.164
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1974/75	34.500	25.000	42.500	1.700
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1975/76	36.670	27.700	41.000	1.480
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1976/77	50.000	40.000	70.000	1.750
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1977/78	49.200	46.200	85.500	1.851
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1978/79	50.000	44.200	86.000	1.946
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1979/80	55.700	49.950	97.000	1.942
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1980/81	111.000	58.060	137.300	2.365
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1981/82	135.700	135.700	350.000	2.579
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1982/83	177.500	177.500	468.700	2.641
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1983/84	177.500	177.500	466.300	2.627
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1984/85	147.500	130.000	300.000	2.308
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1985/86	130.400	129.325	398.800	3.084
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1986/87	77.900	71.966	124.350	1.728
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1987/88	52.500	28.660	65.000	2.268
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1988/89	48.000	37.000	60.000	1.622
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/90	80.000	76.000	180.000	2.368
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1990/91	66.200	65.100	203.000	3.118
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1991/92	66.200	64.200	199.000	3.100
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1992/93	56.700	55.000	195.700	3.558
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1993/94	58.900	55.800	146.800	2.631
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1994/95	60.000	57.200	191.600	3.350
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1995/96	50.200	47.700	154.800	3.245
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1996/97	71.700	67.700	245.100	3.620
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1997/98	68.700	60.200	224.500	3.729
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1998/99	81.100	64.100	225.200	3.514
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1999/00	71.600	70.600	247.800	3.510
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2000/01	83.500	70.900	222.560	3.140
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2001/02	62.600	58.100	198.300	3.413
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2002/03	71.000	69.500	244.830	3.523
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2003/04	70.000	68.500	239.470	3.496
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2004/05	76.900	59.800	195.350	3.267
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2005/06	52.300	43.200	187.390	4.338
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2006/07	85.000	70.100	232.510	3.317
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2007/08	92.550	63.750	244.840	3.841
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2008/09	96.550	28.700	33.110	1.154
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2009/10	100.750	85.350	383.990	4.499
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2010/11	301.000	300.910	1.221.120	4.058
SORGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2011/12	200.000	147.290	487.870	3.312

Trigo

Cultivo	Provincia	Departamento	Campaña	Superficie	Superficie	Producción	Rendimiento
				Sembrada (ha)	Cosechada (ha)	(tn)	(kg/ha)
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/70	40.070	22.570	31.728	1.408
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1970/71	43.100	34.980	49.200	1.407
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1971/72	50.000	34.700	51.900	1.496
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1972/73	39.100	14.600	11.600	795
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1973/74	38.000	30.520	36.000	1.180
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1974/75	33.200	26.500	44.800	1.691
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1975/76	35.700	21.900	33.200	1.516
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1976/77	44.000	27.000	23.000	852
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1977/78	28.000	27.000	40.000	1.481
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1978/79	37.000	36.300	50.000	1.377
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1979/80	34.200	34.200	41.000	1.199
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1980/81	27.700	23.500	27.600	1.174
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1981/82	12.000	12.000	18.390	1.533
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1982/83	13.300	12.800	18.500	1.445
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1983/84	12.700	12.700	18.000	1.417
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1984/85	13.700	10.610	17.000	1.602
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1985/86	15.500	15.500	25.500	1.645
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1986/87	4.000	4.000	4.800	1.200
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1987/88	11.140	11.140	17.000	1.526
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1988/89	4.600	2.500	3.000	1.200
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1989/90	8.000	7.000	12.000	1.714
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1990/91	11.000	10.500	14.300	1.362
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1991/92	4.500	3.500	6.500	1.857
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1992/93	5.800	5.300	11.200	2.113
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1993/94	9.700	5.600	6.800	1.214
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1994/95	19.800	19.300	26.340	1.365
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1995/96	11.600	9.600	7.200	750
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1996/97	40.000	35.100	52.700	1.501
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1997/98	21.250	14.300	17.800	1.245
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1998/99	43.100	42.600	95.800	2.249
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	1999/00	68.000	66.000	151.000	2.290
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2000/01	101.500	82.600	132.000	1.600
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2001/02	166.800	164.100	300.000	1.828
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2002/03	165.000	165.000	280.500	1.700
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2003/04	184.000	183.700	282.350	1.537
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2004/05	135.000	94.600	108.790	500
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2005/06	159.900	116.700	175.260	1.502
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2006/07	191.400	171.500	203.670	1.189
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2007/08	76.780	54.080	63.930	1.182
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2008/09	67.840	44.340	46.910	1.058
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2009/10	58.080	41.880	53.170	1.270
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2010/11	350.000	345.000	807.300	2.340
TRIGO	SANTIA GO DEL ESTERO	** TOTAL	2011/12	363.000	363.000	683.450	1.883

2.1.10. Sector Ganadero

Vacuno

Periodo-Años: 1888; 1908; 1914; 1937; 1947; 1960; 1969; 1974

Fuente:

Evolucion de existencia de ganado Vacuno (en miles de cabezas)-Sgo del Estero									
Censo de 1888	Censo de 1908	Censo de 1914	Censo de 1930	Censo de 1937	Censo de 1947	Censo de 1960	Censo de 1969	Censo de 1974	
588,4	628,6	757,3	870	651,2	581,9	676,7	885,3	933	

Composición del Ganado Vacuno

Periodo-Años: 1930; 1037

Fuente:

Numero de Cabezas								Termeros				
Año	Vacas	Vaquillas	Total	Novillos	Novillitos	Bueyes y tor	Toros y Toritos	Total	Machos	Hembras	Total	Total General
1930	13.744	3.831	17.576	3.154	1.761	447	1.211	7.575	3.048	3.641	7.049	32211(1)
1937	14.376	4.144	18.521	2.277	3.184	360	1.155	6.978	3.587	3.852	7.439	33207(2)

Porcino

Periodo-Años: 1888; 1908; 1914; 1937; 1947; 1960; 1969

Fuente:

Evolucion de la existencia de ganado porcino (en miles de cabezas)-Sgo del Estero							
Censo de 1888	Censo de 1908	Censo de 1914	Censo de 1937	Censo de 1947	Censo de 1960	Censo de 1969	
13,1	47,8	90	63,3	28,9	103,3	87,5	

Ovino

Periodo-Años: 1888; 1908; 1914; 1937; 1947; 1960; 1969; 1974

Fuente:

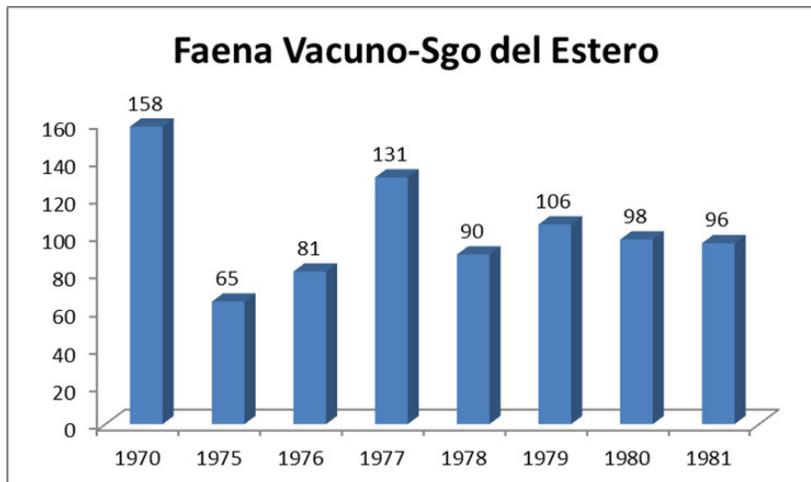
Evolucion de la existencia de ganado Ovino (en miles de cabezas)-Sgo del Estero								
Censo de 1888	Censo de 1908	Censo de 1914	Censo de 1930	Censo de 1937	Censo de 1947	Censo de 1960	Censo de 1969	Censo de 1974
782	740,2	741,9	1108,7	742,6	758	641,4	571,4	525,6

2.1.11. Faena

Vacuno

Periodo-Años: 1970; 1975 a 1981

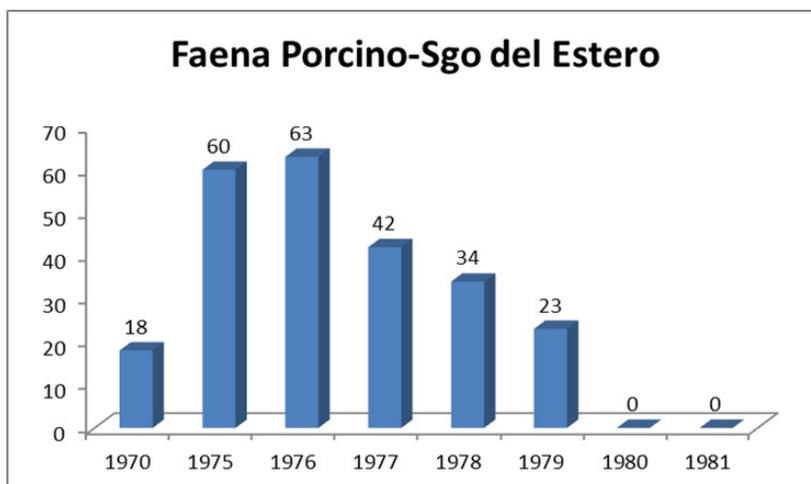
Fuente:



Porcino

Periodo-Años: 1970; 1975 a 1981

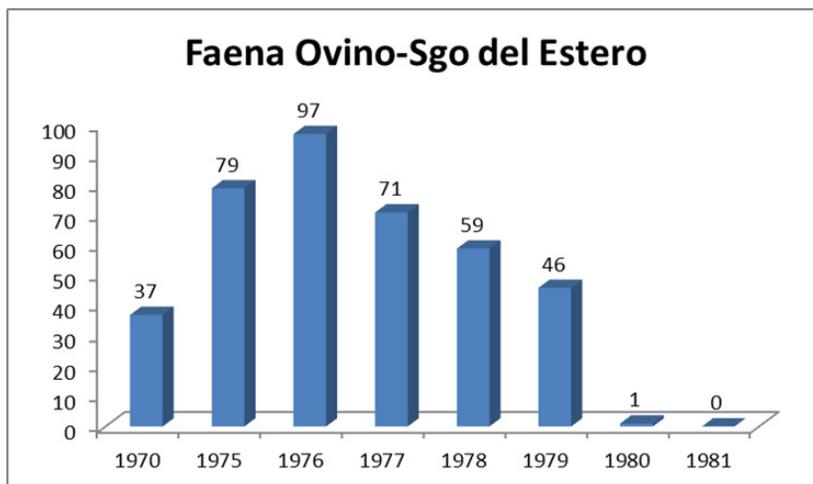
Fuente:



Ovino

Periodo-Años: 1970; 1975 a 1981

Fuente:



2.1.12. Sector Forestal

Rollizos - Leña - Carbón - Otros Productos

Periodos-Años: 1970; 1975 a 1981

Fuente:

Principales Productos Forestales por Tonelada								
ROLLIZOS								
	1970	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981
Santiago Del Estero	2.851	6.156	12.095	731	2.507	8.309	3.369	15.420
Total País	1.868.589	2.331.835	2.825.723	3.064.616	2.793.214	3.489.436	3.416.224	3.387.808
LEÑA								
	1970	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981
Santiago Del Estero	146.727	101.863	112.643	67.522	70.486	58.370	52.599	23.725
Total País	1.026.766	1.054.333	1.094.973	935.701	823.096	773.215	1.025.263	893.339
CARBON								
	1970	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981
Santiago Del Estero	154.311	64.471	72.127	85.097	100.448	88.821	95.064	46.701
Total País	431.834	296.328	277.770	324.979	498.540	329.547	368.234	283.112
OTROS PRODUCTOS								
	1970	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981
Santiago Del Estero	74.904	42.828	56.815	51.779	56.590	119.480	65.834	22.926
Total País	339.262	296.052	325.687	304.829	298.081	394.825	358.015	268.944

2.1.13. Minería

Producción total. Valor
Periodos-Años: 1970 a 1981

año	Explotación Minas y Canteras-Sgo del Estero	
	toneladas (miles)	valor (millones \$)
1970	618	7
1971	-	-
1972	-	-
1973	-	-
1974	-	-
1975	1.013	222
1976	951	953
1977	1.455	2.948
1978	1.580	7.218
1979	1.180	12.785
1980	964	17.774
1981	1.726	55.480

2.1.14. Industria

Censo Industrial - Nro. de Establecimientos - Personal Ocupado - Valor Bruto de Producción

Periodo-Años: 1935; 1937; 1939; 1941; 1943; 1946; 1948; 1950; 1954; 1963; 1973

Fuente: Censos Económicos e Industrial

Año	Nº de Establecimientos (Miles)	Personal Ocupado (Miles)	Valor Bruto de Produccion (Millones de m\$ñ)
	SGO	SGO	SGO
1935	0,3	3,1	6,9
1397	0,5	7,7	13,9
1939	0,5	8,1	13,3
1941	0,6	11,3	20,5
1943	0,8	17,0	32,3
1946	1,0	16,9	64,5
1948	0,8	13,5	63,8
1950	0,9	12,1	95,3
1954	1,7	17,4	244,2
1963	0,8	5,1	2.008,3
1974	1,2	6,8	586,4

2.1.15. Infraestructura

Infraestructura & Energía

Viviendas

Total Viviendas Particulares - Total Viviendas Particulares Ocupadas y Desocupadas
- Total Viviendas Particulares Zona Urbana y Rural - Total Cuartos y Personas en
Viviendas Particulares Ocupadas

Periodo-Años: 1960; 1970; 1980

Fuente:

VIVIENDAS						
Total de viviendas particulares ocupadas						
Jurisdiccion	Total de Viviendas					
	1960	1970	1980			
Santiago Del Estero	444.149	604.611	663.778			
Total Pais	4.403.199	6.428.566	7.103.853			
Viviendas particulares acupadas y desocupadas						
Jurisdiccion	Total de Viviendas					
	1960		1980		1980	
	Ocupadas	Desocupadas	Ocupadas	Desocupadas		
Santiago Del Estero	90.073	5.645	122.631	13.783		
Total Pais	4.403.199	278.134	7.103.853	1.092.267		
Total de viviendas particulares ocupadas de zona urbana y rural						
Jurisdiccion	Total		Zona Urbana		Zona Rural	
	1960	1980	1960	1980	1960	1980
Santiago Del Estero	90.073	122.631	33.371	63.459	56.702	59.172
Total Pais	4.403.199	7.103.853	3.377.561	5.999.628	1.025.638	1.104.225
Total de cuartos y personas en las viviendas particulares ocupadas						
Santiago del Estero						
Ocupantes	1960		1980			
	Personas	Cuartos	Personas	Cuartos		
Total	467.335	225.006	585.155	335.611		
1	4.573	8.467	9.592	20.623		
2	16.132	17.309	28.232	36.137		
3	35.598	27.614	54.432	48.444		
4	57.232	35.438	81.704	56.580		
5	70.475	36.134	94.085	53.817		
6	72.846	31.866	89.022	43.472		
7	63.903	23.960	87.507	35.753		
8	51.632	16.993	140.581	407.785		
9	37.566	11.393				
Mas de 9	57.378	15.832				

Total Hogares

Periodo-Años: 1980; 1991; 2001

Fuente: Censos Nacionales de Población. INDEC



Agua Cloacas y Electricidad

Localidades y Población con Servicio de Agua - Agua Potable Consumida - Efluente Cloacal - Producción de Electricidad

Periodo-Años: 1940; 1945; 1950; 1955; 1960; 1965; 1970; 1975 a 1979

Fuente: Páginas 377; 378; 380; 504

Localidades con Servicio de Agua		
Santiago del Estero		
Año	Localidades Servidas	Población Beneficiadas (miles)
1940	2	40,5
1945	2	55,5
1950	2	67
1955	2	77,6
1960	2	79,4
1965	2	91,2
1970	2	114,9
1975	2	138,9
1976	2	164,3
1977	2	172
1978	2	176
1979	2	179,2

Agua Potable Consumida		
Año	Total	Santiago del Estero
1940	445,9	3,4
1945	611,2	4,5
1950	782,4	6,2
1955	909,2	7,3
1960	1110,7	8,3
1965	1227,6	9,5
1970	1526,4	9,6
1975	1748,9	10,7
1976	1789,7	12,6
1977	1807	11,4
1978	1797,1	11
1979	1836,8	11,9

Efluente Cloacal (millones de m3)	
año	santiago del estero
1940	1,4
1945	2,3
1950	2,6
1955	2,7
1960	2,9
1965	4,2
1970	4,3
1975	7
1976	7,3
1977	7,6
1978	7,7
1979	7,8

fuentes: Obras Sanitarias

Produccion de Electricidad. Servicio publico (GWh)		
año	total pais	santiago del estero
1960	7863	32
1965	11149	43
1970	16807	84
1971	18649	68
1972	20406	64
1973	21611	58
1974	23041	54
1975	24568	74
1976	25219	143
1977	27200	180
1978	28878	215
1979	33021	199
1980	35671	200
1981	35193	177

Combustibles y Lubricantes

Naftas - Queroseno - Gas-Oil - Diesel Oil - Fuel-Oil - Lubricantes

Periodo-Años: 1971 a 1982

Fuente: Paginas 535

Combustibles y Lubricantes Distribuidos.						
Santiago del Estero (miles de m3)						
Año	Naftas (1)	Queroseno (2)	Gas-Oil	Diesel-Oil	Fuel-Oil (3)	Lubricantes
1971	45	10	59	20	3	3
1972	54	9	65	21	3	3
1973	62	11	69	14	6	2
1974	60	12	76	17	5	2
1975	52	12	78	29	7	2
1976	53	10	82	37	18	3
1977	57	11	96	48	9	2
1978	59	9	90	49	4	3
1979	67	10	101	23	3	3
1980	76	8	107	45	13	3
1981	76	9	104	39	2	3
1982	73	7	91	19	4	3

(1) incluye aeronafta, nafta comun y especial
(2) incluye combustibles para retropropulsion
(3) en miles de toneladas

Parque Automotor

Automóviles - Camiones - Transporte Público - Acoplados y Semi-acoplados - Motos y Motonetas - Total vehículos

Periodo-Años: 1971 a 1980.

Fuente: Paginas 555.

Automotores Registrados en Sgo del Estero.						
Año	total vehiculos automotores	automoviles	CLASE camiones	transporte publico	otros	
					acoplados y semiacopla	motocicletas y motonetas
1971	11434	6538	4658	238	502	3643
1972	12975	7359	5429	187	510	2971
1973	14458	8343	5996	119	522	2759
1974	17319	10263	6921	162	578	2760
1975	18134	10822	7155	157	685	3288
1976	20047	11640	8031	204	822	2941
1977	20922	11922	8790	210	881	2996
1978	22105	12595	9285	225	930	3211
1979	23855	13975	9646	234	967	3360
1980	24810	14405	10150	255	1005	3379

Caminos

Pavimento Superior - Pavimento Económico - Otros Tipos.

Periodo-Años: 1970 a 1982.

Fuente: Paginas 571.

longitud de Caminos Conservados de la Red.			
Tipos de Camino (kilometros)-Sgo del Estero			
Año	Pavimento Superior	Pavimento Economico	Otros Tipos
1970	44	548	1062
1971	44	548	1062
1972	44	648	962
1973	109	670	875
1974	283	746	1130
1975	283	809	1067
1976	283	809	1067
1977	283	809	1067
1978	372	831	956
1979	208	902	444
1980	208	992	354
1981	208	992	354
1982	242	992	320

2.1.16. Comerciales

Comercio y Consumo

Nº de Establecimientos y Personal Ocupado

Periodo-Años: 1947; 1954; 1964; 1974.

Fuente: Paginas 588.

Establecimiento y Personal Ocupado				
Año	Santiago del Estero		Total Pais	
	Establecimientos (1)	Personal Ocupado (1)	Establecimientos (1)	Personal Ocupado (1)
1947	4.248	5.641	244.733	583.712
1954	7.455	8.647	389.750	635.049
1964	8.489	16.020	564.520	1.416.377
1974	12.473	34.605	(3) 708.421	(3) 184.7290

(1) incluye comercio mayorista, minorista y prestacion de servicios

Monto de las Ventas

Periodo-Años: 1946; 1953; 1963; 1973.

Fuente: Paginas 589.

Comercio Monto de las Ventas(1) en millones				
Año	Santiago del Estero		Total Pais	
	al por Mayor	al por Menor	al por Mayor	al por Menor
1946	0,4	0,8	164	78,1
1953	3	4,4	806,4	445,7
1963	27,2	42,6	10.055,40	5.880,20
1973	337,5	1.252,30	(3) 102.666,6	105.625,40

(1) los datos corresponden al año anterior al de relevamiento censal

(2) en los años 1946 y 1953 incluye comodoro rivadavia

(3) no incluye la provincia de san juan

Prestación de Servicios (Alojamientos, Restaurantes y Similares)

Nº de Establecimientos: Periodo-Años: 1947; 1954; 1964; 1974. Fuente: Paginas 590.
Ingresos en Millones de Pesos: Periodo-Años: 1946; 1953; 1963; 1973. Fuente: Paginas 590.

Prestacion de Servicios (alojamiento, restaurantes y similares)				
Año	Santiago del Estero		total pais	
	Establecimientos	Monto de Ingresos(millones de pesos)	Establecimientos	Monto de Ingresos(millones de pesos)
1947	481		55.498	
1954	1.103		81.186	
1964	1.830		157.178	
1974	2.237		(2) 206.909	
1946		0,1		16
1953		0,6		79,2
1963		4,5		992
1973		237,1		(2) 22.350,6

(1) en 1946/47 y 1953/54 incluye comodoro rivadavia
(2) no incluye la provincia de san juan

Exportaciones Provinciales

Nomenclatura Común del MERSOSUR

Periodo-Años: 1994 a 2009.

Fuente: Consejo Federal de Inversiones (CFI) en base a datos del INDEC

Exportaciones Provinciales-Santiago del Estero						
Capítulos Nomenclatura Común del MERCOSUR	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Total	38.795	133.498	173.996	140.462	142.918	87.705
01 Animales vivos.	411	1.753	413	224	63	25
04 Leche,lácteos,huevos,miel y otros.	74	75	6	17	1.400	1.507
07 Legumbres y hortalizas.	1.483	15.737	10.656	18.918	25.572	9.392
08 Frutas frescas.	27	0	5	1.017	38	18
10 Cereales.	12.462	16.366	34.455	38.547	31.614	25.561
12 Semillas y frutos oleaginosos.	10.061	9.366	2.019	5.471	11.421	11.427
15 Grasas y aceites.	9	0	937	0	0	16
20 Preparaciones de legumbres, hortalizas y frutas.	13	1	0	0	0	0
22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.	63	0	0	0	6	92
41 Pielés y cueros.	115	884	192	0	204	86
42 Manufacturas de cuero.	72	183	91	57	0	0
44 Maderas, sus manufacturas y carbón vegetal.	218	297	503	551	610	198
51 Lanas, pelos e hilados.	86	328	0	0	0	0
52 Algodón.	11.243	87.423	114.245	74.581	70.047	39.290
58 Tejidos especiales.	5	2	1	0	0	0
64 Calzados.	1.503	902	1.822	521	1.696	61
73 Manufacturas de fundición, hierro y acero.	0	79	16	248	122	0
84 Calderas, máquinas y aparatos.	229	11	2	21	13	0
91 Relojería.	0	0	525	24	0	0
99 Resto	720	90	8.108	266	112	33

Continuación...

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
59.613	48.247	48.550	141.408	151.339	105.935	159.135	270.837	301.804	87.097
0	0	0	0	8	12	0	0	0	18
1.262	1.023	1.125	2.176	1.655	1.741	2.096	1.825	2.466	2.180
7.753	10.497	6.989	3.164	3.310	3.462	2.567	3.513	18.127	18.324
0	15	0	0	0	0	0	6	0	0
26.296	13.622	24.732	51.372	63.194	25.666	59.633	91.500	93.203	18.817
6.044	5.988	12.261	82.154	68.689	43.341	71.085	144.163	155.557	21.705
21	23	17	16	14	34	34	52	50	43
0	0	21	38	57	0	0	0	43	0
123	96	20	0	0	0	0	0	0	0
138	283	263	270	356	452	793	660	735	505
0	0	4	15	2	1	0	0	0	0
181	157	584	1.405	2.627	2.634	2.773	3.999	3.478	4.410
0	0	0	0	0	0	0	0	24	96
16.967	15.873	2.018	632	2.872	6.631	336	1.607	579	3.560
0	0	0	0	8.386	21.543	19.215	22.896	26.484	16.752
721	644	483	137	133	316	544	473	121	114
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
79	0	0	0	0	0	2	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	27	34	27	38	101	56	142	935	574

2.1.17. Sector Financiero

Préstamos y Depósitos

Periodo-Años: 1970 a 1981.

Fuente: Páginas 599.

Saldo al Fin de Año de Depósitos y Préstamos Bancarios		
Año	Depósitos (millones de pesos)	Préstamos (millones de pesos)
1970	70	85
1971	102	149
1972	154	217
1973	349	406
1974	789	812
1975	2.174	1.651
1976	8.820	5.005
1977	19.110	16.387
1978	57.564	63.473
1979	188.101	238.285
1980	272.877	502.106
1981	650.674	934.616

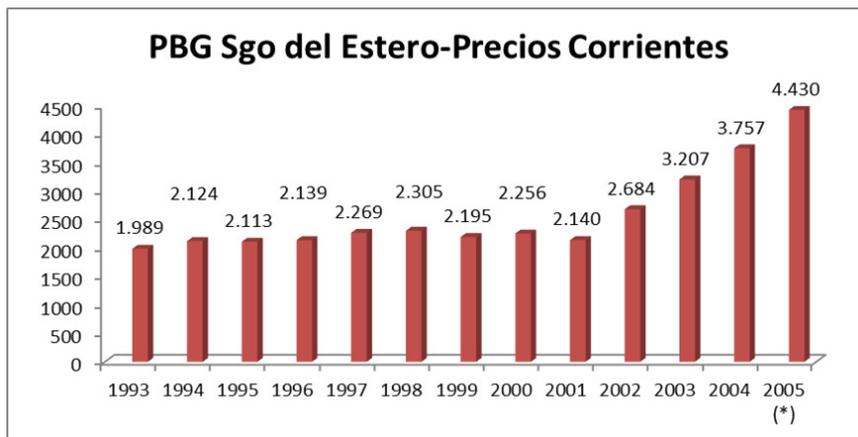
2.1.18. Producto Bruto Geográfico PBG

Producto Bruto Geográfico a Precios Corrientes

Periodo-Años: 1993 a 2005.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la CEPAL y la Dirección de Cuentas Nacionales del INDEC. Provinfo.

www.eclac.cl/argentina



Producto Bruto Geográfico a Precios Corrientes, por Sector

Periodo-Años: 1990 a 2001.

Fuente: Ministerio del Interior. Provinfo.

Sectores	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001e
Total	356.136	912.945	1.141.004	1.298.060	1.419.593	1.385.535	1.407.260	1.466.827	1.504.429	1.441.087	1.379.909	1.285.185
Agricultura	51.483	128.866	148.821	157.731	166.725	171.971	175.673	183.094	187.335	174.218	171.677	161.582
Minas y Canteras	344	775	975	1.111	1.263	1.326	1.326	1.391	1.377	1.349	1.314	1.199
Industria Manufacturera	26.451	71.338	88.398	98.899	104.902	99.508	100.157	102.146	102.369	99.721	96.714	87.048
Electricidad, Gas y Agua	12.177	30.052	36.510	43.407	46.889	49.157	50.558	52.195	53.894	53.894	52.565	49.478
Construcción	22.951	70.034	98.351	116.759	137.452	124.074	125.591	129.670	132.973	128.643	123.007	110.788
Comercio	55.274	149.545	188.507	210.941	231.897	215.469	219.606	228.950	236.917	228.470	211.765	188.925
Transporte	26.159	65.709	84.425	96.654	106.059	106.546	108.610	112.139	114.995	112.655	108.823	101.917
Servicios Financieros	40.111	106.357	138.945	163.681	187.593	187.594	190.452	199.188	204.647	196.324	189.396	180.331
Servicios	112.189	290.229	356.095	408.739	436.517	429.493	435.311	458.087	470.523	448.997	424.645	403.922

Producto Bruto Geográfico por sectores a Precios Constantes 1970

Periodo-Años: 1980 a 1989.

Fuente: Consejo Federal de Inversiones CFI

Sectores	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989
Total	108.212	98.292	118.511	99.170	97.765	99.742	104.810	110.642	113.129	92.848
Agricultura, Caza, etc.	20.395	15.083	17.628	18.414	19.005	17.097	17.751	18.356	22.027	14.950
Minas y Canteras	1.048	1.613	1.090	496	192	147	345	512	539	111
Industria Manufacturera	6.046	7.551	6.814	3.815	5.312	5.873	6.937	6.425	6.961	6.701
Electricidad, Gas y Agua	1.937	1.810	1.758	1.874	2.227	2.297	2.625	2.985	3.223	2.558
Construcción	15.275	10.851	23.395	9.938	6.022	7.458	8.975	11.036	8.297	5.722
Comercio	22.257	19.702	24.788	20.546	20.172	20.474	21.402	22.620	22.969	20.301
Transporte	6.552	6.217	6.353	7.061	6.996	7.565	7.666	8.140	7.393	7.556
Servicios Financieros	9.176	9.055	8.529	8.286	8.524	8.768	9.389	9.949	10.106	10.022
Servicios	25.526	25.810	28.156	28.740	29.317	30.063	29.720	30.619	31.614	24.927

Producto Bruto Geográfico a Precios Constantes 1986

Periodo-Años: 1980 a 1989.

Fuente: Consejo Federal de Inversiones CFI.

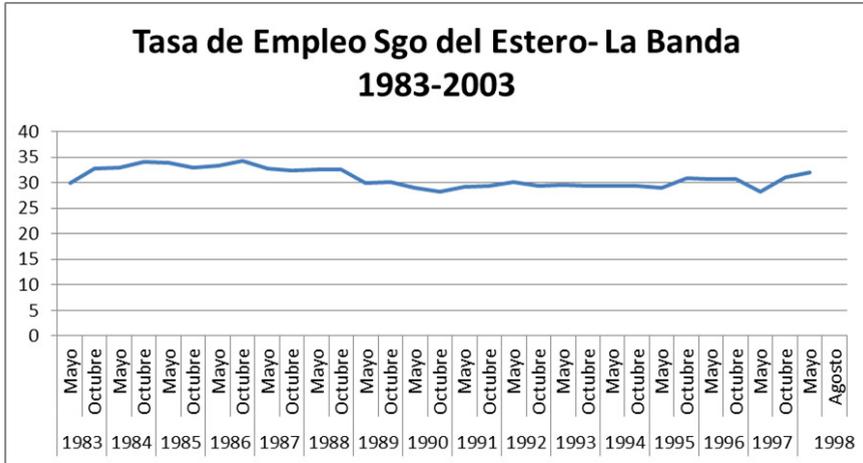
Sectores	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989
Total	51.370	48.140	56.433	49.390	49.532	50.438	53.963	57.563	59.081	47.606
Agricultura, Caza, etc.	8.709	7.404	7.531	8.626	7.954	6.766	6.912	7.629	8.371	5.968
Minas y Canteras	512	595	481	215	99	67	118	203	202	46
Industria Manufacturera	3.888	4.816	4.386	2.276	3.043	3.238	3.891	3.625	3.643	3.678
Electricidad, Gas y Agua	1.172	1.104	1.057	1.122	1.300	1.343	1.355	1.775	1.926	1.524
Construcción	8.418	6.051	11.899	5.581	3.731	4.536	5.415	6.381	4.577	3.453
Comercio	8.800	7.703	9.881	10.055	11.249	11.410	12.164	13.274	13.561	8.121
Transporte	2.741	2.980	2.976	3.232	3.324	3.555	3.654	3.841	3.595	3.708
Servicios Financieros	5.357	5.790	5.139	4.716	4.852	5.092	5.922	6.014	5.799	5.310
Servicios	11.775	11.897	13.083	13.566	13.981	14.432	14.352	14.822	15.409	16.197

2.1.19. Laborales

Tasa de Actividad, Empleo, Desocupación y Subocupación por Regiones y Aglomerado Urbanos

Periodo-Años: A partir del Primer Trimestre de 2003 a Primer Trimestre de 2010.

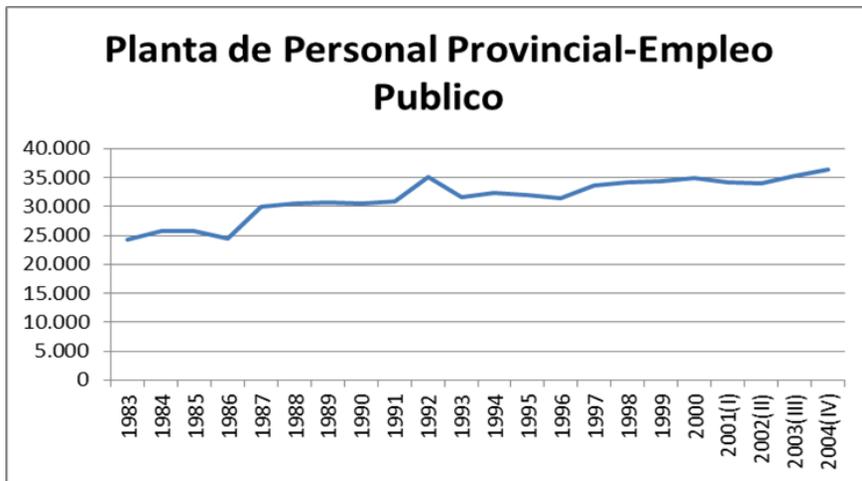
Fuente: EPH-INDEC.



Evolución de la Tasa de Actividad por Aglomerado
 Periodo-Años: 1974 a 2003
 Fuente: EPH-INDEC



Planta de Personal Provincial a partir de 1983
 Periodo-Años: 1983 a 2004
 Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. M.E.y O.S.P.



Planta de Personal Provincial por Escalafón

Periodo-Años: 1987 a 1989.

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. M.E.y O.S.P.

Escalafón	1987	1988	1989	1990	1991	1992(I)	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Justicia	638	505	582	576	603	615	806	604	744	860	851	945	944
Seguridad	4049	3992	3845	3936	4557	4557	4412	4246	4056	3974	3935	3910	3950
Salud	2874	2874	2880	2814	3011	3131	3087	3047	2750	2690	2962	2885	2927
Vial	945	1063	989	540	1253	1419	1349	1361	1227	1117	1120	1114	1112
General	6421	7027	7076	7015	7327	9001	9144	9388	8980	8773	9069	9036	9209
Laborativo	58	50	58	54	54	54	150	99	142	221	209	192	192
Aut. Superiores	60	105	109	209	165	201	238	199	112	160	246	204	210
Resto	466	469	461	442	773	1078	672	661	522	424	236	352	356
Subtotal	15.511	16.073	15.970	15.586	18.358	20.056	19.866	19.605	18.541	18.459	18.628	18.644	18.800
Docentes	14462	14465	14721	14979	12615	15035	2298	11807	12529	12185	14132	14737	14812
Titulares e interinos				8638	8477	10897		9469	10194	9746	10434		
Suplentes				5439	3223	3233	1393	1433	1430	1534	2793		
Horas cátedra													
en bs.					27.135		27.135	27.135					
en cagos.				902	905	905	905	905	905	905	905		
Subtotal	29.973	30.528	30.691	30.565	30.973	35.091	22.164	31.412	31.070	30.644	32.760	33.381	33.614
Personal Transferido										891	891	891	891
Total	29.973	30.528	30.691	30.565	30.973	35.091	22.164	31.412	31.070	31.535	33.651	34.272	34.505

Empleo Público y Gasto Salarial Medio

Periodo-Años: 1983 a 2009.

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. M.E.y O.S.P.

Santiago del Estero	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
Gasto en Personal	0	1	6	10	23	94	2.785	63.206
Cantidad de Personal	24.253	25.809	25.753	24.402	29.973	30.528	30.691	30.565
Salario promedio mensual	0,00034	0,00262	0,01745	0,03167	0,05792	0,23595	6,98008	159

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
193.031	297.361	388.731	439.689	383.264	361.845	372.161	389.985	408.097	426.756
30.973	35.091	31.561	32.303	31.961	31.535	33.651	34.272	34.454	34.881
479	652	947	1.047	922	883	851	875	911	941

Continuación...

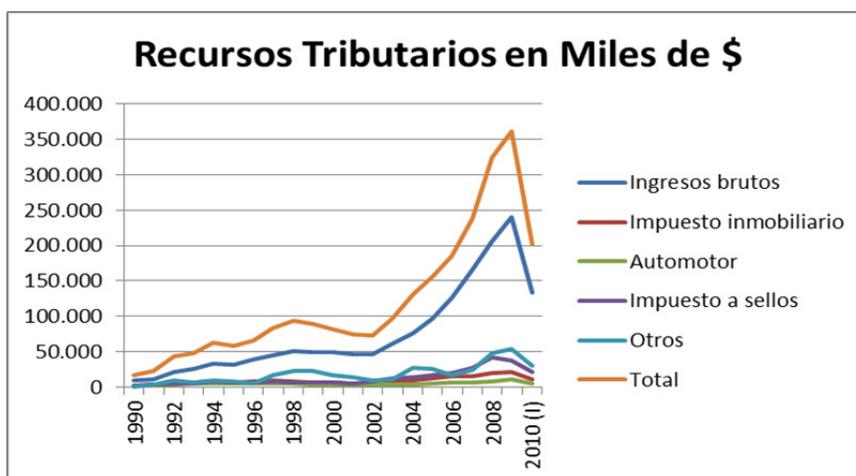
Santiago del Estero	2001 (I)	2002 (II)	2003 (II)	2004 (III)	2005	2006	2007	2008	2009
Gasto en Personal - en miles de pesos -	428.321	414.850	420.903	525.989	664.112	862.477	1.032.370	1.262.898	1.476.513
Cantidad de Personal	34.118	33.937	35.392	36.386	39.253	41.230	42.361	43.948	45.977
Salario promedio mensual - en pesos -	966	940	915	1.112	1.301	1.609	1.875	2.210	2.583

2.1.20. Finanzas Públicas

Recursos Tributarios Provinciales

Periodo-Años: 1990 a 2010

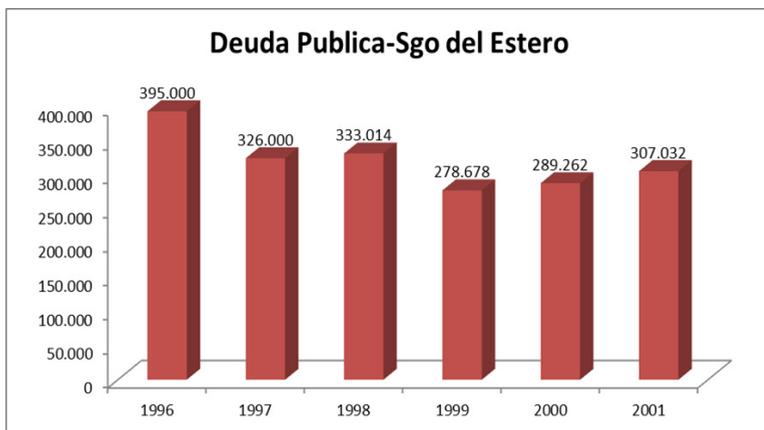
Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. M.E.y O.S.P.



Deuda Pública

Periodo-Años: 1996 a 2001

Fuente: Recopilado por: Provinfo



Ejecución por Clasificación Económica

Periodo-Años: 1959 a 1964. Fuente: Dirección Nacional de Programación Presupues-
taria - Ministerio de Economía

Recopilado por: Provinfo

Clasificación Económica	1959	1960	1961	1962	1963	1964*
Total General	672,0	992,3	1.381,1	1.416,0	1.819,3	2.915,4
A - Gastos Corrientes	567,7	768,8	1.071,3	1.200,6	1.598,2	2.430,2
I - Consumo	465,0	641,3	905,4	992,3	1.211,6	1.977,4
a) Remuneraciones	374,1	481,5	687,8	847,8	1.059,0	1.733,6
b) Compra de bienes y servicios no personales	90,9	159,8	217,6	144,5	152,6	243,8
II - Transferencias	102,7	127,5	165,6	208,3	386,6	452,8
a) Pagos Financieros	8,6	15,0	24,3	36,4	86,4	0,7
b) Pagos de Previsión Social	57,1	70,8	67,8	107,0	233,0	258,3
c) Subvenciones a Entidades no lucrativas	8,3	6,8	22,4	3,2	6,9	14,7
d) Aportes a empresas y Subsidios al sector privado						6,5
e) Aportes a Municipalidades	28,7	34,9	51,1	61,7	60,3	169,3
f) Otros Aportes						3,3
B - Gastos de Capital	104,3	223,5	309,8	215,4	221,1	485,2
I - Inversión Directa	101,6	214,5	305,5	184,2	211,1	475,2
1) Inversión Real	101,6	172,4	209,6	178,1	206,9	412,7
2) Inversión Financiera		42,1	95,9	6,1	4,2	62,5
II - Inversión Indirecta	2,7	9,0	4,3	31,2	10,0	10,0
Total General	578,8	973,3	1.137,9	1.093,7	1.864,6	3.066,1
A - Ingresos Corrientes	577,9	953,8	1.136,6	1.093,2	1.858,6	3.045,3
I - Ingresos Propios	184,1	184,6	224,8	237,3	321,1	676,8
1) Imposición s/ inmuebles	11,1	18,4	17,2	20,9	21,5	45,5
2) Imposición s/ las actividades lucrativas	31,8	26,0	42,8	45,8	60,9	78,3
3) Imposición s/ transmisión gratuita de bienes	3,7	3,0	5,2	3,5	4,4	11,2
4) Imposición s/ actos jurídicos	15,1	18,1	25,4	19,7	27,7	44,8
5) Imposición específica s/ la produc. agric. y min.		13,7	11,6	20,1	18,7	22,5
6) Imposición s/ espectáculos públicos y juegos de azar						
7) Imposición s/ vehículos		2,7	2,6	5,0	6,2	9,5
8) Imposición s/ energía y combustible		10,5	15,5	12,7	15,6	28,5
9) Tasas		7,5	7,7	8,0	11,3	17,2
10) Prod. empresas y juegos de azar	29,2	27,3	28,9	25,8	52,8	216,9
11) Aportes de Seguridad Social	39,8	48,1	55,0	67,6	83,7	163,1
12) Otros	53,4	8,7	12,0	10,2	18,5	39,3
II - Remesas Nacionales	393,8	769,2	911,8	855,9	1.537,5	2.368,5
1) Copartic. imp. nac.	342,7	722,2	866,8	804,4	1.493,0	1.362,2
2) Otras remesas del Estado Nacional	51	47	45	52	45	1.006
B - Ingresos de Capital	1	20	1	1	6	21

Ejecución por Clasificación Económica

Periodo-Años: 1965 a 1979

Fuente: Dirección Nacional de Programación Presupuestaria - Ministerio de Economía.

Recopilado por: Provinfo.

Clasificación Económica	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976
I. Ingresos	42.727	52.575	67.916	95.256	103.101	142.665	211.534	359.000	785.904	825	5.520	19.504
1. Corrientes	29.688	42.467	49.750	94.903	100.987	139.946	192.792	345.612	759.601	776	5.342	19.489
1.1 Jurisdicción Provincial	7.001	8.438	11.699	17.911	25.845	26.487	24.920	45.942	67.061	112	297	1.423
1.1.1 Tributarios	3.194	4.012	6.229	8.194	12.569	14.78	18.426	21.773	33.203	40	133	893
1.1.2 No Tributarios	3.807	4.446	5.440	9.717	13.276	11.700	6.494	23.869	33.858	72	164	532
1.2 Jurisdicción Nacional	22.687	34.029	38.051	76.992	75.142	113.459	167.872	299.970	692.600	664	5.045	18.064
2. Capital	13.039	10.108	18.166	353	2.114	2.719	18.742	13.388	26.243	40	178	15
2.1 Uso del Crédito	12.684	9.944	17.991	353	1.976	1.833	18.232	12.546	22.900	29	172	12
2.2 Otros Recursos Capital	355	164	175	353	138	138	510	842	343	11	6	13
II. Gastos	45.621	58.027	70.192	73.672	115.680	144.012	228.359	399.924	831.032	1.397	6.570	23.103
1. Corrientes	36.487	37.606	54.458	59.105	71.872	88.606	144.140	254.207	603.820	983	3.333	9.260
1.1 Personal	29.056	29.911	41.854	41.423	56.293	70.806	115.902	200.292	483.854	783	2.611	6.670
1.2 Bienes y Servicios	3.394	2.802	6.322	4.729	8.240	9.807	13.238	23.883	38.017	56	269	883
1.3 Intereses y Gastos Deuda	1.813	3.150	2.989	1.6	359	389	497	2.032	2.891	3	7	24
1.4 Transferencias Corrientes	1.994	2.083	3.284	3.952	6.980	7.545	14.672	28.195	79.118	139	446	1.685
2. Capital	9.134	20.421	15.734	23.567	43.808	55.406	84.210	145.717	227.212	414	3.237	13.843
2.1 Bienes	626	1.318	889	6.283	3.819	3.869	10.091	10.579	17.794	26	60	578
2.2 Trabajos Públicos	8.091	17.409	12.971	15.728	26.484	37.201	37.669	108.150	138.487	320	3.084	12.884
2.3 Inversión Financiera				994	3.092	9.978	13.881	18.933	38.408	40	14	138
2.4 Amortización Deuda	277	1.694	1.874	1.162	10.448	3.709	1.916	4.562	7.917	14	53	47
2.5 Transferencia Capital					650	1.293	3.873	5.208	9	26	199	
Resultado Económico	-2.894	-5.452	-2.276	21.584	-12.579	-1.347	-16.825	-40.924	-45.128	-572	-1.050	-3.599

Clasificación Económica	1977	1978	1979
I. Ingresos	49.585	124.958	347.155
1. Corrientes	49.405	114.842	343.731
1.1 Jurisdicción Provincial	5.881	16.440	51.298
1.1.1 Tributarios	4.141	12.176	37.971
1.1.2 No Tributarios	1.740	4.264	13.327
1.2 Jurisdicción Nacional	43.524	98.402	292.433
2. Capital	180	10.116	3.424
2.1 Uso del Crédito	134	9.798	813
2.2 Otros Recursos Capital	46	318	2.611
II. Gastos	55.661	158.401	358.295
1. Corrientes	27.336	91.168	225.039
1.1 Personal	17.560	64.753	160.479
1.1 Bienes y Servicios	2.840	7.332	15.091
1.3 Intereses y Gastos Deuda	71	100	4.053
1.4 Transferencias Corrientes	6.865	17.276	45.416
1.5 Transferencias Capital		1.707	
2. Capital	28.325	67.233	133.256
2.1 Bienes	1.305	2.349	4.624
2.2 Construcciones	26.590	64.537	113.991
2.3 Inversión Financiera	220	107	496
2.4 Amortización Deuda	210	240	14.145
Resultado Económico	-6.076	-33.443	-11.140

Ejecución por Clasificación Económica. Metodología CFI 1970-1982

Periodo-Años: 1970 a 1982

Fuente: Consejo Federal de Inversiones. Recopilado por: Provinfo.

Clasificación Económica	1970	1971	1972	1973	1974
I Ingresos	178,9	288,1	469,5	1.154,1	1.793,4
1. Ingresos Corrientes	175,9	287,7	452,2	1.142,9	1.763,7
1.1 Del Régimen Provincial	58,7	107,6	120,4	242,8	426,5
1.1.01 Imposición s/Inmuebles	9,0	12,0	13,1	14,3	25,9
1.1.02 Imposición s/Actividades Lucrativas	15,8	27,1	29,2	50,3	91,7
1.1.03 Imposición s/Transmisión Gratuita de Bienes	2,0	1,4	0,7	1,6	2,6
1.1.04 Imposición s/Actos Jurídicos	8,9	11,8	20,2	43,3	82,6
1.1.05 Imposición Específica s/la Producción Agropecuaria	0,0	0,0	0,0	1,4	23,2
1.1.06 Imposición s/Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	3,1	1,4	3,9	8,6	21,3
1.1.07 Imposición s/Vehículos	1,5	1,8	2,3	7,7	9,4
1.1.08 Imposición s/Energía y Combustibles	1,0	2,9	3,3	7,9	12,0
1.1.09 Tasas	2,2	3,1	6,4	13,8	3,1
1.1.10 Producido de Empresas y Juegos de Azar	3,0	8,1	30,8	55,6	98,4
1.1.11 Otros	12,2	38,0	10,5	38,3	56,3
1.2 Remesas Nacionales	117,2	180,1	331,8	900,1	1.337,2
1.2.01 Regímenes de Coparticipación Nacional	90,6	109,2	149,5	402,6	625,2
1.2.02 Otras Remesas Nacionales	26,6	70,9	182,3	497,5	712,0
2. Ingresos de Capital	3,0	0,4	17,3	11,2	29,7
2.1 Préstamos	2,7	0,0	17,3	9,6	7,9
2.2 Venta de Activos	0,3	0,1	0,0	0,7	19,7
2.3 Otros	0,0	0,3	0,0	0,9	2,1
II. Gastos	190,3	305,9	549,7	1.236,1	1.879,1
1. Gastos Corrientes	136,4	225,8	393,9	1.018,5	1.549,2
1.1 Gastos de Operación	124,6	208,6	335,5	863,9	1.326,3
1.1.01 Personal	108,6	178,3	295,5	731,7	1.182,5
1.1.02 Bienes y Servicios no Personales	16,0	30,3	40,0	132,2	143,8
1.2 Intereses y Gastos de la Deuda Pública	0,1	0,2	0,5	0,1	1,7
1.3 Transferencias	11,7	17,0	57,9	154,5	221,2
1.3.1 A Entidades no Lucrativas	1,3	6,7	10,6	21,6	37,1
1.3.2 A Gobiernos Locales	7,0	10,0	47,0	132,7	183,2
1.3.3 Otras	3,4	0,3	0,3	0,2	0,9
2. Gastos de Capital	53,9	80,1	155,8	217,6	329,9
2.1 Formación de Capital Real	52,4	75,4	139,0	184,1	291,8
2.1.1 Bienes Reales Fijos	4,6	6,8	9,6	23,3	31,4
2.1.2 Trabajos Públicos	47,8	68,6	129,4	160,8	260,4
2.2 Formación de Capital Financiero	1,5	4,7	16,8	33,5	38,1
III Resultado Financiero	-11,4	-17,8	-80,2	-82,0	-85,7

1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
5.992,7	26.019,9	80.759,9	186.929,3	446.543,8	968.813,3	1.769.336,2	4.793.743,7
5.783,2	25.801,5	80.670,7	186.649,0	445.365,4	967.685,3	1.530.258,7	4.352.116,1
925,3	7.470,3	27.912,2	69.918,1	172.789,3	388.783,4	671.659,2	1.581.491,9
30,1	258,9	1.400,1	5.398,1	21.499,4	45.148,2	64.170,4	141.567,8
43,5	3.242,1	9.372,1	20.413,7	49.376,7	119.509,7	215.445,2	529.306,6
3,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
238,8	1.274,2	4.173,3	11.089,0	29.060,5	61.456,0	110.299,3	180.807,1
56,6	297,5	950,5	1.043,3	2.527,4	2.463,2	14.611,7	9.860,1
28,8	138,6	462,3	1.026,4	3.252,5	7.149,9	13.802,4	17.988,0
21,9	116,2	967,3	2.516,9	9.066,5	18.324,4	29.263,5	64.522,8
38,5	192,8	480,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
7,0	86,6	90,3	358,7	885,7	3.357,3	5.246,2	13.115,6
290,0	989,0	8.103,8	9.070,4	30.810,1	91.914,2	183.478,2	416.763,9
166,2	874,4	1.911,7	19.001,6	26.310,5	39.460,5	35.342,3	207.560,0
4.857,9	18.331,2	52.758,5	116.730,9	272.576,1	578.901,9	858.599,5	2.770.624,2
1.131,8	9.772,9	39.068,6	90.669,1	231.073,7	499.374,7	666.320,9	1.946.776,4
3.726,1	8.558,3	13.689,9	26.061,8	41.502,4	79.527,2	192.278,6	823.847,8
209,5	218,4	89,2	280,3	1.178,4	1.128,0	239.077,5	441.627,6
173,2	2,0	23,3	177,6	551,7	149,2	237.985,0	436.608,3
31,7	203,3	0,3	4,5	292,4	390,4	10,8	0,0
4,6	13,1	65,6	98,2	334,3	588,4	1.081,7	5.019,3
6.058,9	23.017,2	78.559,3	191.393,0	466.232,8	977.876,9	1.951.155,0	4.556.881,0
4.574,7	16.226,0	45.069,8	127.475,0	353.084,1	789.811,2	1.381.661,5	3.459.051,1
3.877,9	12.823,4	36.184,7	107.342,9	290.316,1	663.984,7	1.172.513,6	2.632.863,0
3.449,3	10.530,2	27.755,0	95.142,5	267.957,7	611.950,3	1.061.775,8	2.356.454,6
428,6	2.293,2	8.429,7	12.200,4	22.358,4	52.034,4	110.737,8	276.408,4
2,8	4,3	419,7	0,1	138,0	387,0	18.203,0	125.215,0
694,0	3.398,3	8.465,4	20.132,0	62.630,0	125.439,5	190.944,9	700.973,1
124,1	417,6	1.992,4	11.294,3	20.861,0	27.140,5	36.811,0	119.182,1
569,9	2.980,7	6.298,4	8.837,7	41.769,0	98.299,0	109.201,0	375.726,0
0,0	0,0	174,6	0,0	0,0	0,0	44.932,9	206.065,0
1.484,2	6.791,2	33.489,5	63.918,0	113.148,7	188.065,7	569.493,5	1.097.829,9
1.408,3	6.670,3	32.387,0	61.376,1	112.000,7	185.799,7	330.004,9	1.068.435,8
81,8	384,5	876,2	1.216,8	3.333,0	9.130,2	21.346,8	56.133,0
1.326,5	6.285,8	31.510,8	60.159,3	108.667,7	176.669,5	308.658,1	1.012.302,8
75,9	120,9	1.102,5	2.541,9	1.148,0	2.266,0	239.488,6	29.394,1
-66,2	3.002,7	2.200,6	-4.463,7	-19.689,0	-9.063,6	-181.818,8	236.862,7

Ejecución por Clasificación Económica. Metodología Nueva.

Periodo-Años: 1991 a 2002

Fuente: Dirección Nacional de Programación Presupuestaria - Ministerio de Economía.

Concepto	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001(D)	2002 (D)
I. Ingresos Corrientes:	374.537	523.476	690.377	636.458	699.096	643.019	769.716	763.160	797.669	767.400	679.068	661.494
Transferencias:	369.411	604.666	660.798	679.203	666.117	694.409	716.634	717.823	708.259	708.686	626.239	693.796
- Del Origen Nacional	137.152	400.053	502.341	503.443	497.571	529.144	633.930	638.333	619.841	638.221	551.338	620.152
- Distribución Nacional - Ley 25853 y mod.	277.523	466.146	138.966	169.123	168.546	165.265	41.704	44.493	426.962	435.558	384.319	330.758
- Otros de Origen Nacional	54.736	138.467	159.491	106.637	140.000	100.000	40.999	23.000	161.814	137.865	107.212	209.886
No Transferencias:	6.098	6.069	12.277	21.977	16.719	7.593	19.488	18.911	22.062	16.448	11.869	16.344
- Rendimientos	56	298	593	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
- Otros No Transferencias	4.932	8.159	11.377	21.977	15.719	7.593	19.488	18.911	21.062	15.448	10.869	15.344
Yn. Bienes y Servicios de la Adm. Pùb.	0	0	0	0	0	8.870	366	218	380	498	498	428
Rend. de la Propiedad:	0	291	12.017	16.401	7.324							
Trans. Bencio. Corrientes:	10.038	10.260	17.369	34.222	27.239	31.639	23.369	20.311	26.646	22.883	18.344	133.096
II. Gastos Corrientes:	316.270	481.710	668.207	636.109	636.220	626.249	608.948	662.806	646.673	601.126	641.333	663.333
Gastos de Consumo:	220.474	328.264	413.677	472.487	410.896	388.206	420.246	420.671	450.022	473.008	469.476	491.711
- Personal	158.101	202.500	250.701	293.000	250.000	250.000	270.000	270.000	270.000	270.000	270.000	270.000
- Bienes de Consumo	27.463	30.900	24.960	32.300	11.620	8.900	12.100	5.617	10.010	11.210	14.400	20.800
- Servicios	33.910	34.864	38.016	47.187	49.276	49.306	37.140	35.463	34.480	38.770	26.700	49.800
Rend. de la Propiedad/ID	330	326	18.413	12.742	21.026	21.000	26.760	66.906	16.307	28.978	28.404	16.868
Trans. Bencio. Corrientes:	94.476	180.211	166.118	149.601	103.299	118.943	162.962	178.330	180.164	189.232	146.463	166.207
- Al Sector Público	84.400	152.670	137.000	119.000	73.000	85.000	110.000	120.000	120.000	120.000	100.000	100.000
- Al Sector Privado	10.076	27.541	29.118	30.601	30.299	33.943	52.962	58.330	60.164	69.232	46.463	66.207
III. Resultado Económico	69.268	41.766	-17.830	298	62.876	117.770	160.768	106.362	111.068	96.186	32.336	188.101
IV. Resultado Econ. Sin Recur. Adic. a Otros:	19.802	-7.108	-73.221	-88.904	12.783	62.220	89.623	48.134	89.223	38.642	-14.779	140.381
V. Resultado de Capital:	4.244	6.381	6.129	10.542	24.697	10.996	14.251	13.896	6.437	9.218	10.716	40.196
- Resultado de Capital	1.950	215	419	77	396	362	665	2.748	690	22	46	249
- Trans. Bencio. de Capital	2.313	1.903	1.936	2.904	3.491	3.832	2.840	6.617	0	671	1.986	409
- Disposiciones de Inversión Financiera	1.738	2.960	3.770	6.966	20.770	6.770	10.788	4.491	5.837	8.621	6.696	39.638
VI. Gastos de Capital:	92.104	90.442	82.419	82.487	94.086	78.790	96.973	101.794	86.801	86.046	77.119	114.610
- Inversión Real/Operativa	76.283	74.003	77.671	71.403	78.621	72.411	79.994	87.180	77.438	77.574	78.868	109.091
- Maquinaria y Equipo	30	70	61	230	1.903	2.000	2.000	1.334	3.44	2.80	1.270	4.80
- Construcción	34.116	23.888	26.953	29.121	28.000	29.000	31.000	30.700	21.000	20.000	20.000	106.000
- Otros Equipamientos	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1
- Otros	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
- Trans. Bencio. de Capital	1.383	4.839	700	2.800	2.400	1.900	6.299	0	0	110	444	420
- Al Sector Público	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
- Al Sector Privado	1.382	4.838	699	2.799	2.399	1.899	6.298	0	0	109	443	419
- Inversión Financiera	1.600	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
VI. Ingresos Totales:	378.781	529.567	696.603	647.600	721.822	651.896	776.485	781.036	794.056	785.618	694.384	691.690
VII. Gastos Totales:	407.382	600.165	690.626	717.667	620.306	604.030	606.021	764.602	732.974	717.260	716.443	777.842
IV. Resultado Financiero:	-28.602	-33.896	-94.123	-71.667	-68.484	49.686	69.846	17.414	31.221	19.866	-34.059	113.748
V. Resultado Financiero Sin Primitivas:	-28.602	-33.896	-94.123	-71.667	-23.763	46.466	68.466	17.414	31.221	19.866	-34.059	113.748
VI. Primitivas Financieras:	34.721	36.970	120.964	146.000	167.342	72.909	111.313	127.432	216.394	5.600	5.600	5.600
- Disposiciones de Inversión Financiera	0	0	0	24.800	8.226	7.031	18.346	18.267	40.340	5.600	5.600	5.600
- Adquisición de Bienes y/o de Otros Primitivos	34.721	36.970	120.964	121.200	149.116	65.775	102.967	114.176	176.036	5.600	5.600	5.600
VI. Aplicaciones Financieras:	6.119	2.376	26.842	74.349	160.788	122.763	160.289	144.846	246.606	5.600	5.600	5.600
- Inversión Financiera	0	0	0	26.868	63.628	66.678	94.768	41.486	107.424	5.600	5.600	5.600
- Asignación de Dinero a Disposiciones Otras Primitivas	6.119	2.376	26.842	47.481	97.160	56.085	65.521	103.360	139.180	5.600	5.600	5.600
VII. Resultado Primitivo:	5.600											
VIII. Gastos Primitivos:	5.600											
IX. Gastos Primitivos:	5.600											

Ejecución por Clasificación Económica

Periodo-Años: 2003 a 2010

Fuente: Dirección Nacional de Programación Presupuestaria - Ministerio de Economía.

Concepto	2003 (**)	2004 (**)	2005 (**)	2006 (***)	2007 (***)	2008 (***)	2009 (***)	2010 (***)
I Ingresos Corrientes	41.857.006	55.778.533	68.136.429	83.639.159	106.431.011	136.019.802	155.507.353	145.065.261
- Tributarios	34.496.372	46.340.516	56.451.663	69.608.388	89.527.094	114.736.206	128.651.058	123.743.620
- De Origen Provincial	14.348.104	18.071.927	21.930.539	27.296.562	34.300.720	45.488.562	52.982.422	49.660.494
- De Origen Nacional	20.148.268	28.268.590	34.521.124	42.311.826	55.226.374	69.247.644	75.668.636	74.083.126
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26075 (*)	13.152.170	20.413.713	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26075	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Sub - Total	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Otros de Origen Nacional	6.996.098	7.854.877	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- No Tributarios	4.341.726	5.045.313	5.461.704	7.581.185	7.784.814	10.186.721	12.081.906	10.530.330
- Regalías	2.791.376	3.168.164	3.965.295	4.858.027	5.045.093	5.710.213	6.572.697	5.481.588
- Otros No Tributarios	1.610.351	1.877.149	1.496.409	2.623.158	2.739.761	4.476.508	5.509.109	5.026.741
- Vta. Bienes y Servicio de la Adm. Pùb.	461.795	545.017	496.087	557.140	725.453	1.090.309	1.350.074	1.114.981
- Actividades de Prod. Empr. Pùblica	461.795	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Rentas de la Propiedad	251.838	192.738	299.313	501.522	650.856	831.525	539.755	327.663
- Intereses Cobrados	251.838	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Transferecias Corrientes	2.305.274	3.654.949	5.427.663	5.390.924	7.742.795	9.175.040	12.884.661	9.371.666
II Gastos Corrientes	36.798.054	44.874.403	57.770.914	72.709.700	93.920.355	125.752.471	151.663.664	131.518.845
- Gastos de Consumo	24.356.223	29.347.916	38.652.291	49.326.961	64.450.525	87.855.346	107.175.889	92.682.443
- Personal	19.076.702	23.055.183	30.809.189	40.173.395	53.949.224	73.932.503	90.422.151	78.447.454
- Bienes de Consumo	1.701.426	1.965.999	2.295.823	2.564.018	3.298.109	4.299.238	5.016.940	3.943.809
- Servicios	3.578.095	4.327.134	5.547.279	6.589.547	8.203.192	9.623.605	12.277.397	10.291.200
- Rentas de la Propiedad	1.807.164	1.661.197	1.911.804	2.301.453	2.497.184	2.667.857	3.290.207	2.705.433
- Transferecias Corrientes	10.634.667	13.865.290	17.206.819	21.081.287	26.972.646	35.229.267	40.657.569	36.130.969
- Al Sector Privado	4.045.048	4.587.769	6.015.001	7.664.830	9.802.651	12.876.278	15.931.126	13.266.341
- Al Sector Pùblico	6.574.087	8.844.719	11.170.609	13.397.132	17.141.325	22.321.508	24.840.968	22.872.637
- Al Sector Externo	15.534	32.808	21.210	19.625	26.870	31.481	-113.926	-8.009
III Resultado Económico (I - II)	5.058.952	10.904.130	10.365.515	10.929.459	12.510.656	10.267.331	3.843.689	13.546.416
IV Ingresos de Capital	812.959	1.738.526	3.481.702	5.146.422	6.909.840	7.569.334	12.066.443	12.514.679
- Recursos Propios de Capital	55.281	43.474	80.454	173.137	225.239	174.495	133.450	200.091
- Ingresos de Capital	112.964	678.120	2.261.060	3.743.750	4.984.829	5.424.588	10.147.165	10.915.077
- Dinamización de la Inversión Financiera	644.713	1.016.932	1.140.189	1.229.535	1.699.773	1.970.251	1.785.828	1.399.512
V Gastos de Capital	4.464.187	7.853.476	11.853.902	15.730.245	20.276.352	23.814.726	27.218.559	22.389.725
- Inversión Real Directa	3.160.844	5.064.744	8.391.255	11.309.721	14.724.805	17.093.410	19.368.065	15.888.274
- Transferecias de Capital	663.579	1.172.730	1.858.357	2.787.630	3.125.031	3.696.241	5.003.509	4.401.568
- Al Sector Privado	480.364	710.521	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Al Sector Pùblico	203.215	462.210	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Al Sector Externo	8	8	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Inversión Financiera	639.764	1.616.003	1.604.291	1.632.893	2.426.516	3.025.075	2.846.992	2.899.893
VI Ingresos Totales (I + IV)	42.669.965	57.517.060	71.618.132	88.785.581	113.340.852	143.589.136	167.573.796	157.579.940
VII Gastos Totales (II + V)	41.262.240	52.727.880	69.624.816	88.439.945	114.196.707	149.567.197	178.882.224	153.908.570
VIII Resultado Financiero (VI - VII)	1.407.724	4.789.180	1.993.316	345.636	-855.856	-5.978.061	-11.308.427	6.371.370
IX Resultado Primario (VIII - Rentas de la Propiedad)	3.214.888	6.450.377	3.905.119	2.647.089	1.641.328	-3.310.203	-8.018.220	6.376.803
X Gasto Primario (IX - Rentas de la Propiedad)	39.455.077	51.066.682	67.713.012	86.138.492	111.699.524	146.899.339	175.592.017	151.203.137

Por Finalidad y Función

Periodo-Años: 1965 a 1979

Fuente: Dirección Nacional de Programación Presupuestaria - Ministerio de Economía.

Recopilado por: Provinfo.

Finalidad y Función	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971
Administración General	6.486	6.398	10.340	16.494	21.507	26.215	40.898
Seguridad	7.506	8.113	10.742	13.635	17.829	22.302	39.080
Sanidad	5.106	6.778	6.744	10.081	13.061	16.501	24.375
Cultura y Educación	7.825	5.702	12.223	12.887	16.627	21.099	30.378
Desarrollo de la Economía	14.929	24.780	23.382	15.811	28.883	44.024	79.075
Bienestar Social	1.681	1.412	1.899	3.586	6.971	9.774	12.740
Ciencia y Técnica	(a)	(a)	(a)	(a)	(a)	(a)	(a)
Deuda Pública	2.088	4.844	4.862	1.178	10.802	4.097	1.813
Total	45.621	58.027	70.192	73.672	115.680	144.012	228.359

Continúa ..

1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
79.720	168.085	321	1.110	3.981	10.578	30.190	62.868
65.341	154.305	173	568	1.708	6.756	19.286	33.831
25.039	89.364	125	560	2.299	4.043	11.538	32.556
46.697	120.357	165	723	2.115	4.375	12.488	77.929
143.268	246.843	329	1.511	4.819	15.008	42.833	82.643
33.265	41.930	267	2.038	8.110	14.620	41.726	50.270
(a)	(a)	(a)	(a)	(a)	-	-	-
6.594	10.148	17	60	71	281	340	18.198
399.924	831.032	1.397	6.570	23.103	55.661	158.401	358.295

Por Finalidad y Función

Periodo-Años: 1970 a 1992

Fuente: Consejo Federal de Inversiones.

Recopilado por: Provinfo.

Finalidad y Función	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
1. General	24,7	39,6	77,9	193,6	399,0	749,3	3.362,8	11.119,6	27.704,1	55.716,9
1.1. Administración General	13,9	23,9	45,9	112,6	247	399,0	1.519,4	4.181	8.921,9	18.953
1.2. Justicia	3,0	5,1	8,9	17,9	26,1	70,2	312,6	82,7	212,4	5.911,9
1.3. Apoyo a Gobiernos Locales	7,8	11,2	23,3	63,1	125,9	310,2	1.493,8	619,2	1.669,8	20.012,0
2. Seguridad	21,0	39,3	65,7	131,1	201,6	618,3	2.409,0	6.749,5	13.929,1	33.921,3
2. Seguridad	10,1	14,8	25,9	69,4	112,2	379,0	1.398,1	4.071	11.977,0	26.252,0
2.1. Salud Pública	9,5	14,8	24,7	68,1	112,2	308,0	1.110,2	3.229,5	8.296,5	26.674
2.2. Servicios Sanitarios	0,6	0,0	2,2	1,9	0,0	71,0	247,9	840,7	3.681,0	9.387,9
4. Educación y Cultura	21,3	27,5	53,4	102,2	185,7	532,0	1.634,6	4.869,9	31.706,1	84.578,7
5. Bienestar Social	7,5	10,9	35,4	83,6	142,5	1.541,9	8.107,7	12.633,1	33.305,8	45.037,0
5.1. Seguridad y Asistencia Social	3,5	5,9	9,4	26,4	39,9	123,7	240,2	819,8	3.691,0	10.711,1
5.2. Vivienda	2,9	2,9	19,0	46,4	106,6	1.548,7	7.564,4	10.693,2	28.099,3	33.971,0
5.3. Bienestar Social S/D	1,1	2,1	7,0	10,8	36,0	875,5	276,9	1.149,1	1.515,5	3.354,9
6. Desarrollo de la Economía	48,5	90,5	134,9	195,3	377,2	1.000,4	5.904,7	16.139,3	40.164,5	92.616,8
6.1. Transporte y Comunicación	25,9	40,9	58,9	77,8	152,1	372,9	3.219,6	11.373,3	22.471,1	64.709,7
6.2. Agricultura, Ganadería y Pecuaria	4,4	9,5	22,4	34,6	80,0	123,4	629,6	1.061,1	3.046,4	11.209,7
6.3. Energía y Combustible	3,7	2,2	5,5	11,7	10,9	16,8	76,8	939,6	1.061,1	2.796,8
6.4. Industria y Minería	9,2	11,4	1,0	3,2	7,5	11,0	3,2	39,4	487,4	991,3
6.5. Turismo	0,4	0,4	0,8	1,9	2,1	2,1	2,1	35,1	138,8	294,7
6.6. Desarrollo Económico S/D	12,3	26,7	44,9	66,5	79,4	209,6	1.128,8	1.996,4	5.311,6	7.691,0
7. Deuda Pública	2,6	1,2	5,2	6,5	10,5	23,0	54,1	58,8	6,0	6,0
Total	135,6	223,8	399,4	791,7	1.439,0	4.844,8	23.070,9	55.658,9	158.787,8	351.133,3

Continúa ..

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
129.241,3	251.656,0	647.165,1	379.756,5	2.261.344,5	20.078,5	44.000,0	98.541,0	455.731,5	15.220,1	524,2	1.148,6	s/d
20.920,9	92.381,0	213.171,6	103.912,1	747.611,6	7.172,2	14.043,4	33.220,1	188.593,6	5.948,9	103,9	433,7	s/d
14.217,4	29.535,2	71.286,1	44.100,1	314.891,7	2.640,7	6.708,8	11.132,0	40.002,2	2.107,9	46,0	120,0	s/d
34.052,1	124.739,2	302.724,4	201.744,7	1.199.800,0	10.283,3	22.241,7	54.188,1	220.194,7	7.733,9	330,0	124,0	s/d
76.893,2	156.491,7	347.624,3	217.784,1	1.333.579,2	9.175,2	18.481,1	36.688,6	135.855,0	4.695,1	120,7	356,1	s/d
91.714,9	184.094,7	438.032,2	289.558,7	1.454.961,0	12.304,1	22.499,2	67.330,0	248.939,3	7.541,1	389,2	491,9	s/d
62.607,3	147.669,6	348.451,5	228.890,1	1.180.714,9	9.819,9	19.210,1	44.025,6	189.086,6	5.923,2	207,4	374,3	s/d
29.117,7	36.395,1	87.272,3	20.668,9	294.051,0	2.464,4	3.179,2	19.302,4	59.852,4	1.910,9	110,0	117,0	s/d
176.706,2	281.840,9	768.980,8	498.045,3	3.486.325,5	10.182,0	45.759,5	95.942,0	372.095,7	9.682,8	437,4	743,3	s/d
111.117,2	305.345,4	505.483,6	268.258,0	2.014.236,3	14.286,2	32.508,0	124.568,6	274.173,7	13.163,4	325,0	668,9	s/d
29.143,1	123.735,2	144.139,9	101.601,9	759.333,4	2.703,2	5.611,2	12.208,5	38.314,4	6.947,9	35,2	299,2	s/d
66.599,2	172.777,2	337.301,6	140.118,4	892.105,6	8.338,8	20.877,9	109.847,0	234.043,0	6.195,4	289,2	369,8	s/d
13.444,9	882,2	24.022,4	27.566,3	381.707,7	3.117,0	6.049,0	2.489,1	1.310,1	100,1	4,0	13,0	s/d
128.884,0	251.752,6	576.793,1	358.061,6	17.652,9	38.133,7	101.545,7	479.510,4	11.212,3	302,4	601,7	601,7	s/d
71.918,3	132.039,0	313.510,6	187.123,1	997.270,2	9.592,7	20.023,1	59.698,4	320.367,0	5.968,3	199,9	317,6	s/d
33.862,1	69.541,4	202.530,3	121.232,2	896.667,4	6.576,3	14.092,3	20.442,0	118.538,8	2.201,9	86,6	124,4	s/d
18.449,9	19.292,5	44.011,1	26.477,9	89.889,2	1.120,0	3.128,3	9.121,1	35.941,0	1.892,5	5,9	10,1	s/d
3.408,9	5.017,5	9.540,6	4.022,2	29.871,6	10,2	30,2	87,0	3.310,1	78,9	2,2	4,5	s/d
1.233,8	1.991,9	7.175,0	2.028,3	32.021,4	17,0	197,4	20,1	1.052,0	28,1	1,0	2,1	s/d
1.919,3	32.886,1	-	-	31.079,1	20.884,1	-	10.487,1	-	209,6	3.327,6	6,7	124,4
1.874,8	11.310,5	84.778,7	18.256,5	98.625,3	131,1	343,8	736,5	1.790,9	137,5	10,4	6,9	s/d
716.441,6	1.441.661,8	3.366.853,8	1.988.754,9	12.681.751,2	103.810,1	201.725,5	925.340,4	1.968.125,7	61.645,3	2.088,4	4.019,4	s/d

2.1.21. Política

Gobernadores

Periodo-Años: 1983 a 2009

Fuente: Dirección Nacional Electoral - Departamento de Estadística.

Recopilado por Provinfo, Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior.

Fórmula	Partido Político, Frente o Alianza	Periodo	Observaciones
Carlos Arturo Juárez	Partido Justicialista	Oct/83 a Oct/87	Elecciones. No se eligió Vicegobemador pues así lo establecía la Constitución Provincial vigente en ese momento
Cesar Eusebio Iturre Manuel Herrera Áreas	Partido Justicialista	Oct/87 a Oct/91	Elecciones
Carlos Mujica Fernando Martín Lobo	Lema Alianza Justicialista (1)	Oct/91 a Nov/93	Elecciones
Fernando Martín Lobo	Lema Alianza Justicialista	Nov/93 a Dic/93	Renuncia del Gobernador 1/11/1993
Juan Schiaretti	Intervención Federal	Dic/93 a Jul/95	Intervención federal por Ley Nº 24.306. Por Decreto Nacional Nº 2.583 de fecha 17/12/93 se designa al interventor
Carlos Arturo Juárez Luis Maña Juan José Peña	Lema Alianza Justicialista (2)	Jul/95 a Dic/99	Elecciones. Posteriormente renuncia el Vicegobemador Peña y asume Juan Rodrigo. A su vez, éste renuncia y asume Darío Augusto Moreno
Carlos Arturo Juárez Mercedes Marina Aragónés de Juárez	Alianza Frente Justicialista	Dic/99 a Dic/01	Elecciones.
Carlos Ricardo Díaz Ricardo Leguizamón	Alianza Frente Justicialista	Dic/01 a Oct/02	Renuncia del gobernador y vice el 12/12/2001 para ocupar cargos de Senador y Diputado Nacional respectivamente
Carlos Ricardo Díaz Mercedes Marina Aragónés de Juárez	Alianza Frente Justicialista	Oct/02 a Nov/02	Reforma constitucional. Elecciones.
Darío Augusto Moreno	Alianza Frente Justicialista	Nov/02 a Dic/02	Legislatura acepta la renuncia del gobernador Díaz y la licencia de la vice-gobemadora por enfermedad. Asume el titular de la legislatura.
Mercedes Marina Aragónés de Juárez Darío Augusto Moreno	Alianza Frente Justicialista	Dic/02 a Jun/03	Fin de licencia. Asume la gobemación.
Mercedes Marina Aragónés de Juárez Joaquín Botta	Alianza Frente Justicialista	Jun/03 a Abr/04	Renuncia del Vicegobemador
Pablo Jorge Lanusse	Intervención Federal	Abr/04 a Mar/05	Intervención Federal
Gerardo Zamora Blanca Felisa Porcel de Riccobelli	Frente Cívico por Santiago	Mar/05 a 2009	Elecciones

Representantes del Poder Legislativo Nacional

Fuente: Recopilado por Provinfo, Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior

Santiago del Estero	3 Bancas		7 Bancas	
	Bloques Parlamentarios	Bancas	Bloques Parlamentarios	Bancas
	Frente Cívico por Santiago	2	Frente Cívico por Santiago	6
	Partido Justicialista - Frente para la Victoria	1	Frente para la Victoria - Partido Justicialista	1

Representantes del Poder Legislativo Unicameral

Fuente: Recopilado por Provinfo, Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior

REPRESENTANTES PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (I)		
DIPUTADOS		
Santiago del Estero	50 Bancas	
	Bloques Parlamentarios	Bancas
	Frente Cívico	23
	Diecisiete de Octubre	6
	Diecisiete de Noviembre	5
	Movimiento Viable	5
	Soberanía Popular	5
	Bases Populares	3
	Justicialista	3

Autoridades de las Administraciones Públicas Provinciales. Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial

Fuente: Recopilado por Provinfo, Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior

PODER EJECUTIVO	
GOBERNADOR	VICE GOBERNADOR
Sr. Zamora Gerardo	Sra. Porcel de Riccobelli Blanca Felisa
PODER LEGISLATIVO (*)	
DIPUTADOS	
PRESIDENTE	Sr. Niccolai Ángel Hugo
VICEPRESIDENTE I	Sr. Simón Pedro Eugenio
VICEPRESIDENTE II	Sr. Yorbandi Manuel Antonio
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	Sra. Hetmafiuk Sonia Edith
SECRETARIO LEGISLATIVO	Sr. Gorostiaga Eduardo Agustín
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO	Sra. Gallo Mercedes Tilda
PROSECRETARIO LEGISLATIVO	Sra. Luna Alba Gloria
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	
PRESIDENTE	Dr. Suárez Amando Lionel
VICEPRESIDENTE I	Dr. Llugdar Eduardo José R.
VICEPRESIDENTE II	Dr. Argibay Sebastián Diego
VOCALES	Dr. Rimini Olmedo Agustín Pedro
	Dr. Juárez Carol Raúl Alberto

Autoridades de las Administraciones Públicas Provinciales. Ministerios y Secretarías

Fuente: Recopilado por Provinfo, Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior

MINISTERIOS	AUTORIDADES
ECONOMÍA	Sr. Chara Atilio
EDUCACIÓN	Sra. Gómez Macedo María Fernanda
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CULTO	Sr. Neder José Emilio
JEFATURA DE GABINETE	Sr. Suárez Elias Miguel
JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS	Sr. Daives Ricardo
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	Sr. Cambini Argentino
PRODUCCIÓN, RECURSOS NATURALES, FORESTACIÓN Y TIERRAS	Sr. Gelid Luis Fernando
SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	Sr. Moyano Franklin José
SECRETARIAS	AUTORIDADES
AGUA	Sr. Tevez Abel Enrique
DESARROLLO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y GESTIÓN PÚBLICA	Sr. Costas Juan Carlos
GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	Sra. O' Mill Matilde
PLANEAMIENTO Y COORDINACIÓN	Sr. Mansilla Julio Edgardo

2.1.22. Bibliografía

La bibliografía y fuentes de información que servirán de base para el desarrollo del trabajo se detallan a continuación:

Bunge, Alejandro E. (1940): “Una nueva Argentina”. Editorial Kraft, Buenos Aires.

Cortes Conde, Roberto. Varios textos.

Elías, Víctor Jorge editor (1996): “Informe sobre la Economía de Tucumán”. Fundación Banco Empresario. San Miguel de Tucumán.

Ferreres, Orlando (2011): “Dos siglos de Economía: 1810-2010”.

Revista ESTUDIOS: Fundación Mediterránea. Varios números 1976-1990.

PROVINFO: Estadísticas socio demográficas. Ministerio del Interior.

Boletín de Estadísticas Laborales (BEL): Ministerio de Trabajo.

INDEC: Estadísticas Históricas, versión impresa.

INDEC: Anuarios estadísticos 1947-1990.

INDEC: Bases Operativos Censales.

CFI: “Estimaciones PBG 1970-1993”. Biblioteca CFI.

Base de datos provinciales de la FCE-UBA

PROVINFO: <http://www.econ.uba.ar/www/institutos/admin/ciap/baseciap/base.htm>

2.1.23. Anexos

En el anexo se incluye la información complementaria del proyecto entre la que se destaca principalmente la vinculada con los aspectos técnicos del proyecto.

Miembros del equipo de investigación de cátedra El equipo de investigación estará

integrado por los docentes de la cátedra, tanto el profesor adjunto, como uno de los docentes JTP. El docente adjunto coordinará las tareas generales del proyecto mientras que el docente JTP coordinará los grupos del proyecto, y tendrá que guiar y orientar a cada grupo en la búsqueda de la información necesaria para el proyecto.

NOMBRE	FUNCIÓN	DH(*)
Lic. MICHEL RIVERO, Andrés David	DIRECTOR	4
Lic. BERDAGUER, Joaquín	COORDINADOR	4
Germán Diamante	AYUDANTE ALUMNO	3
Carlos Usieto	AYUDANTE ALUMNO	3

Colaboradores

El trabajo contó con la colaboración especial del Lic. César Bonacina, docente de la Facultad y representante del área de investigación.

2.2. Santiago del Estero entre 1898 Y 1983. Breve estudio de su desempeño político y económico

Autor: Aldo Rodolfo Yunes

2.2.1. Precisiones conceptuales preliminares

Desde el punto de vista económico se define al Producto Bruto Interno (PBI) como la sumatoria total de los bienes producidos y servicios prestados en un período de tiempo, generalmente un año, independientemente de que hayan sido consumidos o acumulados.

Este concepto puede entenderse en términos “geográficos” si se consideran a todos los agentes económicos que participan del proceso productivo dentro de una jurisdicción de residencia. Una región o provincia mide Producto Bruto Geográfico (PBG) mientras que un país Producto Bruto Interno. El incremento de este indicador revela, a priori, un proceso de crecimiento de la economía en su conjunto.

Por otra parte y desde el punto de vista político, la Democracia como sistema de gobierno significa –básicamente– que quien elige a los gobernantes es una mayoría electoral surgida de comicios periódicos. Asimismo esta mayoría decide a través de leyes elaboradas por sus representantes cuáles serán las reglas a las que deberán sujetarse los que resulten electos. En este aspecto, prestigiosos autores sostienen que lo verdaderamente trascendente en un sistema democrático no debería ser en sí misma la **votación** de la cuál surge la idea ganadora de un partido político sino la **deliberación**, es decir, el libre debate por donde discurre el razonamiento de los representantes del pueblo antes y después del día de los comicios. Desde una perspectiva histórica antes del 1916 el voto en la Argentina era “cantado”. Mariano Grondona denomina a las autoridades elegidas antes de la ley Sáenz Peña como

pre-democráticas, ya que imperaban las designaciones “a dedo”, la coacción sobre el votante y el fraude electoral en los gobiernos conservadores de entonces.

Sin embargo estos vicios absolutamente condenables del procedimiento electoral previo al voto universal, secreto y obligatorio no invalida la posibilidad de estudiar y obtener conclusiones sobre el desempeño relativo de la economía provincial en cada etapa histórica.

En ese contexto, se analiza a grandes rasgos la evidencia empírica existente respecto al escaso desenvolvimiento relativo de la provincia, medido a través de la incidencia del Producto Bruto Geográfico (PBG) global y por habitante con relación al país y al Noroeste Argentino (NOA).

A priori, habría un consenso generalizado respecto a las causas de esta situación: la simultánea concurrencia de adversos factores culturales, institucionales y económicos que interactuaron interesadamente entre sí y fueron potenciados por un escenario de similares características a nivel nacional. Los factores culturales son aquellos que se identifican con valores, costumbres, y tradiciones que son compartidas por todos los miembros de una comunidad y que se instalan en la conciencia colectiva para generar hábitos y conductas proclives (o no) al desarrollo. José Ortega y Gasset en su obra *Ideas y Creencias* (1928) señala a la puntualidad, la racionalidad, el amor a la acción, el premio al mérito, el culto al trabajo, el cumplimiento de la ley y el riesgo empresario como algunas de las pautas esenciales de este desafío.

Los factores institucionales –por su parte– sostienen que una democracia verdaderamente republicana se basa en un gobierno con poder limitado y la vigencia de un pleno estado de derecho. La inevitable discrecionalidad que subyace en un gobierno autoritario desemboca en arbitrariedades contrarias, entre otros, al derecho de propiedad y por ende, al normal proceso de inversión, de seguridad jurídica y de generación de un clima de negocios favorable. Finalmente, y sobre los factores económicos existe acuerdo entre los economistas respecto a que un proceso de crecimiento es el resultado de la acción positiva de dos grandes variables:

1. Acumulación sostenida de recursos productivos (físicos y humanos)
2. Innovación permanente de ambos recursos para lograr mayor eficiencia productiva.

Fernando Cerro sostiene que para el caso de Santiago del Estero el ineficiente desempeño relativo durante el período bajo estudio parecería ser el reflejo de la subutilización de los bienes disponibles y potenciales consecuencia de una compleja combinación de causas concurrentes como graves imperfecciones en el funcionamiento de algunos mercados claves, fuerte concentración de ingresos en sectores poco productivos y una inadecuada canalización de los fondos públicos hacia inversiones prioritarias.

En este sentido la orientación del gasto gubernamental actuó -por acción u omisión- como inhibidor de las inversiones del sector privado, al mismo tiempo que dirigió su accionar a actividades de muy baja productividad por hombre ocupado y escasos eslabonamientos en la producción de bienes y servicios destinados a mercados más amplios que el estrictamente local.

2.2.2. Índice de Tiempo Democrático

Dentro de ese contexto, este ensayo intenta relacionar el pobre desempeño económico relativo con la fragilidad política e institucional que sufrió la provincia desde fines del siglo XIX y durante gran parte del siglo XX.

Para ello se propone un indicador para medir la vigencia temporal de la democracia representativa tomando como punto de partida el funcionamiento del Poder Legislativo, organismo clave de participación ciudadana.

En este marco surge el Índice de Tiempo Democrático (ITD) como el cociente entre la cantidad de años con Legislatura en pleno ejercicio de sus funciones sobre el total de años de la serie considerada.

$$\text{ITD} = \text{Total de Años con Legislatura} / \text{Total de Años del Período}$$

El resultado podría variar entre **0** y **1**, siendo este último el ideal, que significa la absoluta vigencia del órgano fundamental de expresión de la voluntad popular durante cualquier período de gobierno.

Sin embargo surge como dato histórico que este valor no fue alcanzado en ninguno de los períodos estudiados.

2.2.3. La evidencia histórica

Si trazamos una primera línea de análisis de la serie considerada se observa que un 69 % del mismo (59 años) estuvo a cargo de gobernantes electos mientras que el 31 % restante (26 años) fue ocupado por mandatarios “no electos”, incluyendo en esta categoría y a riesgo de hacer en algún tipo de reduccionismo, a los gobernadores militares, interventores federales o autoridades civiles – a cargo- designadas durante los gobiernos castrenses.

Por razones metodológicas, se divide en 4 sub-períodos denominados de acuerdo al signo político gobernante por tener cada uno de ellos sus características propias:

Etapa	Denominación	Período Histórico	Duración
1	Gobiernos Conservadores	1898- 1919	21 años
2	Gobiernos Radicales	1920- 1943	23 años
3	Gobiernos Peronistas	1946- 1955	9 años
4	Gobiernos de Transición	1955- 1983	28 años

Fuente: Elaboración propia sobre datos históricos

Desde otro ángulo y dividiendo el siglo XX en dos mitades, se advierte que hasta 1943 los gobiernos fueron ocupados en un 93% por autoridades surgidas de contiendas electorales mientras que solo un 7% del período (3 años) estuvieron a cargo de interventores federales o militares.

Estos años corresponden a los gobiernos del partido Conservador (1898-1919) y del partido Radical (1920-1943). Mientras que en la segunda parte y hasta 1983, 18 de los 37 años fueron ejercidos por mandatarios elegidos por el voto popular, lo que equivale a un 49% mientras que los restantes 19 años (51%) estuvieron a cargo de gobernantes de facto. La proporción se había invertido.

Este período es denominado por algunos autores como el de la “ingobernabilidad contemporánea argentina”. Abarca a los primeros gobiernos peronistas que se desarrollaron entre 1946 y 1955 y la denominada etapa de transición desde 1955 a 1983.

2.2.4. Gobiernos Conservadores

Desde el punto de vista político, se denominan Conservadores a aquellos que expresan, entre sus características más salientes, los intereses del establishment, se oponen a las transformaciones sociales, adoptan posiciones liberales cuando no peligran sus privilegios, exaltan el autoritarismo, son elitistas y militaristas y se ubican en la derecha del espectro ideológico.

Durante los 21 años que duraron los gobiernos Conservadores en la provincia se desempeñaron ocho mandatarios constitucionales:

Dámaso Palacio, de 1898 a 1901 y de 1908 a 1910, renunciando en ambas oportunidades; **Remigio Carol** en 1901; **Pedro Barraza** de 1901 a 1904; **José Santillán** de 1904 a 1908; **Manuel Argañaraz** de 1910 a 1912; **Antenor Álvarez** de 1912 a 1916; **José Cabanillas** de 1916 a 1919 y **Juan Anchezar** en 1919. Solamente hubo 1 interventor federal: **Rodríguez Galisteo** en 1919.

En promedio cada gobernador duró 2 años y 3 meses, el más elevado de la serie considerada, mientras que el ITD resulta un valor de 0,95.

Las estadísticas revelan que, en ese tiempo, Santiago del Estero creció a una tasa anual promedio del 4% como consecuencia de un explosivo crecimiento debido básicamente al incremento del factor trabajo (inmigración extranjera), naturaleza (crecimiento de la superficie sembrada) y capital (flujo de fondos foráneos).

La evolución de los indicadores expuestos en el Cuadro 2 muestran un claro mejoramiento relativo de la situación de la provincia respecto al país y al NOA, y que tiene su correlato con la continuidad política y el valor expuesto en el ITD, lo que permitiría inferir -a priori- que cuanto más democracia parlamentaria existe mejor es el desempeño de la economía en su conjunto.

Por su parte Argentina duplicó su producción en el transcurso de 20 años, el cuál era similar a la de países como Australia y Canadá, hoy potencias mundiales. Sin embargo, la inestabilidad del contexto político y las decisiones económicas asumidas luego de la crisis financiera que da lugar a la convertibilidad ideada por Carlos Pellegrini demoraron una posible industrialización, considerándose una oportunidad perdida en este sentido.

Etapa de Gobiernos Conservadores (1898/1919)

Cuadro 1: Mandatarios Electos		
Periodo	Nombre y Apellido	Observación
1898-1901	Dámaso E. Palacio	Renunció
1901-1901	Remigio S. Carol	Completó el mandato
1901-1904	Pedro S. Barraza	
1904-1908	José D. Santillán	
1908-1910	Dámaso E. Palacio	Renunció
1910-1912	Manuel Argañaraz	Completó el mandato
1912-1916	Antenor Álvarez	
1916-1919	José A. Cabanillas	Falleció en ejercicio
1919-1919	Juan Anchezar	Intervenido

Fuente: Elaboración propia sobre datos históricos

Cuadro 2: Evolución del PBG global, PBG por habitante e ITD

Variable de referencia (en %)	1895	1915
Incidencia PBG Sgo. del Estero / Argentina	1,50	1,59
Incidencia PBG Sgo. del Estero / NOA	20,81	26,44
Incidencia Producto por habitante Sgo / Argentina	37,45	48,17
Incidencia Producto por habitante Sgo / NOA	81,69	92,30
Incidencia de Tiempo Democrático (ITD)	s/d	0,95

Fuente: Elaboración propia sobre datos del CFI e INDEC

2.2.5. Gobiernos Radicales

La Unión Cívica Radical (UCR) nació en 1891 acaudillada por Leandro N. Alem y acompañado –entre otros- por Hipólito Yrigoyen, Marcelo T. de Alvear y Lisandro de la Torre. Luego de que la fórmula presidencial: Bernardo de Irigoyen – Juan M. Garro fuera derrotada en las elecciones de 1892 por 216 electores a 5, comprendieron que el partido debía elaborar una nueva propuesta electoral y en noviembre de ese año presentan la “Carta orgánica de la UCR”.

Fue Alem quien estableció las bases doctrinarias del partido, el carácter ético de la política y el concepto del federalismo ligado a la soberanía institucional del país. Sin embargo, al poco tiempo de su muerte acaecida en julio de 1896, el partido se divide entre los seguidores de Bernardo de Irigoyen y los de Hipólito Yrigoyen.

Aquel era partidario de que la UCR continuara presentándose en comicios y actuando en apoyo de otras fuerzas de la oposición. Este, por el contrario, era intransigente. Consideraba que mientras no hubiera elecciones libres, el partido debía abstenerse de participar en ningún acto eleccionario. Para Yrigoyen era más importante el concepto de democracia que la asunción al poder.

Tras la división ocurrida en septiembre de 1897, la mayor parte de los afiliados siguen a Don Hipólito. Este decreta la abstención hasta 1912, año en que el partido acepta las garantías de la ley Sáenz Peña. Cuatro años más tarde asumía, por primera vez, la Presidencia de la Nación. En los 23 años que duró la etapa Radical, ejercieron la primera magistratura de Santiago del Estero 6 gobernadores electos y 10 no electos.

Fueron electos:

Manuel Cáceres, de 1920 a 1924; **Domingo Medina**, de 1924 a 1928; **Santiago Maradona**, de 1928 a 1930; **Juan B. Castro**, de 1932 a 1936; **Pio Montenegro**, de 1936 a 1939 y **José I. Cáceres** de 1940 a 1943.

Lezana en 1920; Araya en 1924; Espeche en 1928; Gonzalez Gowland en 1930; Rougés de 1931 a 1932; Alvarisqueta, Brito Arigós y Semberoiz en 1943 ejercieron la gobernación como interventores federales.

En este período, el promedio de duración en su mandato por cada gobernante había descendido a 1 año y 4 meses mientras que el ITD a 0,86. Algunas estimaciones indicarían un crecimiento del producto bruto de alrededor del 3% anual durante el período, a pesar de la difícil coyuntura económica mundial (crisis de Wall Street en 1929) y la pérdida del orden republicano en nuestro país (golpe de Uriburu a Yrigoyen en 1930). Por otro lado aparecen las primeras señales de alarma: se derrumba el mercado inglés y comienza el intervencionismo estatal.

Luego de la transición militar (1943/45) y hasta la llegada del primer gobierno peronista (1946), se inicia en Santiago del Estero el segundo sub- período que comprende hasta 1983, fecha del definitivo retorno a la democracia.

Etapa de Gobiernos Radicales (1920/1943). Cuadro 3: Mandatarios

Período	Nombre y Apellido	Observación
1920-1924	Manuel C. Cáceres	Intervenido
1924-1928	Domingo Medina	Intervenido
1928-1930	Santiago Maradona	Golpe Militar
1932-1936	Juan B. Castro	
1936-1940	Pío Montenegro	Intervenido
1940-1943	José Ignacio Cáceres	Golpe Militar

Electos

Fuente: Elaboración propia sobre datos históricos

Cuadro 4: Evolución del PBG global, PBG por habitante e ITD

Variable de referencia (en %)	1915	1945
Incidencia PBG Sgo. del Estero / Argentina	1,59	1,47
Incidencia PBG Sgo. del Estero / NOA	26,44	18,51
Incidencia Producto por habitante Sgo / Argentina	48,17	48,57
Incidencia Producto por habitante Sgo / NOA	92,30	64,78
Incidencia de Tiempo Democrático (ITD)	0,95	0,86

Fuente: Elaboración propia sobre datos del CFI e INDEC

2.2.6. Gobiernos Peronistas

Luego de la Revolución de junio de 1943, algunos grupos sindicales en los cuales el entonces coronel Perón tenía gran ascendencia descubrieron que accediendo a la política podrían mantener las conquistas sociales logradas.

Con el afán de capitalizar el enorme poder de convocatoria de todos los sindicatos, la mayoría de ellos formados en el idealismo socialista o anarquista, crearon en 1945 el partido Laborista encabezado por Luis F. Gay y Cipriano Reyes. Este partido llevaría a la presidencia en febrero de 1946 a Juan Domingo Perón con el 52% de los votos. En el transcurso de los 9 años que duró esta etapa, ejercieron la gobernación de Santiago del Estero 3 mandatarios electos: **Aristóbulo Mittelbach**, de 1946 a 1948; **Carlos A. Juárez**, de 1949 a 1952 y **Francisco Gonzalez**, de 1952 a 1955 y 6 interventores federales: Subiza y Di Bernardo en 1948; Visca en 1949; Caro, Orozco y Maleville en 1955.

Durante este período, el ITD cayó al 0,73. Asimismo se verifica el promedio más corto de permanencia de un gobernante en el poder: apenas 12 meses. Estos son años de involución económica. El producto bruto de la provincia cayó alrededor de un 6 % en consonancia con toda la región, siendo la productividad por habitante en relación con el NOA la más afectada con un estrepitoso derrumbe del 92,30 % en 1946 al 64,78 % al final del período.

Etapa de Gobiernos Peronistas (1946/1955).
Cuadro 5: Mandatarios Electos

Período	Nombre y Apellido	Observación
1946-1948	Aristóbulo Mittelbach	Intervenido
1949-1952	Carlos A. Juárez	
1952-1955	Francisco J. Gonzalez	Intervenido

Fuente: Elaboración propia sobre datos históricos

Cuadro 6: Evolución del PBG global y por habitante (en 1 %)

Variable de referencia (en %)	1945	1960
Incidencia de PBG Sgo. del Estero / Argentina	1,47	0,81
Incidencia de PBG Sgo. del Estero / NOA	18,51	18,29
Incidencia Producto por habitante Sgo / Argentina	48,57	33,90
Incidencia Producto por habitante Sgo / NOA	64,78	79,52
Índice de Tiempo Democrático (ITD)	0,86	0,73

Fuente: Elaboración propia sobre datos del CFI e INDEC

2.2.7. Gobiernos de Transición

Finalmente, el período más largo de la historia reciente de la provincia coincide con la etapa llamada de Transición, entre 1955 y 1983. Apenas 3 gobernantes elegidos democráticamente tuvieron a cargo la primera magistratura y, paradójicamente, los tres fueron destituidos por golpes militares: **Eduardo Miguel** (Desarrollista), de 1958 a 1962; **Benjamín Zavalía**, (Radical) de 1963 a 1966 y **Carlos A. Juárez**, (Peronista) de 1973 a 1976.

Los años restantes lo ocuparon 13 gobernantes de facto: Maleville, de 1955 a 1958 y en 1962; De la Vega, Scillingo y Molinari en 1962; Quintana en 1963; Escalante en 1966; Nallar de 1966 a 1967; Uriondo, de 1967 a 1970; Jensen Viano, de 1970 a 1973

y de 1982 a 1983; Garro, Fatigatti y Jiménez Domínguez en 1973 y Ochoa de 1976 a 1982. El ITD cayó bruscamente al 0,36 del período.

Desde el punto de vista económico, durante las décadas del 60 y 70 los gobiernos militares impulsaron programas de obras públicas y de promoción agrícola y ganadera en el área de riego que hizo que el Producto Bruto de Santiago del Estero creciera al 4,6% en promedio.

Se logra expandir la participación en el PBI al 1% pero continúa disminuyendo al 15,24% del PBG del NOA, por lo que se deduce el mejor desenvolvimiento relativo de otras provincias de la región.

Etapas de Gobiernos de Transición (1955/1983). Cuadro 7: Mandatarios Electos

Período	Nombre y Apellidos	Observación
1958-1962	Eduardo Miguel	Golpe Militar
1963-1966	Benjamín Zavalía	Golpe Militar
1973-1976	Carlos A. Juárez	Golpe Militar

Fuente: Elaboración Propia sobre datos históricos

Cuadro 8: Evolución del PBG global y por habitante (en %)

Variable de referencia (en %)	1960	1980
Incidencia de PBG Sgo. del Estero / Argentina	0,91	1,03
Incidencia del PBG Sgo. del Estero / NOA	18,29	15,24
Incidencia Producto por habitante Sgo / Argentina	33,90	48,22
Incidencia Producto por habitante Sgo / NOA	79,52	72,98
Índice de Tiempo Democrático (ITD)	0,73	0,36

Fuente: Elaboración propia sobre datos del CFI e INDEC

2.2.8. Conclusiones

Del estudio de la serie considerada surge que a medida que el Índice de Tiempo Democrático (ITD) fue presentando un valor menor, la economía de Santiago del Estero se fue degradando sistemáticamente.

Sin embargo, las variables medidas para la serie de 1980 experimentaron una leve recuperación en lo referido a la incidencia del PBG global de la provincia sobre el

de nuestro país y paralelamente la relación por habitante.

Esto ratifica lo dicho anteriormente para la etapa denominada como “Gobiernos de Transición” en el sentido que las obras de infraestructura desarrolladas por los diferentes gobiernos -militares en su mayoría- v.g. Dique Frontal de Río Hondo, Corporación del Río Dulce, Canales de Riego de Dios y de la Patria, etc. permitieron incorporar al sistema productivo grandes superficies de tierra no explotadas, ampliar la infraestructura básica y generar nuevas fuentes de trabajo.

A priori, los indicadores económicos reflejaron la suerte del sistema democrático santiaguense, ya que los períodos más prósperos de la provincia coinciden con los años de mayor estabilidad institucional.

Esta hipótesis, empero, quedaría desvirtuada a partir de 1983 con el inicio de una nueva etapa de gobiernos del partido peronista hasta el año 2004, donde a pesar de existir continuidad institucional, salvo la intervención federal entre 1993-1995, los indicadores económicos no se revirtieron.

Se concluye que esta situación aparecería como una condición necesaria –aunque no suficiente– de la baja performance manifestada por las variables económicas de la provincia de Santiago del Estero a partir del primer cuarto de siglo XX.

2.2.9. Bibliografía

Cerro Fernando (1998): La economía de principios de siglo en Retrato de un siglo, edición del centenario del Diario El Liberal, Santiago del Estero.

Grondona, Mariano (1999): Las condiciones culturales del desarrollo económico, Grupo Editorial Ariel-Planeta, Buenos Aires.

López Castor (2007), Santiago del Estero: ¿Una provincia “frágil” en una “trampa de pobreza”? en Revista Nuevas Propuestas, UCSE, N°41.

Ortega y Gasset, José (1928): Ideas y Creencias en Obras Completas, Editorial Alianza y Revista de Occidente, tomo V, 1983.

2.3. Estructuras de mercado en la cadena productiva textil-algodonera de Santiago del Estero

Autores: Lic. Mariana Delgado Cordomí, Lic. Rocío Sánchez Ugalde

2.3.1. Objetivos

Este trabajo de investigación fue planteado para cumplir los siguientes objetivos:

Objetivos generales

Explorar las estructuras de mercado y el grado de ineficiencia que ellas provocan en la cadena productiva algodonera-textil de la Provincia de Santiago del Estero.

Objetivos específicos

1. Identificar los mercados involucrados en la cadena de valor del algodón en Santiago del Estero
2. Detectar elementos que permitan definir la estructura de los mercados identificados.
3. Medir el grado de imperfección de los mercados.
4. Analizar el impacto en términos bienestar de las estructuras de mercado no competitivas detectadas.
5. Analizar posibles estrategias de reducción de imperfecciones de mercado

En el presente informe se intenta abarcar todos los objetivos específicos propuestos, pero la información obtenida no fue suficiente para medir el grado de imperfección de los mercados (objetivo específico 3) por lo cual se incluye el marco teórico del mismo, quedando para una posterior investigación el cálculo correspondiente.

2.3.2. Revisión bibliográfica y de fuentes

La Dirección Nacional de Programación Económica Regional (DNPER) realizó un análisis de cinco Bloques Sectoriales con sus correspondientes cadenas productivas en la Región del Norte Grande, utilizando información recopilada en Foros Económicos y Productivos realizados en la Región. Este trabajo identifica los bloques sectoriales a partir de una matriz de insumo-producto que permitió definir los cinco bloques según la importancia que tiene en la Región en términos de producción, ingresos, y empleo, el bloque Textil-Algodonero se encuentra entre ellos. El trabajo brinda información del bloque sobre la descripción de la cadena y de sus eslabonamientos, ubicación geográfica de las mismas a nivel departamental, morfología empresarial y principales empresas de las cadenas, principales instituciones representativas de del bloque,

analiza el rol del sector público. Asimismo se identifican factores potenciadores de los eslabones de las cadenas y obstáculos que dificultan el desarrollo productivo de los eslabonamientos.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) (Elena, et. al), estudia el enfoque de la Cadena Agroindustrial del Algodón a nivel nacional realizando una caracterización estructural e interpretación funcional de la cadena. Asimismo analiza los principales eslabones de la cadena, (producción primaria, desmote, industria textil, consumo), y los sectores vinculados (provisión de insumos y servicios, comercialización de productos y subproductos). Incluye indicadores de tipo productivo, económico, sociales y de competitividad y presenta un análisis de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas a las que está sujeta la cadena nacional de algodón. Posteriormente en se realiza una actualización de la identificación y caracterización de los principales actores de la cadena algodón.

La Secretaría de Ciencia y Técnica (SECyT) por su parte ha evaluado veinticuatro cadenas agroalimentarias/agroindustriales cuya metodología se basa en cinco criterios selectivos, a saber: a) la capacidad de desarrollo competitivo de la cadena; b) la dimensión micro y macroeconómica de la cadena; c) las facilidades y/o dificultades de la relación entre los distintos actores de la cadena; d) la influencia regional de la cadena y e) las restricciones que impiden, o podrían hacerlo, el desarrollo competitivo de la cadena. Los resultados de este estudio, resaltan la importancia relativa de la cadena agroindustrial del algodón y constituyen un fundamento significativo que avala la importancia y relevancia socio-económica de la Cadena de Algodón en el país y en particular para varias provincias del nordeste y noroeste.

La Unión Industrial Argentina, por su parte, realizó un diagnóstico de la cadena del Algodón (textil- indumentaria) en la Región del NEA, que se basa en una descripción gráfica que identifica los eslabones que la componen (desde el sector primario, la industria textil que contempla el procesamiento de fibras, a fabricación de hilados y tejidos, la industria de la indumentaria que incluye el diseño y la confección y finalmente el eslabón comercial). Luego se describen variables de empleo e inversión requerida en cada uno de los diferentes eslabones de la cadena productiva. Presentan información temporal de producción, consumo interno, consumo mundial, exportaciones y muestra además la evolución de cómo se fueron superando las restricciones para la integración de los productos al GATT (General Agreement on Tariffs and Trade). Además identifican las principales firmas de la Región, y efectúan un análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas). Posteriormente se proponen lineamientos para potenciar la cadena donde cada lineamiento está acompañado de medidas y objetivos.

Resulta interesante como abordaje estrictamente empírico la investigación que Irene Brambilla y Guido Porto hicieron sobre la estructura de mercado en la producción algodónera en Zambia en su trabajo titulado "Market Structure, Outgrower contracts

and Farm Output. Evidence from Cotton Reforms in Zambia” publicado en 2009. En él analizan y miden en términos de producción el impacto de las reformas en el proceso de comercialización del algodón. Luego de la liberalización y la eliminación de la oficina de comercialización del algodón en dicho país, el sector desarrolló un esquema en que las firmas algodoneras proveían créditos, algunos insumos, asesoramiento técnico y acceso al mercado de producto. Este esquema tuvo dos fases: una fallida en la que los contratos fallaban, los productores no pagaban su deuda y existía descoordinación entre empresas algodoneras y productores agrícolas y subsecuentemente una fase exitosa del sistema que tuvo que ver con la preeminencia de contratos y esquemas que reforzaban el compromiso de las partes. En el trabajo, los investigadores miden el impacto en términos de producto y de eficiencia del cambio de esquema.

En el ámbito más académico, la literatura empírica sobre la medición del nivel de concentración en las industrias ha realizado aportaciones notables a la clarificación de este problema y a la contrastación de estas teorías. Para ello se han distinguido tradicionalmente dos matices importantes en la definición de dicha concentración. Por un lado, se utiliza el concepto de “concentración en el mercado” para estudiar el grado de control monopolístico que una o más empresas con poder de mercado ejercen o pueden ejercer en la determinación de los parámetros competitivos básicos del mismo (precios, nivel de output, variedad y calidad de productos o servicios, etc.) Esta medición de la concentración se basa implícitamente en el modelo de competencia perfecta, asumiendo que un mayor número de vendedores (por tanto, un menor nivel de concentración) genera siempre en una industria resultados más deseables en términos de eficiencia (Evans, 1987).

Por otro lado, otra rama de la literatura ha empleado el término “concentración agregada” para hacer referencia al grado de control ejercido sobre una parte importante de cualquier variable agregada representativa de la actividad económica de una industria (ventas, valor añadido, beneficios, etc.) por parte de un número pequeño de empresas de tamaño relativamente grande (en términos de volumen de capital invertido, empleo creado o incluso capitalización en el mercado bursátil) (Curry y George, 1983). En estas empresas la concentración del poder económico no se basa necesariamente en la idea de competencia, sino en la importancia relativa que tienen las empresas más grandes (las 100 mayores empresas, por ejemplo) en el output generado por el sector. En esta segunda aproximación lo que interesa es saber si las empresas de mayor tamaño en cada sector industrial, en cada país o a lo largo del tiempo, son también las que concentran el mayor volumen de actividad económica (Clarke y Davies, 1983), sin ser una condición necesaria la presencia de poder de mercado.

Es evidente que ambas formas de entender la concentración industrial convergen entre sí. De hecho, para medir ambos tipos de concentración se ha utilizado habitualmente una batería común de índices estadísticos (entre los que destaca el de Herfindahl-

Hirschman) complementada con medidas de la desigualdad entre las empresas (calculada, por ejemplo, a través de índices de Gini o curvas de Lorenz). Sin embargo, la representación excesivamente ambigua y sesgada que proporcionan estas medidas si se utilizan de manera demasiado aislada unas de otras ha sido ampliamente criticada por muchos autores.

Atkinson (1970), por ejemplo, fue uno de los primeros en reconocer que la utilidad de cualquiera de estas mediciones estaba siempre condicionada por la función de bienestar social que asumiera implícitamente el investigador, particularmente con relación a la importancia que se atribuyera a la eficiencia frente a la equidad. Demsetz (1973) señaló las limitaciones para inferir comparaciones entre el nivel de competencia en distintas industrias a partir de un simple índice, subrayando la paradoja de que un alto nivel de concentración podía reflejar no sólo poder de mercado, sino también la existencia de empresas muy eficientes que hubieran aprovechado esa ventaja para eliminar a rivales menos competitivos.

2.3.3. Enfoque Metodológico

El enfoque metodológico se basa en la visión de cadena productiva, el en análisis competitivo aplicado para reconocer estructuras de mercado y el análisis de bienestar.

Enfoque de análisis competitivo aplicado

La estructura de los mercados adquiere importancia particularmente cuando se trata de estudiar las limitantes que impiden una mayor competencia en los mismos. El interés común apunta justamente a una mayor competencia que se refleje en mayores niveles de bienestar para el conjunto de la sociedad; en este propósito el gobierno tiene su rol como agente regulador de aquellos mercados imperfectos. Las empresas deben asumir que el mejoramiento de los grados de productividad y eficiencia son los mejores argumentos para competir y el consumidor confronta precios y calidad de los bienes y servicios ofertados en los distintos mercados antes de tomar una decisión.

Las estructuras de mercados pueden definirse observando ciertas características en las que se limita la competencia y conceptualmente pueden describirse como:

- Competencia perfecta: Todos los vendedores de un mercado son perfectamente competitivos si:
 - cada uno es pequeño en relación con el mercado,
 - el producto es homogéneo,
 - los compradores están bien informados de los precios de los vendedores,
 - los vendedores actúan independientemente y
 - las empresas pueden salir y entrar en la industria libremente

- Monopolio: las características de éste mercado se consideran opuestas a las del mercado con competencia perfecta:
 - existencia de una sola empresa, la cual domina completamente la oferta del sector considerado,
 - inexistencia en el mercado de productos capaces de sustituir aquel que es producido por la empresa monopolística, por lo tanto, no hay alternativas posibles para los consumidores,
 - existencia de barreras (económicas, legales o técnicas) para el ingreso de nuevas empresas en el sector, y
 - considerable poder de influencia sobre los precios y sobre el sistema de abastecimiento del mercado.

- Oligopolio: las características de este tipo de estructuras no están definidas con tanta exactitud como las de la competencia perfecta o las del monopolio; pero, generalmente, se consideran las siguientes:
 - o existe un pequeño número de empresas dominando el mercado, de tal forma que el 80 % o 90 % de la oferta es controlada por un grupo relativamente reducido de productores. Si son sólo dos productores el mercado es llamado “duopolio”;
 - debido al pequeño número de empresas dominantes, el control sobre los precios puede ser amplio, lo cual da lugar a convenios entre ellas dado el temor que puedan tener las empresas de la reacción de sus rivales;
 - la competencia “extraprecio” Es considerada vital, ya que otros sistemas de competencia, como la “guerra de precios” podrían perjudicar a todas las grandes empresas del sector,
 - generalmente, existen grandes barreras para el ingreso de nuevas empresas debido, en gran parte, el dominio ejercido por las gigantescas empresas que controlan partes vitales del mercado.

- Oligopsonio: en este tipo de estructura de mercado se considera que quienes dominan el mercado son un grupo reducido de demandantes que tienen el poder suficiente para influir en los precios. Comparte las características del oligopolio, sólo que la concentración está en el lado de la demanda. Así, en mercados con esta estructura puede darse un fuerte control de precios por parte de los demandantes, una intensa competencia extraprecio y pueden observarse barreras a la entrada de nuevos demandantes.

- Competencia monopolística:
 - existencia de un gran número de empresas, relativamente iguales en poder competitivo;

- diferenciación de los productos -el bien o servicio de cada empresa tiene particularidades capaces de distinguirlo de los demás y de crear un mercado propio para él;
- apreciable, aunque no total, capacidad de control de los precios y
- relativa facilidad de incursión de nuevas empresas en el mercado

Pero prácticamente, es el concepto de concentración el que puede medirse y ayuda a sacar conclusiones sobre la estructura de mercado.

La concentración, en forma general, permite describir la acumulación de una variable dentro de una población. Por otro lado, la concentración se refiere también, entre otras cosas, a la estructura de la industria, es decir, al número de empresas existentes y la forma en que éstas participan en el mercado. Ahora bien, la concentración y la competitividad del mercado están estrechamente relacionadas, ya que la concentración se asocia al poder de monopolio, o sea que, entre más concentrado se encuentre un mercado, su funcionamiento se acerca al de tipo monopolístico y cuando menos concentrado, más se aproxima al funcionamiento de competencia.

El uso de indicadores de concentración es un instrumento común en el análisis de la estructura de mercados. Existen muchos índices de ese tipo, algunos de ellos serán detallados más adelante, cuando se describan las técnicas a utilizar.

Para medir el poder de mercado se puede utilizar alguno de los siguientes índices de concentración de mercado:

- **Recíproco del Número de Empresas:** es un sencillo método donde sólo se requiere el número de empresas participantes del mercado.
Dónde: **es el número de empresas de generación.**
La desventaja de este método se encuentra en que no incorpora la información del tamaño relativo de las empresas.
- **Índice de Entropía:** En ciencias, la entropía muestra el desorden de un sistema físico. Utilizando una analogía, el índice intenta dar una medida la concentración a través del grado de incertidumbre que enfrentan los competidores. El mínimo valor se logra en el caso de un monopolio donde el valor del índice es cero. Este se genera a partir de la sumatoria de las cuotas de mercado, multiplicadas por sus respectivos logaritmos.
Dónde: **s_j es la participación de mercado en términos de ventas. es una unidad generadora.**
es el número total de empresas.
- **Índice de Gini y la Curva de Lorenz:** Es un índice creado para medir la desigualdad de los ingresos de la población usado también para medir la concentración en los mercados en función de qué tan disímiles son los ingresos

de sus participantes. El cálculo se realiza con dos variables: la proporción acumulada de la variable de empresas y la proporción acumulada de la variable de ingresos.

$$G = |1 - \sum (X_{i-1} - X_i)(Y_{i+1} - Y_i)$$

Dónde:

es el coeficiente de Gini.

es la proporción acumulada de la variable de población (empresas).

Y es la proporción acumulada de la variable de ingresos.

A mayor concentración, mayor valor de índice. La máxima concentración de Y en relación a X corresponde a $G=1$. Cuando la concentración es mínima $G=0$.

La curva de Lorenz es la representación gráfica del coeficiente de Gini en términos porcentuales. Cuanto mayor es la concentración, mayor es el área entre la diagonal (igual distribución de los ingresos) y la curva de Lorenz. Cuando la concentración es máxima, la curva coincide con los ejes. Cuando la concentración es mínima, coincide con la diagonal. En la ilustración 1 se ejemplifica este método aplicado a tres mercados con distinta concentración.

3. Área disciplinar Humanística

3.1. Auxilio, necesito capacitarme toda la vida

Autor: Maria Ines Simonetti

El presente trabajo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación denominado: “Educación Profesional Continua Un Modelo para Armar” del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

La Educación Profesional Continua en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos: Experiencia Mexicana y sus posibles aportes al Sistema de Capacitación Continua en Argentina- SFAP

3.1.1. Introducción

¿Como profesional en Ciencias Económicas me pregunto, si tengo obligación de capacitarme? ¿Debo abarcar todas las áreas e incumbencias de mi profesión? o debo especializarme? ¿Que piensan mis colegas de la Argentina²? ¿Y de otros países más o menos desarrollados? ¿Como se capacitan? ¿Evalúan su capacitación?, ¿Sus competencias y experiencias profesionales? ¿Quien los controla? ¿Existen sanciones? ¿Cuales? ¿Tomamos conciencia que la capacitación profesional continua, es necesaria y Obligatoria? ¿Que dicen las Normas Internacionales de Educación?

Las Normas Internacionales de Educación (NIE) 7, Desarrollo Profesional Continuo, son “buenas prácticas” generalmente aceptadas en la educación y desarrollo de los Contadores profesionales. Las NIE son el punto de referencia o de comparación que deben utilizar los miembros del IFAC, donde México y Argentina son miembros integrantes, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos como mínimos para que sus agremiados puedan ser considerados como contadores profesionales a nivel mundial³.

En Argentina, la Capacitación Profesional Continua de los Profesionales en Ciencias Económicas, está organizada a través del Sistema Federal de Actualización Profesional-SFAP. Este es un Sistema único y voluntario, coordinado por FACPCE

²Resultado Encuestas Programa de Capacitación a Formadores del SFAP- Procaf-Subcomisión de la Comisión de Educación-FACPCE Años 2009, 2010 y 2011.

³Sylvia Meljem Enríquez de Rivera Asamblea Gral. ALAFEC Noviembre 2007

y ejecutado por los 24 Consejos Profesionales, que lo integran.

El SFAP es el conjunto de actividades de actualización Profesional en Ciencias Económicas, con respaldo en los Consejos Profesionales y FACPCE, reconociendo el esfuerzo de los matriculados que se capacitan dentro y fuera del país, a través del otorgamiento de créditos⁴.

En función a las dudas planteadas, a la experiencia como integrantes de la Comisión de Educación de FACPCE, y como docentes universitarios, consideramos muy beneficioso el estudio e investigación de la Educación Profesional Continua en otros países.

Elegimos en especial México, pues tuvimos en cuenta la experiencia del Instituto Mexicano de Contadores Públicos-IMCP, con más de 30 años de aplicación de las Normas de Educación Profesional Continua-NEPC. y que ha servido, desde el año 1998, para la Certificación Profesional del Contador Público.

Consideramos válido estudiar e investigar sus principales características, acciones y fortalezas, para poder proyectar y por que no aplicar, en el Sistema Argentino-SFAP de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas-FACPCE.

El propósito principal, del presente trabajo, será:

- Profundizar en la experiencia Mexicana, en su aplicación de las IES 7 del IFAC, la consistencia de su modelo de EPC, en la búsqueda continua del fortalecimiento de la profesión contable, para ofrecer servicios de calidad en beneficio del interés público.
- Brindar sugerencias de aplicación para el SFAP de la República Argentina, en función a la basta experiencia Mexicana.

Para lograr estos propósitos, el presente trabajo se dividirá en los siguientes puntos:

A - Normas de Educación Profesional Continua-NEPC del IMCP.⁵

B - Certificación Profesional

C - Prácticas Internacionales de la Contaduría Pública

D - Sugerencias para el SFAP

3.1.2. Normas de educación profesional Continua-NEPC del IMCP

1. Instituto Mexicano De Contadores Públicos A.C. (IMCP): Historia, estructura y funciones

⁴CRECER 30 de Junio 2011. Dr, Pablo R. Barey Coordinador Comisión de Educación -FACPCE

⁵NEPC 7ta. Edición- Vigente a partir de 2011 Art. 4.01, 4.03, 4.04

Es una Asociación Civil, que se refieren los Estatutos⁶, se denomina “Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Federación de Colegios de Profesionistas”, de aquí en adelante el Instituto.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) es una federación fundada en 1923, que se conforma de 60 colegios de profesionistas que agrupan a más de 20 mil contadores públicos asociados en todo el país.

La máxima autoridad del IMCP reside en la Asamblea General de Socios, conformada por todos los contadores asociados a alguno de los colegios federados que forman parte del IMCP. El órgano de gobierno lo constituye la Junta de Gobierno integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de los 60 colegios federados.

Desde hace más de 20 años estableció un programa de educación profesional continua, que ha servido como base para que desde 1998 se haya creado la certificación profesional del contador público.

En un entorno global el IMCP pertenece al organismo regional AIC (Asociación Interamericana de Contabilidad), que agrupa a la profesión de toda América, y al organismo mundial IFAC-Organismo Mundial de la Profesión Contable (International Federation of Accountants).

Entre las funciones que establecen las NEPC para el IMCP, podemos citar, entre otras, las siguientes:

1. El Instituto, directamente o a través de las vicepresidencias regionales, apoyará a las federadas para que puedan cumplir con la realización de actividades que permitan a los socios el cumplimiento de la Norma a que se refiere el artículo 3.02.
2. El Instituto, a través de su Comisión de Educación Profesional Continua, coadyuvará a su vez para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma mediante lo siguiente:
 - a) Estudiará en forma permanente sobre posibles nuevas disposiciones que permitan facilitar o mejorar el cumplimiento de la Norma,
 - b) Publicará, a la brevedad posible, cualquier modificación a la Norma
 - c) Resolverá cualquier consulta hecha por los socios o por las federadas respecto a la aplicación o interpretación de la Norma.
3. El Instituto tendrá la facultad de solicitar a las federadas la evidencia que considere necesaria, para verificar los procesos para el otorgamiento de constancias de cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua.

⁶Art.1.01 ESTATUTOS Y S/ Reglamentos 10a. edición, 17 de dic de 2010. IMCP Pág. Internet 15/11/2011 20,46 hs

2. Federadas

Serán Asociaciones Federadas al Instituto, de aquí en adelante Federadas, los Colegios e Institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los determinados requisitos.⁷

En total son 60 Federadas, distribuidas en 5 Zonas. Entre las funciones que establecen las NEPC para las Federadas, podemos citar, entre otras, las siguientes⁸:

- Las federadas deberán incluir en sus estatutos y reglamentos la obligación de los socios activos de cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua.
- Es responsabilidad de las federadas:
 - el establecimiento del registro y control de las actividades realizadas por sus socios para el reconocimiento de los puntos correspondientes,
 - la implementación y ejecución de actividades que permitan a los socios el cumplimiento de la Norma. Dichas actividades deberán ser de interés general y de una amplia variedad temática, de tal forma que permitan la actualización del Socio, cualquiera que sea su campo de actuación.
- Las federadas crearán una comisión que coadyuve a difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, que tendrá las siguientes obligaciones
 1. Con base en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP, juzgar sobre la idoneidad de las instituciones impartidoras de educación para que puedan ser aceptadas y/o continuar, como instituciones capacitadoras reconocidas por la federada.
 2. Mantener un programa constante de difusión de la Norma.
 3. Auxiliar a los socios, sobre la aplicación de la Norma.
 4. Llevar los siguientes controles:
 - a) La puntuación acumulada de cada uno de los socios de su participación en las actividades desarrolladas en la federada.
 - b) La asistencia a los eventos de capacitación que organice la federada, mediante los registros que aseguren la identidad y la participación de los asistentes.
 5. Emitir y proporcionar a los socios, constancia numerada de participación en las actividades de la federada.

⁷Art.2.01 ESTATUTOS Y S/ Reglamentos 10a. edición, 17 de dic de 2010. IMCP Pág. Internet 15/11/2011 20,46 hs

⁸NEPC 7ta. Edición- Vigente a partir de 2011 Art. 3.01 al 3.07 NEPC

- Otras funciones de las Federadas: Como reconocimiento a la actualización de los socios que cumplieron con la Norma:
 - emitir y entregar a cada uno de ellos la constancia que acredita que el Contador Público es
 - socio activo de la federada y que cumplió con la Norma de Educación Profesional Continua, y
 - publicar sus nombres por orden alfabético en un periódico local de amplia circulación, o bien, en su órgano de difusión impreso o electrónico.
- Enviar informe de los socios cumplidores al Comité Ejecutivo de cada Federada, y esta a la Comisión de Educación Profesional Continua del IMCP
- Aplicar las sanciones establecidas en la Norma a los socios que no cumplieron con las NEPC.

3. Los Socios⁹

El cumplimiento de la norma es obligatorio para todos los socios activos y para socios vitalicios que ejerzan la profesión, indistintamente del sector en que se desarrollen. Art. 1.03

Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada Socio deberá reunir un mínimo de puntos cada año calendario, según el sector profesional en que se desempeñe, de acuerdo con lo siguiente Art. 2.01:

I. Cumplimiento Obligatorio:

El mínimo de puntos y su integración, que deben acreditarse para cumplir con la EPC Obligatoria en un año calendario, según el sector profesional en el que se desempeña.

II. Cumplimiento Para Refrendar La Certificación Profesional Del Contador Público:

Los Contadores Públicos Certificados que deseen refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen Uniforme de Certificación (EUC), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I-Cumplimiento Obligatorio, deberán cumplir con la siguiente puntuación mínima:

III. Cumplimiento Para Refrendar La Certificación Profesional Por Disciplinas:

Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, que deseen refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar

⁹NEPC 7ta. Edición- Vigente a partir de 2011 Art. 1.03, 2.01

lo dispuesto en la fracción I-Cumplimiento Obligatorio, deberán cumplir con la siguiente puntuación mínima. La puntuación mínima de puntos, y su integración, que deben acreditarse para cumplir con la EPC, en un año calendario, según el sector profesional en el que se desempeña, se explican en el siguiente cuadro de cumplimiento de EPC:

Cumplimiento de E PC Norma EPC Art. 2.01, 2.02, y 2.03 IMCP	Capac. Recibida/Impartida área de su especialización Puntos Mínimos	Cualquier opción de la Tabla de Puntuación Puntos Mínimos
I. Cumplimiento obligatorio		
a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 55 puntos , con la siguiente integración:	30 puntos	25 Puntos Restantes
b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más, deberán cumplir un mínimo de 40 puntos , con la siguiente integración:	10 puntos	30 Puntos Restantes
c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental y otros, deberán cumplir con un mínimo de 54 puntos , con la siguiente integración	10 puntos	30 Puntos Restantes
II. Cumplimiento para Refrendar la Certificación Profesional del Contador Público: Cont. Públicos Certificados		
a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 65 puntos , con la siguiente integración:	40 puntos	25 Puntos Restantes
b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más, deberán cumplir un mínimo de 50 puntos , con la siguiente integración:	20 puntos	30 Puntos Restantes
c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental y otros, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos , con la siguiente integración:	20 puntos	30 Puntos Restantes
III. Cumplimiento para Refrendar la Certificación Profesional por Disciplinas: Cont. Públicos Certificados por Disciplinas		
a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independ. deberán cumplir un mínimo de 65 puntos , con la siguiente integración:	40 puntos	25 Puntos Restantes
b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más, deberán cumplir un mínimo de 50 puntos , con la siguiente integración:	20 puntos	30 Puntos Restantes
c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental y otros, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos , con la siguiente integración:	20 puntos	30 Puntos Restantes

Los socios deberán acreditar ante su Federada, la puntuación sobre las actividades realizadas, mediante la presentación de una manifestación anual, debiendo proporcionar los datos e informes que se requieran. Cuando la federada o el Instituto lo consideren necesario, solicitarán la documentación original comprobatoria de la información declarada por el socio para verificarla, por lo que todos los socios deberán conservar dicha documentación cuando menos durante cinco años.¹⁰ Art. 2.01, 2.04 NEPC.

4- Opciones Para Acreditar El Cumplimiento De La NEPC

¹⁰NEPC 7ta. Edición- Vigente a partir de 2011 Art. 2.01, 2.02, 2.04

Los Socios, para poder reunir los puntos establecidos en el cuadro de Cumplimiento de EPC, del punto anterior, se deben ejercer las opciones referidas a actividades propias, relacionadas, afines y aplicables a la Contaduría Pública que aparecen en la Tabla de Puntuación vigente.

Tabla de Puntuación

La Tabla de Puntuación, será publicada por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, a más tardar en el mes de diciembre anterior al año de su aplicación.

Son cinco los capítulos de la tabla de puntuación, que contienen las opciones para cumplir con la Norma de EPC

1. Recibir instrucción
2. Impartir instrucción
3. Participar
4. Producir
5. Presentar examen

La tabla de Puntuación, en cada uno de sus cinco capítulos, establece con toda claridad:

- a) Opción
- b) Descripción
- c) Unidad de Valuación,
- d) Valuación
- e) Características y requisitos para el acreditamiento de las diferentes actividades, que puede realizar el Contador Público, en las instituciones autorizadas en que se podrán realizar esas actividades

Tabla Puntuación: Opción Para Presentar Examen para EPC

Se puede formular tres tipos de examen¹¹:

1 - El Examen para el cumplimiento obligatorio de EPC

Este examen podrá ser presentado:

- Únicamente por Contadores Públicos, socios, **No certificados**

¹¹NEPC 7ta. Edición- Vigente a partir de 2011 Tabla de Puntuación. Pág. 47 y Art. 2.01 al 2.05

- que no hayan ejercido las opciones de los capítulos I, II, III y IV de la Tabla de puntuación, y consideren encontrarse actualizados
- Lo formula el IMCP y es aplicado por la federada, a petición del interesado
- Su aprobación acredita 55 puntos.

2 - El Examen Uniforme de Certificación (EUC)

Este examen podrá ser presentado:

- para obtener la Certificación Profesional
- Lo formula por el IMCP,
- Su aprobación acredita 65 puntos, en el año en que se informe el resultado del examen.

3 - El Examen de Certificación por Disciplinas (ECD)

Este examen podrá ser presentado:

- para obtener la Certificación Profesional por Disciplinas
- Lo formula por el IMCP,
- Su aprobación acredita 65 puntos, en el año en que se informe el resultado del examen

5- Instituciones Autorizadas: Capacitadoras¹²

Las capacitadoras son Instituciones en donde se puede RECIBIR o IMPARTIR INSTRUCCIÓN para acreditar los puntos necesarios, con el fin de cumplir con el Programa de EPC.

Las capacitadoras autorizadas del IMCP, son aquellas entidades que cuentan con el reconocimiento vigente de las federadas del IMCP (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades e instituciones de enseñanza superior, personas físicas, etc.), que imparten cursos técnicos a sus agremiados, socios, empleados, profesionistas o público en general, en las disciplinas académicas relativas a la profesión del Contador Público.

El IMCP clasifica a las capacitadoras reconocidas por las federadas, en tres tipos:

- a) Externas (instituciones de especialización o desarrollo), cuya característica principal es ofrecer cursos al público en general.
- b) Despachos de Contadores Públicos y empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, que le otorguen capacitación profesional, y cuya actividad principal no es la capacitación.

¹²NEPC 7ta. Edición- Vigente a partir de 2011 Art. 2.02 2º pfo. Y Art. 6.01 al 6.03

- c) Universidades e instituciones de enseñanza superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) en términos de la Ley General de Educación.

Para el registro y control de las capacitadoras reconocidas por las federadas, éstas deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas¹³:

- a) La federada procederá a efectuar la evaluación inicial sobre la calidad profesional de la capacitadora y, en su caso, le otorgará un Certificado de Registro como Capacitadora Externa Autorizada, y la vigencia de la autorización, que le permitirá otorgar, únicamente durante la vigencia de su autorización, puntos válidos para el programa de EPC
- b) La federada llevará un estricto control sobre las capacitadoras que tengan vigente su autorización, con el suficiente detalle de su actuación, temas impartidos, calidad de los instructores, resultado de la evaluación inicial y de las visitas de evaluación, etcétera.
- c) La Federada mantendrá una lista de las capacitadoras autorizadas, período de vigencia, e informará de las altas y bajas que se presenten. 6.03 lin
- d) Las visitas de evaluación a las capacitadoras serán sorpresivas durante el año.
- e) A la capacitadora que se le haya cancelado su registro por la federada, por el uso indebido de su registro, la falsedad en la información proporcionada o cualquier otra causa grave que determine la federada, ya no podrá efectuar nuevamente los trámites para su autorización.

6 - Incumplimiento de la NEPC

En los casos de incumplimientos de las NEPC, por parte de los profesionales Contadores Públicos, lo clasificaremos según la situación de los mismos:

a) Socios Contadores Públicos¹⁴:

a.1 Sin Certificar:

- que no hayan ejercido las opciones que se refieren en los Capítulos I, II, III y IV de la Tabla de Puntuación, pero

¹³NEPC 7ta. Edición- Vigente a partir de 2011 Lineamientos NEPC 2011 Art.: De los requisitos y registros Art. 1.03; De los controles 6.01; Comité de evaluación y las visitas Art.7.03; De las sanciones Art. 8.03

¹⁴NEPC 7ta. Edición- Vigente a partir de 2011 Art. 2.05

- que consideren encontrarse actualizados, Podrán solicitar, al IMCP mediante la presentación y aprobación de un examen de actualización “Examen para el cumplimiento OBLIGATORIO de EPC” (V primer apartado de la Tabla de Puntuación)

a.2 Certificados, deberán:

- ejercer necesariamente las opciones previstas en los Capítulos I, II, III y IV o V segundo o tercer apartados de la Tabla de Puntuación, es decir EUC o ECD respectivamente

b) Contadores Públicos Certificados-CPC¹⁵:

- que no cumpla con la Norma de EPC y, por lo tanto, perdiese esta característica, o
- no esté colegiado,

Será necesario que presente nuevamente el EUC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación.

A.7- Sanciones¹⁶

La Norma de Educación Profesional Continua, prevé lo siguiente, en materia de sanciones por incumplimiento de las NEPC. En los casos de socios que no cumplan con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 (NEPC Y Socios) de esta Norma, el Comité Directivo del Colegio Federado al IMCP al que pertenezcan deberá tomar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Comunicación escrita de motivación al cumplimiento, señalando las ventajas profesionales que trae consigo la EPC.
- b) Comunicación por escrito exhortando a cumplir con la EPC.
- c) Comunicación por escrito, correo electrónico o vía telefónica, señalando la importancia de cumplir con la EPC.

Cuando se trate de más de tres años consecutivos de incumplimiento: se resolverá conforme a las características del caso y de acuerdo con el procedimiento que establezca previamente cada federada. En caso de falsedad en la documentación comprobatoria, el socio se hará acreedor a una sanción, la cual podrá ser desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de EPC hasta su expulsión de la federada, según la gravedad del caso.

¹⁵Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos: Art. 12 - Pág. Internet IMCP 15/09/2011

¹⁶NEPC 7ª Edición- Vigente a partir de 2011 Capítulo V Art. 5.02, 5.04

3.1.3. Certificación profesional continua

El proceso de Certificación en México entró en vigor a partir del 1º de mayo de 1998, con la aparición del Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos. La Certificación profesional es voluntaria, salvo para los Contadores Públicos registrados ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

El proceso de certificación tiene por objeto:

En primer término, acreditar la calidad profesional, ante personas y organizaciones públicas o privadas, del Contador Público que posee los conocimientos técnico administrativos suficientes y la experiencia necesaria, para desarrollar con eficiencia las actividades propias de su profesión, y en segunda instancia, el propósito que atañe a la Certificación se encuentra inmerso en el concepto de la globalización, que significa competencia, dentro y fuera del país¹⁷.

Todos los contadores públicos independientemente de su campo de actuación profesional que aspiren a obtener la Certificación Profesional y que se encuentren afiliados a un organismo profesional o no, podrán solicitarlo así ante el Consejo¹⁸.

Para obtener tal Certificación, el aspirante deberá sustentar el EUC para demostrar su capacidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establece el Reglamento.

El IMCP cuenta con dos clases de Certificación:

1. El Examen Uniforme de Certificación – EUC, y
2. El Examen de Certificación Por Disciplinas – ECD

1- El Examen Uniforme de Certificación - EUC¹⁹

El Examen Uniforme de Certificación (EUC) es el instrumento de evaluación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP), mediante el cual, el Contador Público sustentante que alcance calificación aprobatoria, obtendrá la certificación de su actualización técnica y capacidad profesional para ejercer eficientemente la Contaduría Pública.

Características principales del EUC

El Examen Uniforme de Certificación posee las siguientes características:

- a) Voluntariedad. La presentación del EUC no es requisito para ejercer la profesión de la Contaduría Pública.

¹⁷Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Púb.: Exposición de Motivos Pág. Internet IMCP 15/09/2011

¹⁸Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Púb.: Art 3 Pág. Internet IMCP 15/09/2011

¹⁹Guía Para La Presentación Del Examen Uniforme De Certificación De La Contaduría Pública - Consejo De Certificación De La Contaduría Pública Del 27/06/2011- IMC: Pág. Internet 09/2011

- b) Uniformidad. Se refiere a que el EUC posee el mismo contenido temático en su estructura, independientemente de su especialidad profesional.
- c) Medición de experiencia y juicio profesional. El EUC es el único en el país, que evalúa la capacidad ética, técnica, experiencia y juicio profesional de los profesionales de la Contaduría Pública.
- d) Evaluación objetiva de opción múltiple. El EUC se integra con preguntas de opción múltiple, validadas estadísticamente y calificadas por computadora, que cubren todos los contenidos temáticos.
- e) Seguridad. El EUC es preparado, producido, impreso y calificado bajo las más altas normas de seguridad, renovado periódicamente, a fin de garantizar la imparcialidad del proceso.
- f) Periodicidad. El EUC se lleva a cabo cuatro veces al año, en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre.

Especificaciones del Examen Uniforme de Certificación²⁰:

1. Está elaborado por el IMCP, para lo cual se integraron comisiones de expertos en los diversos temas que lo conforman y que, año tras año, lo actualizan. El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.(CENEVAL), asesora al IMCP, como así también aplica y evalúa el EUC.
2. Las áreas de conocimiento que conforman el EUC, y su ponderación, (analizado por especialistas del IMCP), referida al peso específico de cada una de ellas, se detallan a continuación:

Ponderación del EUC Áreas De Conocimiento	Porcentajes (%)
Responsabilidades profesionales y éticas	8
Contabilidad	25
Costos	7
Fiscal	20
Derecho	12
Finanzas	8
Auditoría	20
TOTAL	100 %

3. Contendrá reactivos/preguntas, acerca de las normas y recomendaciones técnicas profesionales que hayan iniciado su aplicación seis meses antes de la presentación del examen y en el caso de las normas jurídicas, que hayan entrado en vigor, con tres meses de antelación al EUC.

²⁰Guía Para La Presentación Del Examen Uniforme De Certificación De La Contaduría Pública - Consejo De Certificación De La Contaduría Pública Del 27/06/2011- IMC: Pág. Internet 09/2011

4. Para cada reactivo o pregunta hay cuatro respuestas posibles y sólo una de ellas es la correcta.
5. La hoja de respuestas de los profesionales, va directamente al lector óptico.
6. El costo, para la presentación del EUC, es de menor valor para los Socios, que para los NO Socios.
7. Se otorgará la certificación a aquellos sustentantes que obtengan el 70
8. Su aprobación acredita 65 puntos, en el año en el que se informe su resultado. El mínimo de puntos, para acreditar el cumplimiento con la Norma de Educación Profesional Continua, en un año calendario,
9. Cada sustentante, recibirá un reporte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., en el que se detallarán sus resultados.

Requisitos para presentar el EUC

Los requisitos establecidos en el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos, en su Art. 4, son los siguientes:

Presentar una solicitud ante el “Consejo de Certificación” y acompañando, entre otros, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Presentación del Examen Uniforme de Certificación (original), debidamente requisitada y firmada
- b) Formato de Datos Básicos (original), debidamente requisitado y firmado y fotografías.
- e) Cédula Profesional (copia), expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- f) Constancia de práctica profesional (original) de, por lo menos, tres años (carta de antigüedad laboral).
- g) Título profesional (copia) con, por lo menos, dos años de haberlo obtenido.
- h) Ficha de depósito a nombre del IMCP.

Acciones concretas del IMCP, para lograr sustentar el Examen Uniforme de Certificación:

El IMCP, ofrece a todo profesional interesado en su certificación:

- Guía para la presentación del EUC. La misma ofrece información específica, además de su definición, objetivos, características, ponderación de temas y organización, lo siguiente:

- Sugerencias para sustentar el Examen Uniforme de Certificación

Las sugerencias tienen como misión, facilitar el trabajo a los sustentantes, proporcionando información e instrucciones pertinentes. Asimismo brinda ejemplos, razonamientos (resultados) de los reactivos/preguntas que se aplican en el EUC, en sus distintas áreas de conocimiento. Para cada reactivo o pregunta hay cuatro respuestas posibles y sólo una de ellas es la correcta. La hoja de respuestas de los profesionales, va directamente al lector óptico.

- Contenido temático y bibliografía por áreas de conocimiento, y
- Nombre de los colaboradores del Examen Uniforme de Certificación, por áreas de conocimiento.

2- Examen de Certificación Por Disciplinas – ECD²¹:

La certificación por disciplinas consiste en otorgar a los profesionales que participan como especialistas en las áreas de:

1. contabilidad,
2. finanzas,
3. fiscal o impuestos,
4. costos,
5. contabilidad y auditoría gubernamental,

la constancia de que sus conocimientos, habilidades y destrezas son las necesarias para poder ofrecer a la sociedad, el servicio y la calidad requeridos en alguna de esas disciplinas.

Participan en este proyecto: El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Academia Mexicana de Costos y Gestión, Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, Auditoría Superior de la Federación, Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, Secretaría de la Función Pública, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, Consejo Mexicano para la Elaboración y Desarrollo de Normas de Información Financiera y el Servicio de Administración Tributaria.

La obtención de la certificación por disciplinas se logrará mediante la aprobación del correspondiente examen, el cual, será construido con la asesoría del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), o bien, mediante la Cláusula del Abuelo. Su aprobación acredita 65 puntos en el año que se informe el resultado.

La Certificación por Disciplinas es para todos aquellos profesionales relacionados con

²¹IMCP Certificación por Disciplinas Pág. Internet IMCP 10/11/2011: Certificación ECD

las áreas de Administración, Contaduría, Economía y Finanzas; es decir, ingenieros, contadores, actuarios, administradores, abogados, etc., que tengan experiencia en estas disciplinas.

El certificado tendrá una validez de cuatro años, transcurridos los cuales deberá ser refrendado por un Comité, para lo cual durante el mes de julio del año de que se trate, los profesionistas que deseen refrendarlo, y estén afiliados al IMCP y/o a alguno de los organismos participantes, deberán presentar una solicitud, acompañándola de las constancias anuales de cumplimiento de Educación Profesional Continua en materia de su especialización, de los últimos cuatro años.

Requisitos para presentar el ECD²²

Para el Examen de Certificación por Disciplinas, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones o documento que acredite su legal ejercicio profesional en México.
- Constancia de práctica profesional por un periodo de cuando menos dos años, en actividades relacionadas directamente con la disciplina a certificar.
- Título Profesional, con un mínimo de dos años de haber sido expedido.

Acciones concretas del IMCP, para lograr sustentar el Examen Uniforme de Certificación: Reglamento del Proceso de Certificación por Disciplina

En la actualidad el IMCP, cuenta con reglamentos específicos según el área del conocimiento. Los mismos pueden observarse a través de su Página de Internet.

A continuación se detalla los reglamentos en existencia, como su respectiva fecha de vigencia: Reglamento del Proceso de Certificación por Disciplina:

1. En Contaduría. De fecha 31/08/2011
2. En Fiscal. De fecha 09/07/2010
3. En Finanzas. De fecha 09/07/2010
4. En Costos. De fecha 09/07/2010
5. Contabilidad y Auditoría Gubernamental. De fecha 09/07/2010

4- Refrendo de certificación

La Certificación Profesional tiene una vigencia de cuatro años, transcurridos la validez de cuatro años, deberá ser refrendado por el IMCP.

El Contador Certificado o C.P.C. por Disciplina, que deseen refrendar su certificación, deberán:

²²IMCP Certificación por Disciplinas Pág. Internet IMCP 10/11/2011: Certificación ECD

- Estar colegiados
- solicitar al Consejo de Certificación de la Contaduría Pública,
- acompañando las constancias anuales de cumplimiento de EPC de los últimos cuatro años calendario.

En caso de incumplimiento de la Norma de EPC, será necesario que el interesado presente, nuevamente, el Examen Uniforme de Certificación (EUC) o el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), según sea el caso.

5 - “Cláusula del Abuelo”

Internacionalmente, organismos que desarrollan procesos para otorgar certificaciones conceden, durante un periodo, la certificación a personas que comprueben amplia experiencia y prestigio profesional SIN necesidad de presentar examen.

Abierto a todos los profesionales relacionados con las disciplinas a certificar, colegiados o no, de toda la República Mexicana.

Los profesionales, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones o documento que acredite su práctica profesional.
- Constancia de práctica profesional por un periodo de cuando menos siete años, en actividades relacionadas directamente con la disciplina a certificar.
- Constancias de cumplimiento de Educación Profesional Continua (EPC) expedidas por las Federadas o manifestaciones de EPC con equivalencia a 260 horas obtenidas en los últimos cuatro años o documentación comprobatoria que demuestre su actualización profesional durante dicho periodo.

3.1.4. Práctica internacional de la contaduría pública

En función a los objetivos de la Certificación; búsqueda constante de calidad y productividad para mantenerse vigentes en el campo profesional, nacional e internacional, el IMCP logró establecer las bases de reciprocidad para el ejercicio profesional, entre los países con los que se han celebrado tratados comerciales internacionales.⁷

En septiembre de 1994, a instancias de las secretarías de Educación Pública, de Comercio y Fomento Industrial y de Gobernación, diversos organismos que agrupan a los Contadores Públicos y a las facultades y escuelas en donde se imparte esa carrera profesional, suscribieron un acuerdo para integrar el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría Pública (COMPIC), a fin de que los representen en las negociaciones para elaborar las recomendaciones de mutuo

reconocimiento de licencias y certificados para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

A principios de 1998 el IMCP solicitó y obtuvo el reconocimiento del COMPIC para que el proceso de Certificación de los Contadores Públicos, sea uno de los elementos que apoyen las negociaciones de reciprocidad y reconocimiento mutuo de los Contadores Públicos, que se lleva a cabo con los países firmantes del TLCAN.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que México celebró con Estados Unidos y Canadá, así como en los tratados comerciales internacionales que se encuentran en proceso, se contemplan conceptos de reciprocidad en los servicios profesionales, mediante el establecimiento de normas y criterios, mutuamente aceptables entre los organismos profesionales de cada país, para el otorgamiento de licencias y certificados a los profesionales de la Contaduría Pública, conforme se cumpla con los requisitos establecidos²³.

3.1.5. Sugerencias para su aplicación en la república argentina: FACPCE-Sistema Federal de Actualización Profesional- SFAP

En función a la basta experiencia mexicana, se ofrecerán algunas sugerencias de aplicación, con el fin de mejorar y realzar, al Sistema Federal de Actualización Profesional (SFAP) de la República Argentina.

1 - Opciones Para Acreditar El Cumplimiento con el Sistema Federal de Actualización Profesional

Examen Obligatorio

Ofrecer a los matriculados de todo el país:

1. El “examen obligatorio”, “voluntario” durante un período de prueba, de 2 a 4 años por ejemplo.
2. Un “examen obligatorio”, sin cargo o a bajo costo y/o con incentivos para su realización.
3. La oportunidad, a través de la aprobación del “Examen Obligatorio”, de cubrir los créditos anuales requeridos por el SFAP (en el caso de no haber podido alcanzar los créditos mínimos), y obtener el Certificado Anual/Trianual del Sistema.
4. Cursos preparatorios/de apoyo, teóricos prácticos, para rendir los “Exámenes Obligatorios”: vía Internet, presencial, uso intensivo de las TICs. Sin cargo o a bajo costo y/o con incentivos para su realización.

²³IMCP: Reglamento para la Certificación Profesional Exposición de Motivos. Página de Internet 01 de noviembre 2011

5. Un “Examen Obligatorio” preparado, impreso y calificado bajo las más altas normas de seguridad, con renovación periódica, a fin de garantizar la imparcialidad del proceso.
6. Creación de un Consejo/Comité/Comisión, con especialistas en las distintas áreas del conocimiento del profesional en Ciencias Económicas, para la preparación, realización y evaluación del “examen obligatorio”
7. Campañas masivas de publicidad de los “Exámenes Obligatorios” de los profesionales en Ciencias Económicas.
8. Acciones concretas con Universidades, comitentes, cámaras empresariales, industriales, Colegios profesionales, etc. para el reconocimiento de los CONTADORES PÚBLICOS EVALUADOS.

Certificación Profesional

Ofrecer a los matriculados de todo el país:

1. La “Certificación Voluntaria”, durante un período de Prueba, 2 a 4 años por ejemplo, para luego pasar a la Certificación Obligatoria²⁴.
2. A través de un “Examen Uniforme de Certificación”: que evalúe la capacidad ética, técnica, experiencia y juicio profesional
3. A través de un “Examen Uniforme de Certificación por Disciplinas”: en Contabilidad, Costos, Auditoría, tributaria, etc.
4. “Certificación Profesional” sin la necesidad de presentar el examen correspondiente, a las profesionales que puedan comprobar una amplia experiencia y prestigio profesional: Aplicación de la “Cláusula del Abuelo”.
5. Un “Examen Uniforme y/o por Disciplinas”. preparado, producido, impreso y calificado bajo las más altas normas de seguridad, renovado periódicamente, a fin de garantizar la imparcialidad del proceso.
6. Incentivos para la obtención de la “Certificación Profesional”, durante un “período de prueba”, sin cargo o a bajo costo.
7. Brindar cursos preparatorios/de apoyo, teórico práctico, para la “Certificación Profesional” (vía Internet/presencial). Uso intensivo de las TICs. Sin cargo o a bajo costo, y/o con incentivos para su realización.

²⁴Conclusiones CRECER Junio/Julio 2011 Pág. 12 SECTOR PRIVADO A Pto. 4. Pág. Int. FACPCE 23/10/2011. Desarrollo profesional continuo: propuesta de colaboración en la región: El conjunto de participantes consideró conveniente que el proceso de educación continua se realice bajo un régimen de cumplimiento obligatorio, con sanciones. También se manifestó la conveniencia de que la obligatoriedad surgiera como consecuencia de un proceso gradual en el tiempo, inicialmente voluntario.

8. Creación de un Consejo/Comité/Comisión, con especialistas en las distintas áreas del conocimiento del profesional en Ciencias Económicas, para la preparación, realización y evaluación de la “Certificación Profesional”
9. Campañas masivas de publicidad de la “Certificación Profesional” de los profesionales en Ciencias Económicas.
10. Acciones concretas con Universidades, comitentes, cámaras empresariales, industriales, Colegios profesionales, etc. para el reconocimiento de los CONTADORES PÚBLICOS CERTIFICADOS.

Tabla de Asignación de Créditos SFAP

En la Tabla de Asignación de Créditos, debe contener las opciones para cumplir con las especificaciones del SFAP.

Por tal motivo, debería estructurarse en función a la siguientes Actividades (capítulo):

1. Recibir instrucción
2. Impartir instrucción
3. Participar
4. Producir
5. Presentar examen

A su vez, cada Actividad (capítulo) debe establecer con claridad:

- Opciones,
- Descripción,
- Unidad de valuación: Cantidad de créditos por hora, por cargo, por libro
- Valuación y características: por cantidad de horas presenciales, dictadas, etc.
- Requisitos para el acreditamiento de las diferentes actividades que puede realizar el Contador Público con el fin de acreditar los créditos necesarios, en las
- Instituciones autorizadas en que se podrán realizar dichas actividades: las Instituciones, para otorgar créditos, deben estar autorizadas, registradas y vigentes

2 - Instituciones autorizadas para impartir capacitación

Son las Instituciones autorizadas, son Instituciones en donde se puede RECIBIR o IMPARTIR CAPACITACIÓN, para acreditar los créditos necesarios, con el fin de cumplir con el SFAP. Características principales:

- FACPCE y los Consejos de todo el país, deberán Llevar un registro de las Instituciones autorizadas, con su respectiva vigencia. Dicha información, al igual que las bajas y altas de dichas Instituciones, deberá estar disponible en la Página de FACPCE/Consejos, para su consulta.
- Los Estudios de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde trabaja el Contador Público, recibirán su registro de capacitadora autorizada, después de:
 - presentar la solicitud correspondiente y
 - haber acreditado la evaluación inicial sobre la calidad profesional como capacitadora.
 - Federación y los Consejos podrán cobrar a estas Instituciones autorizadas, una cuota de inscripción y cuota anual/mensual, para recuperar los costos de registro y control que se incurra.
- Solamente tendrán validez los eventos impartidos por capacitadoras que mantengan vigente la autorización emitida por parte de FACPCE y los Consejos.
- FACPCE y los Consejos llevarán un estricto control sobre las Instituciones autorizadas, que tengan vigente su autorización, con el suficiente detalle de su actuación, temas impartidos, calidad de los instructores, resultado de la evaluación inicial y de las visitas de evaluación, etcétera.
- FACPCE y los Consejos, podrán cancelar el registro de las Instituciones autorizadas, por el uso indebido de su registro, la falsedad en la información proporcionada o cualquier otra causa grave que se determine fehacientemente.

Difusión del sistema federal de actualización profesional

Realizaremos algunas sugerencias teniendo en cuenta la investigación del Sistema Mexicano, como así también el conocimiento y experiencia en el SFAP.

Acciones Concretas

Como un reconocimiento a la actualización de los socios que cumplieron con la actualización continua, por parte de FACPCE y los CONSEJOS, se sugiere:

- Emitir y publicitar una vez por año listado de matriculados que cumplieron con su objetivo, créditos anuales establecidos por el SFAP, en página de Federación, enviando copia a cada Consejo de sus matriculados cumplidores, para la incorporación del listado en sus respectivas páginas.
- Publicitar y difundir en un periódicos locales de cada Consejo, de amplia circulación, o bien, en su órgano de difusión impreso o electrónico, que se encuentra disponible en las páginas de Federación, y de cada Consejo,

el listado de los matriculados cumplidores de las Normas de Educación Profesional Continua, SFAP. También se publicitará, para conocimiento de las organizaciones públicas, privadas, comitentes y público en general, de una breve explicación sobre el objetivo y trascendencia de la Educación Profesional Continua-SFAP

- Federación notificará vía correo electrónico, una vez por año, a los profesionales matriculados del país, que alcanzaron los créditos anuales necesarios del SFAP.
- Federación notificará vía correo electrónico, una vez por año, a los profesionales matriculados del país, que obtuvieron el Certificado anual/Trianual del SFAP.
- Federación notificará vía correo electrónico, una vez por año, a los profesionales matriculados del país, que no pudieron alcanzar los créditos requeridos en el año. En caso de encontrarse vigente el Examen Obligatorio, informar a dichos matriculados, que rindiendo el mismo podrá dar cumplimiento con los créditos anuales requeridos.
- Motivar al cumplimiento, señalando las ventajas profesionales que trae el cumplimiento de la educación profesional continúa.
- Las organizaciones públicas, privadas, comitentes y público en general, podrán consultar vía electrónica en las páginas de FACPCE y de cada Consejo, si un matriculado cumplió o no con los requerimientos anuales del SFAP (Certificado anual/trianual)

Difusión en Página Internet Federación-SFAP

Se sugiere algunos aportes para la página de FACPCE:

- Historia de la Actualización Profesional Continua en Argentina-SFAP
- Normativa del SFAP: Resúmenes, Cuadros en PDF y Preguntas Frecuentes
- Comisión de Educación, de Calidad, subcomisiones de educación, auditores, etc.: datos de sus miembros y vigencia como integrantes de las distintas comisiones.
- Difusión de eventos de capacitación (presenciales y/o virtuales): fechas, requisitos, condiciones, créditos a otorgar.
- Difusión de exámenes voluntarios fechas, requisitos, condiciones, plazos. Preguntas Frecuentes.
- Guías vía Internet, para la preparación de exámenes y Certificaciones, por parte de los matriculados.

- Información de vencimiento de plazos para cumplir con los requisitos del SFAP, mail preventivos a los matriculados.
- Tabla de Asignación de Créditos. Vigencia. Preguntas Frecuentes
- Ventajas y desventajas de la Act. Profesional Continua
- Entrevistas a personalidades: matriculados cumplidores del SFAP, docentes del Sistema, comitentes y terceros interesados en contratar profesionales actualizados.
- Videos, fotos, de eventos, etc.
- Nómina de docentes del SFAP
- Nómina de Capacitadores autorizados, con su respectiva vigencia. Requisitos para inscribirse como Capacitador. Preguntas frecuentes.
- Nómina de matriculados cumplidores
- Sección para comitentes, terceros y demás interesados en los profesionales en Ciencias Económicas, conteniendo: breve explicación sobre los objetivos y trascendencia de la Educación Profesional Continua. Ingreso “sencillo” para obtener información sobre el cumplimiento de profesionales matriculados que cumplieron con el SFAP (certificados anual/trianual). Preguntas Frecuentes.

4 - Comisión de Educación

Se sugiere que la Comisión de Educación debería estar integrada por:

- Autoridades y miembros estables, por períodos renovables.
- Delegados de todos los Consejos del País.
- Investigadores y especialistas del área de educación y Normas Internacionales
- Representantes de Universidades en las áreas pertinentes.
- Otros interesados en la Educación Profesional Continua
- Representantes de Organismos públicos y privados en el área de educación

5 - Sanciones

Analizar la posibilidad reglamentar las sanciones para matriculados que no cumplen con el SFAP. Podríamos citar entre otras, lo siguiente:

- Comunicación por escrito, correo electrónico o vía telefónica del No cumplimiento

- Comunicación por escrito, correo electrónico o vía telefónica exhortando a cumplir con el Sistema de actualización profesional, como así también de las ventajas profesionales en la obtención de los Certificados Anual/Triannual.
- Suspensión en la matrícula, y/o envío a la Comisión de Ética de los Consejos, por presentación de documentación falsa,

6 - Práctica Internacional De La Contaduría Pública

En función a los objetivos de la Certificación; búsqueda constante de calidad y productividad para mantenerse vigentes en el campo profesional, nacional e internacional. Se debería establecer las bases de reciprocidad para el ejercicio profesional entre los países con los que se han celebrado tratados comerciales internacionales:

En nuestro caso en particular, con los países limítrofes y/o integrantes del MERCOSUR, deberíamos:

- Encontrar y afianzar alianzas estratégicas a través de las Universidades, organismos que agrupan a los Profesionales en Ciencias Económicas, etc²⁵.
- Desarrollar de manera conjunta, actividades relacionadas con la profesión, sobre:
 1. Formación Profesional
 2. Reciprocidad
 3. Acreditación
 4. Certificación
- Identificación y análisis de criterios, normas y procedimientos negociables en tratados de comercio entre países del MERCOSUR.
- Aplicación efectiva de las IES 7 IFAC: Desarrollo Profesional Continuo, un Programa de Aprendizaje y Desarrollo Continuo de la Competencia Profesional de por vida.

7 - Retos

Entre los retos que esperamos, para un futuro no muy lejano, podemos citar:

²⁵Conclusiones CRECER Junio/Julio 2011 SECTOR PRIVADO B 4. Competencias necesarias para los preparadores de información financiera: Con relación a la posibilidad de realizar acuerdos internacionales entre los países de la región para promover el DPC de sus profesionales, el auditorio se manifestó favorable a compartir recursos y experiencias, tendientes a facilitar la movilidad trasnacional de los profesionales. Asimismo, el representante de CAP (panel de asesoría sobre el cumplimiento) de IFAC, expuso ante el auditorio que la aplicación cabal de la IES 7 (que exige el cumplimiento obligatorio del DPC) se encuentra entre sus prioridades

- Desarrollar una conciencia social de la necesidad de actualización Continua, para insertarse en una economía globalizada, tanto desde el punto de vista de los profesionales en Ciencias Económicas, como de los comitentes que solicitan sus servicios²⁶.
- Desarrollar una cultura de aprendizaje continuo.
- Difundir, alentar y crear conciencia, del valor de la capacitación continua en los profesionales en Ciencias Económicas, como de sus empleadores y comitentes que solicitan sus servicios.
- Que la comunidad económica interesada reconozca favorablemente al profesional que acredite el cumplimiento de los objetivos del Sistema²⁷.
- Perfeccionamiento de mecanismos de evaluación y formación profesional.
- Captar las necesidades de los formadores de profesionales del SFAP, capacitarlos e incrementar su accesibilidad a los materiales de formación y al uso de las Nuevas Tecnologías de Comunicación²⁸.
- Intercambio de profesores de países del MERCOSUR, como así también entre docentes de países desarrollados y en desarrollo.

3.1.6. Conclusiones

Muchos son los factores que han afectado a la profesión contable, entre los que podemos citar: un mundo dividido, globalizado, competitivo, arriesgado y altamente tecnificado.

Se debe crear la cultura de la capacitación continua, y de la Certificación Profesional. Debemos como profesional en Ciencias Económicas estar preparados para enfrentar estos retos.

Es responsabilidad de nuestra profesión garantizar que los Contadores Públicos colegiados continúen desarrollando y manteniendo la competencia necesaria para realizar sus actividades profesionales; sin embargo, el compromiso y la responsabilidad para capacitarse y proporcionar servicios de calidad a sus usuarios, es individual para cada Profesional en Ciencias Económicas.

Los Sistemas de Educación Profesional Continua, por sí mismo no pueden garantizar que sus matriculados, brindarán servicios de calidad a sus comitentes.

²⁶CPC Sylvia Meljem Crecer 2009 y 2010

²⁷CRECER 30 de Junio 2011. Dr, Pablo R. Barey Coordinador Comisión de Educación -FACPCE

²⁸Resultado Encuestas Programa de Capacitación a Formadores del SFAP- Procaf-Subcomisión de la Comisión de Educación-FACPCE Años 2009, 2010 y 2011

Se debe considerar que el proceso de educación continua se realice bajo un régimen de cumplimiento obligatorio, con sanciones. Es así que este “sistema obligatorio”, mejoraría la participación de los profesionales en el Desarrollo Profesional Continuo, como así también mejoraría la credibilidad en la prestación del servicio profesional²⁹.

Consideramos también necesario, instituir en nuestra profesión la “Certificación Profesional”, pues lograremos importantes beneficios como ser: Actualización profesional y mejora continúa, Garantía de calidad en el servicio para todos los sectores económicos y la sociedad, y por último el Apego a las tendencias internacionales de certificación profesional.

Estamos trabajando, pero nos falta mucho por hacer. Lo fundamental es tomar conciencia de la importancia y responsabilidad de la Educación Profesional Continua, tanto para el Profesional en Ciencias Económicas, como por el Estado; las Universidades; los Comitentes, usuarios e interesados de los servicios profesionales y Los Organismos miembros del IFAC, en nuestro caso FACPCE, que a través de su Comisión de Educación, debe promover, motivar, facilitar, vigilar y controlar que sus miembros se capaciten en forma permanente..

Con un gran propósito final: Actuar con Competencia y Calidad Profesional !!!

3.1.7. Bibliografía

IMCP: Página de Internet: www.imcp.org.mx

NEPC: 7ta. Edición- Vigente a partir de 2011

NEPC: - Vigente a partir de 2009

ESTATUTOS Y S/ Reglamentos: 10a. edición, 17 de dic de 2010.

Evento Crecer 2009, 2010 y 2011 Sylvia Meljem

X Asamblea General de la ALAFEC 27 al 30 de Noviembre 2007. Ponencia Sylvia Meljem

Evento Crecer 2011 Conclusiones

FACPCE: Página de Internet: www.facpce.org.ar

²⁹Conclusiones CRECER Junio/Julio 2011 Pág 12 SECTOR PRIVADO A Pto 4. Pág. Int. FACPCE 23/10/2011.Desarrollo profesional continuo: propuesta de colaboración en la región.

4. Área disciplinar Impositiva

4.1. Impuestos sobre los ingresos brutos y sellos en la region NOA

Autor: Juan Manuel Brandan

4.1.1. Capitulo I: Marco teórico, antecedente legislativo del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos emanada de Nación

Ley de coparticipacion nacional N° 23.548, pacto fiscal federal, convenio multilateral, compromiso federal del 6 de diciembre de 1999.

1) - La nación, las provincias y las municipalidades, se reconocen como estamentos diferenciados, en nuestro federalismo fiscal, que basado en la unidad nacional y en el interés general, establecen mecanismos para su coordinación y armonización.

En el año 1979 con vigencia a partir del año 1980, se impartieron pautas emanadas de la Secretaria de Hacienda de la Nación, y que consistía en una regulación completa y terminada del tributo local para su incorporación en forma textual a las legislaciones provinciales y se incorporó lo sustancial del impuesto sobre los ingresos brutos a la ley 23.548 – por lo que los fiscos no pueden apartarse de las regulaciones sustanciales que les impone esa pauta nacional incorporada al régimen de coparticipación nacional, caso contrario entrarían en pugna con el régimen de coparticipación.

2) - La ley de coparticipación en su art. 9º inc., 1, determina las características básicas a la cual deberán ajustarse las jurisdicciones provinciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- Recaerán sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias (incluso unipersonales) civiles o comerciales con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones y de toda otra actividad habitual excluidas las actividades realizadas en relación de dependencia y desempeño de cargos públicos;
- Se determinaran sobre la base de los ingresos del periodo, excluyéndose de la base imponible los importes correspondientes a impuestos internos para los fondos: nacional de autopista, tecnológico, del tabaco y de los combustibles.

- Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida que correspondan a las operaciones de actividad sujeta a impuesto, realizados en el periodo fiscal que se liquida;
- En casos especiales la imposición podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes;
- Podrán gravarse las actividades conexas a las exportaciones (transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza);
- Podrán gravarse las actividades cumplidas en lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional (puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y todo otro de similar naturaleza), en tanto la imposición no interfiera con ese interés o utilidad;
- En materia de transporte internacional la imposición se efectuara en la forma prevista en el convenio multilateral a que se refiere el inciso d);
- En materia de transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja – a condición de reciprocidad- que la aplicación del gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas, no podrá aplicarse el impuesto;
- En materia de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, la imposición no alcanzara la etapa de producción en tanto continúe en vigencia la prohibición en tal sentido contenida en el Decreto Ley 505/58 y sus modificaciones.

En las etapas posteriores podrán gravarse la diferencia entre los precios de adquisición y de venta;

- Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal- incluidas financiación y ajustes por desvalorización monetaria- estarán sujetos la alícuota que se contemple para aquella;
- Para la determinación de la base imponible se computaran los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal, con las siguientes excepciones:
 1. Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables: será el total de los ingresos percibidos en el periodo.

2. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21.526 se considerara ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada periodo;
3. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerara ingreso bruto devengado la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada periodo.

Los periodos fiscales serán anuales, con anticipos sobre base cierta que, en el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977, comprenderán periodos mensuales.

- Los contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 pagaran el impuesto respectivo en una única jurisdicción. Para ello, las jurisdicciones adheridas deberán concertar la mecánica respectiva y la uniformidad de las fechas de vencimientos.” (2)

Con respecto al rubro combustibles derivados del petróleo, mediante la ley 23.966, de desregulación de los hidrocarburos, que determino que los combustibles líquidos derivados del petróleo la base imponible son los ingresos brutos ya que desaparecía el precio oficial, y establecía que se podía gravar las etapas de producción con una alícuota no superior al 1 % y la restante la de comercialización no superior al 2,5 % o que en su conjunto no debía superar el 3,5 %.

En el art. 9º punto 2- establece las pautas que se deben observar en el Impuesto de Sellos, este recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la ley 21.526.

Se entenderá por instrumentos toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual queda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

La imposición será procedente, tanto en el caso de concertaciones efectuadas en la respectiva jurisdicción, como en el de las que, efectuadas en otras, deban cumplir efectos en ella, sean lugares de dominio privado o público, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimiento, y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a l jurisdicción del Estado Nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Cuando se traten de operaciones concertadas en una jurisdicción que deban cumplimentarse en otra u otras, la nación y las provincias incorporaran a sus

legislaciones respectivas cláusulas que contemplen y eviten la doble imposición interna.

3) - El ingreso de la Argentina en el MERCOSUR, planteo la necesidad de armonizar las regulaciones tributarias , entre otras, alentando la celebración, en los años 1992/93, del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que aseguraba la neutralidad tributaria y la competitividad económica, fue otra experiencia de coordinación y armonización.

Las provincias se comprometieron, en lo que se relaciona con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el de eximir del impuesto a determinadas actividades como ser:

- Actividades Primarias
- Las industrias
- La Actividad Financiera
- La Actividad Turística
- La sustitución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un impuesto que grave una sola etapa, la minorista.

Las exenciones sobre los Ingresos Brutos, al implementarlas las jurisdicciones, en especial en las industrias, que lo hicieron en forma parcial, dotándolas del perfil de un impuesto que grava las ventas minoristas, al gravar la modalidad de venta, en la venta de bienes producidos.

Las provincias al principio, la mayoría, se adhirieron, en forma parcial, y con condicionamientos, por ejemplo la industria, solamente a aquellas que tuvieren planta fabril en la jurisdicción, y a las ventas a otros contribuyentes, para la reventa, no así a la venta a consumidor final. No obstante, con posterioridad y al no cumplir la Nación con el compromiso asumido respecto al monto total a coparticipar, la mayoría de las jurisdicciones provinciales, fueron dejando sin efecto las citadas exenciones y hoy son pocas las que la conservan.

Con respecto la sustitución del Impuesto, los distintos proyectos propuestos; el que grava a la venta minorista, y el IVA, ya sea provincial o tipo Mochila, no tuvo consenso entre las jurisdicciones y se lo prorrogó nuevamente y hoy sigue vigente.

Al tener este impuesto el objetivo exclusivo y excluyente de recaudación, y en especial en las jurisdicciones con mayor poderío económico, este impuesto tiene una fuerte incidencia en los recursos genuinos totales, por lo tanto, se lo podrá reemplazar, ya que es un impuesto distorsivo de la economía, por sus características, que grava todas las etapas y es acumulativo, cuando el que lo reemplace se pueda neutralizar esa incidencia, ya sea a través de una mayor y mejor distribución de los impuestos nacionales coparticipables o mediante la implementación de otro mecanismo que dé

cobertura a la incidencia en la recaudación total citada precedentemente.

Al respecto, se realizó un estudio de especialistas en temas tributarios, extranjeros y nacionales, donde simularon como recaudarían las jurisdicciones provinciales, si las mismas cobraran todos los impuestos, como si fuera estadual, teniendo como base el producto bruto interno de cada una de ellas. El resultado fue el siguiente: A las más grandes jurisdicciones provinciales, 4 , les convenía, ya que el régimen de Coparticipación Federal vigente tiene una parte devolutiva y otra redistributiva, y son las que más aportan a la parte redistributiva. A las 8 siguientes, en importancia económica, le era neutral, y a las 12 restantes, no alcanzaban a recaudar ni el 40 % de los recursos totales con las que cuentan con el sistema vigente, entre las cuales estaba la provincia de Sgo. del Estero.

En lo que respecta al impuesto de sellos, todas las jurisdicciones se comprometían derogar el impuesto de sellos. Esta derogación se debía hacer en forma inmediata para la operatoria financiera y de seguros, institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores para antes del 31/6/95.

A partir del 1/2/1993, el impuesto de sellos quedaba derogado en el ámbito de la Capital Federal, actual ciudad autónoma de Buenos Aires, a excepción de ciertas operaciones inmobiliarias, llevo a pensar que este impuesto se iba a derogar en forma definitiva en todas las jurisdicciones.

El impuesto de sellos de la Capital Federal estaba reglado por una ley Nacional y fue la Nación quien dejó sin efecto este impuesto, con excepciones. Se pensó que las provincias iban a imitar a la nación, derogando el impuesto en cada jurisdicción.

En lo que respecta a las operaciones financieras y de seguros relacionada con las actividades agropecuarias, industrial, minera y de la construcción, se fue eximiendo y, en otras, derogando el tributo, como se estableció en el Pacto Fiscal. La mayoría de las provincias, algunas no han respetado el pacto fiscal y otras fueron renunciando al mismo, y hasta Capital Federal, hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo reimplanto , por lo que en la mayoría de las jurisdicciones lo tienen vigentes. En lo que respecta a la zona NOA en todas las jurisdicciones que la comprenden se encuentra vigente.

4) - El Convenio Multilateral, es otra norma de armonización y coordinación de la legislación del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sustentado en el principio de la territorialidad, cuando un contribuyente ejercía una actividad en más de una jurisdicción se encontraba gravada por los mismos, por un mismo hecho imponible, dando lugar a la doble imposición horizontal, es decir, a una superposición impositiva.

La solución de los problemas de doble o múltiple imposición, tanto a nivel local

como internacional, varía sustancialmente dependiendo el impuesto de que se trate. En lo que respecta al impuesto a las ventas o los consumos, depende del principio jurisdiccional utilizado.

Los principios utilizados a nivel internacional, en los procesos de integración económica, son “imposición exclusiva en país de origen” e “imposición exclusiva en país de destino”, según que la potestad tributaria exclusiva se reconozca al país donde se produce el bien o al país en el que se consume.

Las soluciones utilizadas a nivel nacional son:

- Atender al valor agregado de cada jurisdicción provincial.
- Impuesto Único y distribución del producido, para esta alternativa parecería que se requiere un impuesto nacional.
- Mantener la competencia tributaria de todas las jurisdicciones, pero distribuirse las bases imponibles, en función de distintos elementos.

En todas las alternativas se requiere que se renuncien a potestades tributarias legítimas, por lo que se hace necesario un acuerdo político.

El convenio Multilateral, utiliza la alternativa de distribución de base, es un producto de un acuerdo de tipo político entre las jurisdicciones, por la cual se procure evitar la múltiple imposición manteniendo la 1 potestad tributaria para gravar ciertas actividades, pero resignando parte de las bases, a efecto de la distribución entre las jurisdicciones.

El Convenio Multilateral, en principio tenía el objetivo de evitar las superposiciones impositivas en los casos de actividades interjurisdiccionales, pero este no había sido su única finalidad. Tal como lo señala Jarach (3) “además de subsanar ese inconveniente y al tiempo que lo hacía, se propuso fundamentalmente coordinar y armonizar el ejercicio de poderes tributarios autónomos, con el objeto de lograr uno de los principios más importantes de una estado Federal: que el solo hecho de desarrollar actividades que trasciendan los límites de una de las jurisdicciones políticas en que se divide el país, no debiera acarrear al contribuyente una carga impositiva más gravosa que la que tendría que soportar si toda su actividad se desarrollara en una sola jurisdicción.

La tarea de coordinación, tiene también por finalidad evitar a los contribuyentes, las múltiples y repetidas fiscalizaciones con respecto a obligaciones fiscales originadas por un mismo hecho imponible y medidas por un mismo monto de ingresos brutos, obviando con ello su superposición de tareas administrativas y el consiguiente dispendio de esfuerzos, cerrando de paso las brechas que favorecen la evasión fiscal.(4)

Dentro del Convenio Multilateral debe destacarse la actividad de la Comisión Arbitral que a través de sus resoluciones ha tratado de armonizar la aplicación de las

normas del convenio multilateral.

El convenio Multilateral vigente fue suscripto por todas las jurisdicciones, no obstante la ley Nacional N° 23.548, en su art. 9 inc., d) impone a las provincias continuar aplicando las normas de dicho convenio, sin perjuicio de las ulteriores modificaciones adoptadas por unanimidad de los Fiscos adheridos, lo que implica que por medio de esta ley, la Nación establece la obligatoriedad de la adhesión al Convenio, facultando a las jurisdicciones adheridas a modificarlos con la condición de unanimidad.

Es decir, que se entrecruzan los dos sistemas de coordinación financiera interjurisdiccional que rigen en nuestro medio, el vertical (Coparticipación Federal) asegura la existencia del horizontal.(Convenio Multilateral).(5)

Con la regulación adoptada en la Ley de Coparticipación Federal se asegura la homogeneidad sustantiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que rige en las veinticuatro jurisdicciones, lo que es esencial para la recta funcionalidad del convenio multilateral.(6)

5) - COMPROMISO FEDERAL DEL 06 DE DICIEMBRE DE 1999.

Con el propósito de armonizar tributos, debemos incluir este compromiso, que aunque fue ratificado por ley 25235, nunca se aplicó y su cláusula 9 expresaba:

“Las partes acuerdan implementar en el plazo de 24 meses la armonización tributaria entre los distintos niveles de gobierno incluyendo a los Municipios, respetando los principios constitucionales de cada provincia que rijan esta materia.

Dicha armonización deberá incluir claves únicas de identificación de los contribuyentes, soportes informáticos de datos, sistemas de valuación inmobiliaria, etc. Con el objeto de generar información necesaria a fin de controlar la evasión fiscal, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y procurar la baja del costo argentino, eliminando o sustituyendo impuestos que distorsionan la competitividad y las decisiones de producir e invertir en la República Argentina”.

4.1.2. Capítulo II: Análisis de las regulaciones normativa e impositiva del impuesto sobre los ingresos brutos

Análisis de las regulaciones normativa e impositiva del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a las jurisdicciones que comprenden la región NOA del país, relacionadas con la falta o adecuación parcial a las pautas contenidas en la ley de coparticipación Federal, para este impuesto, con relación a la regulación completa y terminada del tributo local aprobado en el año 1980, emanado de la secretaria de hacienda de la nación, y con relación a las disposiciones del convenio multilateral, en lo que respecta a la coordinación y armonizar de la aplicación del mismo. Asimetrías en el impuesto.

A) PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

1) REGULACION NORMATIVA: RELACIONADA CON LA FALTA DE ADECUACION O ADECUACION PARCIAL A LAS PAUTAS DE LA LEY 23.548 CONTENIDAS EN EL ART. 9 DE LA MISMA.

En el art. 195º del Código Fiscal Vigente, ley N° 6792 y sus modificatorias, determina cuales son los conceptos no incluidos en la base imponible.

En el inc. B) 'punto 1. De la ley 23.548, establece que se excluirá de la base imponible el IVA, los impuestos internos, para los fondos: nacional de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles, en tanto sean contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del IVA o de los restantes gravámenes, respectivamente.

No obstante, se incluyó en el art. 195º, que los importes correspondientes al impuesto sobre combustibles líquidos y gas natural, no integran la base imponible para los contribuyentes de derecho, en tanto se encuentren inscriptos en el mismo, excepto cuando se trate de expendio al público o consumidor final de dicho producto.

Esta excepción se incluyó, en base a dictámenes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un caso planteado por la provincia de Buenos Aires contra Esso, que se expidió que no interfería la pauta establecida en la ley de coparticipación federal, ya que se mantenía que fuese contribuyente de derecho, cuando el expendio se realizaba para la reventa, y que la excepción estaba dirigida a la venta al público o consumidor final del producto, a efectos de evitar la competencia desleal.

Por lo tanto, no obstante la adecuación parcial, a la pauta sobre el tema, no es motivo de la aplicación de las consecuencias prevista en la misma. En el art. 9º de la ley 23548, inc., b) punto 1. Establece que para la determinación de la base imponible se computaran los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal, excepto: 1) Contribuyentes que no tengan obligación de llevar libros contables, será el total de los ingresos percibidos en el periodo;

En el art. 194º donde se determina la base imponible general, el concepto de ingresos brutos y los criterios de imputación para la determinación de la base imponible, se incluyó que para la empresa prestataria del servicio de provisión por red de agua potable y/o servicio cloacales, se considerara ingresos brutos a la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo.

Por lo que constituye una adecuación parcial,(ya que incorporo en este criterio a los que no tienen obligación de llevar libros contables), a las pautas establecidas para el impuesto en la ley de coparticipación federal relacionada con el criterio de imputación, por lo percibido precedentemente descripto.

En las restantes pautas esta jurisdicción se adecuo en su totalidad.

2) CON RELACION A LA REGULACION COMPLETA Y TERMINADA DEL

TRIBUTO LOCAL APROBADO EN EL AÑO 1980, EMANADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION.

En lo que respecta a la regulación normativa de la ley, teniendo en cuenta los conceptos insertos en el código fiscal, respecto a las exenciones objetivas, en el art. 164º establece que “ a) Las exenciones objetivas rigen de pleno derecho y en beneficio de aquellas personas, entidades o situaciones a quien la ley atribuye el hecho imponible. b) las exenciones subjetivas solo obran de pleno derecho en los casos taxativamente establecidos por la ley, pero siempre de be cumplir los recaudos formales de presentación ante la Autoridad de Aplicación”.

Es decir que las exenciones objetivas no requieren del reconocimiento del Organismo de Aplicación, ya que cumplido los requisitos se encuentran exentos por disposición de la ley. En el art. 210º inc., ñ) del código fiscal, ley 6792 y sus modificatorias, referida a las exenciones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, expresa: “Están exentos del pago de este gravamen: ñ) la actividad primaria. Facultase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación para gozar de este beneficio.

El Poder Ejecutivo, dicto un decreto reglamentario, el 0254/06, donde establece una serie de requisitos para gozar de la exención, además de las inscripciones en los distintos organismos tributarios, nacional y provincial, y del Organismo de Aplicación del sector Agropecuario, se le exige que no tengan deudas por el ejercicio anterior, de los gravámenes provinciales de los cuales es sujeto pasivo. Incluidos sus accesorios y multas. Asimismo establece una fecha hasta la cual se debe acreditar dichos requisitos, caso contrario, no gozara de los beneficios de la exención.

En principio, teniendo en cuenta que se trata de una exención objetiva, no condicionada por ley, a partir de que esté inscripto como productor, y se encuentre registrado en los organismos tributarios provincial y nacional, y tenga la constancia emanada por autoridad competente, de ser productor se encontraría exento. Por lo que el decreto reglamentario, no podría incorporar condicionamientos que no estuvieren en la ley por lo que se planteó el conflicto ante las autoridades judiciales, habría que esperar, cual es la resolución que en definitiva se expida la justicia.

En bases Imponibles especiales, en el art. 204º del Código Fiscal, se introdujo para el ejercicio de las profesiones liberales, un mínimo no imponible (\$3.500) mensual, no acumulativo, determinándose que para este artículo no será de aplicación los importes o anticipos mínimos, que establece la ley impositiva.

En el art. 204 bis. Se incorporó un mínimo no imponible (\$2.500) mensuales a los contribuyentes inscriptos ante la afip en la categoría del monotributo social, no rigiendo también para ellos la no aplicación de importes o anticipos mínimos que establece la ley impositiva.

En el art. 210º inc. g) que se refiere a exenciones de las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien público, de asistencia social etc. En el segundo párrafo,

establece que la exención no será de aplicación, en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquido y/o gas natural. LEY IMPOSITIVA:

Con respecto a la ley Impositiva N° 6793 y sus modificatorias, respecto a la regulación completa y terminada del tributo local, emanada de la Secretaria de Hacienda de la Nación, para su incorporación en forma general base de todas las legislaciones provinciales incorporándose lo sustancial del impuesto a la ley de coparticipación federal, mantiene en general 2 de los 3 niveles de alícuotas, (actividad primaria, industrialización y comercialización) , la excepción lo constituye la actividad primaria, ya que los que no cumplen con los requisitos y no les corresponden la exención, deben abonar su liquidación con el 3 %, cuando la pauta era del 1 %).

Asimismo, se discrimino la venta de combustibles líquidos y gas natural, con alícuotas diferentes, según se trate de ventas para la reventa o para el público o consumidor final, con el 1 y el 2 % respectivamente.

3) CON RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO MULTILATERAL:

En la ley Impositiva N° 6793 y sus modificatorias, en el art. 3º, determina que “ Establecese en el TRES POR CIENTO (3 %), la alícuota para las siguientes actividades de producción de bienes, excepto las que tengan plantas de producción en la Provincia, a quienes se le aplicara la alícuota del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), en tanto no tengan otro tratamiento en esta u otra ley, y no constituyan venta a consumidor final. Es decir que el tratamiento dado a las industrias, a las que tengan planta fabril en esta jurisdicción, y vendan para la reventa se les aplicara el 1,5 % y si venden a consumidor final el 3 %. Mientras que a las industrias que no tengan planta fabril en esta jurisdicción, es decir que son industrias radicadas en otras jurisdicciones, cualquiera sea la modalidad de venta, para la reventa o a consumidor final, se le aplica la alícuota del 3 %.

Esta disposición es contraria a la disposición del Convenio Multilateral que en su artículo 32, establece que “Las jurisdicciones adheridas no podrán aplicar a las actividades comprendidas en el presente convenio, alícuotas o recargos que impliquen un tratamiento diferencial con respecto a iguales actividades que se desarrollen, en todas sus etapas, dentro de una misma jurisdicción”.

Esta disposición estaría en pugna con la función de coordinación y armonización de las normas del convenio, que ejerce la Comisión Arbitral Órgano ejecutivo del Convenio Multilateral.

INTENTOS DE NO RESPETAR EL PRINCIPIO QUE VINCULA A LA JURISDICCION CON EL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO, EL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD.

En un proyecto de reglamentación de la mera compra, que fuera aprobado en principio por la Comisión Arbitral y con posterioridad fue dejado sin efecto por la Comisión Plenaria, el órgano de alzada de la Comisión Arbitral, se pretendió establecer como principio de vinculación de la jurisdicción productora, en la venta de productos primarios, con el sujeto pasivo de la obligación, el principio de la jurisdicción donde se produce la actividad primaria, es decir no se tenía en cuenta donde se desarrollaba la actividad de la comercialización, que en el impuesto rige el principio de la territorialidad, sino de que jurisdicción provenía el producto de la actividad primaria, a efectos de imputar la base imponible a esta última jurisdicción.

Otro intento de reemplazar el principio de la territorialidad, en cuando al ejercicio de la actividad se refiere, fue en el proyecto de las modificaciones al Convenio Multilateral, llevado a cabo en la provincia de Córdoba en el año 1988, que fue aprobado por la mayoría de las jurisdicciones en sus legislatura, a excepción de las principales provincias, teniendo en cuenta el poder económico, por no haberse consagrado el principio de la concertación de los negocios, como principio rector a efectos de adjudicar las bases imponibles a las distintas jurisdicciones, que era contrario al vigente en el impuesto, que es el principio de la territorialidad, que es el nexo mediante el cual la jurisdicción adquiere potestad tributaria sobre los sujetos pasivos del impuesto.

B) PROVINCIA DE TUCUMAN.

1) - No tiene diferencias con las pautas básicas contenidas en la ley 23.548, relacionadas con el impuesto.

2) - En el art. 215º del Código Fiscal vigente, se incorporó el inc., 8) referida a la cesión de inmuebles no formalizada por contrato de locación (tenencia, comodato, deposito, usufructo, habitación y demás). En caso de cesión gratuita se considerara base imponible el importe equivalente al 3% de la valuación del inmueble fijada por el Organismo Fiscal competente a tales efectos, vigente para el anticipo del periodo fiscal de que se trate, salvo que el destino del inmueble sea distinto a vivienda, en cuyo caso el importe será equivalente al 10% de dicha valuación. En el supuesto de cesión onerosa, se considerara base imponible el importe mayor entre el fijado por las partes y el determinado de acuerdo al mecanismo dispuesto precedentemente.

Es decir, que en este artículo la jurisdicción incorpora la presunción de onerosidad a las cesiones de inmuebles para locación no formalizada por contrato que informan que es gratuita (tenencia, comodato, deposito, usufructo, habitación y demás) e incorpora como base imponible el 3% de la valuación fiscal cuando el destino sea vivienda y en los demás casos será el 10% de la citada valuación. En el supuesto de cesión onerosa, se considerara base imponible el importe mayor entre el fijado por las partes y el determinado de acuerdo al mecanismo dispuesto precedentemente. Cuando la cesión onerosa el destino sea distinto al de vivienda, se encuentre instrumentada por un plazo que exceda el permitido por el art. 1505 del Código Civil para

las locaciones de inmuebles, se considerara base imponible el importe mayor entre el fijado por las partes y los tributos que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo y los ingresos que bajo cualquier concepto o denominación forman parte del precio de locación, excepto lo que representen recupero de consumo de servicios públicos, realizados exclusivamente por los locatarios (art. 224 inc. 10). En ningún caso el precio mensual de la locación podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) de la valuación fiscal del inmueble. Este último inciso también se aplica para la locación de inmuebles rurales.

En el art 224^o inc. 1^o), La base imponible para las entidades financieras, comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Es decir, que se elimina la base imponible que tenía las entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y pasa a tener base imponible por los ingresos brutos que constituyen retribución de servicios.

En el inc. 6) del mismo artículo, establece que para la comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago: la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de venta y el valor que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, excepto que el precio de venta fuere inferior, igual o superior en menos del 10 % al de compra o recepción , en cuyo caso se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible estará constituida por el diez por ciento (10 %), sobre este último valor.

La presente disposición será de aplicación exclusivamente cuando se trata de bienes muebles registrables y cuando la operación de compra o recepción este perfeccionada mediante un contrato de compraventa respecto del cual se haya tributado el impuesto de sellos correspondiente.

En este inciso, se incorpora la presunción y un mínimo en la base imponible especial, diferencia entre precio de venta y el valor de recepción, para la venta de bienes usados (bienes muebles registrables) recibidos como parte de pago, que en caso de que no haya diferencia, o la diferencia sea inferior al 10 % del precio de recepción, este último será la base imponible especial. Asimismo, incorpora un requisito que es que la recepción este perfeccionada mediante contrato de compraventa y además se halla tributado el impuesto de sellos correspondiente.

En el art. 226^o en su inc 7) incorpora que en casos de locación de bienes muebles o inmuebles, en el momento en que se produzca el vencimiento de los plazos fijados para el pago de la locación o el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

Es decir, que para la locación de bienes muebles o inmuebles, incorpora a este rubro al devengado exigible o el de su percepción el que fuere anterior. Mientras que en el inc. 8) determina que en los casos de cesión de inmuebles no formalizados por

contratos de locación, el devengamiento se producirá a la finalización de cada periodo mensual.

En este inciso se incorpora a esta operatoria en el devengado por el transcurso del tiempo.

En el art. 228 en el segundo párrafo del inc. 23, establece que exenciones serán otorgadas a solicitud del contribuyente y que regirán desde el momento en que se hubieren encuadrado los solicitantes en las hipótesis legales descriptas por la norma. Asimismo establece que exenciones regirán desde la fecha en que el interesado presente la solicitud ante la autoridad de aplicación y las que regirán de pleno derecho.

3) En el art. 219º en el cuarto párrafo, establece que la autoridad de aplicación podrá establecer una alícuota, coeficiente y/o porcentaje diferencial que no supere cinco (5) veces la alícuota correspondiente a la actividad gravada en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, para las retenciones, percepciones y recaudaciones que deban practicar los agentes correspondientes cuando intervengan en operaciones con los sujetos indicados en el artículo anterior que no acrediten su inscripción en el citado impuesto en la provincia, conforme a la reglamentación que dicte. En tales casos. La retención, percepción o recaudación revestirá el carácter de pago único y definitivo, y se practicará sobre el importe bruto de cada pago u operación que se efectuó, sin deducción alguna, en el momento en que estos se formalicen, debiendo los citados importes ser ingresados en las formas y plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Este artículo, se contradice con la resolución que dictó la comisión Arbitral respecto a las pautas a tener en cuenta cuando se dicte una resolución relacionada con los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos y estén involucrados contribuyentes del convenio multilateral.

Asimismo se contradice con el art. 32º del Convenio Multilateral, que establece que las jurisdicciones adheridas no podrán aplicar a las actividades comprendidas en el presente convenio, alícuotas o recargos que impliquen un tratamiento diferencial con respecto a iguales actividades que se desarrollen, en todas sus etapas, dentro de una misma jurisdicción.

LEY IMPOSITIVA

En el capítulo II que corresponde al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su Art. 6º fija hasta el 15 % la alícuota del impuesto y e pesos \$20 a \$4.000.- la escala del impuesto mensual mínimo.

En el art. 7º determina que en el anexo, integrante de la ley, establece las alícuotas aplicables para las actividades identificadas por código de actividades denominado Nomenclador de actividades y alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos.

C) - PROVINCIA DE SALTA:

1) En el art. 162º que se refiere a la base imponible, determina que los contribuyentes que lleven contabilidad rubricada, también reirá el método de lo devengado, pudiendo sin embargo, optar por el método de lo percibido aquellos que practiquen sus registraciones en base a dicho método.

En el art. 167º segundo párrafo, establece que para los bancos y Entidades Financieras comprendidas en la ley 21.526, y sus modificatorias, cuando la tasa activa sean superiores al 10 % anual, la base imponible será el monto de los intereses y demás recargos correspondientes cobrados en el periodo por el cual se liquida, por lo que deben liquidar sus impuestos por el sistema de lo percibido.

En este artículo, se aparta de las pautas establecidas para el impuesto sobre los ingresos brutos en la ley 23548, ya que en el art. 9º punto 1.1) determina que los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables; será el total de los ingresos brutos percibidos en el periodo, por lo que no respeta la pauta de la ley citada en el criterio de lo percibido, para la formación de la base imponible del impuesto. Asimismo, no dice nada respecto a los que no tengan obligación de llevar libros contables, la legislación de la jurisdicción en análisis, por lo que habría otro apartamiento de una de las pautas rectoras del impuesto.

En el art. 165º, en el inc., a) Los importes correspondientes al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, (Ley 23966), en tanto las operaciones no se realicen en su última etapa de comercialización con expendio a consumidores finales. Este impuesto al ser contribuyente de derecho, las industrializadoras del petróleo, al transformarlas en combustibles líquidos, de acuerdo a la ley lo pueden deducir, pero en base a la ley 23966 que derogo el precio oficial, y por un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se pudo hacer esta separación, de que los contribuyentes de derecho del impuesto a la transferencia de Combustibles, no lo pueden deducir de la base imponible, cuando la venta sea realizada a consumidor final.

2) En el art. 160º, requisito de no habitualidad, no se incluye la no gravabilidad de la locación de inmuebles, con condicionamientos y topes como tenía la regulación completa de los impuestos locales remitida por la Secretaria de Hacienda de la Nación.

En este mismo artículo, se incorpora el inc i), para toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria.

En el inc., j) también incorpora a los intereses y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria de depósitos en caja de ahorros, plazo fijo y cuentas corrientes bancarias. El último párrafo del inc., anterior que se refiere a ajustes de estabilización o corrección monetaria, y el inc., j) al estar prohibida la indexación de impuestos

por desvalorización monetaria, al día de la fecha, no tienen vigencia.

En el art. 162º, en el tercer párrafo, establece que los ingresos brutos integrantes de la base imponible deban resultar de facturas o documentos equivalentes y no existan unos u otras, o en ellos no se exprese el valor corriente de plaza para las operaciones instrumentadas, se presumirá que este es el valor computable, salvo prueba en contrario, y la dirección queda autorizada para efectuar las determinaciones del gravamen por los medios que prevé este código en función de dicho valor corriente de plaza.

En este artículo, la legislación introduce una presunción en la base imponible, que es el precio corriente de plaza, cuando no haya facturas o documentos equivalentes o en ellos no expresen el valor corriente de plaza.

En el art. 166º bis, en su inc., b) dispone que en las actividades de casino y explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el total de las fichas expendidas y los premios efectivamente pagados.

En el inc., c) del mismo artículo, incorpora que para la explotación de juegos de azar autorizados y emitidos en la provincia de Salta, tales como billetes de lotería, boletas de tómbolas, quiniela, y todo otro tipo de juegos de azar autorizados, a excepción de los indicados en el inc b), la base imponible estará constituida por la diferencia entre el total de la recaudación por apuestas y la sumatoria de los premios efectivamente pagados.

Es decir que en este artículo, se introduce una base imponible especial para los juegos de azar autorizados que incluye las actividades del casino, con el agregado que la base imponible calculada conforme a los incisos b y c deberá ser declarada por el sistema de base acumulada, consignándose por cada posición la devengada entre el 1º de enero y el último día del mes del año y anticipo que se trate.

En el art. 167, para los bancos y entidades comprendidos en la ley nª 21526 y sus modificatorias, cuando la tasa activa no supere el diez por ciento (10 %) anual, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el periodo fiscal.

Es decir que para poder liquidar sus impuestos por la base imponible especial constituida por la diferencia que resulte entre el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el periodo fiscal, deberán determinar que sus tasas anuales no superen el 10%. Con relación las exenciones, el art. 174ºbis, determina que las exenciones establecidas en el art. 174º, son condicionadas, y por lo tanto, solo serán procedentes cuando concurrieren los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente reúna los recaudos exigidos por el artículo 174 del código fiscal.
- b) Que no registre deuda firme y exigible, ni omisiones de presentación de declaraciones juradas, respecto de los tributos legislados por el código fiscal, correspondiente al periodo anterior a la fecha de presentación del pedido.

De verificarse la existencia de deuda, la Dirección no emitirá la pertinente Resolución o Constancia de Exención, salvo que el contribuyente regularice la misma previamente. Como consecuencia de ello, el contribuyente perderá la exención a partir del 1º de enero del año en que la solicita y hasta el momento de la regularización de la deuda, recuperándola por los meses calendarios posteriores y hasta finalizar el periodo fiscal en cuestión.

- c) Que solicite la extensión de constancias o resoluciones de exención. Las mismas, emitidas por le DGR, tendrán un determinado periodo de vigencia, facultándose a esta última a reglamentar su procedimiento de emisión. El plazo mencionado no podrá ser superior a cinco (5) años.

En este artículo se refiere a las exenciones condicionadas, y cuál es el procedimiento y los beneficios acordados según las distintas alternativas que se describen precedentemente. En el art. 181^a establece que para la actividad de espectáculos públicos y bailes que resulten alcanzados por el impuesto, realizados por los distintos sujetos pasivos, que la Municipalidad habilitante cobre o no derecho de entrada, con carácter previo deberá requerir a los sujetos pasivos y/o sus representantes, apoderados, promotores, organizadores, intermediarios, propietarios del local, etc., la acreditación de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, caso contrario no procederá la habilitación por la Autoridad Municipal, o la Dirección con el auxilio de la fuerza pública procederá a la suspensión del espectáculo.

En este artículo, para los sujetos pasivos y para las actividades mencionadas en el mismo, para su autorización la Municipalidad habilitante, deberá exigir previamente a la autorización que el contribuyente esté inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos, caso contrario la Municipalidad no autorizara la realización de las citadas actividades, caso contrario, la DGR con el auxilio de la fuerza pública está autorizada a suspender el espectáculo.

LEY IMPOSITIVA:

La alícuota general es el 3%.

En cuanto a los tres niveles generales de tributación:

- Producción Primaria, se encuentra exenta,
- Industria, el 1%, para venta a consumidores finales
- La Comercialización 2,5% para la venta mayorista y la Construcción.
- Para servicios relacionados con la salud el 2%

- Para las actividades Intermedias el 5 %.
- También tiene prevista alícuota del 10, 15 y 25 % para actividades relacionadas espectáculos de diversión.
- También tiene impuestos mínimos y fijos, con parámetros que consisten en x cantidad de unidades tributarias.

3) En el art. 172º se refiere a contribuyentes del impuesto- mínimos- intereses y discriminación de rubros, en el cuarto párrafo, se refiere a cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las operaciones deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiere la discriminación, será sometido al tratamiento fiscal más gravoso, hasta tanto no demuestre el monto imponible de las actividades menos gravadas. Cuando habiéndolas discriminado, el total del gravamen por el periodo fiscal no exceda al impuesto mínimo correspondiente a la actividad sujeta a tratamiento fiscal más gravoso, deberá tributa el impuesto mínimo correspondiente a esta última.

Esta última disposición, contradice el convenio, en su art. 32º donde queda establecido que ningún fisco podrá disponer en contra de contribuyentes sometidos al convenio, tratamientos diferenciales, que hagan mas gravoso el ejercicio de una actividad en esa jurisdicción, por el solo hecho de revestir esa condición, ya que los contribuyentes de convenio no están sujetos a los mínimos establecidos para cada rubro o actividad, porque caso contrario estarían desvirtuando que el contribuyente no debe pagar más allá del 100 % del impuesto correspondiente a todas las jurisdicciones.

Además por la jerarquía jurídica de la norma del convenio, ley convenio aprobado por todas las jurisdicciones que la integran, es superior a las legislaciones sobre el impuesto sobre los ingresos brutos de las jurisdicciones, en cuanto a los contribuyentes del convenio se refiere, por lo tanto tiene preeminencia la primera sobre la última, cuando existen contradicciones.

En la mayoría de los códigos fiscales, contienen una norma que dice que no serán de aplicación a los contribuyentes del convenio, las normas generales relativas a impuestos mínimos o fijos.

D) - PROVINCIA DE JUJUY.

1) En lo que respecta a las pautas sobre el impuesto sobre los ingresos brutos contenidas en la ley 23.548 de Coparticipación Federal, la jurisdicción incluyo a todas en su legislación normativa.

2) En el art. 183º en el tercer párrafo, expresa una aclaración que también son contribuyentes los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales a todas aquellas personas que realizan actos de comercio al por menor, sin contar con un establecimiento fijo, es decir en forma ambulatoria sin la utilización de vehículo motorizado de ningún tipo.

En realidad es una aclaración, ya que los contribuyentes cualquiera sea la modalidad

que adopten, se encuentran comprendidos en la definición de hecho imponible, al configurarse en la realidad el mismo.

En el art. 186º bis, que se refiere al régimen simplificado, vigente hasta el 2009, en su lugar se incorporó el régimen de monotributo social provincial inscriptos en el Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, tributarán con una tasa equivalente al 40 % de la tasa general establecida en el art. 1º anexo II del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo gozaran de una reducción del mínimo anual del impuesto. Los contribuyentes alcanzados por este régimen deberán cumplir con los deberes formales dispuesto por la Autoridad de Aplicación, respecto al impuesto.

En el art. 187º que se refiere a exclusiones de la base imponible, en el inc., 10) en el segundo párrafo establece que, cuando el expendio al público se efectuó directamente por los industrializadores, importadores o comercializadores mayoristas, por sí o a través de consignatarios, comisionistas o cualquier otro tipo de intermediarios de naturaleza análoga, solo podrán deducir de la base imponible por tal actividad al impuesto al valor agregado.

En cuanto a los fundamentos me remito a lo expresado, para la provincia de Sgo. Del estero, para igual tratamiento fiscal de combustibles líquidos y gas natural derivados del petróleo.

En el art. 189º que se refiere a la base imponible especial, diferencia entre precio de venta y de compra, en su inc. 2) Incluye a la comercialización mayorista de combustible líquidos derivados del petróleo, en cuanto no vendan en forma directa al consumidor final, con la condición de que sean contribuyentes de derecho y se encuentren inscriptos como tales.

En el art. 193º que se refiere a Comisionistas y otros intermediarios, en el segundo párrafo, igual tratamiento corresponde asignar a los mandatarios, ya que la base imponible estará dada por la comisión devengada.

En realidad lo que se establece en el 2º párrafo de este art., surge de la definición de base imponible en gral y por la forma en el que se retribuye la citada operatoria. Aunque no lo aclaren las otras jurisdicciones, la base imponible de los mandatarios lo constituye la comisión devengada, ya que este constituye el ingreso bruto de la citada operatoria.

En el art. 199º que se refiere a exenciones, en su punto 9 establece las exenciones de las operaciones realizadas por asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, de beneficencia, de bien público, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, las instituciones religiosas y las asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o

documento similar y en ningún caso se distribuya suma alguna de su producido entre sus asociados. También se encuentran comprendidas las entidades civiles con personería jurídica otorgada en virtud de los objetivos sociales expresamente mencionados y la demás entidades civiles que tengan la calidad de personas jurídicas, siempre que tengan un fin socialmente útil, se excluyen de la exención prevista en este punto a las entidades que desarrollen la actividad de comercialización –en cualquiera de sus formas- de combustibles líquidos y/o gas natural y aquellas que, en todo o en parte, ejerzan la explotación de juegos de azar.

LEY IMPOSITIVA:

- La estructura tarifaria conserva los 3 divisiones principales;
- Actividad de producción primaria el 1,2 %
- Para la actividad de producción de bienes el 1,6 %
- Para la actividad de comercialización mayorista y minorista y prestación de servicios el 3 %, esta se elevara al 3,5 % cuando las ventas anuales superen los \$30.000.000.- o cuando hayan iniciado actividades y en los 2 primeros meses, superen los \$5.000.000.- de ingresos.-
- Comercio mayorista y minorista de productos alimenticios el 1,6 %

La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo tiene alícuotas del 1: 2,5 ; y 5 de acuerdo a las distintas operatorias y en función de la modalidad de venta.

La actividad de intermediación, le corresponde el 6 %. Asimismo se contempla impuestos fijos y mínimos de acuerdo a las actividades desarrolladas y también impuestos mínimos por categorías de contribuyentes.

E) - PROVINCIA DE CATAMARCA

1) En relación con las pautas contenidas en la ley 23.548 y sus modificatorias, referidas al impuesto sobre los ingresos brutos, se encuentran adheridas en su totalidad. 2) En el art. 166º, incorpora el régimen simplificado de pago para pequeños contribuyentes, como opción, de acuerdo a las categorías que establezca la ley impositiva. Teniendo cuenta la importancia relativa que tiene los contribuyentes en la recaudación impositiva, en cuanto a su importancia en el monto que se ingresa, y atendiendo al criterio que se aplica, desde el punto de vista de como se administra la recaudación de los tributos, y en especial en este impuesto, a mi criterio es acertada la medida, ya que en general, muchos contribuyentes aportan poco y pocos contribuyentes aportan mucho, en general entre el 20 y 30 % de los contribuyentes aporta el 80 % de la recaudación, aproximadamente, el 50 % de los contribuyentes aporte el 1 % de la recaudación, aproximadamente, y el resto aporta la porción faltante para cubrir el 100 %.

En el artículo 168º, inc., f) que se refiere a los ingresos devengados, para operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, estos podrán declarar sus ingresos en función de su devengamiento o de su exigibilidad en el

periodo fiscal de que se trate.

En este artículo incorpora la opción de declarar por su devengamiento, es decir por el transcurso del tiempo, en lo que se refiere a intereses, o su exigibilidad. En el art. 173º se refiere a como se determina la base imponible de las compañías de seguro y reaseguros, de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo y de ahorro previo. En el punto 2) del citado artículo, establece que la base imponible para las entidades de capitalización y ahorro y de ahorro y préstamos, la misma estará constituida por todo ingreso, excepto la parte de dicho ingreso destinado exclusivamente a capitalización de las cuentas particulares de los suscriptores.

En el punto 3) del mismo artículo, determina la base imponible para las empresas o entidades que exploten directa o indirectamente los círculos de ahorro compartido, ahorro para fines determinados, círculos cerrados o planes de compra por autofinanciación, etc, estará constituida por el total de ingresos brutos cualquiera sea la denominación de los mismos, cuota pura, gastos de administración, intereses, suscripción etc.

En este artículo establece en forma precisa que conceptos integran la base imponible para estas operatorias, en la generalidad de las legislaciones tributarias provinciales no lo especifica, debiéndose deducir del concepto de base imponible.

En el art. 182º, se detallan las exenciones subjetivas de pleno derecho.

En el art. 183º, se detallan las exenciones subjetivas que no obran de pleno derecho

En el art. 184º, se detallan las exenciones objetivas.

No es común ver en las regulaciones del tributo la discriminación que contiene estos últimos artículos que se refieren a las exenciones y a partir de cuándo tienen vigencia. En general en los artículos que se refieren a exenciones en cuanto al tipo de exenciones, si son objetivas o subjetivas y su vigencia, lo establecen en la parte general del código fiscal, libro primero.

LEY IMPOSITIVA

La ley impositiva o tarifaria, mantiene la estructura de alícuotas diferenciales entre:

1. Actividad primaria; 1 %. En este caso, la actividad primaria agropecuaria tiene alícuota 0
2. Producción de Bienes; 1,5 %
3. Construcción; 2,5 %
4. Comercio mayorista; 2,5 %
5. Comercio minorista; 3 %

6. Servicios en general; 3 %
7. Servicios financieros y servicios de intermediación; 5 %.
8. Para actividades o rubros específicos, tiene establecido mínimos especiales.

4)- PRINCIPALES ASIMETRIAS QUE DEBERIAN SER OBJETO DE REVISION PARA OBTENER UN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ARMONIZADO, EN LA REGION DEL NOA.

1) - La industria manufacturera, tiene alícuotas diferenciales, en la mayoría de las jurisdicciones, para la venta a consumidores finales, y para las industrias locales que vendan para la reventa, tienen una alícuota diferencial con respecto a aquellas industrias que no tienen planta fabril en la jurisdicción.

En estos casos, se introdujo con el Pacto Federal II, no porque el mismo lo contenía, sino porque la mayoría de las jurisdicciones cumplió en forma parcial las exenciones contenidas en el mismo, e introdujeron gravar en esta actividad, la modalidad de venta, cuya discriminación es propia del tributo que grava la etapa minorista, y no es característica del impuesto sobre los ingresos brutos, ya que esta discriminación lo convierte en más gravoso de lo que ya es.

2) - La multiplicidad de alícuotas produce distorsiones, que combinada con lo descripto en el punto 1) puede llevar a los operadores económicos a vender donde la alícuota sea más conveniente.

3) - Los regímenes de retenciones, percepciones, de recaudación, en la medida que no respeten el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones. Tiene mayores efectos en los sujetos del convenio multilateral, en los regímenes de percepción y de recaudación.

La comisión Arbitral, dicto la resolución general 01/2006, donde se fijó las pautas a las que deberían ajustarse los regímenes de percepción y retención.

La Comisión Arbitral, fija como supuestos de aplicabilidad de los regímenes de percepción y retención la necesidad de que haya sustento territorial, que la base de cálculo de las mismas, no excedan aplicar los coeficientes o alícuotas más allá del 50 % de los ingresos obtenidos, cuando se trata del régimen general, o no excedan de la proporción de ingresos si se tratara de regímenes especiales, que la alícuota de retención no podrá exceder a la que de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción , corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los ingresos brutos sometidos a la misma, para que procedan, entre otros.

La Comisión Arbitral, determino mediante Resolución General N°4/11, que no se incluya en los regímenes de percepción o retención, presunciones del hecho imponible, sino que el presupuesto legal del mismo se haya configurado en la realidad.

Es decir, que el nacimiento de toda obligación tributaria se produce a partir de la verificación del hecho imponible.

Al no respetar las jurisdicciones, las pautas establecidas para establecer los distintos regímenes, se producen innumerables saldos a favor de los contribuyentes.

Teniendo en cuenta que el régimen del convenio multilateral, es un acuerdo entre las distintas jurisdicciones provinciales, para evitar la superposición del impuesto sobre los ingresos brutos, y no para solucionar los problemas de superposición impositiva.

4) - Dentro de las asimetrías de índole formal se encuentran los diferentes nomencladores de actividades, prácticamente hay uno por jurisdicción.

4.1.3. Capítulo III: Análisis de las regulaciones normativa del impuesto de sellos

Análisis de las regulaciones normativa del impuesto de sellos, correspondiente a las jurisdicciones que comprenden la región noa del país, relacionadas con la falta o adecuación parcial a las pautas contenidas en la ley de coparticipación federal, para este impuesto, y con relación a la regulación completa y terminada del tributo local aprobado en el año 1980, emanado de la secretaria de hacienda de la nación. Asimetrías del impuesto en la región.

A) - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1) - PAUTAS NACIONALES SOBRE LAS CARACTERISTICAS BASICAS DEL IMPUESTO DE LA LEY 23.548.

En lo que respecta a la primera pauta sobre el impuesto de sellos, en la ley de coparticipación federal n^o 23.548, que se refiere al hecho imponible, lo recepta en su totalidad, desde el artículo 226^o al 231^a., del código fiscal vigente.

En el art. 226^o, Estarán sujetos al impuesto de sellos, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, siempre que:

a) Se otorguen en la provincia de Santiago del Estero.

b) Los otorgados fuera de la jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero en los casos especialmente previstos en este código:

c) Se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en los casos especialmente previstos, así como lo que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.

OTROS ACTOS SUJETOS A IMPUESTOS

En el art. 227^o determina que también estarán sujetos al impuesto.

a) Todos los actos, contratos y operaciones celebrados entre ausentes de carácter

oneroso, en las condiciones establecidas más adelante.

b) Las operaciones monetarias registradas contablemente por las entidades regidas por la ley 21.526 o sus modificaciones, con asiento en la Provincia de Santiago del Estero, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella.

ACTOS IMPONIBLES CONDICIONES

En el art. 228º Los actos imponible de acuerdo con el presente título, formalizados en instrumentos públicos o privados en la Capital Federal, en las otras provincias o en el territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentran sujetos al pago de este impuesto en los siguientes casos:

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES REGISTRABLES

a) Cuando se trate de actos que tengan por objeto o que prometan la constitución , modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la Provincia de Santiago del Estero, o sobre bienes muebles registrables, inscriptos, ubicados o para su radicación en esta jurisdicción.

LOCACION DE INMUEBLES

b) Los contratos de locación y sublocación de inmuebles ubicados en la provincia de Santiago del Estero, así como los que se instrumenten la locación de servicios y obras- públicos o privados- sobre tales bienes.

CONTRATOS DE SUMINISTROS

c) Los contratos de suministros de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la provincia de Santiago del Estero. No habiendo constancia de la ubicación de los mismos que el domicilio del vendedor este ubicado en esta jurisdicción.

COMPRA VENTA DE CEREALES, PRODUCTOS AGRICOLAS ETC.

d) Las operaciones de compra-venta de cereales, oleaginosas, semovientes, productos y subproductos ganaderos, agrícolas, forestales, apícolas, avícolas, frutícolas de la pesca y de la minería, registrados o no en las bolsas y mercados, cuando en los respectivos instrumentos registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban en la provincia de Santiago del Estero o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor este ubicado en esta jurisdicción.

CONSTITUCION DE SOCIEDADES O AMPLIACION DE CAPITAL

e) Los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital sobre las partes efectuados en:

1. Bienes Inmuebles o muebles registrables que resulten sujeto al impuesto de esta ley en virtud de lo dispuesto por el inc a) de este artículo.

2. Semovientes, cuando en el instrumento conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en esta provincia.

PRORROGA. TERMINO DURACION CONTRATO DE SOCIEDAD

f) Los contratos de prórroga del término de duración de sociedades con domicilio social en esta jurisdicción.

DEMÁS ACTOS. SUJECION

g) Los demás actos otorgados en la Capital Federal, en las otras Provincias o en el territorio nacional de tierra del fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur al tener efectos en la provincia de Santiago del Estero, cuando no estén alcanzados por el impuesto del lugar de su otorgamiento y siempre que dicha liberación tributaria no provenga de una exención objetiva o subjetiva.

ACTOS FORMALIZADOS EN EL EXTERIOR

En el art. 229º, se establece que en todos los actos formalizados en el exterior deberán pagar el impuesto de acuerdo con las prescripciones de la presente ley al tener efectos en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero.

EFFECTOS EN LA PROVINCIA

En el art. 230º, se consideran efectos de los instrumentos en esta jurisdicción cuando se realicen en esta provincia cualquiera de los siguientes actos; aceptación, protesto, cumplimiento de los actos que constate, inscripción en los registros públicos, presentación ante autoridades judiciales, administrativas, árbitros, jueces o amigables componedores, o cuando tengan por objeto hacer valer, modificar o dejar sin efecto los derechos y obligaciones constatadas en los respectivos instrumentos.

Las escrituras de fecha cierta o la agregación de documentos con el solo objeto de acreditar personería a extremos probatorios que no tengan el objeto designado en el párrafo anterior no se consideran efectos para la imposición de los documentos.

ACTOS NO ALCANZADOS. CONDICIONES

En el art. 231º se determina que los actos impondibles de acuerdo con el presente título, formalizados en instrumentos públicos o privados en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero no estarán sujetos al pago de este impuesto en los siguientes casos:

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES REGISTRABLES

a) Cuando se trate de actos que tengan por objeto o prometan la constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles ubicados en la Capital Federal, en las demás Provincias o en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o sobre bienes muebles registrables, inscriptos y con radicación en las mismas o en dicho territorio.

LOCACION DE INMUEBLES

b) Los contratos de locación o sublocación de inmuebles ubicados en la Capital

Federal, e las provincias o en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como las que instrumenten la locación de servicios y obras públicas o privadas sobre tales bienes.

CONTRATOS DE SUMINISTROS

c) Los contratos de suministros de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de las obras, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados fuera de la provincia de Santiago del Estero, o no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor este ubicado fuera de esta jurisdicción.

COMPRA VENTA DE CEREALES. PRODUCTOS AGRICOLAS ETC

d) Las operaciones de compra-venta de cereales, oleaginosas, semovientes, productos y subproductos ganaderos, agrícolas, forestales, apícolas, avícolas, frutícolas, de la pesca y de la minería, registrados o no en bolsas y mercados, cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato, dichos bienes se encontraban fuera de la provincia de Santiago del Estero o no, habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor este ubicado fuera de esta jurisdicción.

CONSTITUCION DE SOCIEDADES O AMPLIACION DE CAPITAL

e) Cuando se trate de constitución de sociedades o ampliación de su capital por el monto que corresponda asignar de acuerdo con el instrumento respectivo a los aportes efectuados en:

1. Bienes inmuebles o muebles registrables que deban atribuirse a otra jurisdicción en virtud de lo dispuesto en el inc a) de este artículo.
2. Semovientes, cuando en el instrumento conste que a la fecha de celebración del contrato, dichos bienes se encontraban ubicados fuera de la provincia de Santiago del Estero.

f) Los contratos de prórroga del término de duración de sociedades con domicilio social fuera de esta provincia.

En los artículos descriptos precedentemente, se encuentran receptadas las pautas nacionales establecidas en el ley 23.548, que se refieren al hecho imponible y a las cláusulas que contemplen y eviten la doble imposición interna, cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción y ciertos bienes y servicios se encuentren ubicados, registrados o tengan efectos en otra u otras.

Se transcribió los citados artículos a efectos de que sean la referencia para poder determinar si todas las jurisdicciones que integran el NOA la tienen previstas en sus respectivas legislaciones.

Teniendo en cuenta que el impuesto de sellos no tiene un solo nexo para adquirir la potestad tributaria sobre los sujetos pasivos, como lo tiene el impuesto sobre los

ingresos brutos, que es el principio jurisdiccional de la territorialidad, en el impuesto objeto del presente análisis, tiene varios nexos que le confieren la potestad tributaria a la jurisdicción que aplica el mismo, como ser el principio de la (1) territorialidad, donde se celebra el acto, contrato u operación, en instrumentos públicos o privados, gravados por el impuesto, el que tiene en cuenta(2) donde se producen los efectos, y el que tienen en cuenta la ubicación, inscripción o registración de ciertos bienes y servicios, cuando los actos son celebrados en otras jurisdicciones, que si no contienen cláusulas que eviten la superposición impositiva, esta se encuentra presente.

En la legislación de la provincia de Sgo del Estero, tiene varios nexos que otorgan potestad tributaria a la misma y contiene cláusulas que evitan la superposición de los mismos, los nexos son:

1) Territorialidad:

a) los celebrados en esta jurisdicción:

b) los celebrados en otras jurisdicciones y se trate de:

- Bienes inmuebles y muebles registrables, inscriptos, ubicados o para su radicación en esta jurisdicción.
- Locación y sublocación de inmuebles, ubicados en esta jurisdicción.
- Contratos de suministros de materiales y equipos para ejecución de obras públicas, que se formalicen en instrumentos separados del de ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en esta jurisdicción.
- Compraventa de cereales, productos agrícolas etc., que a la fecha de celebración del contrato, registrables o no en bolsas y mercados, los bienes se encontraban en esta jurisdicción o no habiendo constancia del mismo, el domicilio del vendedor este ubicado en esta jurisdicción.
- Constitución de sociedades o ampliación de capital sobre bienes efectuados en: 1) Bienes inmuebles o muebles registrables se encuentre ubicados, inscriptos o para su radicación en esta jurisdicción. 2) Semovientes, cuando a la fecha de celebración del contrato se encuentren ubicados en esta jurisdicción.
- Prorroga, termino de duración del contrato de sociedad, con domicilio social en esta jurisdicción.

2) Efectos en la provincia.

- Los demás actos otorgados en otras jurisdicciones provinciales y/o territorios nacionales, al tener efectos en esta jurisdicción, cuando no estén alcanzados (no gravados) por el impuesto en el lugar de su otorgamiento y siempre que dicha liberación tributaria no provenga de una exención objetiva o subjetiva.
- Actos formalizados en el exterior, al tener efectos en esta jurisdicción.

ACTOS NO ALCANZADOS. CONDICIONES

1) Territorialidad.

Formalizados en esta jurisdicción, , no estarán sujetos al pago de este impuesto en los siguientes casos:

- Bienes inmuebles o muebles registrables, ubicados, inscriptos o radicados en otras jurisdicciones.
- Locación o sublocación de inmuebles ubicados en otras jurisdicciones.
- Contratos de suministros de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, cuando se formalicen en instrumentos separados de la ejecución de la obra, y en tales instrumentos consten que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en otras jurisdicciones o no habiendo constancia de la ubicación, el domicilio del vendedor este ubicado en otras jurisdicciones.
- Compraventa de cereales, productos agrícolas etc., las operaciones de estos productos, registrados o no en bolsas y mercados, cuando a la fecha de la celebración del contratos, en los mismos conste, que los bienes se encontraban en otras jurisdicciones o no habiendo constancia de la ubicación, el domicilio del vendedor este ubicado en otras jurisdicciones.
- Constitución de sociedades o ampliación de capital, cuando los aportes se efectúen en bienes inmuebles o muebles registrables, y semovientes, cuando conste en el instrumento que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en otras jurisdicciones.
- Contratos de prórroga del término de duración de sociedades con domicilio social en otras jurisdicciones.

Es decir, que las cláusulas para evitar la superposición impositiva, al tener 2 nexos uno el de la territorialidad y el otro el que tenga efectos en esta jurisdicción, con las variantes descriptas, en actos celebrados en otras, se refieren tanto a los actos celebrados en esta jurisdicción y a los actos celebrados en otra u otras jurisdicciones.

EXISTENCIA MATERIAL

En el art. 232º se determina que los actos y contratos a que se refiere el presente título, quedaran sujetos al impuesto por la sola creación y existencia material de los instrumentos respectivos, con abstracción de su validez, eficacia jurídica o posterior cumplimiento.

En este artículo se establece que el impuesto es aplicable con la sola creación o existencia material del documento (formalidad), con independencia de su validez, eficacia jurídica o posterior cumplimiento (objetividad), estos principios de ser formal y objetivo es una extensión del principio instrumental del tributo.

INSTRUMENTO

En el art. 233º, se establece la definición de instrumento, que se encuentra entre las

pautas de la ley de coparticipación federal N° 23.548, donde define que el impuesto de sellos grava instrumentos de carácter oneroso, lo que hace a la esencia del instrumento, en virtud de que sigue la teoría de la instrumentación y no el de la realidad económica principio que lo tiene incorporado el impuesto sobre los ingresos brutos.

Este artículo determina que “se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos y contratos alcanzados por la misma, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

Para que el impuesto de sellos sea procedente, el instrumento debe valerse por sí mismo para poder demandar su cumplimiento a la otra parte, sin recurrir a otra documentación, y ha hechos o actos que efectivamente realicen los contribuyentes. En resumen, el instrumento para que sea incidido por el impuesto debe contener la firma de las dos partes. El contrato perfeccionado con la complementación de otro documento y hechos o actos que realicen los contribuyentes, tiene efectos jurídicos pero no cumple con el requisito para el impuesto de sellos que debe valerse por sí mismo.

El art. 240º, se refiere a contratos entre ausentes, presupuesto y propuesta, no receptando la pauta de la ley 23.548 referida a este impuesto, que debe tener en cuenta la definición de instrumento, ya que el impuesto tiene como fundamento el principio de la instrumentación.

En este artículo determina que; los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso realizadas en forma epistolar, por carta, cable, telegrama, internet o cualquier modalidad de contratación entre ausentes, inclusive el de adhesión, están sujetos al pago del impuesto que esta ley determine, siempre que se verifique por hechos, actos o documentación el perfeccionamiento de los mismos.

El mismo criterio será adoptara con respecto a propuestas o presupuestos firmados por el aceptante. Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos y operaciones, se hallaren consignados en instrumentos debidamente repuestos.

Es decir que en esta operatoria, contratos entre ausentes, no cumple con la pauta de la ley 23.548, referida al impuesto, que debe respetar la definición de instrumento, por el contrario recurre al otro principio que determina que los contratos entre ausentes, de carácter oneroso, estarán sujetos al pago del impuesto, siempre que se verifique por hechos, actos o documentación, el perfeccionamiento de los mismos, por lo que constituye una contradicción , cuando en el mismo texto de la legislación impositiva, contiene en su art. 233º la definición de instrumento, pautada por el art. 9 punto 2. De la ley 23.548.

En el art. 276º, se incluye la pauta de la ley 23.548, de su art. 9 punto 2, referida a las operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la ley 21.526.

En el mismo determina que: están sujetas al impuesto proporcional que determine la ley impositiva, las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuados por entidades regidas por la ley de Entidades Financieras Nº 21.526 o sus modificaciones.

2) - REGULACION COMPLETA DE LA LEGISLACION IMPOSITIVA EMANADA DE NACION.

En el punto 1) se analizó la normativa relacionada con el cumplimiento de las pautas que contiene el art. 9 punto 2, de la ley 23.548, en los siguientes aspectos:

- La tipicidad de los actos sujetos a imposición, (arts, 226º al 231º; 240º y 276º)
- El principio de formalidad y objetividad del impuesto (art. 232º)
- Definición de instrumento (art. 233º)

Todos estos integrantes de : la naturaleza jurídica, del hecho imponible, y de los aspectos; objetivo y espacial del impuesto.

Seguiremos con los aspectos que faltan analizar que comprenden la naturaleza jurídica, y los aspectos; subjetivo, temporal y económico del impuesto.

NATURALEZA JURIDICA:

- Independencia de los impuestos;

Se encuentra previsto en el art. 235º que determina que: Los impuestos establecidos en este título son independientes entre sí y deben ser satisfechos aun cuando varias causas de gravamen concurren a un mismo acto, salvo expresa disposición en contrario.

Este aspecto, tiene su excepción, en el art. 274º, en instrumentos que garanticen créditos y determina que: cuando varios documentos o instrumentos de garantía concurren a afianzar una operación de préstamo otorgado por instituciones oficiales bancarias, el impuesto pertinente se liquidara en orden sucesivo decreciente conforme a la alícuota de mayor rendimiento fiscal y hasta que sea cubierto en uno o más documentos el monto total de la operación de crédito eximiéndose el excedente instrumental.

Es decir que no se aplica el principio de la independencia de los impuestos, cuando haya varios instrumentos o documentos de garantía concurren a afianzar una operación de préstamo otorgado por instituciones oficiales bancarias, el impuesto se abonara sobre el de mayor rendimiento fiscal, en orden decreciente hasta cubrir el monto del préstamo, los demás instrumentos o documentos no se encuentran sujetos al pago del impuesto.

Esta misma operación si se tratara de una institución bancaria no oficial, debe

abonar por todos y cada uno de los instrumentos o documentos que afiancen el préstamo otorgado, aunque superen en su conjunto el monto del préstamo.

Instantaneidad y carácter formal.

El impuesto se perfecciona de manera instantánea, en el momento de creación del documento gravado, salvo disposiciones expresamente contempladas en cada jurisdicción. En el art. 239º, se determina que cuando se trate de contratos celebrados con el Estado Nacional, provincial o municipal o sus dependencias y organismos o con las empresas y entidades que le pertenezcan total o parcialmente, que para su aprobación se encuentren sujetos a un acto expreso de autoridad pública, a los fines del cumplimiento de esta ley dichos contratos se consideraran perfeccionados en el momento en que la autoridad preste la conformidad respectiva y a partir de la fecha en que se notifique la misma.

Es decir, que en los contratos celebrados con el Estado, en sus tres niveles, y que para su aprobación se encuentren sujetos a un acto expreso de autoridad pública, es la excepción a la instantaneidad, ya que su perfeccionamiento no se concreta con la firma de ambas partes, sino que a partir de la aprobación de autoridad pública, y a partir de la fecha de que se notifique la misma.

Actos u obligaciones condicionales.

En el art. 236º se establece que: las obligaciones condicionales se entenderán, a los efectos del impuesto como si fueran puras y simples.

En estos casos el hecho imponible del tributo solo nacerá en el caso de que la condición se cumpla, y por lo tanto, en el momento de que este hecho ocurra, el acto sujeto a condición se encontrara gravado, ya que se toma a las obligaciones condicionales como ciertas.

Obligaciones accesorias.

En el art. 236º, establece que; en las obligaciones Accesorias deberá liquidarse el impuesto aplicable a las mismas conjuntamente, con el que corresponda a la obligación principal, salvo que se probare que esta última ha sido formalizado por instrumento separado en el cual se haya satisfecho el gravamen correspondiente.

En este artículo las obligaciones accesorias que generalmente son de garantía de la obligación principal deberán liquidarse en cada una de ellas, aunque en su conjunto supere el monto de la principal, salvo disposición expresa en contrario.

En el art. 273ª que se refiere a exenciones, en su inc., i´), se exime a los mutuos que estén garantizados con fianza, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o personal. En este supuesto se tributara únicamente sobre la garantía. Asimismo quedan eximidos las operaciones o contratos por los cuales se convenga una refinanciación de deuda.

Aun en este caso las obligaciones accesorias siempre deben abonar. Disposición

expresa en contrario. En el art. 274º analizado en el aspecto de Instantaneidad y carácter formal, establece que; cuando haya varios instrumentos o documentos de garantía concurren a afianzar una operación de préstamo otorgado por instituciones oficiales bancarias, el impuesto se abonará sobre el de mayor rendimiento fiscal, en orden decreciente hasta cubrir el monto del préstamo, los demás instrumentos o documentos no se encuentran sujetos al pago del impuesto.

- Aspecto Subjetivo.

Sujetos: En el art. 244º determina que; Son sujetos pasivos todos aquellos que realicen las operaciones o formalicen los actos y contratos sometido al presente impuesto.

- Responsabilidad solidaria; En el art. 245º se establece que; cuando en la realización del hecho imponible intervengan dos o más personas, todas se consideraran contribuyentes solidariamente responsables por el total del impuesto, quedando a salvo el derecho de cada uno de repetir de los demás intervinientes la cuota que le correspondiere de acuerdo con su participación en el acto.

Los que otorguen, endosen, autoricen o conversen en su poder por cualquier título o razón, actos o instrumentos sujetos al impuesto, son solidariamente responsables del gravamen omitido parcial o totalmente y de las multas aplicables.

Los convenios sobre traslación de impuesto solo tendrán efecto entre las partes y no podrán oponerse al fisco. El impuesto correspondiente a las escrituras públicas, será pagado bajo la responsabilidad directa del escribano titular del Registro, sin perjuicio de la solidaridad de los adscriptos por las escrituras que autoricen y de la prevista en el párrafo anterior, de las partes intervinientes.

Es decir, que cuando en la realización del mismo hecho imponible intervengan dos o más personas, todos son solidariamente responsables por el total del impuesto, quedando a salvo el derecho de cada uno de repetir de los demás intervinientes la cuota o parte que le correspondiere de acuerdo con su participación.

En el art. 246º, se determina que: Los Bancos, compañías de seguros, de capitalización y ahorro, de crédito recíproco, de ahorro y préstamos, sociedades y empresas financieras, comerciales o industriales, escribanos, martilleros, consignatarios, acopiadores, comisionistas, cooperativas, asociaciones civiles y comerciales y entidades públicas o privadas que realicen o intervengan en operaciones que constituyen hechos imponibles, actuarán como agentes de retención, percepción o recaudación ajustándose a los procedimientos de percepción que establezca la autoridad de Aplicación, sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes por cuenta propia.

En este artículo se establece quienes deberán actuar como agentes de retención, percepción o recaudación del impuesto.

- Tratamientos de exenciones en actos bilaterales, multilaterales o unilaterales.

En el art. 247º se establece que; si una de las partes está exenta del pago del impuesto

en los actos y contratos bilaterales, la exención alcanzara solo a la mitad del impuesto. Las fianzas quedan comprendidas en este régimen en todos los casos.

Cuando algunos de los otorgantes estén exentos del impuesto en los actos y contratos multilaterales, la exención beneficiara el acto en forma proporcional al interés que tenga en el mismo la parte exenta.

En los actos y contratos unilaterales corresponderá la exención total del impuesto cuando la exención subjetiva beneficie al otorgante o al deudor. Por el contrario, corresponderá aplicar la totalidad del tributo si aquella beneficia al tomador, destinatario o parte no obligada.

Es decir, que cuando alguna de las partes estuviera exenta del tributo, se proporcionara el tributo por las partes intervinientes y solo ingresarán el impuesto las partes que no gozaren de la exención.

- Aspecto temporal

El impuesto de sellos es instantáneo, se debe aplicar la ley al momento de configurarse el hecho imponible, para ello se establece para diferentes actos cuando se perfecciona el hecho imponible y como debe cuantificarse, este último concepto, que se refiere a la base imponible.

- Aspecto económico.

Determinación de la base imponible. Cuando se analiza la correcta determinación del tributo se deberá considerar todos los elementos de información que poseía el responsable al momento de perfeccionarse el acto. En el art. 251º se determina que; en los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplicara sobre el valor correspondiente a la duración total o a los primeros CINCO (5) años, si son por más tiempo. Si la duración no fuera prevista, el impuesto se calculara como si aquella fuera de cinco (5) años.

En este artículo se establece que como se aplicara el impuesto, y sobre qué valor, estableciéndose que cuando la duración total sea por más de cinco años, o no se tenga prevista su duración, este será el tope (5) años, para la determinación de la base imponible.

- Prorroga, forma de establecer el término.

En el art. 252º se determina que; el valor de los contratos en que se prevea su prórroga, se determinara de manera siguiente:

- a) cuando la prórroga deba producirse por el solo silencio de las partes, se calculara el tiempo de duración del contrato inicial más el periodo de prórroga.
- b) Cuando la prórroga sea por tiempo indeterminado, se la considerara de cuatro años, que se sumara al periodo inicial. Si la prórroga fuera por periodos sucesivos, se tomara el total de estos, hasta un máximo de 5 años.

- c) Cuando la prórroga este supedita a una expresa declaración de voluntad de ambas partes, o de una de ellas, se tomara como monto imponible el que corresponda al periodo inicial, al instrumentarse la prórroga o la opción se abonara el impuesto correspondiente al mismo.

En el art. 253º se establece que; el impuesto correspondiente a los contratos de constitución de sociedades ampliación de su capital social formalizados en esta jurisdicción, se calculara sobre el monto del capital social o del aumento, respectivamente, deduciéndose el valor asignado a los inmuebles, bienes muebles registrables y semovientes.

También contiene las diferentes alternativas que se presentan en la constitución de sociedades y ampliación de su capital.

En los arts. 254 al 248º , se establecen los montos a tener en cuenta para la determinación del impuesto, según se trate de prórroga de duración del contrato de sociedad , aporte de inmuebles a sociedades, sociedades anónimas, y sociedades constituidas en el exterior.

En el art. 259º se determina el monto imponible en la constitución de derechos reales, que será el precio pactado, o en su caso, la suma garantizada. En defecto de ambos, se establece una escala, para el usufructo vitalicio, de acuerdo a la edad del usufructuario. Mientras que para el usufructo temporario, se determinara el 3 % de la valuación del bien por cada año o fracción de duración, si fuera mayor a 30 años se tomara en cuenta la escala prevista para el usufructo vitalicio. En la transferencia de la nueva propiedad se considerara como monto imponible la mitad de la valuación fiscal.

En el art. 260º se establece la base imponible de la transmisión de inmuebles, realizada con o sin el otorgamiento de escritura, se liquidara el impuesto sobre el monto del avalúo fiscal o el del precio convenido el que fuera mayor, aun cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes y se descuenta del precio.

En los arts. 261º al 264º, se determinan la base imponible en la venta de terrenos, permutas, y en la transferencia y permuta de inmuebles ubicadas en varias jurisdicciones, respectivamente.

La constante en toda operación de inmuebles, es que la base imponible está constituida por la valuación fiscal o el valor de venta convenido el que fuere mayor. En el art. 268º se establece la compra venta de automotores, cuya base imponible, se determinara tomando como base las valuaciones fiscales que determine la autoridad de aplicación.

En el 269º, se determina como debe liquidarse el impuesto cuando el valor imponible, se exprese en moneda extranjera, será el equivalente en pesos, al tipo de cambio convenido por las partes, , a falta de este se tomara el vigente al primer día hábil

anterior a la fecha del acto, se calculara sobre el tipo vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones de ese día.

En el art. 270º, se establece la base imponible, cuando el valor de los actos sea indeterminado, las partes debe estimar a continuación del instrumento en que lo formalicen, la autoridad de aplicación podrá impugnar la estimación efectuada por las partes y practicarlas de oficio. También se determina una serie de elementos para tener en cuenta para la formación de la base imponible. Se elimina en esta jurisdicción el impuesto fijo para estos actos.

En el art. 273º, se determinan las exenciones al impuesto, que es un instrumento de política tributaria, que puede haber o no exenciones, es decir no forma parte de la estructura técnica del impuesto.

En los arts. 276º al 279º, se establecen el hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible y exenciones de las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses efectuados por las entidades regidas por la ley de Entidades Financieras N° 21.526, o sus modificaciones.

En los arts. 287º al 290º, se refieren a : la determinación de las infracciones del impuesto de sellos , que se considera infracción, las multas por infracción, y a la presentación espontanea, respectivamente.

En los citados artículos se establece que para la determinación de la infracción basta el hecho objetivo de la violación legal, sin necesidad de establecer la existencia de dolo o fraude, las distintas formas de cometer la infracción, el valor de la multa, una vez el valor del impuesto, y en caso de presentación espontanea, la reducción de la mitad de la establecida, siempre que ingrese el impuesto en un plazo que no supere los 30 días corridos después de haber vencido el termino para su ingreso, caso contrario se abonara una vez el valor del impuesto.

B)- PROVINCIA DE TUCUMAN.

1) PAUTAS NACIONALES SOBRE LAS CARACTERISTICAS BASICAS DEL IMPUESTO DE LA LEY 23.548.

La legislación de esta jurisdicción tiene incorporadas las pautas establecidas en el art. 9 punto 2. De la ley 23.548, relacionadas con el impuesto en tratamiento. En cuanto a las clausulas para evitar la superposición impositiva, la tiene únicamente lo tiene para los contratos, liquidaciones, formularios de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas, legumbres) o de canje o permuta de los mismo por otros bienes, locaciones y /o servicios celebrados en la provincia de Tucumán que hubieran sido repuestos en otra jurisdicción provincial, se admitirá computar como pago a cuenta hasta la concurrencia el impuesto que corresponda tributar en la provincia de Tucumán, el monto ingresado en la extraña jurisdicción, siempre que se refiera al mismo hecho imponible y tenga su origen en explotaciones ubicadas fuera de la provincia de Tucumán o su procedencia , de acuerdo a documentación

respaldatoria, sea de extraña jurisdicción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, surtirá efecto cuando exista reciprocidad con la extraña jurisdicción quedando a cargo del interesado la acreditación del pago del impuesto en aquella, en las formas, requisitos y/o condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Se entenderá que la referida reciprocidad, con dicha jurisdicción, opera de pleno derecho cuando aquella tenga establecida en su ordenamiento provincial similar disposición. Es decir, que la reciprocidad tiene vigencia y el impuesto pagado en otra jurisdicción, cuando en esa jurisdicción tenga establecida la reciprocidad y este establecida en su ordenamiento provincial similar disposición.

2) REGULACION COMPLETA DE LA LEGISLACION IMPOSITIVA EMANADA DE NACION

- En lo que respecta a la Base Imponible.

En el art. 242º tiene establecida la prórroga, cuando el plazo de la prórroga no se encuentra determinado, se considerará que la misma es de cinco (5) años para las locaciones o sublocaciones de inmuebles y de dos (2) años para el resto de los contratos. Toda renovación automática por plazo no determinado se considerará que el plazo total del contrato es de diez (10) años, si se trata de locación de inmuebles, y de cinco (5) años en los restantes casos.

En el art. 252º, que se refiere a cesión de acciones y derechos, así como en las transacciones litigiosas realizadas sobre inmuebles, el impuesto se liquidará sobre el cincuenta (50 %) por ciento, del avalúo fiscal, o sobre el precio convenido, el que fuere mayor. A los efectos de la aplicación de esta disposición, si los inmuebles objeto del contrato no estuvieran incorporados al padrón fiscal, debe procederse a su inclusión.

En el art. 255º se refiere a la constitución o prórroga de hipoteca y emisión de debentures con garantía. En el segundo párrafo establece que para los contratos de emisión de debentures afianzados con garantía flotante y además con garantía especial sobre inmuebles situados en la provincia, el impuesto por la constitución de la hipoteca-garantía especial deberá liquidarse sobre el avalúo fiscal de los inmuebles. En ningún caso el impuesto podrá liquidarse sobre una suma mayor a la emisión.

En el art. 257º que se refiere a operaciones realizadas con tarjetas de crédito o de compra, la base imponible estará constituida por el total estimado en comisiones y otros cargos fijos o variables que los usuarios asuman como contraprestación para la utilización de las mismas.

También están sujetos al pago de este impuesto las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o de compra produzcan, la base imponible estará constituida por las compras, cargas financieras, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación o resumen, con excepción de los saldos remanentes de liquidaciones

anteriores. El impuesto será liquidado por la entidad emisora.

En el art. 263º que se refiere a rentas vitalicias, el valor para aplicar el impuesto será igual al importe del decuplo de una anualidad de renta, cuando no pudiera establecerse su monto, se tomara como base una renta mínima del siete por ciento (7%) anual del avalúo fiscal o tasación judicial, computándose también diez años (10). - En el aspecto subjetivo.

En el art. 247º se refiere a las obligaciones accesorias, en el segundo párrafo, establece que tratándose de letras de cambio, órdenes de pago y demás documentos que dispongan transferencias de fondos, librados desde jurisdicción provincial, el gravamen estará a cargo del tomador, si es documento comprado, o del emisor, en los demás casos. Si tales instrumentos han sido librados desde una jurisdicción extraña, el impuesto, estará a cargo del beneficiario o aceptante.

En las operaciones realizadas a través de tarjetas de Crédito o de Compra, el impuesto estará a cargo de los usuarios de dichas tarjetas.

En el art. 287º se refiere a los recargos que se aplican a los instrumentos presentados espontáneamente, una vez vencido el plazo para su pago, en el mismo se establece recargos del 20,30 y 40 %, según haya transcurrido 30, 60 o más días corridos.

C) - PROVINCIA DE SALTA.

1) PAUTAS NACIONALES SOBRE LAS CARACTERISTICAS BASICA DEL IMPUESTO LEY 23548.

En lo que respecta a las pautas establecidas para el impuesto en el art. 9º punto 2 de la ley 23.548, no tiene cláusulas que eviten la superposición de impuestos, en la definición de hecho imponible no se menciona el carácter oneroso, que es fundamental para que un acto, contrato u operación sea alcanzado por el impuesto. El concepto de oneroso lo menciona en el art. 244º bis, que se refiere a la base imponible de la transferencia de automotores.

Asimismo, no se encuentra la definición de instrumento y en los contratos por correspondencia epistolar o telegráfica, se incluye que los mismos tengan la firma del aceptante, quedan alcanzados los actos, contratos y operaciones efectuados a través de correspondencia electrónica, en tanto la firma electrónica o clave equivalente sea asimilable a la firma ológrafa, por disposición expresa de las leyes de fondo.

No se encuentran gravadas las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, realizadas por las entidades financieras regidas por la ley 21.526.

2) REGULACION COMPLETA DE LA LEGISLACION IMPOSITIVA EMANADA DE NACION.

En la ley normativa del impuesto de sellos, contiene todos los aspectos que comprende el impuesto, como su naturaleza jurídica, hecho imponible, aspecto objetivo, subjetivo,

temporal y económico generalmente lo básico, sin profundizar en detalles, no contiene lo siguiente:

- Actos celebrados con el Estado Nacional Provincial o Municipal.
- Exenciones.

- Procedimiento sobre infracciones, determinación de las mismas, multas,.
En los contratos de ejecución sucesiva previsto en el art. 250º, que se refiere a la base imponible, establece que; cuando en los contratos no se fijen plazos, la misma estar constituida por el importe total de dos años de alquiler, en los contratos destinados a locación y sublocación de inmuebles, cuando se trate de locales destinados para comercio e industria, y de una año y medio cuando ellos sean para vivienda.

En los contratos que prevea la prórroga de acuerdo al art. 252º, cuando la misma deba producirse por el silencio de las partes o aun cuando exista el derecho de recesión, se calculara el tiempo de duración del contrato inicial más un periodo de prórroga. Cuando la prórroga no prevea periodos determinados, se la considera como de dos años, que se sumaran al plazo inicial. Cuando no se haya manifestado en forma documentada la aceptación o uso de la opción, deberá abonarse el impuesto correspondiente a la prórroga en el acto de demandarse en juicio el cumplimiento de la opción.

D) - PROVINCIA DE JUJUY.

1) PAUTAS NACIONALES SOBRE LAS CARACTERISTICAS BASICAS DEL IMPUESTO LEY 23548.

- Con respecto a las pautas sobre el impuesto contenidas en el art. 9º punto 2, de la ley 23.548, su cumplimiento es total.

2) REGULACION COMPLETA DE LA LEGISLACION IMPOSITIVA EMANADA DE NACION.

La legislación del impuesto de sellos, es muy similar al de la provincia de Santiago del Estero, a la cual se la desarrollo en forma íntegra, en los aspectos esenciales, ya que no presenta diferencias con el texto regulado por la Secretaria de Hacienda de la Nación, tomándose como referencia para la comparación con las jurisdicciones que integran el NOA.

- En lo que respecta a la naturaleza jurídica del impuesto.

En el art. 127º referida a las condiciones de No imponibilidad, expresa que; no abonaran nuevos impuestos los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos anteriores sujetos al tributo y los de simple modificación de las clausulas pactadas siempre que:

1. No se aumente su valor, cualquiera fuere la causa (aumento de precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización monetaria etc.)

2. No se cambie su naturaleza a los términos del acuerdo, o de otro modo se efectuó la novación de las obligaciones convenidas.
3. No se sustituya las partes intervinientes, o no se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.

Si se dieran estos supuestos, se pagara sobre el respectivo instrumento, el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación del valor que resulte. Tampoco abonaran impuesto los documentos que se emitan en ejecución de cláusulas pactadas en el contrato anterior sujeto al tributo (certificado de obras, liquidaciones y sus complementos, actas de reconocimiento etc.) aunque en los mismos se reconozca un mayor valor, siempre que este sea la consecuencia de la aplicación de los mecanismos previstos en el contrato anterior.

En el art. , sin número a continuación del 148º, se refiere a como se determinara la base imponible en la disolución de la sociedad conyugal.

Abonaran sobre el resultante del cómputo del conjunto de bienes de las mismas, tomándose como avalúos mínimos de valores fiscales Abonaran sobre el resultante del cómputo del conjunto de bienes de las mismas, tomándose como avalúos mínimos de valores fiscales /o lo que establezca el organismo de aplicación por disposiciones dictadas al efecto. Se computaran dichos bienes en el estado y condiciones en que se encuentren a la fecha de sentencia del divorcio y el impuesto deberá ser satisfecho dentro de los quince días hábiles de dicha sentencia.

En el art. 161º se refiere a la cesión de crédito, determina que deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido por la cesión o el monto efectivamente cedido el que fuere mayor, se deberá deducir las cantidades amortizadas. Igual procedimiento corresponderá en cualquier contrato en donde se instrumenten cesión de acciones y derechos.

En el art. 162º se refiere la cesión de acciones y derechos y las demás transacciones realizadas sobre inmuebles, el impuesto pertinente se liquidara sobre la parte cedida del avalúo fiscal o sobre el precio convenido el que fuere mayor.

En el art. 168º, se refiere a la base imponible de la locación de servicios, determina que estará conformada por le total de la retribución acordada. Si esta se estipula en forma periódica se calculara multiplicando el monto dela retribución del periodo por el tiempo de duración del contrato. En los contratos que no fijen plazos se tendrá como monto total de los mismos el importe de los tres años de retribución sin derecho devolución en caso de que el cumplimiento del contrato fuere por un término menor.

En el art. 178º, se establecen las exenciones del impuesto.

No contiene el procedimiento, ni la determinación de infracciones, ni las sanciones sobre el incumplimiento del pago en término.

E) - PROVINCIA DE CATAMARCA.

1) PAUTAS NACIONALES SOBRE LAS CARACTERISTICAS BASICAS DEL IMPUESTO.LEY 23.548.

La legislación del impuesto en tratamiento, no cumple con todas las pautas establecidas en el art. 9 punto 2 de la ley N° 23.548. En lo que respecta al hecho imponible, introduce el término registraciones, que no contiene las pautas mencionadas precedentemente.

En el art. 238° que se refiere a determinación sobre base de registros contables, que en su 3° párrafo establece que; cuando se compruebe la existencia de actos, contratos y operaciones gravadas mediante constancia en libros de contabilidad o en libros exigidos por la administración General de Rentas y el contribuyente no exhiba el instrumento que respalda la contabilización de dichos actos u operaciones, la administración estará facultada para proceder a la determinación de oficio considerando dichos registros en forma supletoria como instrumentos válidos.

Es decir que, al introducir el termino registraciones en la definición de hecho imponible y no definir de acuerdo a las pautas nacionales establecidas en el art. 9° punto 2 de la ley 23.548, el concepto de instrumento, estaría en principio facultado para realizar la determinación de oficio establecida en el art. 238°, pero estas disposiciones son contrarias al principio instrumental que tiene el impuesto, ya que basado en este principio, no se puede gravar con el impuesto si no se cuenta con el instrumento respectivo.

- En cuanto a las clausulas para evitar la doble imposición al gravar actos, contratos y operaciones que se realicen fuera de la provincia, cuando deban cumplir sus efectos económicos en ella, solamente lo contempla cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción pero cuya radicación económica corresponda a otra u otras jurisdicciones, la base imponible se adjudicara en un 10 % a la jurisdicción donde se efectuó la concertación y el resto sobre la base de su radicación económica. Es decir que la superposición impositiva se evita en forma parcial.

Con relación a la definición de instrumento, no está de acuerdo a la definición dada por la pauta sobre el impuesto que contiene la ley 23.548 en el art. 9° punto 2, que se encuentra expresado en el art. 198° del código fiscal vigente. Con relación a las operaciones por correspondencia, propuesta y presupuestos, tampoco contiene la pauta de la ley 23.548, ya que recurre para su perfeccionamiento a hechos, actos, registraciones o documentación.

2) REGULACION COMPLETA DE LA LEGISLACION IMPOSITIVA EMANADA DE NACION.

- En lo que respecta a la naturaleza jurídica del impuesto.

En el art. 200°, se refiere a la interdependencia de obligaciones, que determina que; cuando en un mismo acto se convenga entre las mismas partes varios contratos o se constituyan diversas obligaciones que versen sobre el mismo objeto y guarden relación

de interdependencia entre si, se pagara tan solo el impuesto de mayor rendimiento fiscal. Si no tuviera reunida estas condiciones, por cada contrato y operación, se abonara el impuesto que aisladamente considerado le correspondia.

Cuando tales contratos u operaciones consten en instrumentos separados, deberán contener enunciaciones o constancias por las cuales pueda determinarse fehacientemente la unidad o interdependencia expresada. Como así también en el caso de un solo contrato con doble o múltiple instrumentación. Cuando existan dos o más actos instrumentados por separado, siempre que las personas y el objeto sean idéntico, que se exprese claramente esa interdependencia y no medie entre la fecha de instrumentación del primero y los sucesivos en un plazo mayor a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, será de aplicación respecto de todos ellos lo dispuesto en este artículo es decir, que esta jurisdicción es la única en la región NOA que contiene el principio de la interdependencia de las obligaciones, y mientras se demuestre esta solamente se abonara un solo instrumento y el que represente mayor rendimiento fiscal, caso contrario, recién se abonara por cada uno de ellos.

En el art. 204º se establece que el impuesto será divisible, excepto en los contratos de crédito recíprocos, que el impuesto estará a cargo del solicitando o usuario; en los pagarés, letras de cambio y órdenes de pago, el impuesto estará a cargo del suscriptor o librador ; en los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, el impuesto estará a cargo del concesionario y en los actos de autorizaciones para girar en descubierto y adelantos en cuenta corriente otorgados por entidades financieras regidas por la ley 21.526 y sus modificatorias, el impuesto estar a cargo del titular de la cuenta. En todos los casos, cuando en la realización del hecho imponible intervengan dos o más personas, todas se consideran obligadas solidariamente por el pago del total del impuesto.

En este artículo se determina que el impuesto de sellos es divisible, salvo excepciones expresamente establecidas, y que cuando intervengan en la realización del hecho imponible dos o más personas, todas se consideran obligadas solidariamente por el total del impuesto. Es la única provincia del NOA que reúne en un solo artículo lo relacionado con la divisibilidad del impuesto y sus excepciones, así como también establece la solidaridad, las restantes jurisdicciones lo tienen contemplada a estas particularidades del impuesto en diversos artículos.

En el artículo 209º se determina que las cesiones de créditos hipotecarios deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido por la cesión o el monto efectivamente cedido, el que fuere mayor. Se deberán deducir las cantidades amortizadas. Igual procedimiento corresponderá ene cualquier contrato en donde se instrumente cesión de acciones o derechos.

En este articulo la base imponible está formada por el precio convenido o el monto efectivamente cedido el que fuere mayor, mientras que en la provincia de Santiago del Estero, la base imponible está formada por el monto convenido, en caso de no

estar expresado el mismo, se toma el monto expresado en el instrumento cedido.

En el art. 211º se refiere a base imponible de los contratos de ejecución sucesiva, cuando se fije plazo por la duración total, si prevén opción de prórroga, el hecho imponible se genera respecto de esta, al momento de ejercitarse la opción. En tales supuestos el impuesto se aplicara sobre el valor correspondiente a dicha prórroga, cuando no se fije plazo la base imponible en los contratos de locación o sublocación de inmuebles el importe total de tres años (3) de alquiler, cuando se trate de locales destinados a comercio e industria y de dos años (2) cuando ellos sean para viviendas, en los demás contratos el importe total que corresponda a dos años.(2).

En el art., 226º, se refiere a los actos, contratos y operaciones de valor indeterminado, es similar al resto de las jurisdicciones, excepto que cuando la administración no cuenta con elementos suficientes para determinar el monto imponible, aplica el impuesto fijo que establece la ley impositiva para los mismos.

En los arts., 227º al 229º, se determinan las exenciones subjetivas de pleno derecho, las exenciones que no obran de pleno derecho y las objetivas respectivamente. En el art. 239º se refiere a los recargos especiales, cuando el pago del tributo no se cumple dentro del plazo para hacerlo en término, Cuando lo ingresa: hasta un mes de retardo se aplica el 50 %, hasta el último día hábil del segundo mes el 100 % y después del segundo mes el 150 %. En casos de presentación espontanea del infractor, los recargos previstos serán reducidos hasta el 80 %.

3) - ASIMETRÍAS EN EL IMPUESTO EN LA REGION NOA.

Las asimetrías que deberían ser objeto de revisión para lograr un impuesto de sellos armonizado, estas están relacionadas con:

1. La adecuación total o parcial a las pautas nacionales sobre el impuesto de la ley 23.548
2. Los parámetros de medición de las bases imponibles en una gran cantidad de actos contratos y operaciones.-
3. Las infracciones y sus sanciones ante la falta de cumplimiento en termino de pago de los impuestos devengados por este impuesto.
4. La independencia o interdependencia de los actos, que hace a la naturaleza jurídica del imp.